

OBSERVATORIO CIUDADANO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Coordinación

Gloria Ramírez

CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA CEDAW EN MÉXICO: ASIGNATURAS PENDIENTES

Informe final 2007 - 2009.



ACADEMIA
MEXICANA
DERECHOS
HUMANOS

XXV Aniversario
de la Declaración Universal
de Derechos Humanos

1948 - 2003



COORDINACIÓN
DE HUMANIDADES

Informe Final Seguimiento a las Recomendaciones del Comité CEDAW 2007-2009

Coordinación de la investigación y del OCDM: Gloria Ramírez

Responsable del proyecto: Adina Barrera Hernández,

Asistentes del proyecto: Fabiola López Sosa / Alejandra Álvarez Alquicira,

Colaboraciones: Lizbeth Ortiz Valencia / Omar Tecalco Alquicira / Francisco Fierro

Elaboración de indicadores de seguimiento: Noemí Ramírez Lucero

Elaboración y recopilación de jurisprudencia: Jesús Robles Maloof

Elaboración de la Metodología de enseñanza para Juezas y Jueces: Gloria Ramírez

Cuidado de la edición: Ignacio Hernández

Primera Edición

D. R. © 2009 Academia Mexicana de Derechos Humanos

Filosofía y Letras 88,

Col. Copilco Universidad,

Del Coyoacán,

México, D.F.

C.P. 04360

Tels. 56 59 49 80, 56 58 57 36, 55 54 80 94

Fax 56 58 72 79

www.amdh.com.mx

amdhd@amdhd.com.mx

Esta publicación se realizó gracias al apoyo financiero de la Fundación Ford.

El contenido es responsabilidad exclusiva de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, de ninguna manera debe considerarse reflejo de la posición de dicha Fundación.

La AMDH permite y agradece la reproducción total o parcial del material incluido en esta obra, siempre y cuando se cite la fuente.

Publicación gratuita. Prohibida su venta

Impreso y hecho en México

La Academia Mexicana de Derechos Humanos dedica este Informe a las destacadas feministas, pioneras en la lucha por los derechos de las mujeres en Chihuahua y en el país, ejemplo de tenacidad, coherencia, lucha y dignidad:

Irma Campos Madrigal

Y

Esther Chávez Cano

En un espacio de adversidad y violencia han sembrado resistencia y esperanza

AGRADECIMIENTOS

Deseamos agradecer profundamente el apoyo que hemos recibido para desarrollar este proyecto a la *Red Mesa de Mujeres de Cd. Juárez* (13 Organizaciones Civiles de Ciudad Juárez), en especial a Imelda Marrufo, Cecilia Espinoza, Esther Chávez Cano y Marisela Ortiz, ésta última, de *Nuestras Hijas de Regreso a Casa*. También a Julia Monárrez Fragoso y al *El Colegio de la Frontera Norte* por auxiliarnos y acogernos en sus instalaciones para la presentación del Observatorio y sus resultados en Cd. Juárez, Chihuahua.

A la Coordinación de Humanidades de la UNAM, al Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG) de la UNAM, a Isabel Torres, especialista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, instituciones, a Elia Marum Espinosa, titular de la Cátedra UNESCO de Género, Liderazgo y Equidad y, a la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM con sede en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Instituciones que han apoyado en diversas actividades de difusión, investigación y evaluación, así como por su solidario apoyo.

Agradecemos también la colaboración a Católicas por el Derecho a Decidir, al Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, al proyecto del Vigía Ciudadano del *Ombudsman* de la AMDH

Un particular reconocimiento y nuestra gratitud a todos y todas las integrantes de nuestro Consejo Académico, conformado por: Ángela Alfarache Lorenzo, Ana Amuchástegui, Manuel Becerra, Martha Patricia Castañeda Salgado, Daniel Cazés Menache, Julia del Carmen Chávez Carapia, Angélica de la Peña, Miriam Estrada-Castillo, María Marcela Lagarde y de los Ríos, Alicia Leal Puerta, Ma. Candelaria Ochoa Ávalos, Lucía Melgar Palacios, Elia Marúm, Olga Pellicer, Blanca Rico, Dina Rodríguez, Alma Sánchez, Irma Eréndira Sandoval, Irma Saucedo y María Vallarta, quienes han estado pendientes de nuestra labor y desde su respectiva trinchera han colaborado para que este Observatorio salga adelante.

Asimismo a la Consejera del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) Claudia Alonso Pesado, por su orientación en los procesos de solicitud de información en Chihuahua y por su convicción en respetar la perspectiva de género que tiene inscrita la Ley correspondiente en Chihuahua.

Deseamos agradecer también a quienes desde diferentes horizontes y espacios, nos han mantenido informados/as sobre diversas acciones, luchas y experiencias, participando en la Red Interactiva de Difusión del Observatorio Ciudadano de los derechos de las Mujeres del Observatorio.

Por último, nuestro agradecimiento a la Fundación FORD, por hacer posible la realización de este proyecto, cuya autoría es responsabilidad exclusiva de la AMDH.

ÍNDICE

Presentación	9
Introducción	11
Siglas utilizadas	15

Capítulo 1

La responsabilidad del Estado Mexicano

1.1 Marco legal de los tratados internacionales en México	18
1.2 La Admisnitración Pública Federal ante las recomendaciones del Comité CEDAW	22

Capítulo 2

Compromisos de México sobre la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

2.1 La CEDAW y su Protocolo Facultativo	29
2.2 Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y la respuesta del Gobierno Mexicano	34
2.3 Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al VI Informe Periódico de México	39

Capítulo 3

La Administración Pública Federal (APF) y las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3.1 Sobre la difusión de los informes y las recomendaciones del Comité CEDAW	47
3.2 La participación de las de las instancias de la APF en la integración de informes y el seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW	80
3.3 Mecanismos de coordinación entre instituciones para atender la situación y problemáticas de las mujeres	107
3.4 Aplicación de medidas especiales de carácter temporal en la APF	119

Capítulo 4

Diagnóstico de Educación y Capacitación en Derechos Humanos de las mujeres, en la Administración Pública Federal

4.1 Educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres	130
4.2 Metodología	132

Capítulo 5

Indicadores para el seguimiento de las recomendaciones del Comité_ CEDAW

5.1 Criterios de selección y construcción de indicadores de género	166
5.2 Dimensiones estratégicas para el seguimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW	167

Capítulo 6

Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres y derechos humanos

6.1 ¿Qué es la jurisprudencia?	177
6.2 Sobre la aplicación de los tratados internacionales	177
6.3 Jurisprudencia desde la perspectiva de género	183

Capítulo 7

Metodología para un curso para Jueces y Juezas: Juzgar con perspectiva de género

7.1 ¿Por qué juzgar desde la perspectiva de género?	235
7.2 La Aplicación de los tratados internacionales de los derechos de las mujeres en la legislación nacional	238
7.3 El acceso a la justicia, una cuestión de género	240
7.4 Metodología participativa con perspectiva de género	242

Anexos

Anexo 1. Oficios de difusión enviados por la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de las Mujeres	261
Anexo 2. Oficios de difusión enviados al Instituto Chihuahuense de la Mujer	266

PRESENTACIÓN

A partir de 2003, la Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH) desarrolla nuevas estrategias de investigación, difusión, promoción y defensa de los derechos humanos. En 2007 se instala un programa sobre los derechos de las mujeres, si bien, el tema ha estado presente en toda la historia de la AMDH. Se trata de actualizar sus instrumentos metodológicos, frente a los inéditos procesos sociales, políticos y económicos de la actual transición democrática, lo cual se refleja en una serie de observatorios operados por nuestra asociación.

El Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres (OCDM) es una herramienta para promover la defensa, estudio, promoción y cumplimiento de las obligaciones del Gobierno Mexicano, respecto a sus compromisos internacionales, regionales y nacionales en la materia. Se trata de un espacio ciudadano, independiente y plural, que busca fortalecer el uso de mecanismos e instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y en particular de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (*CEDAW* por sus siglas en inglés).

El objetivo principal de este Observatorio, consiste en evaluar y dar seguimiento a las acciones, omisiones y retrocesos que el gobierno mexicano y del sistema *Ombudsman* mexicano ante el cumplimiento de las recomendaciones del *Comité CEDAW* (Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer).

Se trata de exigir acciones concretas que apoyen al desarrollo de una convivencia democrática entre mujeres y hombres, fortalecer el respeto efectivo de todos los derechos de las mujeres mexicanas y mejorar su acceso tanto a la justicia como a una vida sin violencia, entre otros aspectos. También el OCDM busca recuperar y poner en práctica las propuestas y alternativas que al respecto propone la sociedad civil.

El Observatorio es también una herramienta de rendición de cuentas, desde el espacio autónomo y plural de la sociedad civil, que proporciona información acertada a la opinión pública, así como propicia una más efectiva toma de decisiones y acciones concretas por parte de las autoridades responsables. En este sentido, el Observatorio constituye un mecanismo que coadyuva al fortalecimiento democrático y al respeto de los derechos humanos y las libertades, promoviendo así el acercamiento de las y los ciudadanos ante quienes ostentan legítima y legalmente el poder, por lo que tienen la obligación de cumplir con los compromisos que firman.

De esta manera, el Observatorio no sólo difunde y da a conocer las recomendaciones que emite el *Comité CEDAW*, sino que busca visibilizar si efectivamente éstas se concretan en la formulación efectiva de políticas públicas, de respeto de los derechos humanos de las mujeres y repercuten en el orden socio-jurídico nacional, dentro de los distintos niveles de gobierno.

En este informe se expone el seguimiento puntual de las recomendaciones del *Comité CEDAW* bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención, fruto de su visita a nuestro país, del 18 al 26 de octubre

* El sistema *Ombudsman* mexicano, comprende 33 Organismos Públicos de Derechos Humanos, conocidos como Comisiones o procuradurías de Derechos Humanos.

de 2003, y sobre las Observaciones finales al sexto informe de México, producidas por el mismo Comité. Contiene la evaluación imparcial y hasta la fecha de las acciones u omisiones tanto del gobierno federal, como del estado de Chihuahua y el municipio de Ciudad Juárez; además de otras informaciones e indicadores que forman parte de la misma temática como el resultado de los trabajos del Observatorio Ciudadano efectuados del 01 de abril de 2007 a abril de 2009.

Aparte de los resultados cuantitativos, que son sorprendentes en sí mismos, se identifican anómalos procedimientos y obstáculos que permean una cultura política resistente al cambio, a la aplicación efectiva del derecho internacional y a rendir cuentas de sus acciones. Se conocen aspectos susceptibles y/o urgentes de atención y se construyen indicadores que permitan pasar del discurso a la acción, en beneficio de los derechos de las mujeres mexicanas.

La AMDH agradece a la Fundación Ford el apoyo recibido para la realización de este Informe, así como a todas las personas e instituciones, ONG y particularmente, a las y los miembros del Consejo Académico que contribuyeron, entre otros, para lograr los objetivos trazados.

Dra. Gloria Ramírez
Presidenta de la AMDH y
Coordinadora de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM¹

¹ Con sede en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

INTRODUCCIÓN

Fundamentos del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres (OCDM)

Uno de los objetivos principales de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, A.C. (AMDH) ha sido investigar, difundir y promover el respeto, protección, reconocimiento y garantía de los derechos humanos y, en particular, de los derechos de las mujeres, contemplados tanto en instrumentos jurídicos nacionales como regionales e internacionales.

En este sentido, desde su creación en 1984, la AMDH desarrolla de manera permanente investigaciones, cursos generales de capacitación, talleres, seminarios, diplomados, eventos, debates, pronunciamientos y propuestas diversas para promover el conocimiento y respeto de estos derechos humanos. Desde entonces realiza actividades sobre los derechos de las mujeres, siendo pionera en organizar, al final de los años ochenta, cursos sobre salud y derechos de las mujeres, y por lo tanto, de promover los derechos sexuales y reproductivos, así como de organizar el Primer Encuentro Nacional sobre los Derechos de las Mujeres Indígenas al inicio de los años noventa del pasado siglo. Además, en 2005 se crea el Programa de Derechos de las Mujeres.

Actualmente, después de más de veinte años de realizar estas actividades, nos planteamos la necesaria tarea, por una parte, de introducir elementos de rendición de cuentas, auditorías y monitoreos (es decir, diseñar nuevas herramientas de trabajo con indicadores de seguimiento); y, por la otra, de promover directamente la utilización de mecanismos internacionales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con objeto de potenciar tanto la utilización de las nuevas tecnologías, como mejorar nuestras acciones en la perspectiva de un mayor impacto en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres.

El Observatorio reconoce la importancia de la aplicación de los instrumentos internacionales de la ONU, convencionales y extra-convencionales, en este caso, los Relatores Especiales, figuras que cobran un fuerte impulso a finales del siglo pasado; asimismo, el OCDM pretende responder a la urgencia de innovar nuestras estrategias ante nuevos discursos que políticamente reivindican derechos de las mujeres y, *de facto* los violan cotidianamente.

Los observatorios son organismos auxiliares que facilitan una mejor información a la opinión pública y propician la toma de acciones concretas por parte de las autoridades responsables. En este sentido, se constituyen en mecanismos que refuerzan la democracia y la práctica de los derechos humanos y las libertades, promoviendo de este modo el acercamiento de los ciudadanos a una participación en el diseño de políticas públicas. Se trata de nuevas herramientas de la sociedad civil, que permiten realizar monitoreos y exigir rendición de cuentas, así como dar un seguimiento adecuado a determinados procesos.

Para construir una auténtica democracia, es indispensable contar con mecanismos que permitan evaluar de manera transparente y confiable la información pública, así como una rendición de cuentas clara que permita conocer los avances y retrocesos en los compromisos que el gobierno debe cumplir.

La lucha por el respeto y vigencia de los derechos humanos en el inicio del siglo XXI, exige nuevos y adecuados instrumentos y herramientas surgidas de nuevas sinergias a favor de los derechos humanos, para afrontar la actual problemática social y transformar las estructuras autoritarias que se resisten al cambio y/o a la pérdida de cotos de poder.

Cabe señalar que, durante el régimen de Vicente Fox (2000-2006), visitaron nuestro país 20 mecanismos internacionales, tanto de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como de la Organización de Estados Americanos (OEA). Estas visitas han dado como resultado más de 500 recomendaciones que debe llevar a cabo el Gobierno de México y de las cuales, si bien se conoce una compilación elaborada y editada, en 2003, por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), poco se sabe respecto a su seguimiento y cumplimiento.

Entre este periodo, se extendieron al Estado mexicano 21 informes internacionales y observaciones finales, de los cuales se desprenden los siguientes datos:

De la visita de los 20 Mecanismos Internacionales del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, se derivaron 16 informes internacionales, que dan cuenta de la situación de los derechos humanos en México, sobre temas como la tortura, migrantes, discriminación, independencia de magistrados y abogados, defensores de derechos humanos, vivienda adecuada, desplazados, indígenas y violencia.

De los 16 informes, 11 dan recomendaciones a México sobre los derechos humanos de las mujeres y su situación.

- 5 hablan sobre la violencia y la discriminación contra la mujer.
- En total hay 77 recomendaciones sobre el tema de las mujeres derivados de los 11 informes de las *vistas in situ*.
- Además, existen 63 recomendaciones que se derivan de las observaciones finales de los informes rendidos por México a los mecanismos internacionales y de las comunicaciones sobre casos específicos, sostenidas entre el Estado mexicano y los mecanismos internacionales.
- Existen alrededor de 31 informes y diagnósticos de instituciones nacionales e internacionales desde 1998 a la fecha sobre esta problemática.

En total, sólo en el tema de derechos de las mujeres, México acumuló un total de 140 recomendaciones internacionales en el periodo de años 2000-2006.

Una de las actuales reivindicaciones del movimiento de derechos humanos, a través de las ONG, es la de proponer que las recomendaciones de los relatores y mecanismos internacionales se conviertan en elementos sustantivos para el diseño de políticas públicas. Sin embargo, no se han instrumentado propuestas para satisfacer, mediante una política de Estado, tales demandas, lo que permite formular algunas preguntas al respecto:

¿Cuáles son los elementos estructurales que impiden al Estado Mexicano cumplir con los compromisos que firma? ¿Cuál es la suerte de las recomendaciones de organismos internacionales en materia de derechos humanos en los gobiernos de Vicente Fox y de Felipe Calderón? ¿Dónde se detienen o se diluyen los mecanismos de cumplimiento de las recomendaciones de los relatores especiales o de los mecanismos internacionales vinculatorios? ¿Qué personas u órganos de la administración pública operan su seguimiento? ¿Cuáles son las propuestas del ejecutivo en este ámbito? ¿Cómo responden las instituciones gubernamentales ante las recomendaciones? ¿Existe o no una cultura de cumplimiento de los mecanismos internacionales? ¿Conocen los responsables de implementar las políticas públicas las obligaciones del Gobierno Mexicano? ¿Existe rendición de cuentas en la materia? ¿Quiénes son las instancias responsables?, y ¿Cuánto de invierte en esos compromisos?

El Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres en el presente texto pretende aportar respuestas a tales cuestionamientos.

Cabe enunciar otras metas del Observatorio:

- a) fortalecer la inclusión del tema de las mujeres en la agenda nacional;
- b) vigorizar el uso de los mecanismos internacionales en México;
- c) consolidar el respeto a los derechos humanos y derechos de las mujeres y las niñas;
- d) sensibilizar a la población sobre el fenómeno de feminicidio; y,
- e) posicionar las recomendaciones internacionales como sustento para la elaboración e implementación de políticas públicas.

Metodología

La metodología de esta investigación se fundamenta en el enfoque del desarrollo humano y la perspectiva de género, para lo cual se utilizan diversas herramientas como la rendición de cuentas, instrumento principal de la investigación a través de solicitudes de información; en la mayoría de los casos, el procedimiento fundamental del trabajo es el uso del SISI (Sistema de Solicitudes de Información) con base en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así, son las mismas instancias gubernamentales las que facilitan la información con la que van a ser evaluadas. Además de los mecanismos que ofrece dicha Ley, se utilizan otras herramientas metodológicas: entrevistas, encuestas, investigación bibliográfica, análisis de discurso, seguimiento hemerográfico de algún tema y el uso de Internet para potenciar los recursos y la difusión e impacto de los resultados.

Asimismo, aprovechamos información que proporcionan personas y organizaciones civiles. Esto ha sido de gran utilidad, dado que nos permite conocer si las acciones que se han llevado a cabo son efectivas, eficientes, suficientes y responden a las necesidades ya la exigencia del respeto de los derechos de las mujeres.

El Observatorio Ciudadano de los Derechos de la Mujeres comprende también la realización de las siguientes actividades:

- Elaboración de ALEPH. Boletín electrónico trimestral.
- Campaña de difusión *Contamos con la CEDAW. Cumplir es responsabilidad del Gobierno.*

- Creación de una Red de Vigías.
- Creación de una Red Interactiva de Difusión.
- Elaboración de un manual para el seguimiento de recomendaciones del Comité CEDAW.
- Evaluaciones de programas, presupuestos y políticas públicas de instancias federales y de Chihuahua para atender las recomendaciones del Comité CEDAW.
- Evaluaciones de programas, presupuestos y cursos sobre derechos de las mujeres existentes en el Sistema Ombudsman Mexicano, así como sus estrategias y seguimiento en la defensa de los derechos de las mujeres.
- Elaboración de diagnósticos sobre la educación y la capacitación de servidores públicos, desde una perspectiva de género y de los derechos de las mujeres, en las dependencias del gobierno federal y de Chihuahua, en seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW.

Entre los principales resultados del Observatorio están:

1. Redacción de un informe preliminar de los resultados de la investigación (primer año).
2. Elaboración de un Informe final con los resultados de la investigación a nivel nacional (segundo año).
3. Realización de un Informe de caso: Femicidio en Ciudad Juárez (segundo año).
4. Diseño y difusión de la Campaña *Contamos con la CEDAW. Cumplir es responsabilidad del Gobierno.*
5. Creación de una Red de Vigías.
6. Constitución y funcionamiento de una Red Interactiva de Difusión.
7. Realización de 8 Boletines electrónicos.
8. Celebración de un encuentro nacional con mesas redondas y conferencias.
9. Diseño de Metodología de un curso sobre perspectiva de género, para jueces, juezas y magistrados/as.
10. Redacción de un Manual de seguimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW.
11. Celebración de Conferencias de prensa /mesas redondas.
12. Diseño e implementación de un micro sitio Web.

SIGLAS UTILIZADAS

AMDH	Academia Mexicana de Derechos Humanos
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
COMITÉ CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer
BANCOMEXT	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
CCS	Centro de Contraloría Social en México
CENAPI	Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia
CSW	Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
CFE	Comisión Federal de Electricidad
COMAR	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
CONADE	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CDI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
CPEVMCJ	Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez
CJEF	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
COESPO	Consejo Estatal de Población y Atención a Migrantes
ECOSOC	Consejo Económico y Social de Naciones Unidas
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
CONAFE	Consejo Nacional de Fomento Educativo
CONAPO	Consejo Nacional de Población
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
CCSCH	Coordinación de Comunicación Social de Chihuahua
OPORTUNIDADES	Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
DGAH	Dirección General de Asentamientos Humanos
DGDS	Dirección General de Desarrollo Social
DGDU	Dirección General de Desarrollo Urbano
DGEC	Dirección General de Educación y Cultura
DGOP	Dirección General de Obras Públicas
DGPFE	Dirección General de Promoción Financiera y Económica
DGSPM	Dirección General de Servicios Públicos Municipales
DGTG	Dirección General para Temas Globales
DAW	División para el Adelanto de la Mujer de la ONU
FEVIM	Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País
FOVISSSTE	Fondo de la Vivienda del ISSSTE
ICATECH	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua
ICHIJUV	Instituto Chihuahuense de la Juventud
ICHMujer	Instituto Chihuahuense de la Mujer
ICHISAL	Instituto Chihuahuense de la Salud
ICHITAIP	Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública
IFAI	Instituto Federal de Acceso a la Información
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
ILANUD	Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INEA	Instituto Nacional para la Educación de Adultos
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
INM	Instituto Nacional de Migración
INEE	Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
INSP	Instituto Nacional de Salud Pública
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

SIGLAS UTILIZADAS

IVI	Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua
LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
LFC	Luz y Fuerza del Centro
OCDM	Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PFP	Policía Federal Preventiva
PA	Procuraduría Agraria
PROFEDET	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
PGJCH	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua
PGR	Procuraduría General de la República
PNDH	Programa Nacional de Derechos Humanos
PROEQUIDAD	Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación en Contra de las Mujeres
RAN	Registro Agrario Nacional
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SCOP	Secretaría de Comunicación y Obras Públicas
SCS	Secretaría de Comunicación Social
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SDM	Secretaría de Desarrollo Municipal
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SE	Secretaría de Economía
SEC	Secretaría de Educación y Cultura
SEP	Secretaría de Educación Pública
SENER	Secretaría de Energía
SF	Secretaría de Finanzas
SFA	Secretaría de Finanzas y Administración
SFS	Secretaría de Fomento Social
SFP	Secretaría de la Función Pública
SGG	Secretaría General de Gobierno
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SEMAR	Secretaría de Marina
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SRA	Secretaría de la Reforma Agraria
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
SS	Secretaría de Salud
SSP	Secretaría de Seguridad Pública
SSPE	Secretaría de Seguridad Pública Estatal
DSPM	Secretaría de Seguridad Pública Municipal
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
SECTUR	Secretaría de Turismo
SESNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
SDIF	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia
DIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
SISI	Sistema de Solicitudes de Información
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

Capítulo 1. La responsabilidad del Estado Mexicano

CAPÍTULO 1 LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO MEXICANO

La forma republicana del Estado mexicano se caracteriza por “el modo de estructurarse respecto a todos sus elementos constitutivos”¹, los cuales son territorio, población y gobierno. El gobierno a su vez está dividido en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

La forma de gobierno hace referencia a los órganos de poder en el ejercicio de las atribuciones que les son conferidas a nivel constitucional, así como a las relaciones políticas que se establecen entre sí.

En México, el régimen de gobierno es presidencialista. Esto quiere decir que el Poder Ejecutivo tiene preponderancia sobre los otros poderes, por la suma de facultades que le otorga la Constitución y las leyes ordinarias; además, se reúnen en la figura presidencial, las potestades de jefe de Estado y jefe de gobierno.

Los Secretarios de Estado son funcionarios subordinados jerárquicamente al Presidente de la República y responden personalmente ante él, quien selecciona libremente a sus colaboradores sin injerencia de otro poder, así como para removerlos.

El Poder Ejecutivo se sustenta en la Administración Pública Federal y ésta se divide en centralizada y paraestatal; la administración centralizada, según el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), señala que estará integrada por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

A su vez, el artículo 26 de la LOAPF señala que, para el despacho de los asuntos del orden administrativo centralizado, el Poder Ejecutivo de la Unión cuenta con las siguientes dependencias:

1. Secretaría de Gobernación (SEGOB)
2. Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)
3. Secretaría de la Defensa Nacional (SDN)
4. Secretaría de Marina (SM)
5. Secretaría de Seguridad Pública (SSP)
6. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)
7. Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)
8. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
9. Secretaría de Energía (SENER)
10. Secretaría de Economía (SE)
11. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)
12. Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)
13. Secretaría de la Función Pública (SFP)
14. Secretaría de Educación Pública (SEP)
15. Secretaría de Salud (SSA)
16. Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)
17. Secretaría de la Reforma Agraria (SRA)

¹ Acosta Guerrero, Miguel. *Teoría general del Derecho Administrativo*, México, Ed Porrúa, 2ª edición, p.123.

Capítulo 1. La responsabilidad del Estado Mexicano

18. Secretaría de Turismo (SECTUR)
19. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF)

1.1 MARCO LEGAL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MÉXICO

Para poder establecer el vínculo entre el derecho internacional y el derecho interno, es importante conocer el marco legal mexicano de los tratados internacionales, donde destaca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Suprema de nuestro país.

En este marco, es importante señalar los artículos que regulan la celebración de Tratados Internacionales, para determinar quién es el funcionario facultado para realizarlos.

El Art. 89 Constitucional en su fracción X, establece:

Art. 89.- Entre las Facultades y Obligaciones del Presidente está: Dirigir la Política exterior y celebrar Tratados Internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado.

Según, el Art. 76, fracción I, es facultad exclusiva del Senado:

Art. 76.- Analizar la Política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base a los informes anuales que el presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo de la Unión.

Finalmente, el Art. 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dictamina que:

Art. 133.- Todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Es importante mencionar que, en relación a este último artículo se ha generado una controversia respecto a la ubicación jerárquica de dichos tratados y las leyes federales en la Constitución. La Suprema Corte ha presentado distintas posturas; la más reciente fue tomada en la jurisprudencia, con fecha de noviembre de 1999², en la cual se decide abandonar el criterio de que las leyes y los tratados tienen la misma jerarquía, asumiendo el siguiente:

Esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del Derecho Federal y el Local. Esta interpretación del Art. 133, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado en su conjunto y comprometen a todas las autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el constituyente haya facultado al Presidente

² En México, según el artículo 133 constitucional, los tratados internacionales forman parte de la ley suprema de la unión. Existen una serie de debates sobre cuál es la jerarquía de los tratados, según la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho del artículo 133, los tratados están por debajo de la constitución y por encima de las leyes. Ver: Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis: P. LXXVII/99, p. 46.

Capítulo 1. La responsabilidad del Estado Mexicano

de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de Jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como otro representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación obliga a sus autoridades.

En la Ley sobre Celebración de Tratados, el Art. 1 establece que:

La presente Ley tiene por objeto la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público. A su vez, el Art. 2, fracción I de la mencionada Ley establece que para sus efectos se entenderá por Tratado: el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos. De conformidad con la fracción I del Art. 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del Art. 133 de la propia Constitución.

Además de los requisitos que la Constitución propiamente establece para la celebración de tratados, la Ley que regula esta materia agrega un requisito más que encontramos en el Art. 4, el cual consiste en que los tratados para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación.

Respecto a los tratados internacionales y las obligaciones del Estado de garantizar los derechos humanos, el inciso a) del Art. 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, establece que un tratado es: “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.³

A su vez, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, en el inciso a) del Art. 1 establece que tratado es:

Un acuerdo internacional regido por el derecho internacional, y celebrado por escrito: entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, o entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.⁴

El profesor Edmundo Hernández-Vela, retomando las definiciones anteriores, dice que en su significado genérico, el vocablo tratado “se utiliza para designar a todos los acuerdos internacionales, de carácter obligatorio, celebrados por escrito, entre Estados, organizaciones internacionales y Estados y organizaciones internacionales, cualquiera que sea su apelación particular”.⁵

³ Adoptada en Viena, Austria, el 26 de mayo de 1969, entró en vigor el 27 de enero de 1980.

⁴ Adoptada en Viena, Austria, el 21 de marzo de 1986.

⁵ Hernández-Vela Salgado, Edmundo. *Diccionario de Política Internacional, Tomo II*, sexta edición, Porrúa, México, 2002, p. 1210.

Capítulo 1. La responsabilidad del Estado Mexicano

Los tratados internacionales otorgan derechos e imponen obligaciones a las partes contratantes. Es una regla de conducta para los Estados que los suscriben y ratifican.⁶ Es decir, el consentimiento de un Estado para formar parte de un tratado es la base de una obligación.

En materia de derechos humanos, sin excepción ni limitación alguna, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales son aplicables a todas las partes que componen los Estados federales.⁷ Asimismo, el derecho interno de un Estado no puede ser alegado frente al incumplimiento de una obligación internacional.⁸

Una de las principales características de los tratados en materia de derechos humanos es que, a diferencia del resto de los tratados internacionales, que sólo producen derechos y obligaciones entre Estados, éstos generan derechos hacia los particulares y obligaciones hacia los Estados. Si bien existen una serie de mecanismos encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados de derechos humanos, las obligaciones ahí contenidas deben ser ejecutadas por los órganos internos del Estado, lo que los hace una de las principales fuentes de obligaciones en esta materia.

La existencia de una obligación, se determina principalmente a través de lo establecido en tratados internacionales de derechos humanos que forman parte del derecho interno, como anteriormente vimos, esta determinación también se hace a través de las normas y jurisprudencia nacionales, la costumbre internacional, los principios generales del derecho y las decisiones judiciales internacionales.

En un estado democrático de derecho, los derechos humanos se erigen como objetivo, parámetro y límites en la actuación de los órganos del Estado. El compromiso de los Estados de cumplir sus obligaciones se manifiesta, por ejemplo, cuando en ejercicio de su soberanía firman tratados en materia de derechos humanos y adoptan leyes, políticas públicas y resoluciones judiciales protectoras de los mismos.

Los Estados han ratificado este compromiso en diversas ocasiones, vale la pena recordar lo dispuesto en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas: "Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos [...] a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes del derecho internacional".

Una violación a los derechos humanos, se define como:

Actos u omisiones de la autoridad a través de los cuales se responsabiliza al poder estatal por el incumplimiento de alguna obligación legalmente contraída. O, toda conducta (acción u omisión) que impide, obstaculiza o no garantiza el libre ejercicio de los derechos humanos protegidos por las normas nacionales e internacionales de derechos humanos. Estas acciones u omisiones son atribuibles a servidores públicos, o a particulares que actúan con la complicidad, autorización o tolerancia de aquellos. En este último supuesto la violación no la constituye la acción de los particulares sino la permisón de la autoridad.⁹

⁶ Sepúlveda, César. *Derecho internacional público*, 20ª edición, Porrúa, México, 2000, p. 139.

⁷ Artículo 29 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 28 Pacto Internacional sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, 50 Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

⁸ Artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados: "El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado."

⁹ Pulido, Miguel. *Carpetas para la Defensa de los Derechos Humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2006.

Capítulo 1. La responsabilidad del Estado Mexicano

De este modo, el Estado en su calidad de garante de los derechos humanos, tiene las obligaciones de:¹⁰

a) **Respetar.** Implica acciones de no hacer. El Estado debe evitar tomar medidas que obstaculicen o impidan el goce de los derechos humanos; no debe violarlos por acción o por omisión.

b) **Garantizar.** Implica acciones de hacer. El Estado debe organizar el aparato gubernamental de manera que sea capaz de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, debe remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutarlos y debe proteger a las personas en contra de los actos efectuados tanto por autoridades como por particulares. Como consecuencia de esta obligación, el Estado también debe:

Prevenir: Medidas que promuevan la salvaguarda de los derechos y aseguren que las eventuales violaciones sean efectivamente consideradas.

Investigar: Hacerse cargo de toda situación en la que se hayan violado derechos humanos (esta obligación está vinculada al derecho a la verdad).

Sancionar: Juzgar y sancionar a todos los autores. Principal manifestación de violaciones a este deber, impunidad.

Reestablecer y reparar: Al producirse un hecho ilícito imputable al Estado, surge de inmediato el deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.

c) **Adoptar disposiciones de derecho interno.** Implica el deber de tomar las medidas necesarias e incorporar, para el caso que nos compete, la CEDAW.

La formulación de reservas y declaraciones interpretativas afectan el alcance de las obligaciones que los Estados adquieren al ratificar un instrumento internacional de derechos humanos, en este sentido, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación General número 24, ha establecido que las reservas a la obligación de respetar, garantizar, no discriminar, ofrecer recursos frente a las violaciones de derechos humanos y adoptar medidas, no son aceptables. Esto debido a que una reserva de ese tipo afectaría el objeto y fin del tratado.¹¹

El incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado (a través de actos u omisiones de cualquiera de los agentes del poder público) genera responsabilidad internacional.

Como se señaló, la obligación de reparar de forma integral el daño de violaciones a los derechos humanos, es consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Estado.

¹⁰ Consúltense los artículos 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consultar también Casos "Velásquez Rodríguez", Sentencias sobre el Fondo, 29 de julio de 1988. Víctor E. Abramovich Cosarin, Los derechos económicos, sociales y culturales en la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en línea: <http://www.defensoria.gov.ve/detalle.asp?sec=1407&id=874&plantilla=8>, consultado en abril de 2007.

¹¹ Ver Art. 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Capítulo 1. La responsabilidad del Estado Mexicano

1.2 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ANTE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

La Secretaría de Relaciones Internacionales (SRE)

La SRE es el órgano encargado de conducir la política exterior y las relaciones internacionales de México, así lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de acuerdo a su Artículo 28, fracción I, al mencionar que a dicho organismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte; el artículo 2, fracción II, del Reglamento Interno de la SRE, viene a refrendar lo establecido por el anterior precepto;

II.- Promover, propiciar y coordinar las acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas corresponda;

Esto es, la SRE como órgano encargado de las relaciones internacionales de nuestro país, actúa como enlace entre las distintas entidades de la Administración Pública y otras instancias internacionales y/o extranjeras; es decir, organiza y propicia que, a tal efecto, se lleven a cabo dichas relaciones.

Lo anterior viene reforzarse de manera concreta al atribuírseles a los subsecretarios de la SRE las actividades de “coordinar las acciones en el exterior de las dependencias y entidades gubernamentales y proporcionarles la cooperación, información y opiniones que soliciten, de conformidad con las instrucciones que emita el Secretario”, según lo establece el Art. 8 del Reglamento Interno de la SRE.

El Art. 7, fracción XII, del Reglamento Interno establece que al titular de la SRE le corresponde: “Acordar las acciones necesarias para la aplicación de los programas nacionales en el ámbito de la política exterior y las correspondientes al cumplimiento de los compromisos internacionales de México, en coordinación con las dependencias competentes del Ejecutivo Federal y sus órganos desconcentrados”. Esto significa que debe haber una interacción entre la política interna y la política exterior, pero, sobre todo, que México debe responder a sus compromisos internacionales en coordinación con las dependencias competentes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores es, por lo tanto, la autoridad encargada de coordinar -con las dependencias de la Administración Pública-, la visita a México de funcionarios internacionales, como por ejemplo, relatores especiales o visitas de algún mecanismo regional o internacional, si bien no existe una disposición clara al respecto en el Reglamento Interior de la Cancillería, así lo dicta la costumbre internacional reconocida por nuestra política exterior y por el Derecho Internacional. Esta Secretaría es la autoridad competente para informar a las demás dependencias de los resultados de visitas y de recomendaciones que se presenten al Gobierno Mexicano.

Capítulo 1. La responsabilidad del Estado Mexicano

La Secretaría de Gobernación (SEGOB)

La SEGOB por su parte: “Es la dependencia del Ejecutivo Federal responsable de atender el desarrollo político del país y de coadyuvar en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los otros poderes de la Unión y de los demás niveles de gobierno para fomentar la convivencia armónica, la paz social, el desarrollo y el bienestar de los mexicanos en un Estado de Derechos”.¹² Además, le corresponde a su Secretario, de acuerdo al reglamento interior de esta dependencia: “XIX. Fomentar las relaciones de colaboración entre los Secretarios de Estado, jefes de Departamento Administrativo y titulares de entidades paraestatales, para la mejor coordinación entre las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”.¹³

Cabe señalar que, en el marco de la SEGOB, el 11 de marzo de 2003, se crea con carácter permanente la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos (CPGMDH), la cual se constituye considerando:

Que conforme a los principios de nuestra constitución, al poder público se ha encomendado la trascendental tarea de promover y defender de forma efectiva los derechos humanos...

Que con motivo de la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales que protegen a la persona humana, el Estado Mexicano ha adquirido diversos compromisos en materia de derechos humanos que lo obligan a respetar, promover y garantizar el pleno ejercicio de estos derechos... (El subrayado es nuestro)

Que la participación de la sociedad civil es un eje fundamental en la promoción y defensa de los derechos humanos y que por lo tanto, debe involucrarse abiertamente en los procesos de diseño de la política nacional de derechos humanos...

Según el mismo Decreto, la CPGMDH ...“tendrá por objeto coordinar las acciones que lleven a cabo, a nivel nacional e internacional, las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de política de derechos humanos, con el fin de fortalecer la promoción y defensa de estos derechos”.¹⁴

En el Art. 3 se mencionan las funciones de la CPGMDH:

- I. Diseñar y coordinar la política y las acciones gubernamentales dirigidas al fortalecimiento de la promoción y defensa de los derechos humanos, informando periódicamente al Presidente de la República sobre los avances de las actividades a su cargo;
- II. Determinar criterios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a efecto de que las acciones de promoción y defensa de los derechos humanos realizadas por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sean congruentes tanto en el plano interno como en materia de política exterior;

¹² Véase: <http://www.gobernacion.gob.mx/Portal/PtMain.php?pagina=segob-atribuciones>.

¹³ Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, México, adoptado el 30 de junio de 2002, actualizado con la reforma del 16 de agosto 2005, ver: <http://www.gobernacion.gob.mx/Portal/PtMain.php?pagina=segob-marco-juridico>.

¹⁴ Acuerdo por que (sic) se crea con carácter permanente la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial el 11 de marzo de 2003. Véase: <http://www.gobernacion.gob.mx/Portal/PtMain.php?pagina=segob-marco-juridico>.

Capítulo 1. La responsabilidad del Estado Mexicano

relacionadas con la promoción y defensa de los derechos humanos al interior de la Administración Pública Federal;

IV. Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios que fortalezcan la promoción y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; (el subrayado es nuestro)

V. Crear los mecanismos de coordinación permanente para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, colaboren de manera oportuna y completa conforme a la ley, a efecto de que se atiendan las obligaciones internacionales del Gobierno mexicano; (el subrayado es nuestro)

VI. Proponer la actualización y mejoramiento del marco jurídico en materia de promoción y defensa de los derechos humanos de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado mexicano y teniendo en cuenta los estándares internacionales de derechos humanos;

VII. Crear mecanismos para facilitar el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conforme a la Ley;

VIII. Favorecer la debida atención, en tiempo y forma, de las peticiones formuladas por organizaciones civiles dedicadas a promover y defender los derechos humanos que le sean sometidas;

IX. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tendientes a dar cumplimiento a las sentencias, resoluciones y recomendaciones dictadas por organismos internacionales de derechos humanos cuya competencia, sea reconocida por el Estado mexicano;

X. Coordinar la atención de las recomendaciones y observaciones generales en materia de derechos humanos hechas por organismos internacionales, con miras a su implementación;

XI. Impulsar que cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus atribuciones, adopte las medidas necesarias para la protección plena de los derechos humanos, y

XII. Atender los demás asuntos que le encomiende el Presidente de la República.

Para su desarrollo la CPGMDH cuenta con la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, cuyo Reglamento interior¹⁵ señala:

ARTÍCULO 21.- La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, coordinar, orientar y dar seguimiento a los trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. Auxiliar al Secretario en la coordinación de los esfuerzos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal emprendan para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

III. Constituir, llevar y mantener actualizado el registro de las recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emita a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

¹⁵ Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, México, adoptado el 30 de junio de 2002, actualizado con la reforma del 16 de agosto de 2005, ver: <http://www.gobernacion.gob.mx/Portal/PtMain.php?pagina=segob-marco-juridico>.

Capítulo 1. La responsabilidad del Estado Mexicano

IV. En el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, actuar como instancia de apoyo en la promoción de los derechos humanos con los organismos locales competentes;

V. Fungir como vínculo entre la Secretaría de Gobernación y las organizaciones civiles dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, así como atender y, en su caso, remitir a las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las peticiones que éstas le formulen;

VI. En el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, atender las recomendaciones dictadas por organismos internacionales en materia de derechos humanos cuya competencia, procedimientos y resoluciones sean reconocidos por el Estado Mexicano; (el subrayado en nuestro)

VII. En el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, coadyuvar con los órganos e instancias dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos;

VIII. Dar trámite administrativo a las medidas que procuren el pleno respeto y cumplimiento, por parte de las autoridades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones jurídicas que se refieren a las garantías individuales y a los derechos humanos, y coordinar la atención de las solicitudes de medidas precautorias o cautelares necesarias para prevenir la violación de derechos humanos, así como instrumentar dichas medidas, siempre que no sean de la competencia de alguna otra dependencia de la Administración Pública Federal;

Como puede observarse, prácticamente esta dependencia tiene una amplia competencia de fungir como articulación y enlace con todas las dependencias del ejecutivo en materia de derechos humanos y en particular, en el seguimiento de las recomendaciones. ¿Por qué entonces no se conoce su labor en esta materia? ¿Cuál ha sido su papel en este ámbito? ¿Por qué la omisión de su actuación ante esta responsabilidad? Como hemos constatado, su omisión no es por falta de un marco jurídico y atribuciones al respecto.

El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)

Por su parte, el INMUJERES es un organismo público que se encarga de: “promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país”, según lo establece el Art. 4 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

El Instituto Nacional de las Mujeres se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas. Asimismo, se coordinará con los Poderes Legislativo y Judicial tanto federal como estatal.

Los objetivos del Instituto Nacional de las Mujeres, conforme a su Art. 6, son:

I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

Capítulo 1. La responsabilidad del Estado Mexicano

La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.

La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.

La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y

IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia, y proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

Para dar cumplimiento a la fracción IV, del artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, es necesario que el Instituto Nacional de las Mujeres establezca mecanismos de coordinación con la SRE. Así, el artículo 7, fracción VIII de dicha Ley, establece lo siguiente:

VIII. Propiciar y en su caso, participar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la firma y cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y regional, relacionados con la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres.

Es evidente que la participación de la SRE y el vínculo con el Instituto Nacional de las Mujeres y las demás instancias de la Administración Pública Federal, es fundamental para que, de manera coordinada se le de seguimiento a la firma y cumplimiento de los compromisos internacionales. Al mismo tiempo, esto genera la obligación de hacer pública la información, por parte de la SRE, que provenga del Comité de la CEDAW y otras instancias internacionales.

Capítulo 1. La responsabilidad del Estado Mexicano

Por lo anterior, las recomendaciones que provengan del marco de la CEDAW deben gestionarse a través de la SRE, en su papel de órgano encargado de las relaciones internacionales del Estado mexicano, misma que en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres se encargará de brindar la información necesaria y de dar respuesta a las instancias competentes, sobre la política de género en nuestro país. Esto ubica a dicho organismo como el encargado de dar a conocer las recomendaciones que emita el Comité de la CEDAW.

Coordinando sus actividades con la SRE y la SEGOB, se puede decir en consecuencia que, el Instituto Nacional de las Mujeres, junto con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son los órganos encargados de velar y coordinar el cumplimiento de las recomendaciones que se generan en el marco de la CEDAW, en su calidad de órganos que tienen que ver, por un lado, en el seguimiento de la política de género, y, por otro, como órgano responsable de la política de derechos humanos.

Para concluir este panorama jurídico, resulta interesante observar en el Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH), aprobado y presentado públicamente el 10 de diciembre de 2004 por el ejecutivo en esta época, en el punto 3.1.2., la siguiente línea estratégica, que insta a: “Cooperar con los mecanismos y organismos internacionales de protección de los derechos humanos”, que aludiendo a las recomendaciones de la ONU y de la OEA, e incluye las siguientes líneas de acción:

- Facilitar todas las condiciones que resulten necesarias para recibir a los representantes de los mecanismos de protección antes mencionados (SRE).
- Promover y procurar que las recomendaciones que formulen los organismos internacionales con motivo de sus visitas a México, sean difundidas y atendidas cabalmente por las autoridades responsables (SRE, SEGOB).
- Difundir la recopilación hecha por la SRE de las recomendaciones emitidas a raíz de las visitas realizadas, a fin de consolidarlas como documento de consulta por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal para el diseño de sus políticas públicas (SRE, SEGOB).

CAPÍTULO 2
COMPROMISOS DE MÉXICO ANTE LA CONVENCIÓN SOBRE LA
ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA
LA MUJER (CEDAW)

La *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW por sus siglas en inglés) es uno de los siete instrumentos internacionales principales de derechos humanos, que constituyen la estructura jurisdiccional del sistema internacional de promoción y protección de los derechos humanos.¹

México firmó la Convención el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981. De esta manera, queda comprometido a nivel internacional y nacional a cumplir con las obligaciones que especifica el tratado. Asimismo, es parte contratante del Protocolo Facultativo de la Convención, ya que lo ratificó el 10 de diciembre de 1999.

2.1 LA CEDAW Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO

Este instrumento vio la luz cuando, por iniciativa de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW)², se iniciaron los trabajos para la elaboración de una convención orientada a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres, en 1976.

Para su elaboración, se utilizó como fundamento la *Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer*, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en su resolución 2263, del 7 de noviembre de 1967.

Después de cuatro años de trabajo, la Convención CEDAW fue adoptada el 18 de diciembre de 1979, mediante la Resolución 34/180 de la Asamblea General de la ONU y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, después de que 20 Estados la ratificaron.

La Convención también es conocida como la *Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres*, ya que fue el primer instrumento internacional que incluyó todos los derechos humanos de las mujeres, explícita o implícitamente, al prohibir todas las formas de discriminación por razones de sexo. Así pues, uno de los argumentos en los que radica su importancia es que está basada en la histórica desigualdad entre mujeres y hombres y, por tanto, posee un espíritu con perspectiva de género.

¹ Los instrumentos son: *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, *La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, *La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, *La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, *La Convención sobre los Derechos del Niño*, *La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*.

² La Comisión Social y Jurídica de la Mujer fue establecida como una comisión del Consejo Económico y Social por su resolución 11 del 21 de junio de 1946 para preparar recomendaciones e informes al Consejo y así promover los derechos de las mujeres en los ámbitos político, económico, civil, social y educacional.

Capítulo 2. Compromisos de México ante la CEDAW

Hasta el 2 de noviembre de 2006, 185 países eran parte de la Convención CEDAW, más del 90% de los estados miembros de la ONU.³

La CEDAW frente a las violaciones de derechos humanos de las mujeres

La CEDAW es un instrumento que precisa los detalles de la discriminación contra las mujeres y establece los lineamientos necesarios para erradicarla. Al ratificarla, los Estados se comprometen a consumarla, llevando a cabo una serie de medidas a nivel interno para eliminar las violaciones de derechos humanos contra las mujeres.

En su Art. 1, la CEDAW indica que “la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.⁴

Al respecto, Alda Facio⁵, directora del Programa Mujer, Justicia y Género, del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, realiza un análisis sobre esta definición y explica cada una de sus partes de la siguiente manera:

En primer lugar, menciona que el concepto “*discriminación contra la mujer*” es legal y, por tanto, cuando los Estados ratifican la Convención, se convierte en normativa nacional. Esto quiere decir que los jueces y demás funcionarios que administran la justicia no pueden crear su propia definición.

Asimismo, el concepto destaca las distintas formas que puede adquirir la discriminación contra las mujeres: distinción⁶, exclusión⁷ o restricción⁸. Lo que nos exige una atención especial sobre la variedad de los comportamientos discriminatorios que se presentan en muchos casos hasta en forma de “derechos” o “protección”.

Alda Facio en un tercer punto, menciona que el concepto determina la intención del acto discriminatorio, pues señala que es aquel que tenga “por objeto” o “por resultado” la violación de los derechos humanos de las mujeres. Esto quiere decir que se sancionan tanto los actos que tienen la finalidad de discriminar, como los actos que sin tener el objetivo terminan discriminando. Quiere decir, además, que se prohíbe no sólo el acto discriminatorio consumado sino también la tentativa de discriminar.

³ Según información de la División para el Avance de las Mujeres de la ONU, <http://www.un.org/womenwatch/daw/CEDAW/states.htm>

⁴ Artículo primero de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm

⁵ Alda Facio es jurista y escritora. Master en Jurisprudencia Comparada y Derecho Internacional con énfasis en Derecho de la Mujer de la Universidad de Nueva York (NYU); en 1997 fundó el Caucus de Mujeres por una Justicia de Género en la Corte Penal Internacional, convirtiéndose en su primera directora. Desde 1991, es Directora del Programa Mujer, Justicia y Género del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD).

⁶ Según la Real Academia Española: Diferencia por la cual una cosa no es otra, o no es semejante a otra.

⁷ Según la Real Academia Española: Descartar, rechazar o negar la posibilidad de algo.

⁸ Según la Real Academia Española: Limitación o reducción impuesta.

Capítulo 2. Compromisos de México ante la CEDAW

Por otro lado, la Convención establece que el acto discriminatorio posee distintos grados, ya que puede ser parcial “menoscabar” o puede ser total “anular”. Así, se sanciona la negación total de un derecho y también el que se nieguen ciertos aspectos de un derecho.

En esta definición según Alda Facio, el acto discriminatorio puede presentarse en distintas etapas de la existencia de un derecho: en el reconocimiento, el goce o el ejercicio. El reconocimiento se refiere al momento de crear las leyes que establecen derechos. El goce se refiere a disfrutar de manera satisfactoria ese derecho, y el ejercicio hace alusión al aspecto activo del derecho. Todo lo anterior implica que debe existir algún mecanismo donde la titular pueda denunciar la violación a sus derechos y lograr el resarcimiento de la misma.

Así, la CEDAW obliga al Estado a reconocer los derechos de las mujeres, a proveer las condiciones necesarias para que se puedan gozar y a crear mecanismos para que se pueda denunciar su violación y lograr un resarcimiento.

Asimismo, la CEDAW define a la discriminación como un acto violatorio del principio de igualdad, y a la mujer como sujeto jurídico equivalente al hombre en dignidad humana, estableciendo una concepción de igualdad no androcéntrica, basada en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

La definición también menciona que se prohíbe la discriminación en todas las esferas; claramente incluye la esfera privada y familiar donde se producen también violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

Por último, el análisis de Alda Facio precisa que la discriminación se prohíbe “independientemente del estado civil de la mujer”, para hacer énfasis en que la convención pretende eliminar todas las discriminaciones, incluyendo las que se dan en el matrimonio o en la unión libre.

La trascendencia de la CEDAW

Este instrumento es significativo y necesario por seis razones que lo hacen único, de acuerdo al análisis hecho por Alda Facio:

1. La Convención CEDAW es el primer instrumento internacional que amplía la responsabilidad estatal a actos que cometen personas privadas, empresas, instituciones no estatales, organizaciones, etc.
2. Según el Art. 2, obliga a los Estados a adoptar medidas concretas para eliminar la discriminación contra las mujeres y no sólo a condenar los actos. Aunque la CEDAW no contiene disposiciones explícitas para erradicar la discriminación, los Estados se pueden auxiliar de las observaciones finales que realiza el Comité después de examinar los informes periódicos y de las recomendaciones generales, para tomar sus decisiones.
3. El Art. 4 de la CEDAW establece que los Estados pueden tomar disposiciones transitorias de “*acción afirmativa*”, que si se llevaran a cabo, harían que se acelerara el proceso de igualdad entre los sexos; cabe aclarar que estas acciones no son discriminatorias para los hombres.

⁹ O como son llamadas en la CEDAW “*medidas especiales de carácter temporal*”: son acciones que pretenden establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes; con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.

Capítulo 2. Compromisos de México ante la CEDAW

4. La CEDAW también reconoce el papel que juega la cultura, la tradición, la religión, las costumbres y prácticas consuetudinarias o de cualquier otra índole, en la restricción de los derechos de las mujeres. De esta manera, prevé que los Estados adopten medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prácticas atribuidas socialmente a los roles de hombres y mujeres, los cuales se soportan en argumentos de inferioridad o superioridad de un sexo respecto del otro. Si el Estado no adopta medidas para eliminar estas concepciones de subordinación de las mujeres en todas las esferas, es responsable de las discriminaciones que puedan surgir a causa de estereotipos, pensamientos, actos, etc.
5. Su contenido versa sobre dos conceptos: la igualdad entre los sexos y la no discriminación contra las mujeres en todas sus formas. El Art. 1, como ya se analizó, define lo que se debe entender por discriminación, así, la CEDAW, con su posterior articulado, pretende eliminar la discriminación de *jure y de facto*, para lograr la igualdad real o sustantiva. El objetivo es la transformación social que va más allá del cambio legislativo.
6. Por último, es pertinente mencionar que la CEDAW fortalece el concepto de indivisibilidad de los derechos humanos, ya que en ella aparecen con igual importancia todos los derechos al establecer en un solo instrumento derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos, así como derechos colectivos de sectores de mujeres y el derecho al desarrollo.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW)

Como se mencionó, la CEDAW, en su Art. 17 establece la formación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, con el fin de “examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención”.¹⁰ El Comité CEDAW se estableció en 1982.

Se compone de 23 expertos/as internacionales en la condición de la mujer que trabajan a título personal, sin importar cuál sea el Estado que los haya elegido. En la elección de las integrantes del Comité, se tiene en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de diversas civilizaciones y sistemas jurídicos. El mandato de cada integrante es de cuatro años y, hasta el momento, el Comité CEDAW sólo ha estado compuesto por mujeres.

La Asamblea General de la ONU en 1997 autorizó al Comité celebrar dos periodos de sesiones anuales de tres semanas y consintió un periodo extraordinario de sesiones en el 2002.¹¹

Así el Comité monitorea la implementación de la CEDAW en las medidas nacionales que los Estados han llevado a cabo para cumplir con la obligación estipulada en el tratado. Para llevar a cabo su trabajo, el Comité se auxilia de los informes periódicos que los Estados entregan cada 4 años. El Comité estudia esos informes y formula propuestas y recomendaciones sobre la base de su estudio. También puede invitar a organismos especializados de las Naciones Unidas a que envíen informes y puede recibir información de organizaciones no gubernamentales.

¹⁰ Artículo 17 de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm

¹¹ González, Aída. *El Comité de la Convención CEDAW: Un Órgano de Supervisión y Seguimiento*, Ponencia presentada en el III Curso Interamericano Sociedad Civil y Derechos Humanos del IIDH, Costa Rica, del 28 de octubre al 31 de noviembre de 2002.

Capítulo 2. Compromisos de México ante la CEDAW

Hasta el momento, el Comité CEDAW ha preparado tres informes desde que entró en funcionamiento, los cuales presentó en los años 1985, 1995 y 2000.¹² Estos reportes, evalúan el progreso alcanzado, a nivel mundial, en la aplicación de la Convención.

Interpretación y aplicación de la Convención

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Art. 21 de la Convención CEDAW, el Comité puede hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Parte. Esas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluyen en el informe del Comité junto con las observaciones de los Estados Partes, si las hubiere. Hasta la fecha el Comité ha adoptado un total de 25 recomendaciones generales:

- Recomendación general N° 1: presentación de informes por los Estados partes.
- Recomendación general N° 2: presentación de informes por los Estados partes.
- Recomendación general N° 3: campañas de educación y divulgación.
- Recomendación general N° 4: reservas.
- Recomendación general N° 5: medidas especiales temporales.
- Recomendación general N° 6: mecanismo nacional efectivo y publicidad.
- Recomendación general N° 7: recursos.
- Recomendación general N° 8: la aplicación del artículo 8 de la convención.
- Recomendación general N° 9: estadísticas relativas a la condición de la mujer.
- Recomendación general N° 10: décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Recomendación general N° 11: servicios de asesoramiento técnico sobre las obligaciones en materia de presentación de informes.
- Recomendación general N° 12: violencia contra la mujer.
- Recomendación general N° 13: igual remuneración por trabajo de igual valor.
- Recomendación general N° 14: circuncisión femenina.
- Recomendación general N° 15: necesidad de evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el sida.
- Recomendación general N° 16: mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares rurales y urbanas.
- Recomendación general N° 17: medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto.
- Recomendación general N° 18: las mujeres discapacitadas.
- Recomendación general N° 19: la violencia contra la mujer.
- Recomendación general N° 20: reservas formuladas en relación con la Convención.
- Recomendación general N° 21: la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares.
- Recomendación general N° 22: enmienda del artículo 20 de la convención.
- Recomendación general N° 23: vida política y pública.
- Recomendación general N° 24: la mujer y la salud.
- Recomendación general N° 25: sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal.

¹² *Ídem.*

Capítulo 2. Compromisos de México ante la CEDAW

Estas recomendaciones son importantes instrumentos de aplicación de la Convención, pues intentan desarrollar una jurisprudencia sustantiva sobre los artículos, su objetivo es mejorar la calidad de los informes de los Estados y aportar a la comprensión de los diferentes derechos incluidos en la Convención. En las recomendaciones generales, también encontramos indicaciones que cada Estado parte debe seguir para cumplir con sus obligaciones.

El Protocolo Facultativo

Después de una reunión de expertas, convocada por la División para el Adelanto de la Mujer de la ONU (DAW por sus siglas en inglés) en 1991, se recomendó a la ONU, que creara un mecanismo que permitiera que las víctimas de violaciones a derechos protegidos por la CEDAW pudieran mantener comunicación con el Comité. De esta manera, se inicia la construcción del mecanismo, que también incluiría un procedimiento de investigación por violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos de las mujeres.

En julio de 1995, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC) resolvió que ese mecanismo podría estar contenido en un protocolo facultativo u opcional a la CEDAW. Así, la Asamblea General adoptó el 6 de octubre de 1999 un Protocolo Facultativo adicional a la Convención: cuando un Estado ratifica el Protocolo, éste reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar quejas por parte de individuos o grupos dentro de su jurisdicción.

El Protocolo regula principalmente dos procedimientos:

- a) Un procedimiento de comunicaciones, el cual permite que de manera individual o en grupo, se puedan entregar al Comité quejas acerca de violaciones a los derechos protegidos por la Convención. Para que se consideren las comunicaciones individuales se debe de cumplir con ciertos criterios, incluyendo el de agotar todas las instancias a nivel nacional.
- b) Un procedimiento de investigación, que permite que el Comité indague acerca de violaciones graves o sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres. Este procedimiento se ejecutó por primera vez en México, sobre los casos de feminicidios en Ciudad Juárez.

El Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW también contempla una “cláusula de salida”, la cual permite que los Estados tengan la posibilidad de no aceptar el procedimiento de investigación previa, al momento de la ratificación. Asimismo, dentro del artículo 17 se especifica que los Estados no se pueden hacer reservas. El Protocolo entró en vigor el 22 de diciembre del 2000.

2.2 INFORME DE MÉXICO PRODUCIDO POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, BAJO EL ARTÍCULO 8 DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION Y LA RESPUESTA DEL GOBIERNO MEXICANO

El 27 de enero de 2005, el Comité CEDAW presentó públicamente un informe derivado de la investigación realizada en ciudad Juárez, Chihuahua, por violaciones graves y sistemáticas contra los derechos establecidos en dicha convención.

Capítulo 2. Compromisos de México ante la CEDAW

Este informe recoge testimonios, datos y documentos que dan cuenta de las agresiones sufridas por las mujeres asesinadas en ciudad Juárez, reportadas desde 1993 por familiares y defensoras/es de derechos humanos; asimismo, contiene la respuesta del gobierno mexicano a las observaciones hechas por el Comité.

Con un total de 81 páginas, este informe engloba la problemática ocurrida en esta ciudad fronteriza y sus 16 recomendaciones van dirigidas a contrarrestar los obstáculos que impiden el acceso a la justicia: la impunidad y la negligencia.

De acuerdo con el Art. 8 del Protocolo Facultativo de la CEDAW, una vez que el Comité esté informado sobre violaciones graves y sistemáticas de los derechos enunciados en la Convención, ocurridas en un Estado Parte, el Comité está autorizado para pedir a éste que colabore en la realización de un examen sobre la información recibida y lo invitará a presentar observaciones sobre la misma:

Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a disposición suya, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que realice una investigación y presente con carácter urgente un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.¹³

Tras haber hecho la investigación correspondiente, el Comité CEDAW dará a conocer al Estado parte las conclusiones de la investigación, junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas. Asimismo, el Art. 8 del Protocolo marca que en un plazo de seis meses después de recibir los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte presentará sus propias observaciones.

En este sentido, en su 29 periodo de sesiones (julio de 2003), el Comité CEDAW decidió efectuar una investigación confidencial en el Estado Mexicano, sobre las violaciones graves y sistemáticas contra los derechos de las mujeres en ciudad Juárez, Chihuahua; designó a dos de sus integrantes: la Señora María Yolanda Ferrer Gómez y la Señora María Regina Tavares da Silva.

Se pidió al Gobierno de México que aceptara la visita mediante nota del Secretario General de las Naciones Unidas del 11 de agosto de 2003. Con fecha 27 de agosto de 2003, el Gobierno de México aceptó la visita, la cual se realizó del 18 al 26 de octubre de ese año.

Por parte del Gobierno de México, se confirmó la designación como representante a Patricia Olamendi, en ese entonces Subsecretaria para Temas Globales de la Secretaria de Relaciones Exteriores. Las dos integrantes designadas fueron acompañadas por dos funcionarios de las Naciones Unidas, la Sra. Helga Klein y el Sr. Renán Villacís.

En la 31a sesión en julio del 2004, el Comité CEDAW concluyó la investigación y realizó un resumen en su reporte anual (A/59/38, Parte II, Capítulo V). De igual manera, decidió que publicaría en una fecha ulterior los resultados y recomendaciones sobre la abducción, violación y crimen de mujeres en ciudad Juárez,

¹³ Párrafo 2 del Artículo 8 del *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, Resolución A/54/4 de la ONU del 6/10/99.

Capítulo 2. Compromisos de México ante la CEDAW

Chihuahua, así como las observaciones recibidas por el Gobierno de México. Este informe y sus 16 recomendaciones se hacen públicos el 27 de enero de 2005.

Según el informe¹⁴, durante la visita las comisionadas se entrevistaron con funcionarios de las siguientes dependencias gubernamentales:

- Secretaría de Gobernación (SEGOB): Jefe de la Unidad para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Directora General Adjunta de la Unidad y Asesora del Subsecretario para Derechos Humanos.
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL): Secretaria/Ministra, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio y Directora General del Instituto.
- Comisionada del Gobierno Federal para el caso de las Mujeres en ciudad Juárez (designada el 17 de octubre de 2003).
- Procurador General de la República y tres Subprocuradores: Delincuencia Organizada, Control Regional, Amparo y Procedimientos Penales y Jurídico y Asuntos Internacionales; así como dos Directores Generales de la PGR: Prevención al Delito y Atención a Víctimas.
- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES): Presidenta del Instituto, Secretaria Técnica, Coordinador de Asesores y Directora General Adjunta de Asuntos Internacionales.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH): Segundo Visitador General.
- Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE): Subsecretaria para Temas Globales y Derechos Humanos, Asesora de la Subsecretaria y Directora General Adjunta de la Dirección General de Derechos Humanos.
- Nueve representantes de la Comisión Especial de la Cámara de Senadores para el Seguimiento de los Asesinatos de Mujeres en Ciudad Juárez.
- Cinco representantes de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados.
- Fiscal Especial Estatal: Fiscalía Mixta para Investigación de Homicidios de Mujeres, PGR/PGJE.
- Secretaría de Seguridad Pública (SSP), PFP: Coordinador General de Derechos Humanos y Participación Ciudadana.

En Chihuahua se entrevistaron con:

- El Gobernador interino del Estado y el Secretario General de Gobierno.
- El Subprocurador General del Estado.
- El Director de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría de Justicia.
- Secretario Particular del Presidente Municipal de Ciudad Juárez.
- Subprocurador Estatal de Justicia Zona Norte.
- Directora del Instituto Chihuahuense de la Mujer.

Las comisionadas también recibieron información de las siguientes organizaciones de la sociedad civil:

- Equality Now
- Casa Amiga
- Nuestras Hijas de Regreso a Casa

¹⁴ Ferrer Gómez María Yolanda, Tavares da Silva, Maria Regina. *Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México*. Comité para Eliminar la Discriminación contra la Mujer. 27 de enero de 2005.

Capítulo 2. Compromisos de México ante la CEDAW

- Justicia para Nuestras Hijas
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos
- Milenio Feminista
- Integración de Madres de Juárez
- Red Ciudadana no Violencia y Dignidad Humana
- Casa Promoción Juvenil
- Organización Popular Independiente
- CETLAC
- Grupo 8 de marzo
- Sindicato de Telefonistas

En términos generales, se puede determinar que la mayoría de la información que se hizo llegar a las integrantes del Comité CEDAW, versa sobre temas como la impunidad de los casos, la negligencia de funcionarios públicos en todos los niveles de gobierno, las agresiones y amenazas contra defensores/as de derechos humanos y familiares de las mujeres asesinadas, y las acciones negativas y/o mal realizadas por parte de los gobiernos federal, estatal y municipal para atender este problema.

Así pues, la mayoría de las 16 recomendaciones dirigidas al Estado Mexicano, se centran principalmente en los ámbitos de la violencia generalizada y específicamente la violencia de género; la procuración, impartición y administración de la justicia; la educación y capacitación sobre derechos humanos y de las mujeres; la implementación de mecanismos de evaluación, seguimiento y coordinación de planes, programas y políticas elaboradas por el Gobierno mexicano para atender el problema, la negligencia de funcionarios públicos, los casos que presentan impunidad y la necesidad de vinculación entre entidades gubernamentales con las organizaciones de la sociedad civil.

Respuesta del Gobierno de México

De acuerdo al Art. 8 del Protocolo de la Convención CEDAW, México tuvo que entregar, en un plazo de seis meses después de recibir los resultados de la investigación, sus propias observaciones.

En ellas, México señala al Comité CEDAW que sus recomendaciones están siendo tomadas en cuenta en la revisión de las acciones que se han puesto en marcha para hacer frente al problema y al definir nuevas estrategias.

Según el documento, en el que se analiza la situación, describe la forma en que se ha venido respondiendo a las recomendaciones previamente realizadas por otros órganos internacionales y por el Comité y, de manera concreta, se refiere a las observaciones formuladas por las expertas de la CEDAW.

Asimismo, menciona que el Gobierno de México reconoce que los homicidios de mujeres en ciudad Juárez, Chihuahua, representan un grave atentado a los derechos humanos de las mujeres y está comprometido a seguir realizando todos los esfuerzos que sean necesarios para resolverlos y erradicar las causas que les dieron origen.

Capítulo 2. Compromisos de México ante la CEDAW

De acuerdo a la información proporcionada por la SRE, en la solicitud de información 0000500027208¹⁵, los siguientes funcionarios e instituciones de gobierno participaron en la integración de la respuesta de México:

1. Lic. Patricia Espinosa Torres, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
2. Lic. Juan Ramos López, Subsecretario de Seguridad Pública, Secretaría de Seguridad Pública (SSP).
3. Lic. Arturo Chávez Chávez, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Secretaría de Gobernación (SEGOB).
4. Lic. Guadalupe Morfín Otero, Comisionada para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en ciudad Juárez, SEGOB.
5. Mtro. Ricardo Sepúlveda Iñiguez, Director de la Unidad de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, SEGOB.
6. Lic. Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, SEGOB.
7. Lic. Alejandro Ramos Flores, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, Procuraduría General de la República (PGR).
8. Sr. Mario I. Álvarez Ledesma, Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, PGR.
9. Lic. José Luis Santiago Vasconcelos, Jefe de la Unidad Especializada de Delincuencia Organizada, PGR.
10. Lic. María López Urbina, Fiscal Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, PGR.
11. Lic. Carlos Garduño Salinas, Director de Atención a Organismos Internacionales de Derechos Humanos y Participación Interinstitucional, PGR.
12. Lic. Eduardo Medina-Mora I., Director General del CISEN.
13. Mtra. Patricia Olamnedi Torres, Subsecretaria para Temas Globales, Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).
14. Cons. Juan José Gómez Camacho, Director General de Derechos Humanos, SRE.
15. Lic. Jesús José Solís Silva, Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua.
16. Lic. Luisa Camberos de Cruz, Directora del Instituto Chihuahuense de la Mujer.
17. Lic. Patricia González Rodríguez, Procuradora General de Justicia del Estado de Chihuahua, (PGJCH).

Además, la respuesta del gobierno de México a éste informe, contó con información de las siguientes dependencias gubernamentales:

1. Agencia Federal de Investigación (AFI)
2. Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI)
3. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
4. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
5. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)
6. Secretaría de Salud (SSA)

¹⁵ Ver solicitud de información con número de folio 0000500027208 en la pagina del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del SISI <http://sisi.gob.mx/>

Capítulo 2. Compromisos de México ante la CEDAW

7. Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)
8. Instituto Nacional de Migración (INM)

2.3 OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER AL SEXTO INFORME PERIÓDICO DE MÉXICO

En virtud del Art. 18 de la Convención, “los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado de conformidad con las disposiciones de la Convención”.¹⁶

En este sentido, todos los Estados Parte presentaron su primer informe dentro del año siguiente de la ratificación o adhesión. Los informes sucesivos se reportan cada cuatro años o cuando el Comité lo solicite. Así pues, los Estados contraen la obligación jurídica de facilitar informes puntuales y completos; sin embargo, muchos han incumplido este deber, que sea cual fuere el motivo, hay una gran cantidad de informes pendientes, incompletos o inadecuados. Hasta octubre de 1993, eran 72 los Estados Parte que todavía no habían presentado los informes dentro del plazo previsto, entre ellos México.¹⁷

Por otro lado, una vez que los Estados Parte rinden su informe periódico, el Comité CEDAW procede a elaborar los comentarios finales sobre los mismos; al respecto, en el 13º período de sesiones, en 1994, el Comité decidió que en estas observaciones se destacaran los aspectos positivos del informe del Estado y cuestiones por las que hubiese mostrado interés el Comité, así como la indicación clara de lo que el Estado Parte debería incluir en su próximo informe.

En este sentido, México ha entregado seis informes periódicos, de los cuales, a continuación se detallan las fechas límite en que debían entregarse los informes, las fechas en las que se entregaron y el número de sesión y año en que fue considerado por el Comité.

Número de Informe	Fecha Límite del Informe	Fecha de entrega del Informe	Número de sesión y año en que fue considerado por el Comité
Informe inicial	3 de septiembre de 1982	14 de septiembre de 1982	Segunda (1983)
Segundo Informe Periódico	3 de septiembre de 1986	3 de diciembre de 1987	Novena (1990)
Tercer Informe Periódico	3 de septiembre de 1990	7 de abril de 1997 y 9 de julio de 1997 ¹⁸	Dieciocho (1998)
Cuarto Informe Periódico	3 de septiembre de 1994		Dieciocho (1998)
Quinto Informe Periódico	3 de septiembre de 1998	1 de diciembre del 2000	Excepcional (2002)
Sexto Informe Periódico	3 de septiembre del 2002	18 de enero del 2006	Treinta y seis (2006)

La CEDAW establece que los reportes periódicos deben entregarse en tiempo y forma; al respecto, se puede apreciar que México tiene 4 años de retraso, incumpliendo así, con esta obligación. Dada esta situación el Gobierno mexicano deberá entregar en 2010 los informes séptimo y octavo.

¹⁶ Artículo 18 de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm

¹⁷ Al respecto, no se localizó información más reciente, ni a nivel nacional, ni en el ámbito internacional.

¹⁸ El gobierno mexicano rindió su tercer y cuarto informe, el mismo año.

Sexto Informe Periódico de México al Comité CEDAW

México presenta su Sexto Informe el 18 de enero de 2006, de acuerdo a la información del Comité CEDAW.¹⁹ Está compuesto en su parte inicial por la descripción del cumplimiento a las siguientes recomendaciones del Comité CEDAW en el quinto informe de México: Recomendaciones 19, 21, 23, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 44.

La segunda parte, se enfoca al cumplimiento de los contenidos de la Convención CEDAW, que comprende del Art. 1 al Art. 16.

Además, contiene anexos que complementan la información a las recomendaciones, a los artículos y uno especial, dedicado a ciudad Juárez.

De acuerdo a la presentación del informe, éste difiere cualitativamente de los anteriores, porque “fue preparado íntegramente por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), como el mecanismo nacional para el avance de las mujeres, y por tanto, rector de las políticas públicas transversales entabladas para lograr la igualdad jurídica, social, económica y familiar de las mujeres.

“De esta forma, este Sexto Informe da cuenta del trabajo coordinado de toda la Administración Pública Federal; de la colaboración respetuosa entre los poderes públicos; del trabajo auténticamente federalista con cada una de las Entidades federativas; y la vinculación con las organizaciones de la sociedad civil y la academia”.²⁰

Asimismo, México informa que las políticas, programas y acciones parten de un eje programático, considerado en el Plan Nacional de Desarrollo, en la especie, Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación en Contra de las Mujeres (PROEQUIDAD).

También menciona que el informe se caracteriza por haber privilegiado los mecanismos de interlocución y de corresponsabilidad en la relación sociedad-gobierno, para legitimar problemáticas concretas como contenido de la agenda pública e institucional y, dentro de ésta, la institucionalidad creada para dar respuesta a las demandas y necesidades de las mujeres como una prioridad del Estado.

Es menester resaltar que México informa al Comité que la agenda de la mujeres está fundamentada en la Convención CEDAW, en la Plataforma de Acción de Beijing y la Declaración y Objetivos del Milenio y menciona “en México, CEDAW, Plataforma de Acción de Beijing y Metas del Milenio son considerados procesos que deben apoyarse mutuamente como norma, estrategia y vehículo de implementación”.

Sin embargo, este informe de 129 páginas en general sólo da cuenta de una serie de actividades llevadas a cabo por instituciones federales, y tareas realizadas por entidades nacionales a nivel estatal. De igual manera, resulta poco claro en la implementación de metodologías de seguimiento y cumplimiento de las

¹⁹Véase <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw%20report%20submission%20status%2031Aug2006.pdf>

²⁰ Sexto Informe Periódico de México, en cumplimiento al artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Capítulo 2. Compromisos de México ante la CEDAW

recomendaciones del Comité y en los procedimientos para la evaluación de programas y acciones; sin mencionar que las acciones que reportan están totalmente desarticuladas.

Encontramos una gran lista de publicaciones elaboradas y actividades de capacitación para funcionarios de los tres niveles de gobierno sin que existan evaluaciones ni seguimiento alguno de los mismos. Menos aún se conoce su impacto.

Respecto del Sexto Informe, el INMUJERES menciona que con la Administración Pública Federal, se integró una “red coyuntural”, de conformidad con las dependencias que en ese momento colaboraban con el Instituto, a través de los enlaces de género.²¹

Cabe subrayar la coyuntura, que hace de este ejercicio un acto puntual; que si bien integra una visión de pluralidad, podemos afirmar que, la coordinación y la colaboración entre dependencias de gobierno, en los tres niveles, se lleva a cabo exclusivamente en ocasión de la elaboración y presentación de dicho informe. No existe seguimiento en los mismos términos.

Lo anterior, dio como resultado que el Sexto Informe fuera integrado por las siguientes instituciones, según informa el INMUJERES:²²

- Teniente Sandra Luz Navarrete Ramos, Jefa de Departamento de Programas Asistenciales, Secretaría de Marina (SEMAR).
- Virginia Doníz González, Directora de Integración de la Política Energética, Secretaría de Energía (SENER).
- Verónica Maldonado Prieto, Subdirectora de Desarrollo Organizativo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).
- Aurora del Río, Directora General Adjunta de Equidad de Género, Secretaría de Salud (SS).
- Raquel Marchetti, Directora del Programa de Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres, SS.
- Rosalía Josefa Benavent, Directora de Integración de Planes, Programas y Coordinación Programática, Secretaría de la Reforma Agraria (SRA).
- Guadalupe Flores Medrano, Jefa del Departamento de Planeación y Evaluación de Proyectos, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- José de Jesús Quiñónez, Director de Política Intersectorial, Secretaría de Turismo (SECTUR).
- Iván Guillermo González de Alba, Director de Análisis Económico, SECTUR.
- Alma Clarisa Rico, Directora de Equidad Laboral para la Mujer, Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).
- Lucía Rodríguez Quintero, Enlace CEDAW, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).
- Gabriela Cortés, Dirección General de Estudios y Publicaciones, Procuraduría Agraria (PA).
- Alma Carmina, Directora de Información Rural, Registro Agrario Nacional (RAN).
- Elvia Rosa Martínez Medrano, Responsable del Programa Intersectorial de Atención a las Mujeres Indígenas y Enlace CEDAW, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).
- Lourdes Núñez, Responsable del Programa PIDEA, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

²¹ Ver respuesta a la solicitud de información con número de folio 0610400001808 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del SISI <http://sisi.gob.mx/>

²² Ver solicitud de información con número de folio 0610400047907 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del SISI <http://sisi.gob.mx/>

Capítulo 2. Compromisos de México ante la CEDAW

- Joaquín García Vinay, Asesor, DIF
- Virginia Alvarado, Directora de Asuntos Internacionales, Instituto Nacional de Migración (INAMI).
- Montserrat Iglesias Servín, Jefa del Departamento de Asuntos Bilaterales, INAMI.
- Mónica Leticia Corona Hernández, Asesora, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).
- Rebeca Fernández Pedroza, Subjefe de la División de Atención a la Infancia y a la Mujer de la Coordinación de Guarderías, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- Virginia Belmontes Acosta, Jefa de Departamento del Programa de Equidad de Género, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- Armida Martínez Valdez, Jefe de Departamento de Enlace Institucional, Fondo de la Vivienda del ISSSTE (FOVISSSTE).
- Rocío Casariego Vásquez, Subdirectora de Educación Indígena, Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).
- Tesera Osojnik, Líder de Desarrollo Educativo y Encargada de Equidad de Género, CONAFE.
- Sara Elena Mendoza, Subdirectora de Contenidos Diversificados, Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA).
- Virginia Barrón García, Especialista en Obligaciones Fiscales, Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT).
- Diana Castañeda, Secretaria del Sur Modernización y Género, Delegación Mérida, BANCOMEXT.
- Martha Martínez Mendoza, Subdirectora de Servicios Técnicos, Luz y Fuerza del Centro (LFC).
- Laura Angélica López del Valle, Coordinadora de los Centros de Integración Familiar, Petróleos Mexicanos (PEMEX).
- Marcial Maciel Silva, Gerente de Capacitación, Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- María Teresa Ramírez Gómez, Directora de Relaciones Internacionales, Comisión Nacional de Cultura y Física y Deporte (CONADE).
- María Luisa García Hernández, Subdirectora de Asistencia, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).

Como puede observarse, en la integración del Sexto Informe, están ausentes entidades de gobierno como la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), la Secretaría de Economía (SE), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), entre otras; así como los poderes legislativo y judicial. Sin embargo, según la sustentación del Sexto Informe, ante las integrantes del Comité CEDAW, la delegación mexicana estuvo compuesta por:

- Jefa de la Delegación, Patricia Espinosa, Presidenta del INMUJERES.
- Jefe de Delegación Alterno, Embajador Juan Manuel Gómez Robledo, Representante Permanente Alterno de México ante las Naciones Unidas.

Delegadas/os

- Patricia Wohlers Érchiga, Directora General Adjunta de Asuntos Internacionales, INMUJERES.
- Roberto Ortíz, Director de Estudios y Análisis Normativo de la Coordinación de Asesores de la Presidencia, INMUJERES.
- Irma Pérez Puente, Subdirectora de Proyectos Internacionales, INMUJERES.

Capítulo 2. Compromisos de México ante la CEDAW

- Elizardo Rannauro Melgarejo, Director para Asuntos Internacionales de la Mujeres, SRE.
- María Guadalupe Morfín, Comisionada para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en ciudad Juárez, SEGOB.
- Teresita Gómez de León del Río, Directora General Ejecutiva, Comisionada para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, SEGOB.
- Raúl Cueto, Coordinador de Relaciones Internacionales Interinstitucionales, INAMI, SEGOB.
- Laura Gurza, Coordinadora General de Protección Civil, SEGOB.
- Hipólito Treviño Lecea, INAMI, SEGOB.
- Sylvia Ortega Salazar, Administradora Federal de Servicios Educativos en el D.F., SEP.
- Luz María García Rivas, Directora de Asuntos Internacionales, SSP.
- María Oswelia García Toraño Rosas Priego, Directora General Adjunta de Relaciones Públicas y Enlace, SSP.
- Patricia Uribe, Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, SS.
- Aurora del Río Zolezzi, Directora General Adjunta de Equidad de Género, SS.
- Lorena Rosalba Martínez Verduco, Coordinadora de Asesores de la Subsecretaría de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, STPS.
- Alma Clarisa Rico, Directora de Equidad para la Mujer y Menores, STPS.
- Xóchitl Gálvez, Directora General, CDI.
- María Antonieta Gallart Nocetti, Titular de la Unidad de Planeación y Consulta, CDI.
- Ma. Cristina Henríquez Bremen, Directora de área de la Unidad de Planeación y Consulta, CDI.
- José Nemecio Lugo Félix, Director de Tráfico y Contrabando, Policía Federal Preventiva (PFP).
- Alicia Elena Pérez Duarte, Fiscal Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País (FEVIM), Procuraduría General de la República (PGR).
- Elvia Díaz de León, Consejo de la Judicatura Federal (CJF).
- Martín de la Rosa Medellín, Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL).
- Rosalinda Morales, Directora de Educación Comunitaria, CONAFE.
- Jennifer Feller, Segunda Secretaria, Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas.

Asesoras:

- Dip. Blanca Judith Díaz Delgado, Secretaria de la Comisión de Seguridad Pública, Integrante de la Comisión de Femicidios, de Educación, de Población y Asuntos Fronterizos.
- Velvet María Torres Escuadra, Asesora, STPS.

Debido a lo anterior, el Sexto Informe de México al Comité CEDAW, carece de resultados concretos que den cuenta del seguimiento a las recomendaciones y de la Convención, así como de programas y acciones que incluyan desde el momento de su elaboración, la perspectiva de género; pues: a) las instituciones no toman en cuenta las recomendaciones y la Convención para elaborar sus planes anuales de trabajo; b) se forman redes institucionales para atender circunstancialmente los compromisos del Estado, en este caso, para elaborar el informe al Comité; c) el informe termina elaborándose con las instituciones que deciden colaborar en la integración; d) en la realidad no hay una participación activa de todas las instituciones del gobierno a nivel federal, mucho menos a nivel estatal y municipal y; e) por si fuera poco, frente al Comité CEDAW, se engalanó con una delegación formada con representantes de alto nivel de instituciones que apenas o casi nada tuvieron que ver con la integración del informe.

Capítulo 2. Compromisos de México ante la CEDAW

Como se verá más adelante, en el análisis de las respuestas de las entidades gubernamentales, muchas instituciones que participan en la elaboración del informe, se deslindan posteriormente de su compromiso con las mujeres, al afirmar que no tienen por qué dar seguimiento o cumplimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW y, sin embargo, figuran en alguna de las dos listas anteriores.

Otro dato que es importante mencionar, respecto al Sexto Informe, es lo que INMUJERES informa en su respuesta a la solicitud con número de folio 0610400049307²³; en la que menciona que los trabajos para la elaboración del informe comenzaron el 25 de julio de 2003, con la primera reunión de trabajo de la Administración Pública Federal (APF), a la cual asistieron 52 representantes de 36 instituciones: INFONAVIT, ISSSTE, IFE, SEMAR, SENER, CONAFE, INEGI, FIFONAFE, SAGARPA, LFC, CNDH, FOVISSSTE, PROFECO, SSA, IMSS, SRA, PEMEX, SRE, STPS, CFE, SHCP, Of. Primera Dama, CNDPI, SECTUR, SEP, SEDESOL, RAN, CONACULTA, INEA, CONAGUA, DIF, SSP, SCJN, SEMARNAT, SE, INM.

La segunda reunión de trabajo con la APF, se realizó el 10 de noviembre de 2003, a la que asistieron 45 funcionarios públicos de 33 instituciones: INFONAVIT, ISSSTE, IFE, SEMAR, CONAFE, BANCOMEXT, INEGI, FIFONAFE, LFC, CNDH, PROFECO, SSA, IMSS, SRA, PEMEX, SRE, STPS, CFE, SHCP, CONADE, CNDPI, SECTUR, SEP, SEDESOL, PA, RAN, CONACULTA, INEA, DIF, SSP, SCJN, SE, INM. Y según INMUJERES, se envía la información correspondiente a los Enlaces CEDAW que no pudieron asistir a esta reunión.

Es hasta el 18 de agosto de 2004, cuando se realiza una tercera reunión de trabajo, a la que asistieron funcionarios públicos de las siguientes instituciones: ISSSTE, IFE, SEMAR, CONAFE, BANCOMEXT, FIFONAFE, SAGARPA, LFC, CNDH, SSA, IMSS, PEMEX, SRE, STPS, CONADE, CNDPI, SECTUR, SEP, SEDESOL, RAN, CONACULTA, INEA, COMAR, DIF, SSP, SEMARNAT, INM. De igual manera, se envió la información correspondiente a los Enlaces CEDAW que no pudieron asistir a esta reunión.

El 19 de noviembre de 2004 se lleva a cabo una reunión con la Secretaría Técnica de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Senadores, para solicitarle información y el 3 de marzo de 2005 se realizó una reunión con funcionarias del Consejo de la Judicatura Federal.

Finalmente, el Sexto Informe, se envió a la SRE el 16 de diciembre de 2005, para su entrega al Comité CEDAW y el 17 de agosto de 2006, se lleva a cabo la sustentación ante el Comité, en Nueva York.

A pesar de las reuniones y las dependencias que estuvieron involucradas en ellas, se percibe cierta desorganización interinstitucional y desconocimiento de las responsabilidades internacionales en la materia, además de la falta de voluntad para el seguimiento, aplicación y cumplimiento de las recomendaciones del Comité, como se podrá observar posteriormente.

Observaciones Finales al Sexto Informe de México

Son veinte las recomendaciones que el Comité CEDAW extiende a México, el 25 de agosto de 2006. Las principales esferas de preocupación, expresa el informe, se enfocan en los ámbitos legislativo, administrativo, judicial y político.

²³ Ver respuesta a la solicitud de información con número de folio 0610400049307, en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del SISI <http://sisi.gob.mx/>

Capítulo 2. Compromisos de México ante la CEDAW

Se puede mencionar por ejemplo, la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención CEDAW, medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra las mujeres por cualquier persona, organización o empresa, así como la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles.

También el Comité insta a México a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito; así como aplicar una estrategia eficaz para incorporar la perspectiva de género en todos los planes nacionales y estrechar los vínculos entre los planes nacionales para el desarrollo y la erradicación de la pobreza y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación contra la Mujer, lo mismo que poner máximo empeño en combatir la trata de mujeres y niñas.

El Comité CEDAW instruye a México para presentar un informe combinado del séptimo y octavo informe en el 2010, y le recuerda la obligación de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención; también menciona que las observaciones finales requieren de su atención prioritaria y, por tanto, lo insta a que en sus actividades de aplicación se centre en esas esferas y a que en su próximo informe periódico comunique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos.

CAPÍTULO 3

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

3.1 SOBRE LA DIFUSIÓN DE LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Las recomendaciones del Comité CEDAW sobre la difusión de los informes son las siguientes:

1. Insta al Estado Parte a que presente a todas las secretarías competentes y al Congreso las presentes observaciones finales a fin de garantizar su aplicación cabal.
2. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.
3. El Comité pide que las observaciones finales al VI Informe se difundan ampliamente en México para que la población, en particular los funcionarios públicos, los políticos, los congresistas y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, sean conscientes de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer y de las medidas que será necesario adoptar en el futuro a ese respecto. Pide al Estado Parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

En este marco se realizaron las siguientes solicitudes de información.

Difusión de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) a las dependencias de gobierno

La siguiente solicitud fue dirigida a la SRE.

Se solicita documentación que manifieste que la SRE dio a conocer a las dependencias gubernamentales el contenido del Informe producido por el Comité CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y las Observaciones finales al sexto informe de México, producidas por el mismo Comité.¹

El 9 de julio de 2007, se recibió la respuesta de la Secretaría, la cual contesta que se realizó la difusión correspondiente a los dos informes con sus recomendaciones. Sin embargo, en lo relativo al informe

¹ Ver solicitud de información con número de folio 0000500068807 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> y también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

producido bajo el Art. 8 del Protocolo Facultativo de la Convención (feminicidio en Juárez), menciona que toda la información al respecto es reservada por un periodo de doce años.

Lo que concierne al Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención se identificaron al menos 180 documentos que dan cuenta de las acciones de difusión emprendidas por la Cancillería ante entidades de la Administración Pública Federal (52); Órganos desconcentrados de la administración Pública federal (7); miembros del poder Ejecutivo Estatal (10); miembros del poder Legislativo Federal (4); Representantes del cuerpo diplomático acreditado en México (103) y el resto entre directivos de organismos internacionales. (Este y los siguientes subrayados son nuestros, así como las negritas).

Se sugiere informar al requirente que no es posible facilitarle el acceso a los expedientes citados, mismos que obran en poder de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, dependiente de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el propio artículo 8, inciso 5 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (sic) (CEDAW) que establece que: “la investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará la colaboración del Estado Parte”, todos los expedientes que contienen la información antes mencionada fueron clasificados como Reservados por un periodo de doce años, a partir del 17 de enero de 2005. Lo anterior con fundamento legal en el Capítulo III, artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.²

En este marco, destacamos que en las siguientes resoluciones a los recursos de revisión interpuestos, el IFAI considera que los documentos en los que se hace del conocimiento a las entidades de gobierno del informe de México producido bajo el Art. 8 del Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW, no pueden ser considerados como reservados en virtud de que sólo se tratan de una notificación sobre un asunto, sin que con ello se dé a conocer los detalles del mismo.

- Expediente 2186/07 Recurso de revisión contra CDI
- Expediente 2281/07 Recurso de revisión contra INMUJERES
- Expediente 2086/07 Recurso de revisión contra Presidencia de la República

Dado lo anterior, se realizó una nueva solicitud de información a la SRE para que facilitara los oficios por los que difundió a las dependencias federales, estatales y municipales el Informe producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, bajo el Art. 8 del Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW.³

Cómo respuesta, se obtuvieron sólo 4 oficios enviados a la SEGOB, INMUJERES, PGR y PGJCH. Únicamente 4 de los 180 documentos que aseveró la SRE tener en su poder, según su primer oficio citado.

² *Ídem.*

³ Ver solicitud de información con número de folio 0000500147807 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Por tal motivo, se procedió nuevamente a dar inicio al recurso de revisión correspondiente, solicitando la totalidad de la documentación, éste fue admitido con el expediente 431/08. Dicho proceso dio lugar a una audiencia, a petición de la SRE, ante el IFAI. Fue cuando la Secretaría facilitó toda la documentación correspondiente a la difusión del informe de feminicidios en Ciudad Juárez y que se describe a continuación:

1. La SRE durante la audiencia, aseveró que toda la información respecto al informe de Ciudad Juárez, es reservada, sin embargo, la proporciona al peticionario, pues no hay nada que ocultar en ella.
2. Afirma que es toda la que posee en sus archivos, respecto a dicho informe.
3. La documentación es de la SRE a otras dependencias de gobierno federales y estatales y embajadas.
4. Son oficios marcados como urgentes y confidenciales.
5. En varios de ellos se puede leer lo siguiente “No omito subrayar la magnitud del caso, ya que esta es la primera vez que se instaura un procedimiento por violaciones graves y sistemáticas de los derechos de las mujeres y a la luz de los resultados, las repercusiones internacionales para México son evidentes”.
6. La documentación facilitada está dirigida, entre otros a:
 - Daniel Cabeza de Vaca, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, SEGOB (3 oficios)
 - Ricardo Sepúlveda, Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, SEGOB (6 oficios)
 - Guadalupe Morfin Otero, Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, SEGOB (3 oficios)
 - Mario Álvarez Ledesma, Subprocuraduría Jurídica de Derechos Humanos, PGR (4 oficios)
 - Alejandro Ramos Flores, Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, PGR (5 oficios)
 - José Luis Santiago Vasconcelos, Unidad Especializada de Delincuencia Organizada, PGR, (2 oficios)
 - Patricia Espinosa Torres, Presidencia, INMUJERES (6 oficios)
 - Aracely Escalante Jasso, Presidencia, Comisión de Equidad y Género, Senado de la República (1 oficio)
 - Concepción González Molina, Presidencia, Comisión de Equidad y Género, Cámara de Diputados (1 oficio)
 - Rosa Delia Cota Montaña, Presidencia, Comisión Especial para el Seguimiento de las Investigaciones de los Homicidios de Mujeres en Ciudad, Juárez, Chihuahua, Cámara de Diputados (1 oficio)
 - Hortensia Aragón, Secretaria, Comisión Especial para el Seguimiento de las Investigaciones de los Homicidios de Mujeres en Ciudad, Juárez, Chihuahua, Cámara de Diputados (1 oficio)
 - Jesús José Solís Silva, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua (3 oficios)
 - Jesús Antonio Piñon Jiménez, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua (1 oficio)
 - Victoria Caraveo Vallina, Dirección, Instituto Chihuahuense de la Mujer (1 oficio)
 - Olga Rosa Ortiz, Instituto Chihuahuense de la Mujer (1 oficio)

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

En resumen, si bien la SRE dio a conocer a algunas dependencias gubernamentales el contenido del Informe producido por el Comité CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención, sorprende la opacidad y razones sin fundamento que expone para dar a conocer dicho informe, donde destaca su preocupación porque es *la primera vez que se instaura un procedimiento por violaciones graves y sistemáticas de los derechos de las mujeres y a la luz de los resultados, las repercusiones internacionales para México son evidentes...* Es decir que, el Gobierno se muestra más preocupado por el informe y por “consecuencias evidentes a nivel internacional” que por las mujeres asesinadas y por difundir medidas que buscan revertir la impunidad del caso.

Absurda reserva cuando después de 2005, época en que el Comité autoriza su difusión e incluso, la ONU y muchas instituciones internacionales y nacionales, lo dan a conocer públicamente. Al respecto, nos preguntamos: ¿Cuáles son realmente las razones y los objetivos por las cuales el Gobierno Mexicano no realiza su difusión?: ¿Evitar su difusión por el desprestigio o cumplir con darlo a conocer para atender las recomendaciones?

Por otra parte, la SRE menciona lo siguiente en torno a las Observaciones finales al VI Informe Periódico de México ante el Comité CEDAW:

1. Se mantuvo una coordinación interinstitucional estrecha y permanente con el Instituto Nacional de las Mujeres.
2. Realizó el envío de múltiples oficios y comunicaciones, desde septiembre de 2006 a la fecha, dirigidas a funcionarios de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial tanto a nivel local como federal; responsables de los Mecanismos Estatales de la Mujer; Organizaciones de la Sociedad Civil; así como a los miembros de la Red de Enlace de Género de la Administración Pública Federal.
3. Destaca que la Procuraduría General de la República fue una de las dependencias del Ejecutivo Federal que estuvo representada en la Delegación Mexicana ante el 36º periodo de sesiones de la CEDAW. La información sobre el VI Informe periódico de nuestro país y las observaciones del comité al Gobierno de México fueron remitidas oportunamente al Director de Seguimiento a Recomendaciones de la Fiscalía Especial para delitos contra las mujeres de la PGR.
4. Destaca que las observaciones se difundieron también al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y al Consejo Nacional de Fomento Educativo.
5. Asimismo da cuenta de una serie de actividades académicas e impresión de publicaciones en las que se difunden las recomendaciones del Comité CEDAW.

De acuerdo a lo anterior, el Observatorio procedió a realizar un segundo requerimiento de información a la SRE en el cual se solicitó copia simple de los oficios de difusión de las observaciones al sexto informe, enviados a 20 dependencias del gobierno federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y las Comisiones de Equidad y Género y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.⁴

Como respuesta obtuvimos un total de 89 oficios, de los cuales 54 corresponden a la información solicitada, a saber: las comunicaciones sostenidas entre la SRE con las demás entidades de gobierno mediante las cuales se les informa del contenido de las observaciones al sexto informe de México; sin embargo estos 54 oficios

⁴ Ver solicitud de información con número de folio 0000500105907 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

fueron distribuidos tan sólo al INMUJERES, la Comisión de Derechos Humanos y la de Equidad y Género de la Cámara de Diputados.

A las demás entidades de gobierno se les envió un oficio de difusión del Foro *Los tratados sobre derechos humanos de las mujeres, personas con discapacidad y violencia de género. Hacia un nuevo marco normativo nacional*, que se llevó a cabo el 24 de abril de 2007.

En este oficio, se informa que entre los materiales entregados a los participantes se encuentra el manual *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y su Protocolo Facultativo*, el cual, contiene las observaciones finales del Comité CEDAW realizadas al Gobierno de México, el 17 de agosto de 2006.⁵

En otras palabras, existen 35 oficios enviados a 13 instancias federales en los cuales se diluye la información que solicitamos. Por otro lado, hay 54 oficios que hacen la difusión concreta de las observaciones pero éstos sólo fueron enviados a INMUJERES y dos Comisiones de Cámara de Diputados.

Recurso de revisión a la solicitud 0000500105907 contra la SRE

El 1 de octubre de 2007, se inició el proceso de recurso de revisión contra la SRE por las razones siguientes:

La SRE dio una respuesta que no satisface en su totalidad el requerimiento de información, ya que sólo nos facilitó algunos oficios que sí responden a la información requerida: oficio enviado a las dependencias gubernamentales, que dé cuenta de la difusión al contenido de las Observaciones Finales del Comité CEDAW al VI Informe periódico de México. Sin embargo, también mandó oficios que no responden a esta solicitud, pues hacen alusión a un evento que no es de interés para esta peticionaria, a saber: *Foro Internacional intitulado Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de las Mujeres, Personas con Discapacidad y Violencia de Género. Hacia un nuevo marco normativo nacional*. De acuerdo a todo lo anterior se solicitó que en caso de que la SRE no tenga los oficios específicos que den a conocer las Observaciones Finales del Comité CEDAW al VI Informe periódico de México a las dependencias públicas, se declare la información como inexistente.⁶

Este recurso fue aceptado por el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) y corresponde al expediente 3782/07. Se resolvió en los siguientes términos:

Este Instituto considera que los oficios entregados a las diferentes dependencias y entidades por los que se informa del material entregado a los participantes del Foro Internacional aludido, si bien permiten tener acceso a las observaciones del Comité CEDAW no tiene como finalidad la difusión de este documento, por lo que dichos oficios no corresponden con los documentos solicitados por la ahora recurrente. Refuerza lo anterior, los documentos proporcionados por la SRE a diferentes Comisiones de la Cámara de Diputados del 16 de octubre de 2006, que tienen como objetivo específico hacer del conocimiento de dichas Comisiones las Recomendaciones del Comité CEDAW al gobierno de México, pocos meses después de que éstas fueran emitidas.

⁵ Dicho oficio puede consultarse en la respuesta de la solicitud de información 0000500105907 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres>

⁶ Ver recurso de revisión con número de folio 2007003256 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres>

Por tanto “se modifica la respuesta de la SRE y se le instruye a hacer una búsqueda exhaustiva de la información o en su caso declarar la inexistencia de la misma”.⁷

Sin embargo, aún con la resolución del IFAI en la que se ratifica que el documento proporcionado por la SRE no es satisfactorio, la respuesta de esta instancia fue la siguiente:

La Cancillería ha difundido las Observaciones Finales a las dependencias de gobierno federal y estatal. Dicha difusión se llevó a cabo a través de oficios por los que se remitió el Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo (en el que figuran las Observaciones). Se realizaron en 2007 diez Foros Internacionales, y se hicieron presentaciones encaminadas a facilitar su conocimiento y seguimiento. Resulta difícil entender las razones que llevan al IFAI a señalar que los oficios entregados no tienen como finalidad la difusión de las observaciones. No existe una forma única de transmitir información y el hecho de que las observaciones se hayan remitido de manera específica a comisiones de la Cámara de Diputados no significa que deban ser transmitidas de la misma manera a otras dependencias. Me permito señalar que la Dirección a mi cargo en el marco del “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, hizo difusión de 35 mil ejemplares de las Observaciones. Durante el mes de noviembre de 2007 se remitieron las observaciones a instancias gubernamentales, incluyendo a los integrantes del Sistema Nacional para la igualdad entre Mujeres y Hombres, entre las que destacan la Presidencia, SEDESOL, SEGOB, SSA, SSP, SE, STPS, SEP, Comisión para Juárez, CNDH, CDI, CONAPRED y SCJN. La Cancillería ha cumplido sus compromisos en materia de difusión y en adición a la información ya entregada, pone a disposición de la interesada 904 pruebas documentales más.⁸

La AMDH tuvo acceso a estas pruebas documentales y se trata de fichas de registro y oficios de difusión de eventos de la Secretaría, sin embargo en ninguno de ellos se hace explícita la difusión de informes y recomendaciones del Comité CEDAW.

Se realizó un tercer requerimiento de información a la SRE; en esta ocasión para solicitarle los oficios por los que difundió a las dependencias estatales y municipales las Observaciones finales al sexto informe de México, producidas por el Comité CEDAW.⁹ Esta solicitud es importante por lo siguiente:

1. El trámite se inició el 30 de octubre de 2007, o sea que la información solicitada debe corresponder a fechas anteriores.
2. El oficio de la SRE en el que se informa que la documentación está disponible previo pago, tiene fecha del 16 de noviembre de 2007.¹⁰
3. El pago correspondiente a las copias simples de los oficios se realizó el 22 de noviembre de 2007.
4. La SRE facilita oficios distribuidos a dependencias federales e Institutos de la Mujer de las entidades federativas con fechas 14 y 23 de noviembre de 2007. Esto quiere decir que se cobran y se facilitan documentos que no existían antes de la fecha en que se solicitó la

⁷ Ver solución del recurso de revisión en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres>

⁸ Ver respuesta al recurso de revisión en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres>

⁹ Ver solicitud de información con número de folio 0000500147707 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

¹⁰ Oficio UDE-4704/07 de la SRE.

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

información. Así, se puede afirmar que tal información se elaboró a propósito de la misma solicitud.

- En este sentido, la información que distribuyó la SRE antes del 14 y 23 de noviembre de 2007 fue dirigida a los Institutos de la Mujer de los estados, con copia los gobernadores. Y otra parte, corresponde a la difusión del foro antes mencionado, dirigida a Congresos, tribunales e institutos de los estados.

A continuación se detallan los documentos que facilitó la Secretaría.

	Oficio del 11 de octubre de 2006. Referencia SSMN-00923	Oficio del 13 de febrero de 2007. Referencia DGTG-0395/2007	Oficio del 14 de noviembre de 2007. Referencia DGTG-05459/07 ¹¹	Oficio de 23 del noviembre de 2007. Referencia DGTG-05788/07 ¹²
Federal				SHCP, SEDENA , PEMEX, IMSS , SENER, SCT, CJEF, SEMAR , SRA, SAGARPA, SFP, INEGI, PGR , SECTUR, ISSSTE, SEMARNAT , Presidencia , CNDH, SE , SEP , SEGOB , SSA , SSP , STPS , SEDESOL , CPEVMCJ , CDI , SCJN , CONAPRED . ¹³
Estatal	Institutos de la Mujer de: Edo. de México, Veracruz, Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Campeche, Durango, Chiapas, Guanajuatense, Oaxaca, BCN, Morelos, Tamaulipas, D.F., SLP, Tlaxcala, Tabasco, Nuevo León, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Yucatán, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, BCS, Guerrero. Los oficios anteriores fueron enviados con copia para gobernadores.	Institutos de la Mujer de: Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, SLP, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Aguascalientes, BCS, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, D.F., Durango, Edo. de México, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán.	Institutos de la Mujer de: Durango, Edo. de México, Tamaulipas, Chiapas, BCS, Campeche, Coahuila, Zacatecas, Yucatán, Veracruz, Tlaxcala, Tabasco, Sonora, Sinaloa, Puebla, Oaxaca, Nuevo León, Nayarit, Morelos, Michoacán, Jalisco, Hidalgo, Guanajuato, Chihuahua, Colima, Guerrero, BCS, Aguascalientes.	

Difusión de las Observaciones Finales del Comité CEDAW al VI Informe de México

	Oficio del 07 de junio de 2007. DGTG-02383/07	Oficio del 29 de junio de 2007. Referencia DEP-1418/07	Oficio del 30 de julio de 2007. Referencia DGTG03145	Oficio del 1 de agosto de 2007. Referencia DGTG-03388/07	Oficio del 16 de agosto de 2007. Referencia DGTG-03650/07	Seminario 3-7 septiembre de 2007	Oficio del 14 de septiembre de 2007. Referencias DGTG-00455/07, DGTG-04283/07
Federal					CNDH		
Estatal		Congresos de	DIF Puebla,	TSJDF, TSJ			INMUJERES

¹¹ Oficios correspondientes a la información elaborada por la SRE.

¹² *Ídem*.

¹³ Las instituciones marcadas con negritas corresponden a algunas instancias a las que da seguimiento el Observatorio.

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

		Oaxaca, Chiapas, Michoacán, Guanajuato, Jalisco, Colima.	Instituto Poblano de la Mujer, Comisión de Derechos Humaos del Estado de Puebla.	Guerrero, TSJ Morelos, TSJ Tlaxcala, TSJ Veracruz, TSJ Tamaulipas, TSJ Puebla, STJ Jalisco, STJ Colima, TJ Guanajuato, STJ Michoacán, STJ Chiapas, TJ Oaxaca, STJ Aguascaliente s, TSJ Durango, TSJ Nayarit, TSJ Zacatecas.			DF, STJ SLP, TSJ Querétaro, TSJ Hidalgo, TSJ Edo. de México, STJ Campeche, TSJ Quintana Roo, TSJ Tabasco, CJ Yucatán, TSJ Sonora, TSJ Sinaloa, TSJ BCS, TSJ BCN, TSJ Coahuila, TSJ Nuevo León, TSJ Chihuahua
Municipal	Municipios de Morelos.					Puebla, Edo. de México, Chiapas, D.F. Chihuahua, Coahuila, Veracruz, Hidalgo, Guanajuato, Querétaro, Puebla, Michoacán.	Instituto Veracruzano de las Mujeres, Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara.

Difusión de eventos y publicaciones en los que se distribuyen las Observaciones Finales del Comité CEDAW al VI Informe de México

A lo mencionado se suma que se cuenta con copias de los acuses de recibo de la difusión hecha vía correo electrónico, en cuyo historial se puede observar que varias dependencias estatales no recibieron la información; esto quiere decir que el proceso de difusión no se completó, desperdiándose tiempo y recursos humanos, materiales y financieros (cuyas copias están disponibles en la AMDH)

Es necesario que la Secretaría de Relaciones Exteriores revise sus estrategias de difusión y su mandato, así como sus obligaciones en la materia, busque formas de transmitir la información más eficaces y contundentes a quienes son los primeros destinatarios por la CEDAW, que lleguen a todas las entidades gubernamentales, en todos los niveles y a todo tipo de funcionario que se encuentra obligado a cumplir con la Ley en particular a aquellos que son susceptibles de violarla; sobre todo, en lo que se refiere a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ya que desde 2005 cuenta con presupuesto etiquetado para tal difusión, como veremos más adelante.

Difusión del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) a las dependencias de gobierno

La siguiente solicitud, de nuestra parte fue dirigida al INMUJERES.

Se solicita documentación que manifieste que INMUJERES dio a conocer a las dependencias gubernamentales el Informe producido por el Comité CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y sobre las Observaciones finales al sexto informe de México, producidas por el mismo Comité.¹⁴

El 15 de junio de 2007, recibimos copia electrónica de los oficios que INMUJERES manda a las entidades de gobierno, correspondientes a la difusión de las observaciones finales del sexto informe de México al Comité CEDAW, de lo cual se desprende la siguiente información:

El 19 de octubre de 2006, el Instituto Nacional de las Mujeres, envió las Observaciones Finales al Sexto informe de México, producidas por el Comité CEDAW, a los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal periodo 2000-2006: **SSA, SEGOB, SHCP, SEDENA, SEMAR, SE, SEDESOL, PGR, SSP, SFP, STPS, SEMARNAT, SENER, SAGARPA, SEP, SECTUR, SRA, DIF, IMSS, ISSSTE, INEGI, OPISPD, INEA-CONEVYT, SRE, SCT.**¹⁵

Asimismo, el INMUJERES, según su respuesta, envía las Observaciones a los siguientes enlaces de la Administración Pública Federal que *participaron en el proceso de integración del Sexto Informe periódico.*¹⁶

- Virginia Belmontes Acosta, Jefa de Departamento del Programa de Equidad de Género, ISSSTE
- Teniente Sandra Luz Navarrete Ramos, Jefa de Departamento de Programas Asistenciales, SEMAR
- Virginia Doníz González, Directora de Integración de la Política Energética, SENER
- Rocío Casariego Vásquez, Subdirectora de Educación Indígena, CONAFE
- Tesera Osojnik, Líder de Desarrollo Educativo y Encargada de Equidad de Género, CONAFE
- Sara Elena Mendoza, Subdirectora de Contenidos Diversificados, INEA
- Virginia Barrón García, Especialista en Obligaciones Fiscales, BANCOMEXT
- Diana Castañeda, Secretaria del Sur Modernización y Género, Delegación Mérida, BANCOMEXT
- Mónica Leticia Corona Hernández, Asesora, INEGI
- Verónica Maldonado Prieto, Subdirectora de Desarrollo Organizativo, SAGARPA
- Martha Martínez Mendoza, Subdirectora de Servicios Técnicos, LFC
- Lucía Rodríguez Quintero, Enlace CEDAW, CNDH
- Aurora del Río, Directora General Adjunta de Equidad de Género, SSA
- Raquel Marchetti, Directora del Programa de Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres, SSA
- Armida Martínez Valdez, Jefe de Departamento de Enlace Institucional, FOVISSSTE
- Rebeca Fernández Pedroza, Subjefe de la División de Atención a la Infancia y a la Mujer de la Coordinación de Guarderías, IMSS
- Rosalía Josefa Benavent, Directora de Integración de Planes, Programas y Coordinación Programática, SRA
- Gabriela Cortés, Dirección General de Estudios y Publicaciones, PA

¹⁴ Ver solicitud de información con número de folio 0610400047907 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

¹⁵ Las instituciones marcadas con negritas corresponden a algunas instancias a las que da seguimiento el Observatorio.

¹⁶ Las cursivas son nuestras.

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

- Alma Carmina, Directora de Información Rural, RAN
- Laura Angélica López del Valle, Coordinadora de los Centros de Integración Familiar, PEMEX
- Alma Clarisa Rico, Directora de Equidad Laboral para la Mujer, STPS
- Marcial Maciel Silva, Gerente de Capacitación, CFE
- María Teresa Ramírez Gómez, Directora de Relaciones Internacionales, CONADE
- Elvia Rosa Martínez Medrano, Responsable del Programa Intersectorial de Atención a las Mujeres Indígenas y Enlace CEDAW, CDI
- José de Jesús Quiñónez, Director de Política Intersectorial, SECTUR
- Iván Guillermo González de Alba, Director de Análisis Económico, SECTUR
- María Luisa García Hernández, Subdirectora de Asistencia, COMAR
- Lourdes Núñez, Responsable del Programa PIDEA, DIF
- Joaquín García Vinay, Asesor, DIF
- Guadalupe Flores Medrano, Jefa del Departamento de Planeación y Evaluación de Proyectos, SEMARNAT
- Virginia Alvarado, Directora de Asuntos Internacionales, INAMI
- Montserrat Iglesias Servín, Jefa del Departamento de Asuntos Bilaterales, INAMI

El 20 de diciembre de 2006, realizó un segundo envío de las observaciones a los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal periodo 2007-2012: **SEGOB, SRE, SHCP, SEDENA, SEMAR, SE, SEDESOL, PGR, SSP, SFP, SCT, STPS, SEMARNAT, SENER, SAGARPA, SEP, SSA, SECTUR, SRA, IMSS, ISSSTE, INEGI, CDI, DIF** (Ver oficio anexo).¹⁷

Con respecto a la difusión del informe producido bajo el Art. 8 del Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW, sobre la situación en Ciudad Juárez, el INMUJERES asevera en su respuesta que la SRE fue la encargada de coordinar en su totalidad ese proceso y que la participación que tuvo el INMUJERES se refleja en el Informe de México. Menciona también que el Instituto integró un anexo sobre las acciones implementadas por el gobierno mexicano para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua; es decir, que si INMUJERES desplaza la responsabilidad a la SRE, su postura, respecto a dicho informe tiene un doble discursos, por una parte, es de apertura y difusión, puesto que sostiene que lo ha difundido como veremos más adelante, y por la otra, de opacidad dado que no responde a la información solicitada pero si le entrega al IFAI como veremos más adelante.

Recurso de revisión a la solicitud 0610400047907 contra INMUJERES

El 28 de septiembre de 2007 se procesó el recurso de revisión contra INMUJERES por la siguiente razón:

El INMUJERES dio una respuesta parcial a la solicitud, ya que si bien facilitó los oficios sobre las observaciones al sexto informe de México, canaliza la responsabilidad a la SRE de la difusión del informe de México producido bajo el Art. 8 del Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW. Así pues, solicito los oficios que den cuenta de la difusión de dicho informe por el INMUJERES o en su caso se declare la inexistencia de la información. Este recurso fue aceptado por el IFAI y corresponde al expediente 3710/07.¹⁸

¹⁷ Las instituciones marcadas con negritas corresponden a algunas instancias a las que da seguimiento el Observatorio.

¹⁸ Ver proceso de recurso de revisión en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres>

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

En este recurso, durante la etapa de alegatos, el INMUJERES facilita al IFAI documentación que no fue proporcionada a la solicitante anteriormente, en la que reconoce haber hecho difusión del informe sobre Ciudad Juárez y sus recomendaciones, el expediente que dio al IFAI contiene:

- Anexo A. Orden del día de la Primera Sesión Ordinaria con fecha 18 de febrero de 2005. Folios 5, 6, 7.
- Anexo B. Acuerdo INMJG0501190 de la Primera Sesión Ordinaria con fecha 18 de febrero de 2005. Folios 8 y 26.
- Anexo C. Resumen ejecutivo de la reunión de trabajo realizada en la Ciudad de Chihuahua, Chih., entre la Presidenta del INMUJERES, la Comisión Especial de la Junta de Gobierno del Instituto, para el caso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua y el Gobernador del Estado, incluido en el inciso 16.1 del Orden del Día de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero de 2005. Hoja sin folio, folios 152 y 153.
- Anexo D. Folios 8, 21 y 22 del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 18 de febrero de 2005, incluidos en el inciso 16.1 del Orden del Día, en donde se desahogó y de su resumen ejecutivo, se derivó el acuerdo número INMJG0501190 en donde se cita textualmente: “Se aprueba que la Junta de Gobierno mandate a la Comisión Especial para el caso de las Mujeres Asesinadas en Cd. Juárez, Chih., realice las gestiones necesarias a fin de dar seguimiento y consolidar la propuesta del Sr. Gobernador del Estado de Chihuahua, para crear una Comisión Interinstitucional a través de un Decreto que impulse el trabajo conjunto encaminado a la restauración del tejido social en la entidad, con el objeto de mejorar las condiciones de las mujeres en Ciudad Juárez. Así como dar seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones que en este marco han realizado las instancias internacionales como la CEDAW, la Comisión Interamericana, el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas entre otras, y promoviendo la reactivación de las mesas de diálogo, a través del nuevo Decreto y reorientando sus objetivos con la nueva propuesta.
- Anexo E. Seguimiento a los acuerdos de la Primera Sesión Ordinaria con fecha 18 de febrero de 2005 presentado en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo de 2005.

Así, el IFAI confirma la respuesta del INMUJERES, que dice realizar la difusión del informe y las recomendaciones sobre el feminicidio (mediante otras actividades), sin embargo carece de los documentos específicos que la recurrente solicitó. Por lo anterior, se presentó un recurso de inconformidad ante el Instituto, el cual continuó afirmando que el recurso se resolvió conforme a la ley.

Ante esta situación, se procedió a requerir nuevamente la información, para que fueran proporcionados los documentos enlistados anteriormente. En este sentido, sólo cabe hacer hincapié en dos asuntos:

- Según el INMUJERES, en su oficio de respuesta a la solicitud, la difusión del informe correspondiente a Ciudad Juárez es competencia de la SRE.
- Durante el recurso de revisión, el INMUJERES se contradice y no sólo afirma haber hecho la difusión correspondiente, sino que facilita al IFAI documentación que fue negada a la solicitante, desde el primer momento.

Lo anterior ilustra la desinformación y contradicciones con el Informe de Ciudad Juárez, INMUJERES se contradice, da información al IFAI que niega a la solicitante, se atenta contra el derecho y los mecanismos que marcan la ley, todo para evitar que contemos con los datos públicos que servirían para evaluar su

actuación y exigir su mejor desempeño. Lo anterior se agrava si tomamos en cuenta las dimensiones del problema en cuestión: el feminicidio y la falta e ineficacia de las acciones que permitan atenderlo y erradicarlo.

Solicitud de información 0610400006308 sobre INMUJERES y el feminicidio en Juárez

El siguiente requerimiento fue hecho al INMUJERES el 14 de mayo de 2008.

Favor de facilitar el oficio CI-INMUJERES 08/07, suscrito por el Comité de Información, con fecha 23 de octubre de 2007; por el cual, presentó alegatos para el recurso de revisión 3710/07; así como los anexos A,B,C,D,E que se adjuntaron a dicho oficio.¹⁹

Esta información, que se compone de varios anexos²⁰, manifiesta que el INMUJERES tiene como autoridad máxima un órgano colegiado denominado Junta de Gobierno, instituido de acuerdo a su ley, el cual está integrado de las siguientes dependencias y entidades:

1. **SEGOB**
2. **SRE**
3. **SHCP**
4. **SEDESOL**
5. **SEMARNAT**
6. **SE**
7. **SAGARPA**
8. **SEP**
9. **SFP**
10. **SSA**
11. **STPS**
12. **SRA**
13. **SSP**
14. **PGR**
15. **INI (sic)**
16. **DIF**
17. **INMUJERES²¹**

Además de 16 consejeras representantes de la sociedad civil con derecho a voto, y en carácter de invitadas permanentes, representantes del poder judicial y del legislativo.

En este sentido, el INMUJERES habla de una junta realizada el 18 de febrero de 2005 (dos años después de la investigación *in situ* realizada por las integrantes del Comité CEDAW, sobre feminicidios en Juárez) en la que los/as representantes de las instituciones de la Junta de Gobierno del INMUJERES aprueban el Acuerdo INMJG0501190, para que la Comisión Especial de la Junta realice las gestiones necesarias a fin de dar seguimiento y consolidar la propuesta del Gobernador del Estado de Chihuahua, para crear una Comisión

¹⁹ Ver solicitud de información con número de folio 0610400006308 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

²⁰ *Ver supra*, pág. 13.

²¹ Las instituciones marcadas con negritas corresponden a algunas instancias a las que da seguimiento el Observatorio.

Interinstitucional a través de un Decreto que impulse el trabajo conjunto encaminado a la restauración del tejido social en la entidad, con el objeto de mejorar las condiciones de las mujeres en Ciudad Juárez. Así como dar seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones que en este marco han realizado las instancias internacionales como la CEDAW, la Comisión Interamericana, el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas entre otras, y promoviendo la reactivación de las mesas de diálogo, a través del nuevo Decreto y reorientando sus objetivos con la nueva propuesta.²²

Esta propuesta tiene como antecedente una mesa interinstitucional instalada en diciembre de 2001, entre INMUJERES y el gobierno del estado de Chihuahua²³; la cual suspendió su trabajo a partir de la intervención y creación de múltiples instituciones del gobierno federal. Por tanto, uno de los objetivos del nuevo proyecto era “reanudar el mecanismo de coordinación entre el gobierno del Estado y el INMUJERES a la brevedad posible”.²⁴

En este sentido, el *Acuerdo No. 087* emitido por el gobernador fue publicado el 2 de marzo de 2005 en el Periódico Oficial, por el cual se creó la *Comisión Interinstitucional para Coadyuvar en la Solución de la Desaparición y Muerte de Mujeres en el municipio de Juárez*, cuya principal función obedece a la búsqueda de una forma más efectiva de combatir hechos que ofenden a la sociedad y transgreden el orden jurídico y social.

Esta Comisión quedó instalada en el municipio de Ciudad Juárez el 8 de marzo de 2005, y se estableció que sólo participarían los representantes de las diversas dependencias del gobierno federal, estatal y municipal que se encuentran involucradas con el tema de los feminicidios, a fin de proporcionar una atención inmediata a las demandas que formulen los familiares de las víctimas. De acuerdo a la información de la CNDH, sólo se había desarrollado una mesa de trabajo el día 15 de marzo de 2005.²⁵

Por su parte, el INMUJERES, en el Anexo E correspondiente al seguimiento al acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto, con fecha del 27 de mayo de 2005, reporta que pedirían una reunión con el Secretario de Gobierno del Estado con el fin de aclarar la participación del INMUJERES en la Comisión, además de buscar un acercamiento con la Comisionada de la SEGOB Guadalupe Morfín y la Fiscal de la PGR María López Urbina.

Además, también reporta que “se replantearía la subsistencia de la Comisión Especial para el Caso de Ciudad Juárez de la Junta de Gobierno del INMUJERES o se plantearía la creación de una nueva comisión que quite el foco de esta entidad y se avoque a conocer los casos de feminicidio a nivel federal”.²⁶ Finalmente, cabe decir que este seguimiento al acuerdo se marca como CUMPLIMENTADO.

Respecto a esta respuesta, hay que resaltar algunos puntos:

²² Propuesta hecha por el gobernador José Reyes Baeza en reunión con Patricia Espinosa Torres en reunión del 13 de diciembre de 2004.

²³ Posteriormente en 2002 el INMUJERES, en este marco, propone la instalación de dos Mesas: una de diálogo para el seguimiento técnico-jurídico de la investigación de los casos de homicidios en Ciudad Juárez, y una Mesa estatal institucional para coordinar las acciones de prevención y atención de la violencia intrafamiliar y hacia las mujeres.

²⁴ Ver anexo C de la información correspondiente a la solicitud 0610400006308 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

²⁵ CNDH. *Evaluación Integral de las acciones realizadas por los tres ámbitos de Gobierno en relación a los Feminicidios en el municipio de Juárez, Chihuahua*, 2005, http://www.amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Feminicidio/2_Info_nac/10.pdf

²⁶ Ver anexo E de la información correspondiente a la solicitud 0610400006308 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

1. No está clara la difusión del informe del Comité CEDAW sobre Ciudad Juárez a las dependencias por parte de INMUJERES, más bien lo que se prueba con la información es que las instituciones que conforman la Junta de Gobierno del Instituto conocen la situación.
2. En este sentido, el Observatorio reafirma su inconformidad ante la resolución del IFAI de confirmar la respuesta del INMUJERES, al asegurar que por ello ésta realizó la difusión correspondiente.
3. Destaca la débil relación existente entre el INMUJERES con la Comisionada de la SEGOB Guadalupe Morfín y la Fiscal de la PGR María López Urbina.
4. Otro aspecto que destaca es que el seguimiento dado al acuerdo de la Junta de Gobierno, en el que encomienda a la Comisión Especial para concretar la propuesta del Gobernador es pobre y se da por CUMPLIMENTADO, sin saber qué papel juega el INMUJERES dentro de la Comisión Interinstitucional para Coadyuvar en la Solución de la Desaparición y Muerte de Mujeres en el municipio de Ciudad Juárez, ni cual fue el resolutivo que tomó es decir, ¿Existe aún la Comisión Especial para Ciudad Juárez dentro de la Junta de Gobierno, se convirtió en comisión nacional o desapareció?

Localización de la difusión en las dependencias de la Administración Pública Federal

La búsqueda de documentos que hicieran referencia a la difusión de las recomendaciones del Comité CEDAW, para su cumplimiento por parte de las instancias de gobierno, llevó al Observatorio a realizar el siguiente requerimiento de información:

Se solicita documentación que manifieste que la SRE le dio a conocer el Informe de México producido por el Comité CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y las Observaciones finales al sexto informe de México, producidas por el mismo Comité.

Pregunta hecha a las siguientes dependencias públicas:

1. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)
2. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF)
3. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)
4. Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)
5. Consejo Nacional de Población (CONAPO)
6. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)
7. Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Oportunidades)
8. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
9. Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)
10. Instituto Nacional de Migración (INAMI)
11. Instituto Nacional de Salud Pública
12. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE)
13. Policía Federal Preventiva (PFP)
14. Presidencia de la República
15. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET)
16. Procuraduría General de la República (PGR)
17. Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)
18. Secretaría de Economía (SE)
19. Secretaría de Educación Pública (SEP)

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

20. Secretaría de Gobernación (SEGOB)
21. Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)
22. Secretaría de la Función Pública (SFP)
23. Secretaría de Marina (SEMAR)
24. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
25. Secretaría de Salud (SSA)
26. Secretaría de Seguridad Pública (SSP)
27. Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)
28. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)
29. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

De éstas, 18 contestaron que no era de su competencia, entre las cuales se encuentran 13 instituciones federales²⁷ que colaboraron por lo menos con información para integrar los informes que nos ocupan,²⁸ rendidos por México al Comité CEDAW:

1. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
2. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
3. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
4. Consejo Nacional de Fomento Educativo
5. Consejo Nacional de Población
6. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
7. Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
8. Instituto Mexicano del Seguro Social
9. Instituto Nacional de las Mujeres
10. Instituto Nacional de Salud Pública
11. Policía Federal Preventiva
12. Presidencia de la República
13. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
14. Secretaría de Educación Pública
15. Secretaría de la Función Pública
16. Secretaría de Seguridad Pública
17. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
18. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Asimismo, la mayoría de las entidades de gobierno canalizaron la responsabilidad a al INMUJERES y a la SRE. Es decir no existe una cultura, método, procedimiento específico para el seguimiento de las recomendaciones, ni conciencia respecto a la importancia de conocer los mecanismos internacionales; la omisión parece ser la regla y la simulación dado que muchos de estos organismos asisten a la ONU en ocasión del Informe de la CEDAW, pero no implementan sus recomendaciones. Existen casos como el de la SEGOB y otras instituciones y la PGR cuyas respuestas son extremadamente preocupantes.

²⁷ *Ver supra* pág 9.

²⁸ Informe producido bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención, en torno a las violaciones graves y sistemáticas en Cd. Juárez, Chihuahua y Observaciones Generales al Sexto informe de México.

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Algunos casos denotan que se desconocen las facultades de las áreas internas de las entidades o que no existe quien dé seguimiento a las recomendaciones internacionales, sin mencionar el desconocimiento que existe sobre la Convención CEDAW:

1. La SEGOB solicitó información adicional y pregunta ¿A qué área interna de la entidad va dirigida la pregunta?
2. La PGR también pidió información adicional y pide que proporcionemos cualquier otro elemento o dato que ayude a localizar la información solicitada.
3. La SFP requirió información adicional y solicitó especificar el significado de las siglas CEDAW, así como a qué convención nos referimos y de qué fecha.
4. La SEMARNAT solicitó información adicional y pregunta: “¿La SRE le dio a quién?”.²⁹
5. La Secretaría de Salud nos pidió precisar a qué nos referíamos con las siglas CEDAW y sobre qué tema versa el citado documento.

Las siguientes dependencias reconocen la inexistencia de la información en sus archivos:

1. El INEE: luego de realizar la búsqueda correspondiente, no fue localizado el documento que se solicita.
2. La SE: esta entidad proporcionó un oficio mediante el cual la SRE le dio a conocer un foro, en el cual se difunden varios documentos entre los cuales se encuentran las Observaciones generales al sexto informe de México, y menciona que es la totalidad de información existente en sus archivos en relación con la solicitud planteada.
3. La SEGOB: a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, confirmó la inexistencia de la información. Cabe señalar que la SEGOB tiene entre sus atribuciones, “compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos”.³⁰ Sin embargo no se obtuvo información en la materia que nos ocupa, al contrario, como veremos en los resultados de nuestra investigación, esta institución es absolutamente omisa en el seguimiento a las recomendaciones.
4. La SEDENA: inexistencia de la información.
5. La SEMAR: inexistencia de información.
6. La SSA: no se cuenta con información de la SRE, sin embargo, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la SSA informa que las comunicaciones sobre las observaciones finales se llevaron a cabo con INMUJERES.
7. La STPS: no existe documentación en los expedientes de esta Secretaría en la que la homóloga de Relaciones Exteriores haya informado sobre el sexto informe de México de la respuesta del gobierno mexicano, así como las observaciones finales de dicho Comité.

Las siguientes entidades federales proporcionan oficios de INMUJERES en los cuales se dan a conocer las Observaciones al sexto informe de México:

²⁹ Puede consultar la solicitud de información con número de folio 0001600195807 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

³⁰ Véase <http://www.gobernacion.gob.mx/Portal/PtMain.php?página=segob/atribuciones>.

1. IMSS
2. Fiscalía Especial para la atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País (FEVIM), de la PGR
3. SEMARNAT: facilitó tres oficios
4. SSA

La respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social no se recibió.

Recursos de revisión

Se procesaron 17 recursos de revisión a las dependencias que contestaron que no era de su competencia.

El argumento fue que las dependencias dieron una respuesta que no corresponde a la información requerida en la solicitud, lo anterior en función de que las entidades de gobierno son competentes para recibir oficios, cartas u otra documentación de otra dependencia gubernamental dándole a conocer algún tipo de información que podría interesarle, en este caso, sobre dos informes internacionales del Comité CEDAW.

El IFAI, admitió 15 recursos de revisión:

1. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
2. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
3. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
4. Consejo Nacional de Fomento Educativo
5. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
6. Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
7. Instituto Mexicano del Seguro Social
8. Instituto Nacional de las Mujeres
9. Instituto Nacional de Salud Pública
10. Policía Federal Preventiva
11. Presidencia de la República
12. Secretaría de la Función Pública
13. Secretaría de Seguridad Pública
14. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
15. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

De éstos tenemos las siguientes respuestas, respecto a las resoluciones del IFAI:

1. CDI: confirma la inexistencia de la información, sin embargo, la CDI localizó los siguientes oficios en sus archivos, INMUJERES/PRESIDENCIA/DGAA/241-24/06, por el que se envían las observaciones finales y recomendaciones formuladas por el Comité CEDAW. Además, el oficio DGTG02344/2007 por el que la Dirección General para Temas Globales de la SRE informa del foro *Los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, personas con discapacidad y violencia de género*. Al respecto, el IFAI declara que con los oficios anteriores no satisfacen lo solicitado, ya que el primero es un oficio de INMUJERES y no de la SRE; y el segundo no comunica sobre los informes especificados.

2. CJEF: confirma la inexistencia de la información.
3. CONEVAL: hasta el momento no se ha recibido la notificación de inexistencia de la información o en su caso la documentación requerida, según la resolución del IFAI.
4. CONAFE: confirma la inexistencia de la información. Sin embargo, el CONAFE localizó en su archivo el oficio INMUJERES/PRESIDENCIA/DGAAI/241-17/06, por el que se le informaba de las observaciones finales al sexto informe periódico de México al Comité CEDAW.
5. CONAPRED: confirma la inexistencia de la información.
6. Oportunidades: hasta el momento no se ha recibido la notificación de inexistencia de la información o en su caso la documentación requerida, según la resolución del IFAI. Sin embargo, en la misma resolución, se lee lo siguiente, de los alegatos de la Coordinación: la Coordinación no es una autoridad facultada para participar y conocer de temas relacionados con Comités Internacionales de los que deriven informes y observaciones al amparo de Convenios o Tratados Internacionales suscritos por nuestro país. Constitucionalmente, el único que tiene facultad y, por tanto, competencia para conocer la política exterior implementada por el Ejecutivo Federal es el Senado de la República.
7. IMSS: confirma la inexistencia de la información. Sin embargo, localiza el oficio INMUJERES/PRESIDENCIA/DGAAI/241-21/06.
8. INMUJERES: el instituto localizó 2 oficios sobre las observaciones finales al sexto informe provenientes de la SRE: a) DGTG-00090/2007 de fecha 22 de enero de 2007; y b) DGTG-03883/06 de fecha 28 de septiembre de 2006. Además de 2 oficios sobre el informe de Ciudad Juárez: a) SSTG-00050/04 de 26 de enero de 2004; y b) SSTG-00794/04 de 2 de agosto de 2004.
9. Instituto Nacional de Salud Pública: confirma la inexistencia de la información y en consecuencia el desconocimiento de los contenidos de los informes.
10. PFP: confirma la inexistencia de la información.
11. Presidencia de la República: confirma la inexistencia de la información. Sin embargo, en los alegatos de la Presidencia se puede leer lo siguiente: se advierte que por incompetencia se entiende “que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habrá razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso, se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente”. En este contexto, Presidencia de la República no tiene por qué contar con la información solicitada por la hoy recurrente relacionada con el informe de México producido por la CEDAW bajo el Art. 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y sobre las Observaciones Finales al sexto informe de México, producidas por el mismo comité.
12. SFP: confirma la inexistencia de la información.
13. SSP: confirma la inexistencia de la información. Sin embargo en los alegatos de la institución se puede leer lo siguiente: la Unidad de Enlace de esta dependencia determinó solicitar a la Dirección General de Asuntos Internacionales, a la Dirección General de Derechos Humanos y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, informar si en dichas unidades administrativas existe la documentación. Aclarando en este acto que ello no significa que se acepte directa o indirectamente que esta Secretaría de Seguridad Pública es la competente para conocer de la solicitud en mérito.
14. SESNSP: confirma la inexistencia de la información del documento referente al informe sobre Ciudad Juárez. Al respecto de la documentación sobre las Observaciones Finales, se anexa carátula del correo electrónico de fecha 12 de septiembre del 2007 y copia del Oficio No. DGTG-02648/07 enviado por la Dirección General para Temas Globales, de la SRE, por medio del cual se comunica al Secretariado la entrega de diversas publicaciones, entre ellas un Manual que contiene las Observaciones Finales. A este respecto, cabe hacer el acotamiento que es hasta el día 12 de

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

septiembre del año en curso, a las 01:24 p.m., cuando la SRE comunica a este Secretariado las Observaciones Finales.

Asimismo, a lo anterior hay que agregar lo argumentado por el Secretariado en la etapa de alegatos: de conformidad a las funciones y atribuciones de este órgano señaladas en su reglamento, no hay elemento, acción o función que vincule al Secretariado con las recomendaciones del Comité CEDAW y las respectivas acciones que el gobierno de México emprendió como respuesta a dichas recomendaciones. También menciona que la SRE no tiene motivo o razón alguna para comunicarle sobre los documentos referidos.

Hay que recordar que la SRE, en su respuesta sobre la difusión, destaca que las observaciones se difundieron al Consejo Nacional de Fomento Educativo y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.³¹

15. DIF: confirma la inexistencia de la información.

³¹ Ver solicitud de información con número de folio 0000500068807 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

Cuadro comparativo de respuestas³²

Institución	Participación Informe de Ciudad Juárez	Participación en la integración del Sexto Informe	Delegación mexicana para rendir sexto informe	Difusión realizada por la SRE	Difusión realizada por INMUJERES	Solicitud de información adicional	Respuesta 1	Recurso de revisión Respuesta 2
CDI		*	*		*		No es competencia de la entidad	Inexistencia de la información de la SRE, sin embargo cuenta con oficio de INMUJERES
CJEF							No es competencia de la entidad	Inexistencia de la información
CONVAL							No es competencia de la entidad	No se ha recibido información
CONAFE		*	*	*	*		No es competencia de la entidad	Inexistencia de la información de la SRE, sin embargo cuenta con oficio de INMUJERES
CONAPO							No es competencia de la entidad	
CONAPRED							No es competencia de la entidad	Inexistencia de la información
Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades							No es competencia de la entidad	No se ha recibido información
IMSS		*		*	*		No es competencia de la entidad	Inexistencia de la información de la SRE, sin embargo cuenta con oficio de INMUJERES
INMUJERES	*	*	*	*	*		No es competencia de la entidad	4 oficios de la SRE
INAMI		*	*		*		La información esta en Internet	
Instituto Nacional de Salud Pública							No es competencia de la entidad	Inexistencia de la información

³² Este cuadro sólo contempla la información que las instituciones recibieron antes del 30 de octubre de 2007.

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Institución	Participación Informe de Ciudad Juárez	Participación en la integración del Sexto Informe	Delegación mexicana para rendir sexto informe	Difusión realizada por la SRE	Difusión realizada por INMUJERES	Solicitud de información adicional	Respuesta 1	Recurso de revisión Respuesta 2
INEE							Inexistencia de la información	
PPP	*		*				No es competencia de la entidad	Inexistencia de la información
Presidencia de la República							No es competencia de la entidad	Inexistencia de la información
PROFEDET							No es competencia de la entidad	
PGR	*		*	*	*	Pide que proporcionemos cualquier otro elemento o dato que ayude a localizar la información solicitada	Oficio de INMUJERES	
SEDESOL	*		*		*		No ha proporcionado información	
SE					*		Inexistencia de la información	
SEP			*		*		No es competencia de la entidad	
SEGOB	*		*	*	*	A qué área interna de la entidad va dirigida la pregunta	Inexistencia de la información	
SEDENA					*		Inexistencia de la información	
SFP					*	Solicitó especificar el significado de las siglas CEDAW, así como a qué convención nos referimos y de que fecha.	No es competencia de la entidad	Inexistencia de la información

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Institución	Participación Informe de Ciudad Juárez	Participación en la integración del Sexto Informe	Delegación mexicana para rendir sexto informe	Difusión realizada por la SRE	Difusión realizada por INMUJERES	Solicitud de información adicional	Respuesta 1	Recurso de revisión Respuesta 2
SEMAR		*			*		Inexistencia de la información	
SEMARNAT		*			*	Pregunta: "¿La SRE le dio a quien?"	Oficio de INMUJERES	
SRE	*		*		*			
SSA		*	*		*	Precisar a qué nos referíamos con las siglas CEDAW y sobre qué tema versa el citado	Inexistencia de la información de la SRE, sin embargo cuenta con oficio de INMUJERES	
SSP	*		*		*		No es competencia de la entidad	Inexistencia de la información
STPS		*	*		*		Inexistencia de la información	
SESNSP				*			No es competencia de la entidad	Inexistencia de la información
DIF		*			*		No es competencia de la entidad	Inexistencia de la información

Presupuesto y actividades de difusión

Se solicitó a la SRE el presupuesto destinado a la difusión de la CEDAW y la Convención Belem Do Pará, de los años 2000 a 2006, desglosando las actividades de difusión realizadas. El 21 de septiembre recibimos respuesta de la Secretaría, quien nos facilitó la siguiente información:

Me permito informarle que no existe presupuesto específico destinado a la difusión de la CEDAW y la Belém Do Pará. No obstante, desde el año 2005 existe una partida presupuestal etiquetada y denominada Promover y Difundir los Acuerdos Internacionales en Materia de Equidad de Género,³³ a saber:

Año	Cantidad
2005	\$5,800,000
2006	\$4,957,324
2007	\$3,880,019
Total	\$14,637,343

A continuación se desglosa de manera numérica las actividades que realizó la SRE para la difusión de la CEDAW y la Convención Belem Do Pará, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

	2000	2001	2003	2004	2005	2006	2007
Talleres					33		1
Cursos			Varios				
Seminarios				2		1	
Foros			2			7	10
Congresos				1	4	1	
Mesas redondas		1					
Conferencias impartidas			2	6	7	8	2
Encuentros					1		
Reuniones					1		
Proyectos			1				
Publicaciones			3	6	14	11	5
Materiales electrónicos	1				1	3	3
Otros					1	3	1
Total de actividades	1	1	8 +	15	62	34	22

Asimismo, la SRE menciona que en todas las actividades de difusión que ha realizado en los últimos años, han invitado a funcionarios de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la República Mexicana, de municipios, de la academia, de la sociedad civil, sindicatos y público en general y subraya que en todos los eventos se ha difundido la CEDAW y la Convención Belem Do Pará a las personas asistentes.

³³ Ver respuesta completa a la solicitud de información con número de folio 0000500119507 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres>

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

En este sentido, y complementado esta solicitud con otra, proporcionamos la información de la SRE, sobre las publicaciones que elabora en torno al tema, como una de las actividades que lleva a cabo para difundir los derechos de las mujeres, en particular, aquellas dirigidas a la difusión de la Convención CEDAW y la Convención Belem Do Pará, de 2000 a 2007.

La siguiente información se solicitó a la SRE:

Favor de facilitar los siguientes datos, de cada una de las publicaciones realizadas por la institución, sobre derechos de las mujeres, de 2000 a la fecha.³⁴

Nombre	Fecha	Tiraje	Costo por tiraje
--------	-------	--------	------------------

La Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría responde que no existen registro de alguna publicación realizada entre los años 2000-2002, sin embargo, a partir de 2003 se produjeron los siguientes materiales.

Nombre	Fecha	Tiraje	Costo por tiraje	Soporte	Información adicional
Memoria de la mesa redonda Los hombres opinan, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	06/2003	1000		Impreso y magnético	En el marco del proyecto de cooperación internacional Seguimiento de los compromisos internacionales de México en materia de Derechos Humanos de las Mujeres y fortalecimiento de la perspectiva de género en la Secretaría de Relaciones Exteriores (MEX/03/003) realizado en coordinación con UNIFEM y PNUD. No se tiene el costo parcial o total ya que cada parte involucrada incorporó recursos materiales, humanos y financieros para el desarrollo del proyecto, cuya administración quedó en manos de la Agencia de Naciones Unidas.
Compilación de recomendaciones a México de los Organismos Internacionales y Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos	09/2003	1000		Impreso y magnético	
Manual de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, CEDAW	11/2003	1000		Impreso y magnético	
Reimpresión de la Compilación de recomendaciones a México de los Organismos Internacionales y Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos	03/2004	2000		Impreso y magnético	
Memoria del Foro Regional de reflexión sobre las Metas del Milenio y la Equidad de Género en el marco del Plan Puebla Panamá	04/2004	2000		Impreso y magnético	
Compilación seleccionada del marco jurídico nacional e internacional de la mujer	04/2004	1000		Impreso y magnético	
Memoria del Congreso Internacional para apoyar la armonización de las legislaciones locales con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres. Vigencia plena de los derechos humanos de las mujeres en México	06/2004	1000		Impreso y magnético	
Estatuto del Mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará	06/2004	2000		Impreso y magnético	
Memoria del Seminario Internacional La aplicación de los instrumentos y mecanismos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres	10/2004	1500		Impreso y magnético	
La mujer y el derecho internacional	10/2004	1000		Impreso y magnético	
Reimpresión de Manual de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, CEDAW	10/2004	1000		Impreso y magnético	
Memoria del Congreso internacional para apoyar la	11/2004	2000		Impreso y	

³⁴ Ver solicitud de información con número de folio 0000500066008 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Nombre	Fecha	Tiraje	Costo por tiraje	Soporte	Información adicional
armonización de las legislaciones locales con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres				magnético	
Memoria del Seminario Internacional La aplicación de los instrumentos y recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres	12/2004	1000		Impreso y magnético	
Memoria del Programa de formación permanente con la visión de género y la creación del módulo de atención psicológica para el personal de la Cancillería Una experiencia de construcción para la equidad de género	01/2005	1000		Impreso y magnético	
Compendio de normas e instrumentos nacionales e internacionales relativos a la trata de seres humanos, especialmente mujeres, niños y niñas	09/2005	1000		Impreso y magnético	
Reimpresión de la Compilación seleccionada del marco jurídico nacional e internacional de la mujer Tomo I y II	10/2005	1000		Impreso y magnético	
Vigencia plena de los derechos humanos de las mujeres en México	12/2005	1500	\$21,000	Magnético	
Memoria Congreso Internacional para apoyar la armonización de las legislaciones locales con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres. Propuestas. Seis tomos	12/2005	1000 por tomo		Impreso y magnético	
Camino a la igualdad de género en México. Propuestas	12/2005	1500		Impreso y magnético	
Manual para transversalizar la perspectiva de género en la Secretaría de Relaciones Exteriores	01/2006	3000		Impreso y magnético	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará y su Estatuto del mecanismo de seguimiento	01/2006	3000		Impreso y magnético	
La situación jurídica de las mujeres en la legislación penal mexicana	01/2006	1000		Impreso y magnético	
Los derechos humanos de las mujeres en la legislación penal, de salud y asistencia social en México: propuestas de reformas	01/2006	1000		Impreso y magnético	
La eliminación de la violencia en contra de las mujeres en México. Enfoque desde el ámbito internacional	01/2006	1000		Impreso y magnético	
Trata de seres humanos, especialmente mujeres y niñas en la legislación penal, de salud y asistencia social en México	02/2006	1000		Impreso y magnético	
Las mujeres rurales en México. Estrategias para su desarrollo	02/2006	1000		Impreso y magnético	
Compendio de normas e instrumentos nacionales e internacionales relativos a la protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes. Tres tomos	03/2006	1000 por tomo	\$583,372	Impreso y magnético	En coordinación con UNIFEM
Congreso internacional sobre los derechos de las mujeres migrantes: acciones para su protección	03/2006	1000	\$20,527.50	Magnético	
Folleto Mujeres que cruzan fronteras	04/2006	2000	\$39,905	Impreso y magnético	
Derechos de las mujeres: normativa, interpretaciones y jurisprudencia internacional. Tres tomos	06/2006	3000	\$499,304	Impreso y magnético	En coordinación con la Oficina del Alto Comisionado en México y UNIFEM
Derechos de las mujeres: normativa, interpretaciones y jurisprudencia internacional. Tres tomos	07/2006	1000	\$28,175	Magnético	
Biblioteca interactiva con perspectiva de género 2003-2006	08/2006	2000	\$55,890	Magnético	

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Nombre	Fecha	Tiraje	Costo por tiraje	Soporte	Información adicional
Memoria Congreso internacional sobre los derechos de las mujeres migrantes: acciones para su protección	08/2006	1000	\$244,030	Impreso y magnético	En coordinación con UNIFEM
Seguimiento de los compromisos internacionales de México en materia de Derechos Humanos de las Mujeres y fortalecimiento de la perspectiva de género en la Secretaría de Relaciones Exteriores	08/2006	1000	\$236,210	Impreso y magnético	
Reimpresión del Manual de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, CEDAW y su Protocolo Facultativo	09/2006	1000	\$119,140.40	Impreso y magnético	En coordinación con el INSTRAW
Conseguir la igualdad para generar la paz: una guía de acción y planificación sobre las mujeres, la paz y la seguridad (RCS 1325)	10/2006	1000	\$58,650	Impreso y magnético	
Potencial de las remesas para el desarrollo desde una perspectiva de género. Metodología de investigación cualitativa	10/2006	1000	\$12,075	Impreso y magnético	
Género, remesas y desarrollo. El caso de la migración femenina de Vicente Noble, República Dominicana	10/2006	1000	\$53,785	Impreso y magnético	
Legislación e instituciones internacionales en materia de hostigamiento sexual	11/2006	1000	\$60,030	Impreso y magnético	
Las mujeres, el desarrollo y la paz para el siglo XXI	11/2006	1000	\$168,245	Impreso y magnético	
Reimpresión de Las mujeres, el desarrollo y la paz para el siglo XXI	03/2007	1000	\$175,030	Impreso y magnético	
Folleto Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	03/2007	5000	\$66,585	Impreso y magnético	
Folleto de la Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer; informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, Yakin Ertürk	03/2007	5000	\$71,530	Impreso y magnético	
Folleto del Día internacional de la mujer de las Américas y del Día internacional de la mujer	03/2007	20000	\$37,720	Impreso y magnético	
Folleto Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Informes presentados por los Estados Parte de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Informe presentado por México	04/2007	5000	\$39,088	Impreso y magnético	
Folleto de la Ley General para Personas con Discapacidad	04/2007	5000	\$13,380.25	Impreso y magnético	
Folleto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	04/2007	5000	\$66,665.50	Impreso y magnético	
Folleto sobre Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	04/2007	5000	\$89,574	Impreso y magnético	
Reimpresión de Manual de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, CEDAW y su Protocolo Facultativo	04/2007	4000	\$240,856	Impreso y magnético	
Reimpresión de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará y su Estatuto del mecanismo de seguimiento	04/2007	5000	\$177,479.50	Impreso y magnético	
Folleto de la General Law on Equality between Women an Men	04/2007	5000	\$47,880.25	Impreso y magnético	
Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sistema braille	05/2007	1000	\$161,345	Impreso	
Convención Interamericana para la Eliminación de	06/2007	5500	\$40,480	Impreso y	

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Nombre	Fecha	Tiraje	Costo por tiraje	Soporte	Información adicional
todas las formas de discriminación contra las personas con Discapacidad, Plan de acción sobre el Decenio de las Américas por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad (2006-2016)				magnético	
Folleto General La won Women's Access to a Life Free of Violence	06/2007	5000	\$73,332.05	Impreso y magnético	
Folleto Loi Générale d'Accès aux Femmes à une Vie Sans Violence	06/2007	2000	\$30,233	Impreso y magnético	
Folleto Loi Générale pour L'égalité entre les Femmes et les Hommes	06/2007	2000	\$21,493.50	Impreso y magnético	
Foro Internacional intitulado Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de las Mujeres, Personas con Discapacidad y Violencia de Género. Hacia un nuevo marco normativo nacional	06/2007	1000	\$104,610	Magnético	
Actualización del Compendio de normas e instrumentos nacionales e internacionales relativos a la trata de seres humanos, especialmente mujeres, niños y niñas	07/2007		\$124,775	Magnético	En coordinación con UNIFEM
Compilación seleccionada del marco jurídico nacional e internacional de la mujer	07/2007		\$164,220	Magnético	
Biblioteca interactiva con perspectiva de género	07/2007	10,000	\$206,770	Magnético	
Folleto Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación para la Mujer: México, en ocasión de su VI Informe periódico, ONU, 25 de agosto de 2006	08/2007	35,000	\$261,602	Impreso	Se publica un año después de que las emite el Comité CEDAW
Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación para la Mujer bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México	08/2007	1000	\$54,337.50	Impreso	Se publican dos años después de que el Comité autoriza su difusión, en 2005.
Folleto Consenso de Quito, Décima conferencia regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe	08/2007	1000	\$16,042.50	Impreso	

De acuerdo a la información anterior, se concluye que sólo en la elaboración de material impreso y electrónico, se han gastado **\$4, 391,677.95** entre los años 2003 y 2007 con un total de 48 libros, 16 folletos y 7 discos, contando las reimpressiones y las actualizaciones.

Asimismo, queremos hacer notar que las Observaciones finales al VI Informe de México y el Informe de sobre los feminicidios en Juárez, producidas por el Comité CEDAW, son difundidas hasta 2007, un año después en el caso del primero y dos años después en el caso del segundo; poco tiempo después de que el Observatorio comenzara la evaluación de la SRE, en mayo de 2007, lo que nos hace sospechar que a eso se dedicó.

Sin duda las publicaciones son relevantes, sin embargo una revisión puntual de las mismas y una evaluación de su impacto arrojaría otra lectura, sabiendo que desde 2005 que se le asigna un presupuesto exclusivo para la Difusión de la Convención de Belén Do Para y la CEDAW, encontramos, que una parte importante del presupuesto lo dedica a su propio público cautivo en el ámbito de la diplomacia, que no era el objeto de la difusión, como por ejemplo las traducciones de los siguientes folletos que arrojan un total considerable de recursos:

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Folleto General La won Women's Access to a Life Free of Violence	06/2007	5000	\$73,332.05	Impreso y magnético
Folleto Loi Générale d'Accès aux Femmes à une Vie Sans Violence	06/2007	2000	\$30,233	Impreso y magnético
Folleto Loi Générale pour L'égalité entre les Femmes et les Hommes	06/2007	2000	\$21,493.50	Impreso y magnético

Si reunimos las compilaciones de marcos jurídicos nacionales e internacionales, así como la Actualización del Compendio de normas e instrumentos nacionales e internacionales relativos a la trata de seres humanos, especialmente mujeres, niños y niñas, destaca una erogación enorme por materiales generales y no los específicamente solicitados,

También dedica parte importante de recursos a otros temas, como: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sistema braille o la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sistema braille, no respetando el recurso con el fin que fue destinado.

Asimismo encontramos que las muchas publicaciones que son el fruto de Encuentros sobre diversos temas, lo cual puede ser relevante para alguna Universidad o institución que tengo por objeto resguardar los productos de dichos eventos y llevarlos a las bibliotecas para que sean consultados por especialistas, pero en el caso de la CEDAW y la Convención de Belén do Para el objetivo ante el fenómeno del feminicidio, y otras violaciones, es su efectiva implementación no el debate teórico.

Por otro lado, se solicitó a INMUJERES el presupuesto destinado a la difusión de la CEDAW y la Convención Belem Do Pará, desglosando las actividades de difusión realizadas. El 26 de septiembre de 2007 recibimos la siguiente información:

Año	Importe	Porcentaje del total de presupuesto de INMUJERES
2002	\$74,886.81	0.03
2003	\$219,695.02	0.09
2004	\$33,025.16	0.01
2005	\$613,927.00	0.21
2006	\$761,136.68	0.35
Total	\$1,702,670.67	

Cabe aclarar que dichos montos equivalen al presupuesto ejercido de manera específica y textual para estas actividades; sin embargo, otras estrategias y acciones fueron desarrolladas con recursos institucionales que han contribuido al cumplimiento de estos instrumentos internacionales. Además de comentar, que otras actividades de difusión fueron realizadas en coordinación y colaboración con instancias de la Administración Pública Federal.³⁵

Las actividades de las que da cuenta el INMUJERES, se encuentran en la siguiente tabla.

³⁵ Ver respuesta completa a la solicitud de información con número de folio 0610400049307 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres>

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	Sin fecha
Informes		1				1	
Difusión		2	4			8	1
Reuniones		3	5	3	2	2	4
Capacitaciones				1			3
Mesas							1
Publicaciones	1	1		1	3	2	2
Materiales electrónicos						1	2
Total de actividades	1	7	9	5	5	14	13

Lo anterior se complementa con la información que el INMUJERES envió respecto a la solicitud 06104000005608³⁶ en la que especifica el costo de reuniones de trabajo con la APF para la integración y la difusión del VI Informe de México al Comité CEDAW; los datos se especifican en el siguiente cuadro.

Fecha	Nombre de la actividad	Costo total	No. de participantes y procedencia	Principales conclusiones
22 y 23/11/2001	Coloquio Nacional para el Análisis de la Aplicación del Protocolo Facultativo de la CEDAW	\$98,104.67	7- Comisiones de Equidad y Género 14- Tribunales Superiores de Justicia 11- Instituciones Gubernamentales 4- Consejeras Consultivas de la Junta de Gobierno del INMUJERES 4- Consejeras Sociales de la Junta de Gobierno del INMUJERES 13- Congreso de la Unión 38- Invitados Especiales 7- Ponentes 5 Moderadoras	El INMUJERES publicó la Memoria del Coloquio Nacional, en la que se incluyen las conclusiones de cada una de las mesas de trabajo.
25/07/2003	1ª. Reunión de Trabajo con la APF	\$37,537.02	Asistieron 52 representantes de 36 instituciones de la APF. ³⁷	Se sentaron las bases para la integración del VI Informe de México al Comité CEDAW.
10/11/2003	2ª. Reunión de Trabajo con la APF.	\$32,628	Asistieron 45 funcionarios públicos de 33 instituciones.	Se explicó la importancia y significado de la presentación de informes nacionales.
08/12/2003	Desayuno de trabajo con el Grupo Interagencial de Género (ONU México).	\$ 13,612.51	10 integrantes del grupo interagencial 1 funcionario SRE 7 funcionarios INMUJERES	Se entregó a los asistentes copia del esquema de la metodología para la Integración del VI Informe.
25/08/2004	3ª. Reunión de Trabajo con la APF.	\$14,892.50	Asistieron funcionarios públicos de las siguientes instituciones: ISSSTE, IFE, SEMAR, CONAFE , BANCOMEXT, FIFONAFE, SAGARPA, LFC, CNDH, SSA, IMSS , PEMEX, SRE, STPS , CONADE, CNDPI, SECTUR, SEP, SEDESOL , RAN, CONACULTA, INEA, COMAR, DIF, SSP, SEMARNAT, INAMI	
09/10/2006	Reunión de trabajo y análisis con integrantes de la Delegación mexicana que	\$3,896.20	CDI, SSA, STPS, SEGOB, INDESOL	Se presentaron las Recomendaciones del Comité y se les hizo entrega de una copia del documento y de la

³⁶ Ver respuesta completa a la solicitud de información con número de folio 06104000005608 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

³⁷ Ver detalle de las reuniones en el Capítulo 2.

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Fecha	Nombre de la actividad	Costo total	No. de participantes y procedencia	Principales conclusiones
	asistieron a la sustentación del Sexto Informe Periódico			presentación
27/10/2006	Reunión de presentación pública de las Observaciones finales del Comité	\$18,503.50	Asistentes: ONG, academia, legisladores, enlaces CEDAW, funcionarios y funcionarias de la APF, medios de comunicación	

Es decir, en estas reuniones específicas para la integración y la difusión del VI Informe de México al Comité CEDAW con representantes de la APF se gastaron **\$219,174.40**. Como resultado de este trabajo y gasto público tenemos a instituciones gubernamentales que se deslindan de sus responsabilidades en la materia arguyendo que no es su competencia atender lo referente a los derechos de las mujeres.

La información recabada confirma que la preocupación del Gobierno mexicano ha sido la de integrar los informes y buscar la justificación de su mandato en la materia. Los funcionarios asisten a las convocatorias para la integración de los informes, pero no ha sido una preocupación el seguimiento de las recomendaciones ni su efectivo impacto en la transformación de la situación como la impunidad.

Por eso las dependencias declaran que no es de su competencia, es algo externo, ajeno que en el mejor de los casos sólo le compete a las instancias especializadas: no existe una actitud ni una cultura que busque el cumplimiento efectivo de las recomendaciones y mandatos de la CEDAW

Por su parte el INMUJERES ha gastado en la elaboración de publicaciones de 2001 a 2008³⁸ un total de: **\$23,024,436.31**.

Resumen de las principales respuestas obtenidas

Puntualizando las principales respuestas obtenidas:

1. 17 de las 30 dependencias públicas a las que se les hizo la solicitud de información, participaron en el proceso de integración de los informes a los que el Observatorio da seguimiento. Entre las que podemos mencionar, por haber participado en ambos procesos, están: INMUJERES, PFP, PGR, SEDESOL, SEGOB, SRE, SSP.
2. La SRE facilita 54 oficios en los que hace difusión explícita de las Observaciones al VI informe de México, que se dirigen sólo a 3 entes del gobierno federal: INMUJERES, Comisión de Derechos Humanos y Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados.
3. Asimismo, facilita 35 oficios enviados a 13 instancias de gobierno, en los cuales se diluye la difusión de las observaciones.
4. En otra solicitud, la SRE facilita oficios distribuidos a dependencias federales e Institutos de la Mujer de las entidades federativas con fecha posterior al requerimiento. Esto quiere decir que se dan y se cobran documentos que no existía antes de la fecha en que se solicitó la información y por ello se puede afirmar, que es información elaborada a propósito de la solicitud.
5. Asimismo, ofrece los oficios con la difusión explícita de las observaciones al sexto informe, que corresponden a los Institutos de la Mujer y los gobiernos de los estados; al mismo tiempo que facilita

³⁸ Ver respuesta completa a la solicitud de información con número de folio 0610400005708 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

los acuses de la difusión realizado por correo electrónico, en los cuales se nota que muchos de ellos no recibieron la información.

6. Manifiesta tener al menos 180 documentos de difusión del Informe producido bajo el Art. 8 del Protocolo Facultativo de la CEDAW, pero considera reservada esta información.
7. El IFAI desclasifica la información del informe sobre feminicidios a la SRE, sin embargo, ésta insiste en que sí lo es, pero según sus alegatos, la proporciona a la solicitante porque no hay nada que ocultar y afirma que es toda la que se encuentra en sus archivos.
8. Estas comunicaciones, van dirigidas principalmente a SEGOB, PGR, Senado de la República, Cámara de Diputados, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua e Instituto Chihuahuense de la Mujer. Además de una gran cantidad de oficios a embajadas, fundaciones y mecanismos de derechos humanos internacionales como UNIFEM.
9. Por su parte, INMUJERES realizó la difusión explícita de las Observaciones al VI informe de México a 18 dependencias de las 30, a quienes solicitamos información: CDI, CONAFE, IMSS, INAMI, PGR, SEDESOL, SE, SEP, SEGOB, SEDENA, SPF, SEMAR, SEMARNAT, SRE, SSA, SSP, STPS, DIF. Sin embargo, la responsabilidad de la difusión sobre el Informe producido bajo el Art. 8 del Protocolo Facultativo de la CEDAW, la canaliza a la SRE.
10. Después, en recurso de revisión a INMUJERES, éste asevera al IFAI haber hecho difusión del informe de feminicidio en Ciudad Juárez; sin embargo, para probarlo facilita al Instituto información que no fue otorgada al Observatorio desde un inicio y afirma, mintiendo, haberlo hecho. Lo anterior, coloca al INMUJERES no sólo en una situación de contradicción sino manipulando datos, lo cual provoca que el IFAI resuelva a su favor.
11. Sin embargo, el Observatorio tiene acceso a esa documentación que le fue negada en un principio y confirma no sólo que no hizo difusión como lo afirma, sino que para el INMUJERES el feminicidio en Ciudad Juárez ocupa un lugar eventual en su atención.
12. Por otro lado, el INMUJERES informa que las instituciones participantes en la integración del VI Informe de México al Comité CEDAW fueron: FOVISSSTE, IMSS, ISSSTE, CONAFE, INEA, INEGI, SEMAR, SENER, SAGARPA, SRA, STPS, SECTUR, SEMARNAT, SSA, CNDH, CDI, DIF, INAMI, PA, RAN, PEMEX, CFE, LFC, CONADE, COMAR, BANCOMEXT. Si bien es cierto que estas dependencias deben dar seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones internacionales, en la medida de sus atribuciones, también es cierto que otras entidades brillan por su ausencia en la integración del informe y sólo aparecen en la delegación que rinde el informe ante el Comité: PGR, PFP, SEDESOL, SEP, SEGOB, SRE, SSP.
13. Por su parte, de las 30 dependencias federales a las que se les solicitó información, 18 consideran que no es de su competencia conocer de la existencia de los informes y sus recomendaciones: CDI, CJEF, CONEVAL, CONAFE, CONAPO, CONAPRED, OPORTUNIDADES, IMSS, INMUJERES, Instituto Nacional de Salud Pública, PFP, Presidencia, PROFEDET, SEP, SFP, SSP, SESNSP, DIF.
14. De las anteriores, 8, que consideran que no es de su competencia, participaron no obstante en la integración de los informes al Comité CEDAW: CDI, CONAFE, IMSS, INMUJERES, PFP, SEP, SSP, DIF.
15. Hay que agregar que la SRE enfatizó la difusión que realizó a: CONAFE, INMUJERES, PGR y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Todas las anteriores, a excepción de la PGR, consideran que no es de su competencia.
16. La SSA pregunta el significado de las siglas *CEDAW*, además de fechas y contenidos de los informes. Esto, a pesar de que se supone, según sus propios datos, contribuyó con información para la elaboración del VI informe de México al Comité CEDAW.

17. Otro elemento sobresaliente es que la PGR y la SEGOB -dos instancias que cuentan con un área para la atención de la violencia contra las mujeres: la Ex Fiscalía Especial para la atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País (Ahora FEVIMTRA) y la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, respectivamente-, nos piden especificar o facilitar datos que los ayuden a localizar la información requerida. Asimismo, ambas instancias, dijeron haber colaborado en los procesos de elaboración de los informes.
18. Finalmente, 19 instancias reconocen la inexistencia de información en sus archivos.
19. 6 dependencias localizan la difusión que realizó INMUJERES.
20. El INMUJERES sólo localizó 3 oficinas de la SRE.
21. SEDESOL no ha proporcionado información al respecto.
22. En la etapa de recursos de revisión a las solicitudes de información, se puede leer en los alegatos, lo siguiente:
 - a) Oportunidades: la Coordinación no es una autoridad facultada para participar y conocer de temas relacionados con Comités Internacionales, el único que tiene facultad y competencia es el Senado de la República.
 - b) Presidencia de la República: es incompetente, por tanto no tiene porque contar con la información solicitada relacionada con los informes.
 - c) SSP: hizo la búsqueda del documento y aclara que este acto no significa que se acepte directa o indirectamente que esta Secretaría sea competente para conocer de la solicitud en mérito.
 - d) SESNSP: de conformidad con las funciones y atribuciones de este órgano señaladas en su reglamento, no hay elemento, acción o función que vincule al Secretariado con las recomendaciones del Comité CEDAW. También menciona que la SRE no tiene motivo o razón alguna para comunicarle sobre los documentos referidos.
23. A todo lo anterior hay que sumar las actividades y publicaciones que ha elaborado la SRE y el INMUJERES, en lo cual se ha gastado un total de \$39,364,449.98 aproximadamente en seis años (2001-2006), sólo para el rubro de difusión de los derechos de las mujeres y los instrumentos internacionales de protección de estos derechos. Lo anterior sin contar sueldos, viáticos, inversión de tiempo, recursos humanos y materiales.
24. Finalmente es pertinente resaltar que sólo para las reuniones específicas de la integración y la difusión del VI Informe de México al Comité CEDAW, con representantes de la APF, se gastaron \$219,174.40. todo para que luego las instituciones gubernamentales se deslindén de sus responsabilidades arguyendo que no es su competencia atender y cumplir con sus compromisos internacionales en la materia.

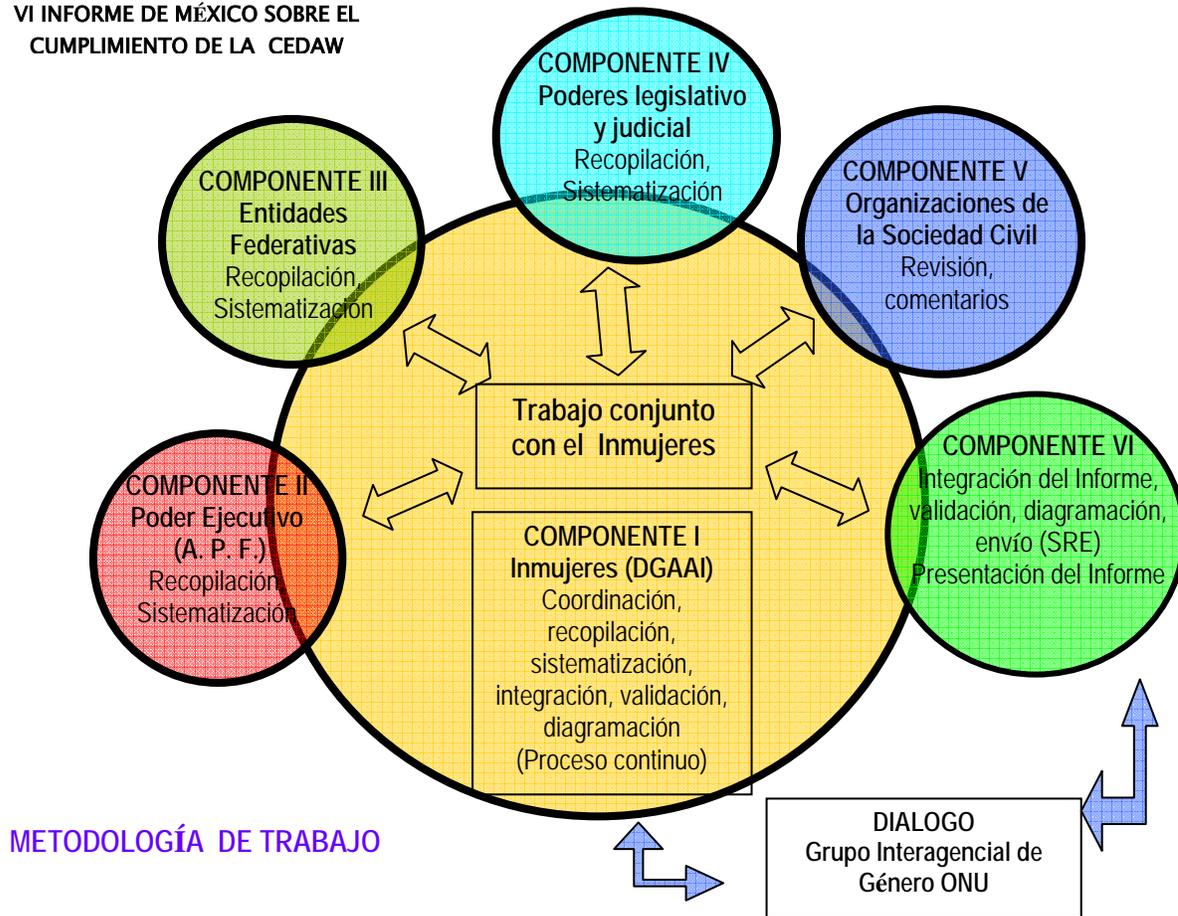
3.2 LA PARTICIPACIÓN DE LAS DE LAS INSTANCIAS DE LA APF EN LA INTEGRACIÓN DE INFORMES Y EL SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

El INMUJERES es la instancia encargada de integrar los informes periódicos que se entregan cada cuatro años al Comité CEDAW. La Ley del INMUJERES le da la atribución de “difundir y dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la equidad de género y las mujeres”, de acuerdo al Art. 7, Facción IX. Por ello, tuvo bajo su responsabilidad la elaboración del VI Informe. Esta dependencia informó que de conformidad con las sugerencias y directrices del Comité CEDAW, la integración y elaboración del informe,

se realizó a través de una **metodología participativa, coordinada por el INMUJERES, la cual permitió recopilar y procesar información de los tres poderes de la unión, en los tres ámbitos de gobierno.**³⁹

De acuerdo a la respuesta a solicitud 0610400001808⁴⁰, el proceso de integración y sistematización de la información, se dividió en seis grandes componentes, cuyo desarrollo fue simultáneo y continuo:

VI INFORME DE MÉXICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA CEDAW



- Primer componente: trabajo interno en el INMUJERES para el suministro de insumos de información y para comentarios y observaciones a las versiones preliminares de los documentos que formarían parte del Informe periódico.
- Segundo componente: trabajo con la APF. El INMUJERES integró una Red de aprox. 60 funcionarias y funcionarios, denominados Enlaces CEDAW), designados por los titulares de 40 dependencias y organismos, incluida la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cabe destacar que **esta Red fue coyuntural** y se estableció con las dependencias que en ese momento colaboraban con el INMUJERES, a través de sus enlaces de género. Con esta Red se realizaron tres reuniones de trabajo.⁴¹

³⁹ Ver respuesta a la solicitud con número de folio 0610400051007 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>. Las negritas son nuestras.

⁴⁰ Ver respuesta a la solicitud con número de folio 0610400001808 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>.

⁴¹ Ver *supra*, pág. 9.

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

- Tercer componente: se solicitó el apoyo y participación las Instancias de la Mujer en las Entidades Federativas. Durante las reuniones de trabajo se presentaron y entregaron las recomendaciones a México, se compartió con ellas la metodología y la Dirección General de Evaluación y Desarrollo Estadístico del INMUJERES les presentó un Manual para apoyar el proceso de recopilación de información.
- Cuarto componente: se envió información sobre la Convención, su mecanismo y las Observaciones finales a las Comisiones de Equidad y Género de las Cámaras de Diputados y de Senadores. También se realizaron reuniones con la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados, en las que se entregó el documento preparado por el INMUJERES con las solicitudes específicas del Comité para el poder legislativo. Asimismo, se realizaron reuniones con el Consejo de la Judicatura, a efectos de acordar los insumos que serían suministrados por parte de esa dependencia.
- Quinto componente: se consideró la participación de la sociedad civil para conocer sus puntos de vista, insumos complementarios y aportaciones.
- Sexto componente: tiene que ver con la integración, elaboración y validación del documento final, bajo la responsabilidad del INMUJERES y el acompañamiento de la SRE. Los insumos proporcionados por cada una de las dependencias se sistematizaron en un solo documento, de acuerdo con el articulado de la Convención y con las recomendaciones. La información se complementó con documentos o informes preparados para dar cuenta del cumplimiento de otros instrumentos internacionales y se envió para comentarios y observaciones, y posterior validación, a los Enlaces CEDAW.

Asimismo, el INMUJERES menciona que con el nuevo marco normativo derivado de las *Leyes Generales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para una Vida Libre de Violencia*, se ha iniciado un proceso similar para integrar el VII y VIII Informe. En la elección de las dependencias que participarán, el Instituto dijo solicitar a los representantes del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la designación de una/un funcionaria/o para el seguimiento al cumplimiento de la Convención.

3.2 La participación de las instancias de la APF en la integración de informes y el seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW

Dicho lo anterior, se realizó la siguiente solicitud de información a las 30 instituciones de la APF a las que da seguimiento el observatorio:

¿Qué área de la institución es la encargada de colaborar con información para integrar los informes periódicos que se entregan cada 4 años al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer?

Las respuestas fueron las siguientes:

7 de ellas contestaron que no era de su competencia colaborar con información para integrar los informes periódicos:

1. CJEF
2. CONEVAL
3. PFP
4. PROFEDET
5. SEDESOL
6. SEP
7. DIF

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

4 más, declararon la inexistencia de áreas que colaboraran en la integración de informes:

1. CONAFE
2. Oportunidades
3. INEE
4. SESNSP

Y tres entidades confirmaron que no han participado en la elaboración de ningún informe al respecto:

1. CONAPRED
2. Instituto Nacional de Salud Pública
3. Presidencia de la República

Por su parte, las siguientes dependencias, según sus respuestas, cuentan con áreas para participar en la integración de los informes para el Comité CEDAW:

CDI	Área de Asuntos Internacionales de la Unidad de Planeación y Consulta, Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales
CONAPO	La Dirección de Análisis Sociodemográfico a través de su Subdirección de Salud Reproductiva
IMSS	Coordinación de Políticas de Salud de la Dirección de Prestaciones Médicas
INMUJERES	Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales. Dirección General de Planeación Dirección General de Promoción y Enlace. Dirección General de Evaluación y Desarrollo Estadístico, Coordinación de Asesores. Coordinación de Asuntos Jurídicos, Secretaria Técnica
INAMI	Coordinaciones de Control y Verificación Migratoria, Jurídica, Delegaciones, Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y el Centro de Estudios Migratorios.
PGR	La extinta Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres (FEVIM)
SE	Oficialía Mayor
SEGOB	Comisión para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez y la Unidad para la promoción y defensa de los derechos humanos
SEDENA	Estado Mayor
SFP	Unidad de Vinculación para la Transparencia
SEMAR	Departamento de Programas Asistenciales de la Dirección General Adjunta de Seguridad y Bienestar Social, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos
SEMARNAT	Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia a través de la Dirección de Equidad de Género, quién concentra la información de los diferentes programas del Sector Ambiental
SRE	Dirección General para Temas Globales
SSA	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
SSP	La extinta Coordinación General de Participación Ciudadana y Derechos Humanos
STPS	Dirección General de Equidad y Género, Dirección General de Capacitación, Dirección General de Productividad, Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo, Dirección General de Política Nacional, Coordinación General de Empleo, Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Procuraduría Federal de Defensa del Trabajo, Instituto del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

El seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW

Para complementar las respuestas de las instituciones que afirman tener áreas e información para colaborar en la integración de los informes al Comité CEDAW, el Observatorio decidió solicitar a la vez información sobre el seguimiento que realizan las instituciones a las recomendaciones internacionales, en este sentido, se solicitó a las mismas 30 dependencias, dar respuesta a lo siguiente:

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

¿Qué área de la institución se encarga de dar seguimiento a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer? Facilitar el nombre y el correo electrónico del funcionario a cargo de dicha área.

La respuesta obtenida fue que 8 de ellas consideraron que no es de su competencia dar seguimiento a las recomendaciones:

1. CJEF
2. CONEVAL
3. CONAPRED
4. PFP
5. PROFEDET
6. SEDESOL
7. SEP
8. DIF

7 entidades más confirmaron la inexistencia del área de seguimiento:

1. CONAFE
2. Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
3. Instituto Nacional de Salud Pública
4. INEE
5. Presidencia
6. SEGOB
7. SESNSP

El siguiente cuadro muestra las 15 dependencias que dan seguimiento a las recomendaciones, así como el área y la persona encargada.

Entidad	Área	Nombre de funcionario/a	Correo electrónico
CDI	Subdirección de Seguimiento y Participación del Área de Asuntos Internacionales, y la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales	Lic. Gabriela Nava Domínguez Subdirectora	gnava@cdi.gob.mx , ainternacionales@cdi.gob.mx
CONAPO	La Dirección de Análisis Demográfico a través de la subdirección de Salud Reproductiva	Mtra. Laura Elena Gloria Subdirectora	dlaura.hernandez@conapo.gob.mx
IMSS	Coordinación de Políticas de Salud de la Dirección de Prestaciones Médicas	Dra. María Guadalupe Mercadillo Pérez Coordinador Médico de Programas	maria.mercadillo@imss.gob.mx
INMUJERES	Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales	Patricia Wohlers Erciga	internacional@inmujeres.gob.mx , pwohlers@inmujeres.gob.mx
INAMI	Dirección de Asuntos Internacionales de la Coordinación de Asuntos Internacionales e Interinstitucionales	Lic. Ana Cecilia Oliva Balcarcel	aoliva@inami.gob.mx
PGR	FEVIM	Dra. Alicia Elena Pérez Duarte,	perezduarte@pgr.gob.mx
SE	Oficialía Mayor	Lic. Marisa Alejandra López García Directora de Área de la Coordinación de Asesores	mlopez@economia.gob.mx
SEDENA	Subdirección de Asuntos Internacionales, de la Dirección General de Derechos Humanos	General brigadier de Justicia Militar y Lic. Gonzalo Corona González	gcoronag@mail.sedena.gob.mx

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Entidad	Área	Nombre de funcionario/a	Correo electrónico
SFP	Unidad de Vinculación para la Transparencia	Mtra. Paulina Grobet Vallarta Titular	pgrobet@funcionpublica.gob.mx
SEMAR	Departamento de Programas Asistenciales de la Dirección General Adjunta de Seguridad y Bienestar Social, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos	Lic. Sandra Luz Navarrete Ramos Teniente de Fragata del Servicio de Trabajo Social	digasbiso@semar.gob.mx
SEMARNAT	La UCPAST a través de la Dirección de Equidad de Género	Balbina Hernández Alarcón Titular	balbina.hernandez@semarant.gob.mx
SRE	Dirección General para Temas Globales	Consejera Socorro Flores Liera	dgtglobales@sre.gob.mx
SSA	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	Dra. Patricia Uribe Zúñiga	puribe@salud.gob.mx
SSP	Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana	C. María de Lourdes Martínez Medellín Directora	lourdes.martinez@ssp.gob.mx
STPS	Dirección General de Equidad y Género	Lic. Laura Carranza Aguayo	mcarranza@stps.gob.mx

Como se podrá observar, la SEGOB que mencionó contar con áreas e información para participar en los informes, en esta ocasión confirmó la inexistencia de información al respecto.

Por último, a las 15 instituciones que aseveraron dar seguimiento a las recomendaciones y que concuerdan con aquellas que cuentan con áreas e información para integrar los informes al Comité CEDAW, se les solicitó que especificaran la manera de monitorear las recomendaciones internacionales. Al respecto, se recibieron las siguientes respuestas por institución:

CDI

Esta instancia da seguimiento a las recomendaciones a través de la Subdirección de Seguimiento y Participación del Área de Asuntos Internacionales y la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales.⁴²

La CDI, de acuerdo a la información proporcionada, no deja clara la manera en que da seguimiento a las recomendaciones, sólo manifiesta en un oficio enviado a la SRE que considera que la recomendación 35⁴³ es la que es de su competencia directa y puesto que podrían tener incidencia en otras observaciones pide que la Secretaría se pronuncie y le informe si las recomendaciones fueron aceptadas por el gobierno y le comunique su requerimiento para que CDI pueda proponer actividades que incidan en su cumplimiento, considerando que “la Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el Art. 2 de la Constitución Política

⁴² Ver respuesta a la solicitud con número de folio 062500019007 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>. Las negritas son nuestras.

⁴³ Que a la letra dice: El Comité insta al Estado Parte a asegurar que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza traten de manera explícita la naturaleza estructural y las diversas dimensiones de la pobreza y la discriminación a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales. Además, recomienda que el Estado Parte utilice medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales en relación con el acceso a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y la participación en los procesos de adopción de decisiones. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada sobre las medidas adoptadas y su repercusión, junto con datos desglosados por zonas urbanas y rurales, estados y poblaciones indígenas.

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

de los Estados Unidos Mexicanos”.⁴⁴ Asimismo, le pide a la SRE que le indique qué ente gubernamental es el encargado de coordinar el seguimiento, para mantener el contacto sobre el tema en cuestión.

Por otro lado, la CDI también proporciona una serie de documentos que dan cuenta de la difusión de las Observaciones al VI Informe, los cuales, se describen a continuación.

Oficio	Fecha	Dirigido a	Observaciones
INMUJERES/PRESEDENCIA/DGAAI/241-24/06	19/10/2006	Ing. Xóchitl Gálvez Ruiz. Directora General de CDI	INMUJERES le indica a CDI que el Comité CEDAW solicitó dar atención prioritaria a las recomendaciones, por lo que tiene que observar aquellas de su competencia. Además, que debe incorporarlas a las Reglas de Operación de Programas y Programas Operativos Anuales, a efecto de facilitar el seguimiento y evaluar el impacto de las medidas adoptadas.
INMUJERES/SE/DGAAI/560-23/06	20/12/2006	Lic. Luis Héctor Álvarez. Director General de CDI	<i>Ídem.</i>
Dirección General. Área de asuntos internacionales. CDI. AI-006/07	11/01/2007	Ma. Antonieta Gallart Nocetti. Titular de la Unidad de Planeación y Consulta de la CDI	<i>Ídem.</i> Señala las recomendaciones 9, 13, 19, 21, 25, 29, 35 y 37, para atención y observancia de la Unidad. Además, solicita difundir el informe y la CEDAW en las áreas adscritas y tener el asunto como prioritario.
Dirección General. Área de asuntos internacionales. CDI. AI-006-1/07	11/01/2007	Laura Bartelt Hofer. Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace de la CDI	<i>Ídem.</i> Señala las recomendaciones 11, 15, 19, 25, 33, 35, 37 y 41, para atención y observancia de la Unidad.
Dirección General. Área de asuntos internacionales. CDI. AI-006-2/07	11/01/2007	Marco Antonio del Castillo Hernández. Coordinador General de Programas y Proyectos Especiales de la CDI	<i>Ídem.</i> Señala las recomendaciones 11, 15, 19, 23, 25, 27, 29, 33, 35, 37 y 41, para atención y observancia de la Coordinación.
Dirección General. Área de asuntos internacionales. CDI. AI-006-3/07	11/01/2007	Esteban Fernández Valadez. Coordinador General de Administración y Finanzas de la CDI	<i>Ídem.</i> Señala las recomendaciones 19, 31, 35 y 37, para atención y observancia de la Coordinación.
Dirección General. Área de asuntos internacionales. CDI. AI-006-4/07	11/01/2007	Sandra I. Lacarieri Fernández. Directora General de Asuntos Jurídicos de la CDI	<i>Ídem.</i> Señala las recomendaciones 9, 15, 19, 35 y 37, para atención y observancia de la Dirección.
Dirección General. CDI. DG/07/OF/015	17/01/2007	Lic. Liliana Rojero Luévano. Secretaría Ejecutiva en funciones de Presidenta. INMUJERES	Informa a INMUJERES sobre la labor de difusión de las observaciones al interior de la dependencia tomando especial atención en las siguientes recomendaciones por considerarlas competencia de la CDI: 9, 11, 13, 15, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 41.
Dirección General de Asuntos Jurídicos. Dirección de Asuntos Contenciosos. CDI. DGAJ-068/2007	22/01/2007	Dr. Gustavo A. Torres Cisneros. Titular del Área de Asuntos Internacionales	Informa que la Dirección dará seguimiento a la recomendación. Y solicita se difundan los acuerdos a las áreas operativas para que consideren la Convención y las observaciones al momento de ejercer los recursos de los programas de la Comisión.
Dirección General para Temas Globales. SRE. DGTG02344/2007	14/06/2007	Lic. Luis Héctor Álvarez. Director General de CDI	Oficio de difusión del foro <i>Los tratados sobre derechos humanos de las mujeres, personas con discapacidad y violencia de género. Hacia un nuevo marco normativo</i>

⁴⁴ Ver respuesta a la solicitud con número de folio 062500008608 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Oficio	Fecha	Dirigido a	Observaciones
			<i>nacional</i> , que se llevó a cabo el 24 de abril de 2007.
Academia Mexicana de Derechos Humanos	29/10/2007	Lic. Gabriela Garduza Estrada. Dirección de Asuntos Internacionales de la CDI	Difusión de la campaña Contamos con la CEDAW, Cumplir es responsabilidad del Gobierno
Unidad de Planeación y Consulta, Área de Asuntos Internacionales, CDI. UPC/AAI-019/07	22/01/2008	Lic. Carlos Hernán Gutiérrez Ocampo. Coordinador General de Programas y Proyectos Especiales. Unidad de Coordinación y Enlace de CDI	Informa que la SRE mediante oficio DGTG-05788/07 envió ejemplares de las Observaciones finales para su distribución.
Unidad de Planeación y Consulta, Área de Asuntos Internacionales, CDI. UPC/AAI-020/07	22/01/2008	Lic. Xavier Antonio Abreu Sierra. Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace de la CDI	<i>Ídem.</i>
Unidad de Planeación y Consulta, Área de Asuntos Internacionales, CDI. UPC/AAI-021/07	22/01/2008	Lic. Jorge Aguilar Gachuzo. Director General de Estrategia y Planeación. Unidad de Planeación y Consulta de la CDI	<i>Ídem.</i>
Unidad de Planeación y Consulta, Área de Asuntos Internacionales, CDI. UPC/AAI-022/07	22/01/2008	Antrop. Carlos Moreno Derbez. Director de Participación y Consulta Indígena, Unidad de Planeación y Consulta de la CDI	<i>Ídem.</i>
Unidad de Planeación y Consulta, Área de Asuntos Internacionales, CDI. UPC/AAI-023/07	22/01/2008	Lic. Dennia Alinne Trejo Perea. Directora de Derechos Indígenas, Dirección General de Estrategia y Planeación, Unidad de Planeación y Consulta	<i>Ídem.</i>
Unidad de Planeación y Consulta, Área de Asuntos Internacionales, CDI. UPC/AAI-024/07	22/01/2008	Mtra. Elvia Rosa Martínez Medrano. Directora de Planeación del Fortalecimiento de Capacidades, Dirección General de Estrategia y Planeación, Unidad de Planeación y Consulta	<i>Ídem.</i>
Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de los Indígenas. CDI. DFCL/017/08	23/01/2008	Rafael Francisco Gallegos Luna. Director de Fondos Regionales Indígenas de la CDI	Difusión de las observaciones para que sean consideradas en los programas y acciones.
Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de los Indígenas. CDI. DFCL/017/08	23/01/2008	Jesús King Pérez. Director de Promoción de Convenios en Materia de Justicia de la CDI	<i>Ídem.</i>
Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de los Indígenas. CDI. DFCL/017/08	23/01/2008	Ma. De los ángeles Elvira Quesada. Directora de Organización Productiva para Mujeres Indígenas de la CDI	<i>Ídem.</i>
Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de los Indígenas. CDI. DFCL/017/08	23/01/2008	Elva Rodríguez Villareal. Directora de Albergues Escolares Indígenas de la CDI	<i>Ídem.</i>
Dirección de Operación de Programas Especiales. CDI. Atenta nota /DOPE/007/2007	29/01/2008	Mtra. Gabriela Garduza Estrada. Titular del Área de Asuntos Internacionales de la CDI	Informa que la publicación con las observaciones fue distribuida con la finalidad de incorporar e implementar las recomendaciones pertinentes.
Unidad de Planeación y Consulta, Área de Asuntos Internacionales, CDI. UPC/AAI-130/08	22/05/2008 ⁴⁵	Min. Alejandro Negrín Muñoz. Director General de Derechos Humanos y Democracia, SRE	Indica que recibió de INMUJERES las observaciones finales. De la SRE recibió información del foro y también las observaciones. Informa que hace la distribución al interior de la dependencia de tales recomendaciones. Y puesto que le podrían tener incidencia en varias observaciones pide que la Secretaría se pronuncie y le informe si las recomendaciones fueron aceptadas por el gobierno y le comunique su requerimiento para que CDI pueda proponer actividades que apoyen su cumplimiento. Sin embargo, aclara que después del análisis del documento, sólo la recomendación 35 es de su competencia directa siempre y cuando haya sido aceptada por México.

⁴⁵ Esta información se produjo después de la solicitud.

Asimismo, además de los documentos anteriores, la CDI facilitó un documento titulado *Resultados obtenidos con la aplicación de los recursos de la CDI identificados en el Anexo 9A, Presupuesto para mujeres y la igualdad de género, del PEF 2008*; y otro llamado *Informe de la CDI sobre los programas, proyectos y acciones que, aun cuando no están dirigidos al género femenino, identifican los resultados en beneficio de las mujeres*. En los cuales, como sus nombres lo indican, el primero da cuenta de los proyectos, objetivos, población, metas e indicadores del presupuesto etiquetado para 2008, no así los resultados que ya se tenían con anterioridad.

El segundo documento da cuenta de otros proyectos desarrollados por CDI, en los que se identifica a los beneficiarios por sexo, incluso por edad y entidad federativa –lo cual es un gran avance, si lo comparamos con otras instituciones que no cuentan con estadísticas de género-. Sin embargo, es menester aclarar que no todo el informe da resultados de la aplicación del presupuesto, sino se puede leer apenas en algunos casos la meta de la planeación sólo para 2008.

De las actividades de años anteriores a 2008, que dieran cuenta del seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW, las que interesaban al Observatorio, no se encuentran identificadas claramente en los documentos proporcionados por CDI; en decir, la institución proporciona datos de 2007 que responden, en parte, al cumplimiento de las recomendaciones internacionales, pues se tratan de acciones relacionadas con las problemáticas identificadas por el Comité, sin embargo, la CDI las ubica como acciones referidas al Artículo Décimo Séptimo Transitorio del PEF 2007 y no como actividades para cumplir los compromisos internacionales. A continuación se cita dicho artículo:

“El Gobierno Federal promoverá que el desarrollo de las mujeres sea prioridad a fin de alcanzar una verdadera igualdad entre las mujeres y los hombres, a través del fortalecimiento de la perspectiva de género en la implementación de toda política pública, en particular, en aquellas instancias estatales y municipales, dedicadas al impulso del avance de las mujeres y la equidad de género.

“El Poder Ejecutivo impulsará que en el ejercicio de los recursos públicos que realiza a través de las Secretarías, se incorpore la perspectiva de género.

“Para el seguimiento de los recursos destinados a la equidad de género y a la promoción del adelanto de las mujeres, todo programa del Gobierno Federal que contenga padrones de beneficiarias y beneficiarios, procurará generar información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa y municipio.

“Todo programa del Gobierno Federal dirigido a las mujeres y a la promoción de la equidad de género, procurará actualizar permanentemente la información de la población beneficiaria desagregada por sexo, así como el monto de los recursos ejercidos, para ser publicada en las páginas de Internet de cada dependencia de la Administración Pública Federal trimestralmente.

“Las Dependencias Coordinadoras de Sector y los Organismos Públicos Autónomos que ejerzan presupuesto para programas dirigidos a mujeres y a promover la equidad de género, procurarán no realizar adecuaciones presupuestarias en este rubro, así como detallar en los informes trimestrales los objetivos específicos, población objetivo, metas, programación de las erogaciones y ejecución de gasto, así como garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres a los beneficios de los programas.

“En los informes trimestrales se procurará reportar las acciones para el adelanto de las mujeres y la equidad de género realizadas en cada una de las instancias y dependencias de la Administración Pública Federal y los recursos erogados para la ejecución de las mismas.

“Las dependencias al elaborar los Proyectos de Reglas de Operación procurarán presentar en sus informes trimestrales indicadores de resultados desagregados por sexo y por grupo de edad, a fin de que pueda medirse el impacto y su incidencia de manera diferenciada en las relaciones entre mujeres y hombres”.⁴⁶

IMSS

El IMSS, de acuerdo a su respuesta, da seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW a través de la Coordinación de Políticas de Salud de la Dirección de Prestaciones Médicas.⁴⁷

Sin embargo, el 09 de mayo de 2008, después de haber especificado que contaba con el área para dar seguimiento, esta institución requiere información adicional y solicita se le precise el significado de las siglas *CEDAW*, así como las minutas de las reuniones donde haya participado algún representante del IMSS.

Al respecto, el Observatorio procedió a indicarle que el requerimiento se originó de la respuesta recibida a la solicitud con número de folio 0064100980507, en la cual, el IMSS menciona contar con un área de seguimiento. A lo anterior -se le explica al IMSS- se agrega que INMUJERES informó en las respuestas a las solicitudes, con número de folio 06104000001808 y 0610400049307, que el IMSS participó en las tres reuniones de integración del sexto informe, llevadas a cabo entre 2003 y 2004.

Esto sin mencionar que el IMSS facilitó oficios mediante los cuales el INMUJERES le da a conocer las Observaciones al VI Informe de México al Comité CEDAW. Después de aclarar lo anterior, el Instituto Mexicano procedió a responder como se describe a continuación.

Para dar seguimiento a las recomendaciones de la CEDAW, la Dirección de Prestaciones Médicas realiza actualmente las siguientes actividades:⁴⁸

- Estrategia de Autocuidado de la Salud, con perspectiva de género, en el ámbito laboral. Se trabaja con varias instituciones de la APF, tanto del sector salud como de otros ámbitos y está coordinado por el INMUJERES.
- Congreso nacional “Temas selectos sobre salud de las mujeres: investigación y acción con perspectiva de género”. Se está organizando con las diferentes instituciones de salud y está coordinado por el INMUJERES.
- Se **participa en el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, para dar seguimiento a las diferentes estrategias en la APF.
- Se participa en la Comisión intersectorial para la Prevención y Atención de la Violencia de Género en el Distrito Federal.

⁴⁶ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, 28 de diciembre de 2006, <http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/LEYES/PEFEF2007.pdf>

⁴⁷ Ver respuesta a solicitud de información 0064100980507 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

⁴⁸ Ver respuesta a solicitud de información 0064100483608 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

- Se participa en el Grupo Interinstitucional por la igualdad de Género en Salud.
- Talleres de sensibilización al personal de salud.

INMUJERES

Como se mencionó anteriormente y de acuerdo a información del Instituto, ésta es la instancia encargada de integrar los informes periódicos, atendiendo las sugerencias y directrices del Comité.⁴⁹ Según el INMUJERES, la integración y elaboración de los informes se hacen con una metodología participativa y coordinada, la cual permite recopilar y procesar información de los tres poderes de la unión.⁵⁰

En este sentido, se recibió la respuesta del Instituto sobre el seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW, a través de la Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales.⁵¹ Esta área, contestó que de acuerdo a la documentación que posee en sus archivos, la forma en que monitorea y cumple las recomendaciones es a través de las siguientes actividades y estrategias:⁵²

1. El INMUJERES fundamenta las actividades en el nuevo marco normativo, especialmente la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* y la *Ley General para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (sic)*. De esta manera, menciona que **busca institucionalizar el seguimiento a los compromisos internacionales de México en materia de género y derechos humanos de las mujeres, especialmente de la CEDAW**. Para ello:
 - Incorporó en su página Web (www.inmujeres.gob.mx) un micrositio sobre la CEDAW.
 - Incorporó en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres los compromisos internacionales asumidos por México a través de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y, especialmente, la CEDAW y las Observaciones finales al Sexto Informe periódico.
 - En el marco de la *Segunda Reunión del Sistema Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres*, celebrada el 31 de octubre del 2007, la Dirección tuvo una participación sobre la importancia del cumplimiento y el seguimiento a los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos de las mujeres, especialmente de la CEDAW. En esta Segunda reunión se propusieron posibles modalidades de seguimiento, las cuales, al aprobarse las Reglas de operación y funcionamiento del Sistema (Tercera Reunión del Sistema Nacional, 14 de marzo de 2008), quedaron incorporadas a la estructura del mismo, a través de los Comités Técnicos para la Igualdad de Oportunidades.
 - En el marco de la *XVI Reunión Nacional de Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas y el Instituto Nacional de las Mujeres*, celebrada los días 20 y 21 de febrero de 2008, se presentó el Subsistema estatal del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y se aprobaron dos acuerdos relativos al seguimiento a la CEDAW: 1) Crear una Comisión de trabajo para el

⁴⁹ Ver Compilación de directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados Partes en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Directrices del Comité CEDAW, 13 de mayo de 2003, <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G03/417/54/PDF/G0341754.pdf?OpenElement>

⁵⁰ Ver respuesta a la solicitud con número de folio 0610400051007 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>. Las negritas son nuestras.

⁵¹ Ver respuesta a solicitud de información 0610400050907 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

⁵² Ver respuesta a solicitud de información 0610400005808 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

seguimiento al cumplimiento de la CEDAW, dentro del Subsistema (integrada inicialmente por los Estados de Chiapas, Distrito Federal, Morelos, Nuevo León, Oaxaca y Zacatecas, y quedará abierta a la participación de otros estados interesados en el tema); y 2) Integrar un documento con propuestas de indicadores para el seguimiento.

- Se inició el proceso de integración de una versión preliminar de “Indicadores de Seguimiento para la CEDAW”.

2. Además, mencionó las siguientes actividades de difusión y capacitación realizadas por la Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales durante 2007, que a grandes rasgos fueron:

- El 21 de agosto de 2007, se realizó la *Reunión Extraordinaria con Instancias de la Mujer de las Entidades Federativas*, la cual, incluyó una sesión sobre el “Seguimiento a las Recomendaciones del Comité de la CEDAW a México”. Asistieron 33 funcionarias/os de las instancias de la mujer de 22 entidades federativas y el Distrito Federal.
- Sesión de capacitación sobre la Convención, su Protocolo Facultativo y la elaboración de Informes Periódicos, el 27 de noviembre de 2007, dirigida a personal del INMUJERES al cual asistieron 24 funcionarias/os de distintas áreas.
- Sesión de capacitación sobre la Convención, su Protocolo Facultativo y la elaboración de Informes Periódicos, el 27 de noviembre de 2007, dirigida al personal que atiende la línea telefónica “Vida sin Violencia”, al cual asistieron nueve personas.

Vale la pena hacer un señalamiento: la coordinación que se plantea, a través del Sistema y del Subsistema de Igualdad, para dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y en especial la CEDAW y sus recomendaciones, es tardía (2006), tomando en cuenta que México ratificó la Convención en 1981.

Además, estas acciones se fundamentan en las leyes nacionales de actual aprobación y no en la Convención, en otras palabras, si no se contara con la obligatoriedad que marcan las leyes para la creación de sistemas y la coordinación interinstitucional en los tres niveles de gobierno, para la atención de los derechos de las mujeres, hubiera sido difícil para INMUJERES hacer las propuestas y concretar acuerdos.

Asimismo, no se olvidan las respuestas proporcionadas en 2007 por 28 entidades de la APF, en las que la mayoría consideran que no es de su competencia lo referente a los derechos de las mujeres y en específico la CEDAW.

Y por último, es pertinente resaltar las actividades de difusión y capacitación que fueron necesarias hacer antes de llegar a los acuerdos que menciona el Instituto. Como se verá más adelante, en el *Diagnostico de Educación y Capacitación sobre derechos de las mujeres en la APF*, las acciones al respecto, siguen siendo necesarias para las funcionarias/os y servidoras/es publicas/os.

La institucionalización que se propone el INMUJERES es urgente, el Observatorio estará pendiente de los resultados de este tardío pero considerable esfuerzo.

INAMI

El INAMI aseveró dar seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW, a través de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Coordinación de Asuntos Internacionales e Interinstitucionales.⁵³

Esta institución tampoco concretó su respuesta para especificar cómo da seguimiento a las recomendaciones; al contrario, mencionó que la Dirección se limita a la atención del tema en los foros internacionales competentes, ya sean bilaterales o multilaterales en el plano internacional, en las reuniones intersecretariales en el ámbito nacional. En este sentido, menciona que existió un intercambio de información con el INMUJERES para contestar las preguntas del Comité CEDAW, respecto al tema de mujeres migrantes. Además participaron en la sustentación del VI Informe. También asevera haber colaborado en la logística de cursos de capacitación en materia de trata de personas en conjunto con autoridades de Estados Unidos.⁵⁴

PGR

La PGR, de acuerdo a la información proporcionada, daba seguimiento a las recomendaciones a través de la extinta FEVIM.⁵⁵ Sin embargo, cabe aclarar que este requerimiento se hizo antes de que esta fiscalía se convirtiera en FEVIMTRA, por lo tanto, fue a esta última a quien se le solicitó especificara sus estrategias y actividades para dar seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW.⁵⁶

Al respecto, la FEVIMTRA de la PGR, no fue clara en las actividades que realiza para dar seguimiento y cumplir con las recomendaciones, pues mandó los siguientes documentos como respuesta a la solicitud de información específica:

1. Acuerdo A/024/08 mediante el cual se crea la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.
2. Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal.
3. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
4. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México.

Si bien estos documentos mencionan las atribuciones que le corresponden a la FEVIMTRA o en su caso, a la PGR, en materia de violencia y trata contra las mujeres, no detallan estrategias o actividades para llevar a cabo sus facultades; estos instrumentos sólo permiten verificar que esta instancia tiene competencia para atender los compromisos internacionales:

- El Artículo 6º. del Acuerdo A/024/08, dice: “Quien ejerza la titularidad de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas participará, en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución de programas federales y locales para la prevención y erradicación de violencia contra las mujeres y la trata de personas, así como en el **seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones que los organismos internacionales realice al**

⁵³ Ver respuesta a solicitud de información 0411100054807 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

⁵⁴ Ver respuesta a solicitud de información 0411100028208 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

⁵⁵ Ver respuesta a solicitud de información 0001700181307 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

⁵⁶ Ver respuesta a solicitud de información 0001700064208 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

Estado mexicano en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y la trata de personas".⁵⁷

- El Artículo 10 del Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, establece que "El Gobierno Federal establecerá una Comisión Intersecretarial conforme al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para coordinar las acciones de sus miembros en la materia para elaborar y poner en práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas del delito. Dicha Comisión estará integrada por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como por la Procuraduría General de la República".⁵⁸ Esta Comisión tiene entre sus tareas, de acuerdo al Art. 12 fracción IV. **Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia al personal de la administración pública federal relacionado con este fenómeno delictivo.**

Asimismo, en el Artículo 13, fracción II, inciso b, se menciona que "**La capacitación y formación señaladas incluirán los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, trata de personas y derechos de los refugiados**, así como la legislación nacional, con especial referencia a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores de sesenta años, de los indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad".⁵⁹

SE

La Secretaría de Economía, de acuerdo a su respuesta, da seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW mediante la Oficialía Mayor.⁶⁰ Sin embargo, al igual que algunas instituciones anteriores, no es específica en el tratamiento que da a las mismas.

La información que se puede destacar de su respuesta, respecto a programas y políticas relativas a la igualdad de género, se encuentra lo siguiente:⁶¹

- Es **integrante del Sistema Nacional para a Igualdad entre Mujeres y Hombres.**
- Indicadores con perspectiva de género en el marco lógico de los programas con reglas de operación.
- Se facilitó a los servidores públicos una liga de Internet de la SRE con documentos sobre el tema.
- Cursos para el personal en materia de género.
- Certificación en el Modelo de Equidad de Género desde 2004.

SEDENA

⁵⁷ Acuerdo A/024/08 mediante el cual se crea la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, http://www.amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/3_instrumentos_nacionales/24.pdf

⁵⁸ Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal, <http://sejemi.org/archivo/documentos/Ley%20para%20prevenir%20y%20sancional%20la%20trata%20nov%202007.pdf>

⁵⁹ *Ídem.*

⁶⁰ Ver respuesta a solicitud de información 0001000121007 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

⁶¹ Ver respuesta a solicitud de información 0001000045908 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

De acuerdo con la respuesta de la SEDENA, la Subdirección de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Derechos Humanos, es el área que da seguimiento a las recomendaciones internacionales.⁶² Sin embargo, al solicitarle información sobre las actividades, esta institución responde que la petición debe dirigirse a la SRE, toda vez que ésta es la encargada de representar al Estado mexicano y por su conducto rendir los informes correspondientes respecto del seguimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW, así como el grado de cumplimiento de las mismas.⁶³

La respuesta anterior dio lugar a un recurso de revisión, que fue admitido por el IFAI bajo el número de expediente 1759/08. En éste se revoca la respuesta de la SEDENA, y se le instruye a hacer una búsqueda exhaustiva de la información en la Dirección General de Justicia Militar y otras áreas en donde se pueda localizar. Sin embargo, antes de revisar la respuesta final de la SEDENA, es importante analizar el proceso del recurso de revisión, ya que hay aportaciones interesantes, resultado de la investigación que desarrolló el IFAI para resolver el expediente.

1. Durante la etapa de alegatos, la SEDENA hizo llegar al IFAI, el 23 de mayo de 2008, la declaración de inexistencia de información, sobre las estrategias y actividades para dar seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW. Además, asevera que en ningún momento se mencionó que la Secretaría haya dado o esté dando seguimiento a alguna recomendación del Comité y afirma que su Dirección General de Derechos Humanos no ha implementado acción alguna sobre el particular.
2. El IFAI revisa las leyes y reglamentos de la institución y entre otros, menciona que entre las funciones de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA se encuentran:
 - Asesorar a esta Secretaría en asuntos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
 - Atender las quejas de Derechos Humanos notificadas por organismos públicos de protección de los derechos humanos y organismos internacionales.
 - Proponer las acciones tendientes a la consolidación de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario al interior del Instituto Armado.
 - Coadyuvar, con las dependencias del Ejecutivo Federal que lo requieran, al cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por México en la materia.
 - Dar intervención a los organismos de esta dependencia para que en el ámbito de su competencia, implementen los procedimientos administrativos o penas que sean procedentes para la solución de los asuntos en la materia.
3. Asimismo, después de analizar el VI Informe de México al Comité CEDAW, el IFAI corrobora que existe información dentro de ese documento que da cuenta de las estrategias y actividades que realiza la SEDENA como parte de las recomendaciones, a saber, el *Programa permanente de prevención de la ocurrencia de violencia intrafamiliar*.
4. Además, el IFAI confirma que las Observaciones finales fueron enviadas a la SEDENA, por tener en su estructura áreas encargadas de asuntos internacionales y de género.
5. Por tanto, el Instituto concluye que la SEDENA es competente para conocer de lo solicitado.

Así, el Observatorio tuvo acceso a la respuesta final de la SEDENA, la cual menciona que, en el marco del *Programa permanente de prevención de la ocurrencia de violencia intrafamiliar*, lleva a cabo actividades

⁶² Ver respuesta a solicitud de información 0000700145307 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

⁶³ Ver respuesta a solicitud de información 0000700058708 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

para cumplir con el *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres* (PROEQUIDAD 2003). Mismo que a partir de mayo de 2008 se actualiza en su alcance y denominación, siendo actualmente *Programa permanente de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar y de Género*.

De acuerdo a los datos proporcionados, este programa, realiza actividades de sensibilización, concientización, prevención, detención temprana, atención e investigación. Y sus beneficiarios son el personal femenino y los derechohabientes de la totalidad del personal del ejército y fuerza aérea.⁶⁴

En este sentido, sólo es necesario aclarar que la SEDENA no identifica la información proporcionada como actividades de cumplimiento a los compromisos internacionales, en específico, aquellos que derivan de la CEDAW, sino como información para cumplir con un plan nacional. Sin embargo, esta información que es parte del informe que rindió México al Comité en 2006, se facilita a éste, como acciones de cumplimiento.

SFP

Esta Secretaría menciona dar seguimiento a las recomendaciones a través de la Unidad de Vinculación para la Transparencia.⁶⁵

La SFP explica que las actividades de seguimiento las lleva a cabo como parte del Programa de Transparencia y Rendición de Cuentas 2008, donde la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal coordina el Tema 6. Cultura de la Legalidad, B) No discriminación y equidad de género.⁶⁶

Este tema tiene como objetivo instrumentar acciones para favorecer la transparencia, el combate a la corrupción y la construcción de condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. Su cobertura abarca todas las dependencias y entidades de la APF. Y entre sus resultados, en coordinación con INMUJERES y CONAPRED están:

- Cumplimiento de las recomendaciones de instancias nacionales e internacionales acerca de la discriminación en general y de la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en particular.
- Cumplimiento de recomendaciones de instancias nacionales e internacionales acerca de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el acceso al empleo, remuneraciones equitativas, capacitación y desarrollo profesional, participación en la toma de decisiones, conciliación, vida familiar-vida laboral y prevención y combate del hostigamiento sexual.
- Provisión de bienes y servicios en forma equitativa.
- Institucionalización de cursos de capacitación y programas de sensibilización, así como de materiales relacionados con la discriminación, el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

⁶⁴ Ver respuesta al recurso de revisión de la solicitud de información 0000700058708 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

⁶⁵ Ver respuesta a solicitud de información 0002700186607 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

⁶⁶ Ver respuesta a solicitud de información 0002700073208 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

Las acciones que plantea para llevar a cabo lo anterior, son:

- Diagnóstico de cultura institucional.
- Colocación de carteles y buzones de quejas.
- Curso básico por Internet en equidad de género y curso de metodología en transversalidad.
- Difusión de mensajes de ambos temas vía correo electrónico. Colocar en intranet un CD interactivo en equidad de género.

La evaluación de las actividades, se plantea de la siguiente manera:

- Diagnóstico. Vale 3 puntos
- Atención y seguimiento de quejas. Vale 3 puntos
- Capacitación. Vale 3 puntos
- Difusión de mensajes. Vale 1 punto

De la suma de los puntos anteriores el resultado es igual a:

0 = No satisfactorio

7 = Satisfactorio

10 = Sobresaliente

Aunque, la información explícita en sus objetivos el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones internacionales en materia de derechos de las mujeres, las acciones para cumplirlas son insuficientes, tomando en cuenta que la SFP es la encargada de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, de acuerdo al Art. 37 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Y considerando asimismo que tiene la oportunidad de incidir en todas las dependencias de la APF, en coordinación con INMUJERES Y CONAPRED.

Si bien la difusión y la capacitación en la materia son un buen comienzo, deben implementarse otro tipo de actividades para realmente acortar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, además de atender específicamente, cada uno de los problemas que enfrentan las mujeres, mencionadas en las Observaciones Finales al VI Informe.

SEMAR

La Secretaría de Marina, de acuerdo a la información proporcionada, da seguimiento a las recomendaciones a través del Departamento de Programas Asistenciales de la Dirección General Adjunta de Seguridad y Bienestar Social, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos.⁶⁷

El Departamento explica que se coordina con el INMUJERES para incorporar la perspectiva de género como eje conductor de los planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo de la Secretaría. En este sentido, a través de la ejecución del Programa Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGULADAD) se

⁶⁷ Ver respuesta a solicitud de información 0001300033507 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

implementó el plan de conferencias en *Sensibilización con Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres, Igualdad entre Mujeres y Hombres*, dirigidas al personal naval de ambos sexos, a nivel nacional.

Asimismo, la Secretaría menciona que cuenta con programas de prestaciones, servicios y beneficios a la mujer militar en los rubros de salud, educación, prestaciones y eventos alusivos a la mujer.⁶⁸

Esta institución da prioridad a la capacitación; sin embargo, mencionemos que es necesario un compromiso más concreto, ya que con sólo estas actividades será improbable que se logre la incorporación de la perspectiva de género como eje conductor de los planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo de la Secretaría.

SEMARNAT

La SEMARNAT asevera dar seguimiento a las recomendaciones a través de la Dirección de Equidad de Género.⁶⁹ Como actividades y estrategias de seguimiento y cumplimiento de las mismas, la Secretaría reportó:⁷⁰

1. Difusión, en noviembre de 2006, de las Observaciones Finales al VI Informe del Comité CEDAW a todos los titulares de las áreas sustantivas de la SEMARNAT y a los Titulares de sus órganos descentralizados y desconcentrados, atendiendo a la recomendación del párrafo 7.⁷¹
2. Con respecto a la recomendación del párrafo 19⁷², sobre el manejo de los términos de equidad y de igualdad, el nombre del Programa “Equidad de Género, Medio Ambiente y Sustentabilidad”, cambio por el de Programa “Hacia la igualdad de género y la sustentabilidad ambiental”.
3. Uno de los indicadores que permitirá medir la disminución de la brecha en el acceso a los beneficios que ofrece la Secretaría es el de “incrementar anualmente un 5% el número de mujeres beneficiadas por los programas del sector ambiental”.
4. Para dar respuesta a la recomendación del párrafo 35⁷³, en el que se recomienda utilizar medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades de las mujeres indígenas y rurales en relación con el acceso a los servicios, la SEMARNAT incrementó, del 2006 al 2008, un 74% de su presupuesto dirigido a subsidiar proyectos de mujeres interesadas en la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

⁶⁸ Ver respuesta a solicitud de información 0001300019708 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

⁶⁹ Ver respuesta a solicitud de información 0001600195907 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

⁷⁰ Ver respuesta a solicitud de información 0001600105708 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

⁷¹ Que a la letra dice: Insta al Estado Parte a que presente a todas las secretarías competentes y al Congreso las presentes observaciones finales a fin de garantizar su aplicación cabal.

⁷² Que a la letra dice: “El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos ‘equidad’ e ‘igualdad’ transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término ‘igualdad’”.

⁷³ Que a la letra dice: “El Comité insta al Estado Parte a asegurar que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza traten de manera explícita la naturaleza estructural y las diversas dimensiones de la pobreza y la discriminación a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales. Además, recomienda que el Estado Parte utilice medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales en relación con el acceso a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y la participación en los procesos de adopción de decisiones. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada sobre las medidas adoptadas y su repercusión, junto con datos desglosados por zonas urbanas y rurales, estados y poblaciones indígenas”.

Como se puede observar, las actividades que realiza la SEMARNAT, responden a las recomendaciones del Comité, sin embargo, las dos primeras corresponden a las más sencillas que se extienden al Estado mexicano, no por eso menos importantes. Al respecto es preciso hacer algunas acotaciones:

- La difusión es punto de partida para satisfacer con las recomendaciones internacionales, por lo que es importante dejar claro en el mensaje transmitido que es una obligación ineludible que corresponde cumplir a los representantes del Estado.
- El que a México le hayan solicitado utilizar el término *igualdad* de manera sistemática, no sólo significa hacer cambios de palabras, esta precisión implica que cada plan, proyecto, actividad, acción, etc., debe tener como objetivo abreviar la brecha entre mujeres y hombres, así como asegurar la igualdad de *jure* y de *facto* (de ley y de hecho).

Por otro lado, las dos últimas acciones que reporta la Secretaría son interesantes y medibles: una, al plantear como indicador de avance de trabajo institucional respecto al impacto en mujeres; y otra, el incremento del presupuesto dirigido a subsidiar proyectos de mujeres en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Sobre esto último, al plantearse como una medida de carácter temporal, es necesario precisar que esta medida debe ser constante y permanente, hasta superar las desigualdades; por tanto debe desaparecer sólo cuando siquiera se haya resarcido la disparidad de las mujeres indígenas y rurales, respecto a las mujeres ciudadinas.

SRE

Esta Secretaría da seguimiento a las recomendaciones a través de la Dirección General para Temas Globales⁷⁴. Sin embargo, fue la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia la que respondió sobre las acciones y estrategias de seguimiento, mediante comunicación DDH-DAIM-02314:⁷⁵

- Reuniones de trabajo con las instancias de la administración pública federal y en particular con el Instituto Nacional de las Mujeres.
- Desde la creación del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se ha participado con las representaciones de alto nivel de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, teniendo como estrategias de trabajo generar las acciones necesarias para el avance de las recomendaciones del Comité CEDAW y su cabal cumplimiento.

Esta respuesta, como se puede apreciar, no permite saber las actividades concretas que hace la SRE al respecto de las recomendaciones y es pertinente recordar su responsabilidad en la difusión de las éstas; sobre el tema, ya ha mencionado la evaluación de su actuación al respecto.⁷⁶

Por otro lado, y sobre el asunto que nos concierne en este apartado, el Observatorio tuvo acceso a un documento elaborado por la Secretaría, titulado *Proyecto MEX/03/003 Seguimiento de los Compromisos*

⁷⁴ Ver respuesta a solicitud de información 0000500129207 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

⁷⁵ Ver respuesta a solicitud de información 0000500066108 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

⁷⁶ Ver *supra*, pag 1.

Internacionales de México en Materia de Derechos de las Mujeres y Fortalecimiento de la Perspectiva de Género en la Secretaría de Relaciones Exteriores que deviene de los trabajos que a continuación se describen.⁷⁷

La Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la Subsecretaría para Temas Globales y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), suscribieron en diciembre de 2002, un acuerdo de colaboración cuyo objetivo fue establecer el marco jurídico necesario para promover la cooperación entre las Partes, a fin de impulsar el acceso de las mujeres mexicanas a los procesos de desarrollo y al ejercicio pleno de sus derechos en los Estados Unidos Mexicanos.⁷⁸

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, las Partes acordaron, a *grosso* modo, lo siguiente:

UNIFEM

1. Colaborar en el desarrollo de un programa conjunto para promover el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por México, en materia de desarrollo y avance de las mujeres.
2. Coadyuvar a la SRE para impulsar planes, programas y proyectos tendientes a promover los derechos humanos de las mujeres
3. Colaborar con asistencia técnica, recursos materiales y financieros el desarrollo de actividades conjuntas que contribuyan a los fines comunes a favor de las mujeres que puedan tener impacto en México y la región, particularmente en el marco del Plan Puebla Panamá, la migración, la violencia y delitos contra mujeres.

SRE

1. **Coadyuvar con UNIFEM en el seguimiento, promoción y difusión de los instrumentos internacionales y regionales relativos a los derechos de las mujeres.**
2. Realizar con UNIFEM acciones y estudios para promover iniciativas en la materia.
3. Coordinar esfuerzos con las instancias pertinentes para asegurar que los compromisos internacionales en la materia, sean reflejados en la legislación nacional.

En este sentido y junto con las instancias anteriores, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)⁷⁹ suscriben en junio de 2003 el *Proyecto MEX/03/003 Seguimiento de los Compromisos Internacionales de México en Materia de Derechos de las Mujeres y Fortalecimiento de la Perspectiva de Género en la Secretaría de Relaciones Exteriores*, cuyo objetivo era contribuir a la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres, la eliminación de la violencia y discriminación, así como el desarrollo y avance de las mujeres en cumplimiento de los compromisos adquiridos por México en las convenciones y conferencias internacionales.⁸⁰

⁷⁷Ver respuesta a solicitud de información 0000500001808 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

⁷⁸ Ver respuesta a solicitud de información 0000 500040708 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

⁷⁹ Ver acuerdo entre el Fondo Especial de las Naciones Unidas y el Gobierno de México sobre Asistencia del Fondo Especial, en la respuesta a solicitud de información 0000 500141108 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres>.

⁸⁰ Véase <http://www.sre.gob.mx/substg/mujer/antecedentes.htm>.

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Este proyecto, según la información proporcionada, tuvo una duración de 3 años, tiempo en el cual se desarrollaron actividades nacionales e internacionales, dirigidas a representantes de los tres poderes de la unión, además de academia, sociedad civil y público en general. Asimismo, tiene tres componentes:⁸¹

1. Seguimiento a Compromisos internacionales: en el que se realizaron foros, reuniones, conferencias, talleres y encuentros.
2. Capacitación y fortalecimiento institucional de la SRE: en el cual se formó un programa permanente de capacitación a personal de la Secretaría, se creó un área de atención al personal para la violencia de género y un diagnóstico institucional de la situación de las mujeres y hombres.
3. Actividades estratégicas del proyecto: que fueron acciones desarrolladas surgidas de las evaluaciones de los participantes de los componentes 1 y 2.
4. Evaluación y propuestas por parte de expertos independientes.

Tomando en cuenta que las actividades de seguimiento comenzaron en 2003 y continúan, y se involucraron diversas instituciones de la APF, es lógico preguntarnos en dónde están los resultados concretos de todo este trabajo, realizado además con las agencias internacionales en el marco de convenios de apoyo, si la mayoría de las entidades de la APF sigue considerando que no tiene competencias ni facultades para atender los compromisos internacionales en la materia.

De igual manera, se hace notar nuevamente que la SRE reporta un número considerable de actividades de capacitación marcadas como de seguimiento a las recomendaciones, lo cual, no es suficiente para cumplir con las mismas.

SSA

La Secretaría de Salud afirmó dar seguimiento a las recomendaciones mediante el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.⁸² Al respecto, el Centro mencionó las actividades que desarrolla.⁸³

Respecto a la Recomendación 33, que a la letra dice “El Comité insta al Estado Parte a que amplíe la cobertura de los servicios de salud, en particular la atención de la salud reproductiva y los servicios de planificación de la familia, y a que trate de eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres tengan acceso a esos servicios. Además, el Comité recomienda que se promueva e imparta ampliamente la educación sexual entre hombres y mujeres y adolescentes de ambos sexos. El Comité pide al Estado Parte que armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal. Insta al Estado Parte a aplicar una estrategia amplia que incluya el acceso efectivo a servicios de aborto seguros en las circunstancias previstas en la ley, y a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia, medidas de concienciación sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también al público en general”⁸⁴; el Centro realiza las siguientes acciones:

⁸¹ Para mayores detalles ver respuesta a solicitud de información 0000 500001808 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

⁸² Ver respuesta a solicitud de información 0001200241807 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

⁸³ Ver respuesta a solicitud de información 0001200103908 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

⁸⁴ Véase http://amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Cedaw/1_CEDAW_Mex/4.pdf.

- A través del Programa de Acción Arranque Parejo en la Vida (APV), se promueve mejorar la calidad en la atención de la mujer durante su embarazo.
- El Programa Nacional de Salud 2007-2012, en su Estrategia 2. Fortalecer e integrar las acciones de promoción de salud, prevención y control de enfermedades, estableció la línea de acción 2.7 Fortalecer la salud sexual y reproductiva responsables, en la cual, se plantea una campaña permanente de educación sexual, actividades de planificación familiar junto con CONAPO para el uso de métodos anticonceptivos y la implantación de un modelo de salud sexual y reproductiva para adolescentes.
- Proyecto de actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999. Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, la cual se encuentra en su última fase de consulta pública y prevé mecanismos de acceso al aborto en caso de violación, la única causal no punible de aborto en el país.
- Con los servicios estatales de salud, se compraron y distribuyeron métodos anticonceptivos de emergencia.
- Estrategias de Caravanas para la Salud, para la población indígena y rural, los cuales incorporan salud reproductiva y planificación familiar.
- Estrategia Nacional de Prevención y Promoción de la Salud, que incluye atención a la población adolescente y adulta de 20 a 59 años.

Sobre la Recomendación 19⁸⁵, el Centro menciona que se encuentra en edición el Programa de Acción Específico de Igualdad de Género en Salud 2007-2012, mismo que buscará la transversalización de la perspectiva de género en los programas prioritarios de promoción de la salud, prevención, en las campañas, y en la capacitación al personal.

SSP

La Secretaría de Seguridad Pública informó que da seguimiento a las recomendaciones internacionales del Comité CEDAW a través de la Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana.⁸⁶

Para el seguimiento y cumplimiento, la Dirección General desarrolla el Programa de Equidad de Género, a través de los siguientes subprogramas:⁸⁷

1. Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Inició su operación a partir del día 3 de abril del 2008 y su uso es exclusivo para los miembros del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
2. Modelo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género. Se encuentra dirigido a las corporaciones policiales en los tres órdenes de gobierno.
3. Cultura Institucional en Equidad de Género. Dirigido al personal de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.
4. Cultura para la Prevención de la Violencia Familiar y de Género. Se dirige a población abierta.

⁸⁵Véase pie de página 73.

⁸⁶Ver respuesta a solicitud de información 0002200111907 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

⁸⁷ Ver respuesta a solicitud de información 0002200049408 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

5. Capacitación al Personal de la Secretaría de Seguridad Pública. Se orienta al cumplimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la difusión de la CEDAW.

Nótese que las actividades que ha desempeñado al respecto, iniciaron a partir de 2008, en el marco de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

STPS

Por último, damos cuenta de que esta Secretaría da seguimiento a las recomendaciones mediante la Dirección General de Equidad y Género.⁸⁸ Entre las estrategias y actividades para tal fin, la STPS reporta lo siguiente:⁸⁹

La Dirección General de Equidad y Género, funge como Enlace Sectorial en cuestiones de género y sistematiza la información que remiten las unidades administrativas sobre el seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW, formulando así el informe de esta dependencia, el cual a su vez se remite a INMUJERES. Las unidades administrativas que aportan información son:

- Dirección General de Capacitación
- Dirección General de Productividad
- Dirección General de Inspección Federal del Trabajo
- Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo
- Dirección General de Política Laboral
- Coordinación General de Empleo
- Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo
- Junta Federal de conciliación y Arbitraje
- Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
- Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Por otra parte, la Dirección General da seguimiento a las recomendaciones, promoviendo y fomentando condiciones que posibiliten la no discriminación laboral, la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a través de la instrumentación del *Programa de Igualdad Laboral*.

Asimismo, y de conformidad con el *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*, en el que se establece que la Secretaría diseñará una política laboral para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de **acciones afirmativas** y prácticas laborales que fomenten la equidad en el ingreso, la movilidad y la permanencia en el empleo y de acuerdo al objetivo número 9 del Programa Sectorial que a la letra dice: “La STPS promoverá acciones para fomentar el trabajo digno sin violencia, no discriminación en donde prevalezca una auténtica cultura de la igualdad, mediante la participación, promoción y desarrollo de las políticas laborales encaminadas a defender la integridad, la dignidad y los derechos de las mujeres”, se fortalecen las acciones para dar seguimiento a las recomendaciones de la CEDAW.

⁸⁸ Ver respuesta a solicitud de información 0001400077407 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

⁸⁹ Ver respuesta a solicitud de información 0001400028708 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

Esta Secretaría destaca por lo siguiente:

- Retoma información de varias áreas para conformar un informe de actividades dirigidas al cumplimiento de las recomendaciones, el cual remite a INMUJERES.
- Cuenta con un *Programa de Igualdad Laboral*.
- Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 se establece que la Secretaría debe diseñar una política laboral a través de acciones afirmativas.
- Y se identifica dentro de este Plan un objetivo dedicado al trabajo y los derechos de las mujeres.

Aunque contiene un fundamento claro de seguimiento a las recomendaciones, esta Secretaría no informa sobre cómo trabaja en tales encargos; asimismo, y al igual que las dependencias anteriores, la labor que reporta es a partir de 2007 y no de años anteriores.

Recursos de revisión

Por declarar no ser competentes para dar seguimiento a las recomendaciones, ni para colaborar con información para integrar los informes periódicos, se sometieron a proceso 8 recursos de revisión a las siguientes instancias.

- 2 PFP
- 2 PROFEDET
- 2 SEP
- 2 DIF

El IFAI aceptó todos los recursos y se resolvieron en los términos que a continuación se describen:

1. PFP: el IFAI lo instruye a declarar la inexistencia de información, en caso de que no dé seguimiento a las recomendaciones y no participe en la integración de los informes. Como respuesta la PFP declaró la inexistencia de la información.
2. PROFEDET: en este caso, el IFAI confirmó la respuesta de la Procuraduría dada durante la etapa de alegatos, a saber: la procuraduría no cuenta con un área de seguimiento, ni tampoco colabora con información, tampoco existe servidor público que tenga a su cargo el seguimiento de recomendaciones internacionales.
3. SEP: El Instituto modifica la respuesta de la SEP y la instruye a declarar la información. La SEP por su parte, contesta a través de la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO de la Dirección General de Relaciones Internacionales, quien proporciona a la solicitante los datos del “Instituto Nacional de la Mujer (INMUJER): Titular: Lic. Martha Lucía Michel Camarena, Directora General INMUJER” (*sic*).

Asimismo, en los alegatos de la SEP, se puede observar que esta institución conoce los mandatos internacionales referentes a la creación de una estructura administrativa que se encargase de las cuestiones de género, además menciona que en la LX Legislatura de la H. Cámara de Diputados, se presentó un punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal, a incorporar la perspectiva de género en las Dependencias y Órganos de la Administración Pública Federal con transversalidad, así como crear mecanismos de asignación presupuestal, distribución y ejecución en los programas de

gobierno; dicho documento fue publicado con fecha 29 de octubre de 2003.⁹⁰ La respuesta de la SEP al respecto es que, por razones presupuestales, no ha sido posible crear dicha estructura; además, la presente Legislatura no ha habido pronunciamientos al respecto.

El Reglamento Interior de la SEP, respecto a la Dirección General de Relaciones Internacionales, menciona en el Art. 17, Fracción IV que corresponde a ésta Dirección “Representar a la Secretaría en el cumplimiento de los compromisos que se deriven de los programas de carácter internacional”. Y, en la Fracción V, “Coordinar las actividades que realicen las unidades administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de convenios internacionales y supervisar su ejecución”.

El 23 de julio de 2008 la SEP envía el acta formal de inexistencia de información.

A largo de esta investigación, esta Secretaría se ha mostrado omisa e ignorante en torno al cumplimiento de los compromisos internacionales que genera la CEDAW, éste apartado sólo da una prueba más de su nula actuación al respecto.

4. DIF: el IFAI lo instruye a declarar formalmente la inexistencia de la información, de acuerdo a la ley, ya que el Sistema menciona en sus alegatos que no cuenta con un área específica que dé seguimiento, menos aún un servidor público asignado para tal efecto, asimismo reconoce que no tuvo una participación activa en la integración del informe, pues sólo asistió a manera de invitado.

Este recurso también es interesante porque demuestra que el DIF desconoce el contenido de la Convención CEDAW y por ende las recomendaciones de su Comité. En sus alegatos manifiesta lo siguiente: “el SNDIF sólo tiene facultades para asistir socialmente a mujeres que se encuentran en hipótesis muy concretas de vulnerabilidad en términos del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social (más no para recibir informes de la Secretaría de Relaciones Exteriores que tienen que ver estrictamente con violaciones a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, materia de la que no cuenta con competencia el SNDIF) que a la letra dice: "ARTICULO 4, Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente: 11. Las mujeres: A) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes; B) En situación de maltrato o abandono, y C) En situación de explotación, incluyendo la sexual”.⁹¹

¿Por qué argumenta el DIF que no es de su competencia y atribuciones, si la Convención CEDAW menciona en su articulado la protección de los derechos de las mujeres en los anteriores casos de vulnerabilidad?

Resumen de las principales respuestas obtenidas

1. El INMUJERES es la instancia encargada de integrar los informes periódicos para el Comité CEDAW, difundir y dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones contraídas relacionadas con la equidad de género y las mujeres, de acuerdo al Art. 7, Facción IX de su Ley.
2. La metodología para integrar el VI informe, según el INMUJERES, obedeció a las sugerencias y directrices del Comité CEDAW, por lo que fue participativa y contó con la colaboración de los tres poderes de la unión a los tres niveles de gobierno.

⁹⁰ En el tercer punto de acuerdo del mencionado documento, se manifiesta lo siguiente: " cuenten en su organigrama con un área administrativa de equidad y género.

⁹¹ Ver respuesta a recurso de revisión de los expedientes 3711/07 y 3712/07 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

3. Para su integración se formó una Red coyuntural de aprox. 60 funcionarias y funcionarios, denominados Enlaces CEDAW, designados por los titulares de 40 dependencias y organismos, incluida la Suprema Corte de Justicia de la Nación; con los que se tuvo 3 reuniones de trabajo.
4. Además mencionó que incorporó en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres los compromisos internacionales asumidos por México en la materia, especialmente, la CEDAW y las Observaciones finales al Sexto Informe periódico.
5. El INMUJERES asevera que con el nuevo marco normativo, derivado de las *Leyes Generales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para una Vida Libre de Violencia*, se ha iniciado un proceso para integrar el VII y VIII Informe. Para la elección de las dependencias que participarán, el Instituto dijo solicitar a los representantes del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la designación de una/un funcionaria/o para el seguimiento al cumplimiento de la Convención.
6. Además, afirma que en el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, quedó incorporado el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones del Comité, en su estructura, a través de los Comités Técnicos para la Igualdad de Oportunidades. Asimismo, en el Subsistema del Sistema Nacional (integrado Chiapas, Distrito Federal, Morelos, Nuevo León, Oaxaca y Zacatecas) se acordó crear una Comisión de trabajo para el seguimiento al cumplimiento de la CEDAW. Y se inició el proceso de integración de Indicadores de Seguimiento para la CEDAW.
7. De acuerdo a lo anterior, el Observatorio solicitó a las 30 dependencias federales a las que da seguimiento, mencionaran el nombre de las áreas encargadas para colaborar en la integración de los informes periódicos; así como las encargadas de dar seguimiento a las recomendaciones del Comité. Al respecto se encontraron las siguientes contradicciones:
8. CDI, IMSS, INMUJERES, SEGOB, SSP que declararon ser incompetentes para conocer las recomendaciones del Comité CEDAW⁹², participaron en la integración del VI Informe o fueron parte de la delegación que rindió el informe en Nueva York. Después reconocen contar con áreas de seguimiento y otras que pueden proporcionar información para la integración de los informes.
9. SEGOB que participó en la integración del VI Informe y fue parte de la delegación que rindió el informe; reconoce contar con áreas que pueden proporcionar información para la integración de los informes, pero no para dar seguimiento.
10. CONAFE, PFP, Presidencia, SEDESOL, SEP, DIF, que participaron en la integración del VI informe y/o en la delegación que lo rindió, declaran no ser competentes para conocer las recomendaciones, no dan seguimiento y afirman que tampoco existen áreas que puedan proporcionar información para integrar informes.
11. CONAPO, SFP que en principio declararon no ser competentes para conocer las recomendaciones, ahora afirman contar con áreas de seguimiento y además poder participar con información para integrar informes.
12. CONAPRED insiste en declarar que no es de su competencia dar seguimiento y tampoco ha sido requerido para integrar los informes.
13. En este sentido, se tiene que 15 dependencias federales cuentan con áreas para dar seguimiento a las recomendaciones internacionales y para proporcionar información en la materia: CDI, CONAPO, IMSS, INMUJERES, INAMI, PGR, SE, SEDENA, SFP, SEMAR, SEMARNAT, SRE, SSA, SSP y STPS.
14. A las dependencias anteriores se les solicitó información que diera cuenta de la forma en que dan seguimiento a las recomendaciones internacionales del Comité CEDAW. Al respecto se concluye que:

⁹² Véase apartado 3.1 Sobre la difusión de los informes y recomendaciones del Comité CEDAW, pág 1.

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

15. La mayoría de la información proporcionada correspondiente al 2007 y al primer trimestre de 2008. No se rinde cuentas de años anteriores.
16. CDI, PGR, SE, SEDENA, SEMAR, SSP, proporcionan información que describe actividades para la atención de los derechos de las mujeres, pero no son identificadas como acciones de seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones, sino como de atención a las obligaciones nacionales que marcan las leyes o los planes de desarrollo.
17. La SEMARNAT, SSA y STPS dan cuenta de actividades de un cumplimiento parcial a algunas recomendaciones.
18. El IMSS después de aseverar dar seguimiento a las recomendaciones, solicita que se le especifique el significado de las siglas CEDAW, así como las minutas de las reuniones.
19. El INAMI proporciona información que lo hace circunstancial en el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones, pues sólo da cuenta de su participación en la delegación que rindió el informe y en su colaboración para responder a las preguntas del Comité, respecto al VI Informe.
20. SFP proporciona la fundamentación legal que le permite y obliga dar seguimiento a la los compromisos internacionales, pero las actividades que reporta para hacerlo se limitan a la capacitación de personal y la difusión.
21. La SRE sólo menciona realizar reuniones con personas de alto nivel para dar seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones. Sin embargo el Observatorio tuvo acceso a información que lo obliga desde 2003 a dar seguimiento a los compromisos internacionales en la materia, con el apoyo de UNIFEM y PNUD a través del *Proyecto MEX/03/003 Seguimiento de los Compromisos Internacionales de México en Materia de Derechos de las Mujeres y Fortalecimiento de la Perspectiva de Género en la Secretaría de Relaciones Exteriores*; el cual, reporta un número considerable de actividades de capacitación, lo cual, no es suficiente para cumplir con las recomendaciones.
22. El caso de la SEP y el DIF son los más preocupantes. La primera, tiene muy claro en su reglamento la competencia para cumplir con los compromisos internacionales, sin embargo, además de hacer una mala canalización a la requeriente proporcionando datos erróneos del INMUJERES, se escusa de no contar con áreas de género por falta de presupuesto y porque la presente legislatura no se ha pronunciado por la creación de éstas áreas en la APF.
23. Por su parte el DIF muestra su desconocimiento en torno a la CEDAW y sus recomendaciones. Además se desliga de su responsabilidad al respecto diciendo que sólo fue invitado a ser parte de la delegación para rendir los informes.

Cuadro comparativo

Entidad de gobierno	Participación en la integración del Sexto Informe	Delegación mexicana para rendir sexto informe	No es de su competencia conocer las recomendaciones ⁹³	Cuenta con área de seguimiento	Cuenta con áreas para proporcionar información en la integración de informes	No es de su competencia dar seguimiento	No es de su competencia participar en la integración de los informes	Inexistencia del área para dar seguimiento	Inexistencia de áreas para colaborar con información	No han participado en la integración de los informes
CIDI	*	*	*	*	*					
CJEF			*			*	*			
CONEVAL			*			*	*			
CONAFE	*	*	*					*	*	
CONAPO			*	*	*					
CONAPRED			*			*				*
Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades			*					*	*	
IMSS	*		*	*	*					
INMUJERES	*	*	*	*	*					
INAMI	*	*		*	*					
Instituto Nacional de Salud Pública			*					*	*	*
INEE								*	*	
PTF		*	*			*	*		*	
Presidencia de la República			*					*		*
PROFEDET			*			*	*		*	*
FGR		*		*	*					

⁹³ Respuestas correspondientes a la solicitud sobre la difusión de las recomendaciones, véase apartado 3.1, pág.1.

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Entidad de gobierno	Participación en la integración del Sexto Informe	Delegación mexicana para rendir sexto informe	No es de su competencia conocer las recomendaciones ^{es93}	Cuenta con área de seguimiento	Cuenta con áreas para proporcionar información en la integración de informes	No es de su competencia dar seguimiento	No es de su competencia participar en la integración de los informes	Inexistencia del área para dar seguimiento	Inexistencia de áreas para colaborar con información	No han participado en la integración de los informes
SEDESOL		*				*	*			
SE				*	*					
SEP		*	*			*	*	*	*	*
SEGOB		*			*			*		
SEDENA				*	*					
SFP			*	*	*					
SEMAR	*			*	*					
SEMARNAT	*			*	*					
SRE		*		*	*					
SSA	*	*		*	*					
SSP		*	*	*	*					
STPS	*	*		*	*					
SESNP			*					*	*	
DIF	*		*			*	*	*	*	*

3.3 MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE INSTITUCIONES PARA ATENDER LA SITUACIÓN Y PROBLEMATICA DE LAS MUJERES

Respecto a los mecanismos de coordinación entre instituciones federales, estatales y nacionales, para atender los derechos humanos de las mujeres, el Comité CEDAW expresa que “Tomando nota de la aprobación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, destinada a establecer un vínculo obligatorio entre los niveles federal y estatal en la formulación de políticas y disposiciones legislativas, el Comité observa con preocupación que no existen mecanismos suficientes para coordinar y lograr la interacción con los estados y los municipios en este proceso. Preocupa al Comité que la inexistencia de este mecanismo de coordinación suponga un obstáculo para las iniciativas federales y estatales destinadas a lograr el disfrute de los derechos humanos por la mujer y provoque una fragmentación de las actividades”.⁹⁴

La recomendación que se extiende al respecto, menciona:

1. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal.

En este sentido, se realizó la siguiente solicitud de información a 30 instituciones de la APF, a las que se da seguimiento en esta investigación:

¿En qué mecanismos de coordinación participa con otras dependencias municipales, estatales y federales, para atender la situación y problemática de las mujeres?

Como respuesta a este requerimiento, se obtuvieron los siguientes resultados.

Cuatro instituciones de la APF declararon la inexistencia de la información:

1. CONEVAL
2. Presidencia
3. SEGOB
4. SEDENA
5. SESNSP

Por su parte, la única dependencia que mencionó ser incompetente en este asunto fue la PFP.

Las 24 instituciones restantes, respondieron como a continuación se describe (cabe aclarar que sólo se reportan los mecanismos que presentan específica atención a mujeres.

⁹⁴ Comité CEDAW. *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México*. 25 de agosto de 2006, http://amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Cedaw/1_CEDAW_Mex/4.pdf

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Institución	Mecanismo	Actores	Descripción
CIDI	Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas. Proyecto Atención a la Violencia Familiar y de Género. Proyectos Sectoriales Anexo 9 ^a	CIDI con entidades federales, estatales y municipales, y organizaciones de la sociedad civil.	Convenios de coordinación y de concertación, realizados de conformidad con las Reglas de Operación 2008.
CONAFE	Red de Acciones Educativas a Favor de la Equidad	Subsecretaría de Educación Básica y Normal, el INMUJERES y el Programa de Escuelas de Calidad, Delegaciones CONAFE y DIF.	A través de esta Convocatoria se motiva y directivos de educación básica, y a las figuras educativas del CONAFE a incorporar la perspectiva de género en el aula y en la escuela, de manera que a través de la práctica educativa y la gestión escolar se evite el sexismo y se brinden a las niñas las mismas oportunidades que a los varones para su desarrollo como seres humanos. En lo Estados las Delegaciones CONAFE también desarrollan mecanismos de coordinación, principalmente con los DIF estatales, para atender la situación y problemática de las mujeres de las comunidades más apartadas.
CONAPO	Actividades sobre salud sexual y reproductiva	SEGOB, SEDESOL, SEP, SSA, ISSTE, CDI, IMSS, y la Secretaría General del CONAPO	Garantizar el ejercicio de los derechos y promover comportamientos responsables en el cuidado de la salud sexual y reproductiva, con énfasis en los jóvenes, grupos indígenas y marginados de las áreas rurales y urbanas, así como en las entidades federativas de mayor rezago en salud reproductiva.
CONAPRED	Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal (CITCC)	Varias instituciones de la APF INMUJERES y SFP principalmente	Conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para los fines del propio Sistema. Con carácter permanente, su objeto es coordinar las políticas y acciones para prevenir y combatir la corrupción, fomentar la transparencia en el ejercicio de las atribuciones de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF). En el marco de la Comisión se desarrolla el Programa de Transparencia y Rendición de Cuentas (PTRC) 2008, cuyo cumplimiento considera 14 temas, entre ellos, el punto 6. Cultura de la Legalidad, en cuyo inciso 6B No discriminación y equidad de género, se plantea la no discriminación y la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres como elementos esenciales para la promoción, ejercicio y respeto de los derechos humanos
	Mesa Interinstitucional de Género y Migración	Coordinada por el INMUJERES e INAMI, en la cual participan diversas instituciones locales, federales y organizaciones de la sociedad civil	Coadyuvar al diseño e instrumentación de políticas, programas, proyectos y acciones interinstitucionales, e interestatales integrales y conjuntas, que garanticen el respecto y la promoción de los derechos humanos de las mujeres afectadas por fenómenos migratorios. Promover la coordinación interinstitucional para la atención a mujeres migrantes al interior de la República Mexicana y hacia la frontera norte y de aquellas que viven en zonas de alta movilidad migratoria. Elaborar propuestas e iniciativas de políticas públicas con perspectiva de género, orientadas a la atención de la población migrante. Intercambiar experiencias e información sobre esquemas de atención con perspectiva de género dirigidos a la población migrante. Contribuir al desarrollo de estrategias y programas dirigidos a las mujeres migrantes, a través de acciones de sensibilización, capacitación y asesoría a funcionarias y funcionarios de la Administración Pública Federal.
	Grupo Delegacional Promotor y Asesor de Género de la delegación Iztacalco		Brindar apoyos a diversas instituciones para conjuntar esfuerzos que fortalezcan la elaboración del "Diagnostico General de los Hombres en Iztacalco", el cual tiene el objetivo de proporcionar una visión más clara acerca del cumplimiento y respeto a los derechos humanos en la demarcación.

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Institución	Mecanismo	Actores	Descripción
	Convenio de colaboración	Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán y el Instituto Michoacano de la Mujer	Establecer las bases y lineamientos de cooperación, trabajo y colaboración para coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas a prevenir y a eliminar todas las formas de discriminación, así como a promover la adopción de medidas positivas y compensatorias, a favor de los grupos vulnerables, las mujeres y las niñas del estado de Michoacán.
	Convenio de colaboración	EL Instituto Municipal de las Mujeres en Guadaluajara	Establecer los lineamientos de colaboración entre las partes para la observación, análisis y canalización de las denuncias expuestas por la población tapatía respecto a imágenes y contenidos sexistas, discriminatorios y con estereotipos de género masculinos y femeninos, que se exhiban en cualquier medio de comunicación y publicidad, a través del observatorio informático desarrollado para esos fines por el Instituto Municipal de las Mujeres en Guadaluajara.
Oportunidades	Consejo de la Coordinación Nacional Comité Técnico de la Coordinación Nacional Comités Técnicos Estatales del Programa	Dependencias Estatales, Federales y Municipales	Atender situaciones y problemáticas de mujeres integrantes de las Familias beneficiarias; lo anterior con la orientación que marca las Reglas de Operación del Programa en los numerales 3.6, 4.4, 5.1, 6.6.3 y 6.8.
IMSS	Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Varias instituciones de la APF	Mecanismo del gobierno federal que preside el INMUJERES y cuyo objetivo es promover, contribuir, coadyuvar e instrumentar estrategias para la aplicación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.
	Grupo sectorial de igualdad de género en salud	Presidido por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud.	
	Actividades relacionadas con la promoción de la salud de las mujeres	Instituto Nacional de las Mujeres, DIF y sus Centros de Protección a la mujer, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana, Procuraduría de Justicia Municipal, Tránsito, INAPAM, ISSSTE, Institutos de Cultura y Gobiernos Municipales; escuelas primarias, secundarias, bachilleratos y escuelas técnicas; grupos de pensionados y jubilados.	Promoción de la salud de las mujeres y conmemoración del Día Internacional de la Mujer
INMUJERES	Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Los gobiernos de Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Baja California Sur, Baja California Norte, Chihuahua y Nayarit. Además de 202 municipios en 16 Estados de la República.	En él se elevó a rango de prioridad nacional la promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y se adoptaron los compromisos de dar cumplimiento a leyes y acuerdos internacionales que garanticen una vida libre de violencia; orientar estrategias para eliminar la discriminación y fomentar el trato igual para mujeres y hombres en los ámbitos público y privado; asumir el principio de igualdad como eje rector de los planes y acciones de todos los órganos de gobierno; e impulsar la adhesión de todas las instancias gubernamentales y sociales a dicho acuerdo.
	Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	27 dependencias y entidades	Mecanismo más importante para institucionalizar una política transversal en la administración pública federal, estatal y municipal. Este Sistema Nacional, ha tenido 4 Sesiones de Pleno en la que se han emitido 38 acuerdos, que incorporan la ejecución de programas sectoriales y especiales, las medidas de carácter temporal y los enfoques de equidad que sean necesarios para lograr los objetivos de la Política Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres.

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Institución	Mecanismo	Actores	Descripción
	Fondo de Inicio y Fortalecimiento para las Instancias Municipales de las Mujeres	26 estados: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.	Otorgar financiamiento para el equipamiento y fortalecimiento de las instancias de la mujer, en los municipios del país, a efecto de que estén en posibilidad de llevar a cabo acciones para la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.
	Subsistema Nacional de Igualdad en las Entidades Federativas	Instancias de la Mujer en las Entidades Federativas y el INMUJERES	Acuerdos Primero.- Los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en los Estados y el Distrito Federal, realizarán las gestiones necesarias con sus ejecutivos estatales para que se incorporen las entidades federativas al Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Segundo.- Los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en los Estados y el Distrito Federal, se comprometen a realizar las gestiones necesarias para crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres en sus entidades federativas
	Fondo para la Transversalidad de la Perspectiva de Género.	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas	El Fondo se constituyó con el fin de contribuir a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres tomando como base la transversalidad de la PEG, para la implantación de políticas públicas, así como para fortalecer las capacidades institucionales de las instancias de las mujeres en las 32 entidades federativas.
	Fondo de Apoyo a los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas para la Atención Integral de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género (Fondo MVVG).	Primera etapa 15 Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (MAM): Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán. Segunda etapa del Fondo de 17 MAM: Baja California Sur, Baja California, Campeche, Colima, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Veracruz y Zacatecas	Para promover la atención integral a mujeres víctimas de violencia de género e impulsar la prevención, atención, sanción y erradicación de este tipo de violencia en todo el territorio nacional.
	Fondo para el Desarrollo de las Instancias Municipales de las Mujeres (FODEIMM).	Baja California, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Chiapas, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nuevo León, Sonora, Sinaloa y Zacatecas	Es un fondo creado para fortalecer el desarrollo de las instancias municipales de las mujeres y promover procesos de institucionalización y transversalidad de la PEG, diseñar y aplicar políticas públicas, a fin de lograr la plena participación de las mujeres en todos los ámbitos del desarrollo local, en el marco de la igualdad de género. El apoyo se proporcionará en tres

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Institución	Mecanismo	Actores	Descripción
	Fondo PROEQUIDAD, séptima emisión	Veracruz de Ignacio de la Llave. 41 proyectos ganadores de 14 entidades federativas: Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz	categorías: "A" equipamiento, "B" fortalecimiento y "C" consolidación. Estrato dirigida a las organizaciones de la sociedad civil (OSC) para que presentaran proyectos orientados al mejoramiento de las condiciones sociales, políticas, económicas y/o culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad.
	Convenio de Colaboración con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)	11 organizaciones	Desarrollar en el ámbito de las respectivas competencias, acciones para el fomento de la participación de la mujer en la vida social, política, económica, cultural y familiar, particularmente en actividades de conservación, uso y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.
	Sistema Nacional para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres		
	Grupo Interinstitucional de Salud Reproductiva (GISR)		Cuyo objetivo es coordinar, concertar y dar seguimiento a las acciones en los diferentes campos de la salud sexual y reproductiva, impulsar el desarrollo de acciones interinstitucionales e intersectoriales que coadyuven a incrementar la cobertura y la calidad de la información y servicios de salud reproductiva, proponer y elaborar políticas, normas oficiales mexicanas y procedimientos en materia de salud reproductiva y contribuir a la vigilancia de su cumplimiento, fomentar la investigación en temas relacionados con la salud reproductiva en estrecha colaboración con instituciones académicas y asociaciones científicas.
	Comité Nacional de Cáncer en la Mujer		Da seguimiento a las acciones interinstitucionales e intersectoriales relacionadas con la prevención y atención de los tipos de cáncer más comunes en la mujer.
	Mesa Interinstitucional de Género y Migración	INMUJERES y el INAMI. Participación de 166 instancias de la administración pública federal y estatal, institutos estatales de la mujer, académicas, organizaciones no gubernamentales y organizaciones religiosas.	Su objetivo es coadyuvar a la coordinación de políticas, programas, proyectos y acciones interinstitucionales, e interestatales integrales y conjuntas, que garanticen el respeto y la promoción de los derechos humanos y la equidad de género de las mujeres afectadas por el fenómeno migratorio. Sus objetivos específicos son 1) Promover coordinación interinstitucional, 2) Elaborar propuestas e iniciativas de políticas públicas, 3) Intercambiar experiencias e información y 4) Contribuir al desarrollo de estrategias y programas dirigidos a mujeres migrantes.
INAMI	Mesa Interinstitucional de Género y Migración	INMUJERES, INAMI, SRA, DIF, SRE, OIM, SSA, SEDESOL, STPS, Visión Mundial, Colegio de la Frontera Sur, Caritas Hermanos Indígenas y Migrantes, Sin Fronteras, Albergue del Desierto para Mujeres y Menores Migrantes, Comisión Pastoral de Migrantes, Instituto de la Mujer de Guanajuato, Instituto Quintanarroense de la Mujer, CDI.	Su objetivo es coadyuvar a la coordinación de políticas, programas, proyectos y acciones interinstitucionales, e interestatales integrales y conjuntas, que garanticen el respeto y la promoción de los derechos humanos y la equidad de género de las mujeres afectadas por el fenómeno migratorio. Sus objetivos específicos son 1) Promover coordinación interinstitucional, 2) Elaborar propuestas e iniciativas de políticas públicas, 3) Intercambiar experiencias e información y 4) Contribuir al desarrollo de estrategias y programas dirigidos a mujeres migrantes.
	Mesa de Diálogo Interinstitucional sobre Niños, Niñas y Adolescentes No Acompañados y Mujeres Migrantes	Subsecretaría de Población Migración y Asuntos Religiosos de la SEGOB, CNDH, CDHDF, OIM, SRE, SSA, COMAR, DIF, SEDESOL, INMUJERES, UNICEF y	El objetivo es evaluar la coordinación interinstitucional, intercambiar información y acordar las medidas y mecanismos que permitan garantizar los derechos y la protección de las niñas, niños, adolescentes no acompañados y mujeres que entren o salgan del territorio nacional.

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Institución	Mecanismo	Actores	Descripción
	32 Comités Interinstitucionales en materia de Atención a Víctimas de Trata de Personas	ACNUR, PGR, Centro de Investigación y Seguridad Nacional, PFP, Secretarías de Seguridad Pública estatales, Comisiones de Derechos Humanos, Procuradurías estatales, Seguridad de los Estados y municipios, DIF, Institutos de la Mujer y OSC.	Coadyuvaría del INAMI con las autoridades investigadoras, para la identificación y detención de las organizaciones de tráfico y trata de personas. Sistematización de la información que permita identificar las rutas, así como a las organizaciones delictivas. Creación de una base de datos con la información específica de este tema.
Instituto Nacional de Salud Pública	Grupo de trabajo intersecretarial de seguimiento al Sexto Informe de México sobre el Cumplimiento de la Convención CEDAW Diversas investigaciones con temáticas en Salud de la Mujer	Financiadas, e colaboración o convenio con: SEDESOL, CONACYT, SSA, Emory University, Danone de México, Laboratorios AstraZeneca, Laboratorios SILANES, Subsecretaría de Educación Media Superior, Fondo sectorial de investigación en salud y seguridad social, Universidad de California en San Francisco, Merck Sharp y Dohme Comercializadora, IPAS, SSP, INMUJERES y CONAPRED	Diversas investigaciones con temáticas en Salud de la Mujer
INEE	Programa de Transparencia y Rendición de Cuentas, Tema 6B No discriminación y Equidad de Género.		Difusión de carteles de sensibilización en igualdad y mensajes electrónicos.
PROFEDET	Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.	SEGOB, STPS, DIF, PGR, SEDESOL, INMUJERES, CONAPRED, los Institutos y las Secretarías de la Mujer de las Entidades Federativas.	Reuniones de trabajo que se llevan a cabo los martes de cada semana, mismas que tienen por objeto elaborar el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. A la fecha se encuentra pendiente por definir la participación de cada uno de los invitados a las reuniones, ya que la intervención debe ser acorde a los objetivos estratégicos del programa y a las facultades legales que corresponde a cada uno de ellos. Dichas reuniones se realizan en oficinas de la Secretaría de Gobernación.
PGR	Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	Diversas dependencias de la APF.	Conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la coordinación de la Federación, entidades federativas y municipios para dichos efectos.
SEDESOL	Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Diversas dependencias de la APF.	Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.
SE	Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Diversas dependencias de la APF.	Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Institución	Mecanismo	Actores	Descripción
SEP	Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas a nivel Nacional	INMUJERES, Institutos Estratales para la Educación de los Adultos (IEEA), Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), DIF, SSA y IMSS.	Dirigido a la población femenina para garantizar el derecho a la educación, combatir el rezago educativo y el analfabetismo buscando igualar las oportunidades educativas de las madres jóvenes y jóvenes embarazadas.
	Servicios educativos de la modalidad no escolarizada a las madres jóvenes y jóvenes embarazadas	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa y las entidades federativas junto con los IIEA y el INEA.	Servicios educativos de la modalidad no escolarizada a las madres jóvenes y jóvenes embarazadas.
	Programas complementarios de temas como educación sexual, planificación familiar, orientación y apoyo psicológico.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa y las entidades federativas se coordinan con el DIF, la SSA o el IMSS.	Ofrecer a las madres jóvenes y jóvenes embarazadas programas complementarios de temas como educación sexual, planificación familiar, orientación y apoyo psicológico.
	Mesa de Género y Migración	INMUJERES	Dicha Mesa tiene como objetivos contribuir al proceso de sensibilización, formación y actualización en materia de género y migración; compartir los resultados de los grupos de trabajo de la Mesa Interinstitucional de Género y Migración y promover la participación de la Mesa en el proyecto de la Semana Nacional de Migración.
	Acciones coordinadas	Secretaría de Hacienda y Crédito Público, INMUJERES y la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas de la SEP.	Seguimiento a los recursos presupuestarios federales en el ámbito de mujeres y equidad de género, en el marco de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 (Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 08.)
	Actividades formativas	El Instituto Mexicano de la Juventud, colabora de manera conjunta con instancias de los tres niveles de gobierno (municipal, estatal y federal), por mencionar algunas: Institutos Estatales de la Juventud; Institutos Municipales de la Juventud; INMUJERES; SSA; SSP; SEDESOL; DIF; SEP y UNAM.	Actividades formativas y de coordinación como son conferencias en temas de violencia y manejo del conflicto; talleres y cursos en los temas de Caminos hacia la Equidad, Violencia en el Noviazgo, Proyecto de Vida y la Capacitación del material educativo en disco "Caminos hacia la Equidad", con los temas Masculinidades; Derechos Humanos, Violencia y Género. Además los programas del Instituto desarrollan acciones en materia de derechos humanos de manera transversal, por ejemplo en programas de género, de sexualidad adicciones, etc.
SFP	Programa de Transparencia y Rendición de Cuentas 2008 es el denominado No discriminación y equidad de género.	CONAPRED, INMUJERES y otras dependencias de la APF	Instrumentar acciones para fortalecer la transparencia, el combate a la corrupción y la construcción de condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.
SEMAR	Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	INMUJERES	
SEMARNAT	Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres Es parte de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres	INMUJERES	
	Los enlaces de género de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT establecen comunicación con diferentes instancias gubernamentales de diversos sectores en las entidades federativas. Los	Diferentes instancias gubernamentales de diversos sectores en las entidades federativas.	

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Institución	Mecanismo	Actores	Descripción
SRE	<p>mecanismos de coordinación dependen de cada Estado.</p> <p>Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> <p>Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos.</p> <p>Convenios</p>	<p>INMUJERES, SEGOB, entre otras.</p>	
SSA	<p>Sistema Nacional de Igualdad entre Hombres Y mujeres</p> <p>Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres</p> <p>Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres</p>	<p>Secretarías de Salud de las 32 entidades federativas.</p> <p>Diversas dependencias de la APF.</p> <p>Diversas dependencias de la APF.</p> <p>Diversas dependencias de la APF.</p>	<p>Reforzar las acciones de atención a la salud reproductiva y la violencia de género en las Secretarías de Salud de las 32 entidades federativas.</p>
SSP			
STPS	<p>Comités Operativos. Distintivo Empresa Familiarmente Responsable</p> <p>Encuentros Itinerantes</p> <p>Semana Nacional de Migración</p>	<p>Comités operativos en Aguascalientes, Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Distrito Federal, Estado de México, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz y Jalisco.</p> <p>INMUJERES, Instituciones Estatales, Gobiernos Estatales, Sindicatos del Estado, Cámaras Empresariales del Estado, Poderes legislativos estatales.</p> <p>INMUJERES, SEGOB, INAMI, SRE, el Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME), SEDESOL, STPS, SSA, SEP, DIF, FEVIMTRA, CNDH, CONAPRED, y la Fundación Unidas para Ayudar, A.C.</p>	<p>El Comité Operativo es el órgano plural responsable, en cada entidad federativa, de promover y de apoyar la aplicación de las cédulas y los procedimientos previstos en el Distintivo de Empresas Familiarmente Responsables (EFR), así como de proveer a otras instancias la información y las evidencias necesarias para determinar la certificación de las empresas participantes.</p> <p>Los comités operativos se constituyen como órganos plurales en los que participan colegiadamente representantes de empresas, sindicatos, organizaciones no gubernamentales y dependencias vinculadas al tema. Es coordinado por autoridades de la Delegación Federal del Trabajo.</p> <p>Tienen como objetivo promover la coordinación interinstitucional para la prevención de discriminación, hostigamiento sexual y segregación ocupacional en los sectores público, social y privado.</p> <p>Impulsar propuestas de política pública y reformas legislativas en materia de género y migración, orientadas a la promoción y protección de los derechos humanos de los hombres y las mujeres afectadas por el fenómeno migratorio y sus familias en México.</p> <p>Contribuir al proceso de sensibilización y capacitación de funcionarios y funcionarias públicas, vinculadas a la atención a migrantes, sobre perspectiva de género y derechos humanos, así como de los temas de trata, tráfico y refugio para migrantes.</p> <p>Difundir, a través de diferentes expresiones artísticas, historias de vida y experiencia de mujeres y hombres migrantes, y de mujeres que viven en zonas de alta movilidad migratoria.</p> <p>Proporcionar información a la sociedad en general sobre los derechos de las y los migrantes, así como de los principales problemas que enfrentan durante su experiencia migratoria, en los</p>

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Institución	Mecanismo	Actores	Descripción
			<p>lugares de origen, tránsito y destino, en especial en las zonas fronterizas, a fin de promover una cultura de respeto a los derechos humanos y solidaridad hacia la población migrante interna e internacional en México.</p> <p>Difundir información dirigida a mujeres, niños, niñas y hombres migrantes sobre sus derechos humanos, la prevención de riesgos y el tránsito seguro, a través de su participación en programas de regulación de su condición migratoria, en Estaciones migratorias en zonas fronterizas, así como la distribución de materiales de difusión en los principales puntos de cruce de internamiento en México y hacia los Estados Unidos.</p> <p>Difundir información, a través de diferentes medios impresos, radiofónicos y de promoción social, sobre derechos humanos, prevención de riesgos, como situaciones de violencia, trata de personas, infecciones de transmisión sexual y adicciones, a los que están expuestas las personas que migran hacia los Estados Unidos, de manera indocumentada.</p> <p>Orientar y sensibilizar a las mujeres parejas de migrantes en comunidades de alta movilidad migratoria, sobre las diferentes situaciones a las que se enfrentan cotidianamente, cuando uno o varios integrantes de la familia migran, por ejemplo, la desintegración familiar, la falta de recursos económicos, o el mejor uso de las remesas, el cambio de roles de género.</p>
Estrategia Interinstitucional Autocuidado de la Salud, con Perspectiva de Género, en el Ámbito Laboral.		IMSS, ISSSTE y SSA	<p>Tiene como objetivo impulsar una estrategia interinstitucional para que mujeres y hombres en la APF se corresponsabilicen en el autocuidado de su salud y logren la práctica de estilos de vida saludables. En la primera etapa (2008), la estrategia se dirigirá al personal de INMUJERES, SFP y STPS. A partir de 2009, la Estrategia se ampliará a toda la APF.</p>
Compromisos Intersectoriales para la Atención del Trabajo Infantil			<p>Reuniones de trabajo para conformar un grupo intersectorial para prevenir y erradicar el trabajo infantil y sus peores formas, coadyuvando en acciones conjuntas y de impacto positivo en beneficio al sano desarrollo e integral de las niñas, niños y adolescentes. En las Delegaciones Federales del Trabajo refuerzan dicha estrategia, formalizando acciones conjuntas a través de Comités estatales o la firma compromisos, siendo las siguientes: Aguascalientes, Chiapas (Convenio Trabajadores Agrícolas), Chihuahua (Consejo Estatal), Guanajuato (Comité contra la ESCI), Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa (Red Democrática de los Pueblos Indígenas), Sonora (Firma de Declaración de Intención), Tabasco (firma compromisos), Tlaxcala (Comité contra la ESCI) y en Zihuatanejo, Guerrero, como pionero en Firma Compromiso de Sociedad y el Gobierno contra la Explotación Laboral Infantil y sus Peores Formas.</p>
Mesa interinstitucional del Comité ProLabora para el impulso a la capacitación y al trabajo productivo de las personas en reclusión, liberados y sus familias		Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Tlaxcala, Morelos, Edo de México, Querétaro, Tamaulipas y en el Distrito Federal y participan las siguientes instituciones: SSP, Directoras y directores de centros de reclusión, Dirección General de Equidad y Género (DGE) de la STPS, Coordinación General de Empleo (CGE) de la STPS, Delegación Federal del Trabajo (DFT) de la STPS, INMUJERES, Consejo Nacional de Certificación (CONOCER), Institutos de la Mujer estatal, Cámaras de empresarios, organizaciones de la sociedad civil como Familia Alternativa	<p>Conjuntar, las acciones de las instituciones públicas, privadas y sociales que realizan programas y acciones de educación y capacitación, con el propósito de promover un entorno laboral conveniente para la equidad e inclusión laboral de las personas en reclusión</p>

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Institución	Mecanismo	Actores	Descripción
	Mesa Interinstitucional para el trabajo decente de las y los jóvenes	A.C., LECI A. C. Confraternidad Carcelaria de México A.C. Dos Mesas en las entidades federativas de Chihuahua y el Distrito federal y participan las siguientes instituciones: STPS, SECTUR, SE, IMJ, SRA, SEGOB, SEP, SAGARPA, Manpower, Unidad Politécnica para la Competitividad Empresarial del IPN, Juventud Siglo XXI A.C. Universidad La Salle, Universidad Iberoamericana, Cámaras de empresarios.	Diseñar políticas públicas integrales, para la promoción de un entorno laboral que genere empleos dignos para las y los jóvenes tanto en el estado como en todo el país.
	Mesa Interinstitucional de Fortalecimiento Laboral para las y los Indígenas	Veracruz, Chiapas, Puebla y Distrito Federal y está conformado por las siguientes instituciones: DGEF de la STPS, CGE de la STPS, Delegación Federal del Trabajo (DFT) de la STPS, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI), Fondo Nacional de Apoyo para Empresas de Solidaridad (FONAES), SAGARPA, SE, SECTUR, SEDESOL, SEMARNAT, SRA, Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial de la Secretaría de Educación Pública (CECATI), Organizaciones de mujeres indígenas, INMUJERES, Gobierno de los estados, Financiera Rural.	Conjuntar, acciones de las instituciones públicas que realizan programas y acciones de educación, capacitación y créditos a micro empresarios (as), con el propósito de impulsar el desarrollo de las cualidades emprendedoras y el fortalecimiento de las empresas sociales desarrolladas por las y los indígenas para el logro de un empleo digno.
	Redes de Vinculación Laboral		Se persigue impulsar la integración social y productiva de las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y las personas que viven con VIH/SIDA para evitar cualquier tipo de discriminación, a fin de garantizar el pleno respeto y ejercicio de sus derechos laborales, en cuanto a la igualdad de oportunidades y equidad en el acceso al empleo. En razón de ello, el objetivo de las Redes es: Conjuntar las acciones de las instituciones públicas, privadas y sociales que la integran con el propósito de promover, difundir, facilitar y agilizar la inserción laboral de estos grupos de la sociedad, mediante la vinculación de los ofertantes y demandantes de empleo, y la colaboración en acciones que favorezcan este fin
DIF	Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres Identificar indicadores con perspectiva de género en programas federales. Programa de Guarderías y Estancias Infantiles	Coordinado por la SEGOB INMUJERES SEDESOL	Por una parte atiende la necesidad de generar espacios de protección y cuidado a las niñas y niños, hijos de aquellas madres de familia que buscan su incorporación al mercado laboral, al ser responsables del único ingreso familiar o en su caso para apoyar al mantenimiento de la familia;

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Institución	Mecanismo	Actores	Descripción
			así como generar oportunidades de trabajo y servicio a la comunidad, al participar como responsables de Guarderías y Estancias. Ello en el marco de la promoción y aplicación de acciones para fomentar una vida sin violencia ni discriminación, así como una auténtica cultura de la igualdad.
	Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) y los Centros de Asistencia Infantil Comunitaria (CAIC)	Coordinación con otras instituciones en los tres órdenes de gobierno	Al tener como objetivo la atención a los hijos de madres de familia trabajadoras carentes de prestaciones sociales, estos modelos educativo-asistenciales, permiten la incorporación de las madres de familia al mercado laboral.
	Programa para la Prevención y Atención Integral del Embarazo en Adolescentes (PAIDEA)	IMJ, el Instituto Mexicano de Psiquiatría; Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), Sistemas Estatales DIF y Sistemas Municipales DIF	Su marco teórico-metodológico establece un enfoque de género, tanto en el aspecto preventivo como de atención del embarazo adolescente. Ello a efecto de fomentar la coparticipación de la pareja, de la madre y/o embarazada adolescente en los cuidados y atención de sus hijos. Asimismo, se orienta sobre diversos temas a las adolescentes, a efecto de promover el conocimiento en la defensa y exigibilidad de sus Derechos.
	Becas académicas	Sistemas Estatales y Municipales DIF.	Dirigido a niñas y adolescentes que desempeñan alguna actividad; se promueve el acceso a diversos servicios asistenciales para aplicar estrategias integrales de atención.
	Red de Tránsito	INAMI, INMUJERES, Sistemas Estatales y Municipales DIF	En el caso de la atención a las niñas y jóvenes que son repatriadas y atendidas en los albergues de la frontera norte y sur, se cuenta con las acciones de coordinación en la materia, a efecto de asegurar una protección de sus derechos y su integridad física.

Mención especial merece la CJEF, ya que fue necesario interponer un recurso de revisión para que proporcionara la información correspondiente. La Unidad de Enlace de la Consejería desechó la solicitud de información, porque ésta “no requiere documento alguno, sino el desahogo de una petición específica de carácter consultivo”.⁹⁵

El recurso de revisión fue aceptado por el IFAI y se identifica con el número de expediente 3138/08. En él, se pueden leer argumentos contradictorios de esta instancia, ya que por un lado, se dice incompetente para atender el requerimiento en cuestión y por el otro proporciona información que da cuenta de actividades de coordinación con la SFP, INMUJERES y CONAPRED, en el marco de los trabajos de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y Rendición de Cuentas, para instrumentar el Programa de Cultura Institucional con Perspectiva de Género y No Discriminación. El anterior, tiene como objeto atender las recomendaciones de instancias nacionales e internacionales acerca de la discriminación en general y de la eliminación de todas las formas de discriminación, contra la mujer en particular.

Como se mencionó anteriormente, en la respuesta de la SFP, en el apartado de seguimiento a las recomendaciones, las acciones que plantea el Programa son:

- Diagnóstico de cultura institucional.
- Colocación de carteles y buzones de quejas.

⁹⁵ Ver respuesta a solicitud de información 022000007008 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

- Curso básico por Internet en equidad de género y curso de metodología en transversalidad.
- Difusión de mensajes de ambos temas vía correo electrónico. Colocar en intranet un CD interactivo en equidad de género.

En este sentido, el IFAI instruye a la Consejería a proporcionar toda la información del Programa que se encuentre en sus archivos, como respuesta a la solicitud de información. Así, la CJEF menciona que la primera etapa del programa se llevó a cabo en la institución del 4 al 14 de agosto de 2008, en la cual, se aplicó un cuestionario para diagnosticar la percepción del personal sobre la situación de igualdad entre mujeres y hombres y detectar las prácticas discriminatorias que se presentan. Este instrumento tenía que ser aplicado a todo el personal de la Consejería y sólo se cubrió el 72.87%, de acuerdo con la información proporcionada.

Asimismo, menciona que en octubre de 2008 recibieron los resultados de la encuesta, una guía para su interpretación y los lineamientos generales para elaborar un plan de acciones de mejora 2009-2012. La interpretación y el plan, por su parte, tenían que ser enviados en noviembre de 2008 a la Directora de Cultura Institucional de INMUJERES, para el seguimiento correspondiente.

Asimismo, fueron proporcionadas las copias de difusión de mensajes en intranet sobre la no discriminación y equidad de género.

Resumen de las principales respuestas obtenidas

1. El Comité CEDAW pide al Estado Mexicano que ponga en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativas a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal.
2. Las respuestas de la APF fueron que cuatro de ellas declararon la inexistencia de la información: CONEVAL, Presidencia, SEGOB, SEDENA y SESNSP.
3. La única dependencia que mencionó ser incompetente para el asunto fue la PFP.
4. De las 24 instituciones que mencionaron participar en algún mecanismo de coordinación, se puede concluir que:
5. INMUJERES es la instancia que se coordina con un mayor número de entidades a nivel nacional, estatal y municipal. Además estar presente y coordinar la mayoría de los mecanismos de coordinación.
6. Existen varias instituciones que establecen sus propios mecanismos de coordinación pero sólo con sus homólogos en los estados de la República.
7. 4 mecanismos de coordinación son los más mencionados por las instancias: el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal (CITCC) y la Mesa Interinstitucional de Género y Migración.
8. La SEGOB es ubicada por varias instituciones como una contraparte en los mecanismos de coordinación para atender el tema, sin embargo, la Secretaría manifestó la inexistencia de información al respecto de la colaboración con otras instituciones.

3.4 APLICACIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES DE CARÁCTER TEMPORAL EN LA APF

Las recomendaciones del Comité CEDAW sobre la difusión de los informes son las siguientes:

1. El Comité recomienda al Estado Parte que, en sus políticas y programas, distinga claramente entre las políticas y programas sociales y económicos generales que benefician a la mujer y las medidas especiales de carácter temporal con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que son necesarias para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva para las mujeres en varios ámbitos, como aclaró el Comité en su recomendación general 25.
2. El Comité recomienda que el Estado Parte utilice medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales en relación con el acceso a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y la participación en los procesos de adopción de decisiones.
3. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles y en todos los ámbitos, conforme a lo dispuesto en su recomendación general 23, relativa a las mujeres en la vida política y pública. Recomienda también al Estado Parte que introduzca medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25, a fin de acelerar las gestiones para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo, en particular en el servicio exterior.
4. Alienta al Estado Parte a aumentar la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a fin de acelerar la consecución de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

De acuerdo a la Convención CEDAW, en su Art. 4, Fracción primera, “la adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”.⁹⁶

Al respecto, el Observatorio realizó la siguiente solicitud de información a las 30 instituciones de la APF a las que da seguimiento.

Qué medidas especiales de carácter temporal ha implementado la institución para cumplir con el párrafo 1 del artículo 4 de la CEDAW.

Siete instancias manifiestan la inexistencia de la información.

1. CJEF
2. CONEVAL
3. Instituto Nacional de Salud Pública
4. Presidencia
5. SEDENA
6. STPS
7. DIF

⁹⁶ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
http://amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Cedaw/1.pdf

Y sólo una argumenta incompetencia para implementar las medidas de carácter temporal.

1. PFP

Las 22 instituciones restantes, describen las actividades que llevan a cabo para atender ciertas situaciones en las que se encuentran las mujeres; sin embargo, no todas las acciones pueden considerarse medidas especiales de carácter temporal, como lo marca la CEDAW. En este sentido, a continuación sólo se anuncia de manera general aquellas acciones que podrían considerarse medidas del tipo que nos interesa.

CDI⁹⁷

La Comisión manifiesta que en el Programa Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas en sus Reglas de Operación 2008, Numeral 2.3.3 Criterios de Selección, menciona: Privilegiar el apoyo a proyectos propuestos por mujeres o bajo la perspectiva de género.

El Programa Fondos Regionales Indígenas en sus Reglas de Operación 2008, Numeral 2.4.2 marca que del total de los recursos aplicados en proyectos productivos deberá destinarse al menos el 30% al apoyo de mujeres indígenas.

El Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas en sus Reglas de Operación 2008, Numeral 1, dice que su objetivo es contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización, vinculada a un proyecto productivo. 100% mujeres.

CONAFE⁹⁸

El CONAFE realiza el Proyecto Camino a Secundaria, diseñado para promover y difundir la inscripción y permanencia de las niñas y jóvenes en la primaria y secundaria (2005-2007).

CONAPO⁹⁹

Hace referencia a actividades educativas que no corresponden a la definición de medidas especiales de carácter temporal.

CONAPRED¹⁰⁰

Esta institución basa su respuesta en las atribuciones que por Ley le corresponden, en este sentido, proporciona los datos que marcan la obligación del CONAPRED para realizar medidas positivas y

⁹⁷ Ver respuesta a solicitud de información 0062500013808 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

⁹⁸ Ver respuesta a solicitud de información 1115000008408 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

⁹⁹ Ver respuesta a solicitud de información 0416000009808 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

¹⁰⁰ Ver respuesta a solicitud de información 0441000011808 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

compensatorias, que no son medidas especiales de carácter temporal. En este sentido, se describe la respuesta del CONAPRED.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) establece en su Artículo 10 del Capítulo III, medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, mismas que no son estrictamente temporales, ni exhaustivas:

- I. Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;
- II. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos.
- III. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten, y
- IV. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten.

La misma LFPED señala que este Consejo tiene entre otras atribuciones, las siguientes:

Art. 20 Atribuciones del Consejo

III. Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como expedir los reconocimientos respectivos.

XIII. Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, locales y municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas. Asimismo, podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás órganos públicos, con el propósito de que en los programas de gobierno se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo.

XIV. Solicitar a las instituciones públicas o a particulares la información para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación.”

Oportunidades¹⁰¹

El Programa canaliza apoyos preferentemente a través de las madres de familia e impulsa una política de becas para contrarrestar las desventajas de las niñas para acceder a la Educación.

IMSS¹⁰²

El Instituto informa que los Centros de Seguridad Social nacieron como un servicio para las mujeres en las Unidades Operativas de Prestaciones Sociales (UOPSI). Pero no son una medida de carácter temporal.

¹⁰¹ Ver respuesta a solicitud de información 2000100009108 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

¹⁰² Ver respuesta a solicitud de información 0064100834508 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

INMUJERES¹⁰³

La respuesta del INMUJERES es valiosa en su contenido pues demuestra su desconocimiento sobre las medidas especiales de carácter temporal; por un lado no da cuenta de las medidas adoptadas por el Instituto mismo y por el otro da toda una descripción de las actividades que se realizan en la APF, a partir del PROIGUALDAD.

En este sentido, ¿cómo se puede pedir que INMUJERES eduque y fomente la implementación de éstas medidas en la administración pública, si éste mismo no las comprende? A continuación se puntualizan la información del Instituto.

- El PROIGUALDAD es un programa especial de observancia para toda la AP en sus tres ámbitos de gobierno.
- Uno de los grandes aciertos ha sido la promulgación de la Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en cuyos objetivos destaca la sujeción a una Política Nacional de igualdad.
- La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, incorpora las medidas positivas y compensatorias en favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres y la niñez y establece, la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el cual debe proponer y evaluar el Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- En enero de 2008 se presentó una propuesta de reformas a diversos artículos de la Ley de Planeación Nacional, y a la Ley de Información Estadística y Geográfica, con el objetivo de elaborar los planes de la APF en el diseño de las políticas públicas considerando como herramienta y contenido de los mismos, criterios de igualdad y equidad de género.
- Se ha modificado la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993 relativa a los Servicios de Planificación Familiar, con el fin de garantizar el derecho de la población femenina a decidir libremente en materia de salud reproductiva al orientar a las mujeres sobre el uso de diversos métodos anticonceptivos.
- Las entidades federativas cuentan con una Ley de Acceso a una Vida libre de Violencia armonizada a la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia.
- Se cuenta con la Ley para la Protección de las Niñas, los Niños y los Adolescentes.
- Se encuentran en el Congreso reformas para la compatibilidad de horarios de las madres trabajadoras con la escuela de sus hijas e hijos; para la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes en materia de educación sexual; así como para apoyar a padres y madres en el sistema de guarderías.
- La CDI cuenta con la Ley de la CDI, para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas refiriéndose específicamente a la inclusión del enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la APF.
- Se cuenta con las iniciativas gubernamentales referentes al tema de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez: la creación de la Comisión para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez; la Agencia Mixta para Atención de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez y las Comisiones Especiales para el Seguimiento de los Homicidios de las Mujeres en Ciudad Juárez, en ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión y la inclusión de una partida presupuestal en la Procuraduría General de la República, para las acciones de investigación para el esclarecimiento de los asesinatos y desapariciones de mujeres en todo el país.

¹⁰³ Ver respuesta a solicitud de información 0610400011408 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

- En materia de presupuestos con perspectiva de género, destaca la inclusión del Artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2008 (PEF), mediante el que se instruye a las dependencias para que incluyan en la evaluación de sus proyectos los indicadores de resultado desagregados por sexo y por grupo de edad.
- En materia de difusión, se han llevado a cabo campañas en medios de comunicación tendientes a eliminar estereotipos y actitudes discriminatorias y a prevenir y erradicar la violencia de género, una nueva cultura institucional con perspectiva de género.
- Respecto a la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres que es la ley reglamentaria de la CEDAW en nuestro país otorga al Instituto Nacional de la Mujeres llevar la coordinación del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, siendo éste, el mecanismo más importante para institucionalizar una política transversal en la administración pública federal, estatal y municipal.

INAMI¹⁰⁴

Esta institución responde que da un trato especial a las migrantes nacionales y extranjeras repatriadas, de acuerdo a los arreglos de repatriación ordenada, suscritos con los Estados Unidos de Norte América y países de Centroamérica. Además reporta también capacitaciones dadas a servidores públicos. Las anteriores no son medidas especiales de carácter temporal.

INEE¹⁰⁵

El INEE menciona que adoptó medidas especiales pero no de carácter temporal en su Código de Conducta para propiciar la igualdad entre mujeres y hombres, mismas que se apegan al marco jurídico nacional y disposiciones internacionales en materia de manejo de procesos de evolución para ofrecer orientaciones precisas, que permitan al personal cumplir sus funciones dentro de un marco ético.

PROFEDET¹⁰⁶

Esta entidad federal antes de proporcionar la información solicita se le aclare qué es lo que establece el párrafo 1 del artículo 4 de la CEDAW y qué es la CEDAW.

Posteriormente, la PROFEDET aclara que en la institución no ha sido necesaria la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidad y trato entre ambos sexos. Esto se debe a que en la Institución siempre se ha actuado con respeto a dicha igualdad, pues en la Procuraduría se realizan las siguientes actividades:

- Se motiva la participación del personal sin distinción de sexo, en reuniones, eventos, conferencias, etc.
- Las mujeres y los hombres que ocupan el mismo puesto perciben el mismo salario.

¹⁰⁴ Ver respuesta a solicitud de información 0411100051608 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

¹⁰⁵ Ver respuesta a solicitud de información 1132300003008 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

¹⁰⁶ Ver respuesta a solicitud de información 1411100011208 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

- Se promueve el acceso de mujeres y hombres a puestos de mandos medios y superiores.
- Se otorgan permisos para la atención de responsabilidades familiares o de asuntos personales de mujeres y hombres (las licencias respectivas se encuentran reguladas en las Condiciones Generales de Trabajo).
- Se respeta por igual la autoridad de las jefas como de los jefes.
- Se establecen cursos de formación profesional y capacitación sin distinción para mujeres y hombres.
- Se recluta y selecciona al personal tomando en cuenta los conocimientos, habilidades y aptitudes, sin importar si es hombre o mujer.
- Se respeta la opinión de mujeres y hombres sin distinción.
- Se otorgan las mismas prestaciones a mujeres y hombres.
- Se respeta el permiso o licencia por maternidad.
- Las autoridades de la Procuraduría no intimidan o maltratan a las personas por su condición de mujeres u hombres.
- Se facilita la reincorporación laboral de las mujeres que hacen uso de licencias de maternidad, para la atención de responsabilidades familiares o de asuntos personales.
- Las cargas de trabajo y la asignación de responsabilidades son las mismas para mujeres y hombres en el mismo nivel jerárquico.
- A través del Servicio Profesional de Carrera se ha propiciado la promoción y participación en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, las convocatorias públicas y abiertas para concursar por puestos directivos no especifican género. Esto se lleva a cabo en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. La citada Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003. El primer Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2004; el nuevo y actual Reglamento fue publicado en el señalado Diario el 6 de septiembre de 2007.

PGR¹⁰⁷

A través de la FEVIMTRA la PGR da respuesta a la solicitud y menciona que la duración de una medida especial se determina teniendo en cuenta el resultado funcional que tiene a los fines de la solución de un problema concreto y no estableciendo un plazo determinado. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, en este sentido la FEVIMTRA ha realizado las siguientes acciones:

- Al elegirse a los mandos superiores de esta unidad administrativa, se ha tomado en cuenta el techo de cristal que existe en muchas dependencias y que impide que muchas mujeres ocupen puestos de decisión en las mismas. En la FEVIMTRA el 71% de puestos de subdirección, dirección y coordinación general, los ocupan mujeres.
- En el resto del personal, también hay una prevalencia de mujeres.
- El total del personal de ministerios públicos lo cubren las mujeres, al igual que el personal de atención a las usuarias afectadas por violencia o a las sobrevivientes de la trata de personas.
- En los programas de capacitación y formación que organiza la FEVIMTRA, se insta a las autoridades de las dependencias que reciben este servicio a que promueva la asistencia y participación de hombres.

¹⁰⁷ Ver respuesta a solicitud de información 0001700117508 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

Capítulo 3. LA APF Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Respeto a las medidas adoptadas por la FEVIMTRA, se hace el señalamiento de que son medidas implementadas sólo por esta Fiscalía y no en toda la PGR. Es decir, se sectorizan las medidas al área encargada de la atención a las mujeres y así se deslinda de su responsabilidad de atender los compromisos internacionales en materia de derechos de las mujeres.

SEDESOL¹⁰⁸

Esta entidad solicita información adicional y pide se especifique qué es CEDAW. Posteriormente, la SEDESOL facilita información que da cuenta de acciones que repercuten en las mujeres, sin ser éstas medidas especiales de carácter temporal, como por ejemplo: indicadores de género, acciones para transversalizar la perspectiva de género, guarderías y estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras, etc.

SE¹⁰⁹

Esta Secretaría da cuenta del Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR), dirigido a apoyar las iniciativas productivas de la población de bajos ingresos, fundamentalmente en condición de pobreza. El FOMMUR se constituyó para establecer un mecanismo de micro financiamientos que permite proporcionar microcréditos accesibles y oportunos a las mujeres del medio rural que carecen de acceso a estos servicios.

SEP¹¹⁰

La Secretaría no lleva a cabo medidas especiales, pero menciona como tal la transversalización de la perspectiva de género en la educación primaria, según lo marca el Acuerdo Secretarial 438 del 31 de marzo de 2008 del Programa Integral de Formación Cívica y Ética 2008.

SEGOB¹¹¹

La SEGOB erróneamente señala como medida especial de carácter temporal su participación en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

SFP¹¹²

Esta instancia da cuenta de una serie de actividades que realiza en materia de género pero no son medidas especiales. Entre las acciones que se pueden mencionar están: campañas de difusión, diagnósticos de hostigamiento sexual, capacitaciones, etc.

¹⁰⁸ Ver respuesta a solicitud de información 0002000087508 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

¹⁰⁹ Ver respuesta a solicitud de información 0001000078208 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

¹¹⁰ Ver respuesta a solicitud de información 0001100266308 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

¹¹¹ Ver respuesta a solicitud de información 0000400118108 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

¹¹² Ver respuesta a solicitud de información 0002700125808 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

SEMAR¹¹³

La Secretaría de Marina señala que el personal naval femenino deberá desempeñar las funciones del servicio a que pertenezca en igualdad de condiciones que el personal masculino, sin más diferencias que las derivadas de sus condiciones fisiológicas para el desempeño de determinadas misiones y no se le otorgará concesión alguna que vaya en perjuicio de la moral y de la disciplina.

SEMARNAT¹¹⁴

De acuerdo a la respuesta de la Secretaría, la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, notificó a esta Unidad de Enlace realiza las siguientes medidas:

- Creación del Programa “Hacia la igualdad de género y la sustentabilidad ambiental” 2007-2012. Programa operativo del sector que tiene por objetivo institucionalizar de manera transversal la perspectiva de género en las acciones, proyectos, programas y políticas que impulse tanto la SEMARNAT como sus órganos sectorizados.
- Ejercer el presupuesto etiquetado para mujeres, como se describe en el anexo 9 A del Presupuesto de Egresos de la Federación 2008:
 - Programa de Empleo Temporal (PET), 37 millones de pesos
 - Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES), 60 millones de pesos
 - Programa “Hacia la igualdad de género y la sustentabilidad ambiental”, 9.7 millones de pesos
- Apoyar procesos de incidencia en la política pública ambiental de organizaciones de mujeres que tienen interés en la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Los recursos para tal fin son del Programa “Hacia la igualdad de género y la sustentabilidad ambiental”.

Sin embargo, a excepción del presupuesto etiquetado, las demás no son medidas especiales de carácter temporal.

Aquí es necesario precisar que el presupuesto etiquetado para las mujeres puede considerarse una medida de carácter temporal mientras se transversaliza la perspectiva de género en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

SRE¹¹⁵

La Cancillería instrumenta el Programa Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (PROIGUALDAD). No está por demás insistir en que este programa no es una medida especial de carácter temporal o no debería de considerarse como tal.

¹¹³ Ver respuesta a solicitud de información 0001300048108 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

¹¹⁴ Ver respuesta a solicitud de información 0001600179308 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

¹¹⁵ Ver respuesta a solicitud de información 0000500103908 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

SSA¹¹⁶

De acuerdo con esta institución, se desarrolla el Programa Igualdad de Género en Salud cuyo objetivo es avanzar hacia la igualdad de oportunidades y el respeto del derecho a la protección de la salud considerando las diferencias biológicas entre mujeres y hombres así como las desigualdades sociales derivadas del sistema tradicional de género; con la finalidad de reducir el impacto nocivo sobre la salud de las mujeres y los hombres determinando por los roles, estereotipos y relaciones desiguales de género.

La implementación del Programa puede ser considerada una medida con visión a mediano plazo, tomando en cuenta los tiempos que se requieren para modificar pautas socioculturales.

SSP¹¹⁷

La institución respondió:

- 1.- Cultura Institucional en Equidad de Género. Dirigido al personal de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.
- 2.- Cultura de Prevención de la Violencia Familiar y de Género. Se dirige a población abierta.

Estas medidas no son especiales de carácter temporal.

SESNP¹¹⁸

De acuerdo a la respuesta del Secretariado, se han realizado las siguientes acciones, las cuales se relacionan con el Programa de Transparencia y Rendición de Cuentas 2008 y que consistente en:

1. Difusión en todas las Unidades Administrativas que componen este Secretariado Ejecutivo, carteles artísticos que contienen el Tema de Igualdad.
2. Envío a todos los Funcionario Públicos de esta Dependencia, a sus correos institucionales, información acerca de los conceptos básicos de equidad de género y antidiscriminación.

Lo anterior con el propósito de sensibilizar a las funcionarias y funcionarios públicos, acerca de los temas anteriormente citados y cumplir con los compromisos del Programa.

Las anteriores, no son medidas especiales de carácter temporal.

En general, las siguientes actividades fueron reportadas por las dependencias como medidas especiales de carácter temporal, pero no lo son:

1. Difundir los derechos de las mujeres
2. Capacitar sobre derechos de las mujeres

¹¹⁶ Ver respuesta a solicitud de información 0001200198908 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

¹¹⁷ Ver respuesta a solicitud de información 0002200080008 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

¹¹⁸ Ver respuesta a solicitud de información 2210300009808 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

3. Indicadores con perspectiva de género
4. Atender a mujeres indígenas
5. Incentivar a las mujeres a participar en las políticas públicas
6. Proporcionar servicios educativos básicos, de salud y de cualquier otro tipo
7. Promoción de la equidad de género
8. Elaboración de diagnósticos con perspectiva de género
9. Campañas sobre salud sexual y reproductiva dirigidas a mujeres
10. Realizar actividades educativas para combatir la desigualdad entre géneros
11. Evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas dirigidas a las mujeres
12. Actividades y mecanismos de coordinación interinstitucional
13. Transversalizar la perspectiva de género

Resumen de las principales respuestas obtenidas

5. El Comité CEDAW solicita al Estado Mexicano implementar medidas especiales de carácter temporal para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles y en todos los ámbitos y para eliminar las disparidades a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales en relación con el acceso a los servicios sociales básicos.
6. De acuerdo a la información proporcionada por las 30 instancias a las que da seguimiento el Observatorio, siete manifiestan la inexistencia de la información: CJEF; CONEVAL, Instituto Nacional de Salud Pública, Presidencia, SEDENA, STPS y DIF.
7. Y sólo la PFP argumenta incompetencia para implementar las medidas de carácter temporal.
8. Sin embargo, las 22 instituciones restantes, describen actividades para atender ciertas situaciones que viven las mujeres, pero no todas obedecen a la definición de medidas especiales de carácter temporal, como lo marca la CEDAW.
9. Las siguientes instituciones insisten en preguntar qué es CEDAW: PROFEDET y SEDESOL.
10. Sólo se identificaron algunas acciones que podrían considerarse medidas especiales de carácter temporal en: CDI, CONAFE, Oportunidades, FEVIMTRA, SE y SSA.
11. Las siguientes 16 entidades reportan actividades para atender alguna situación que viven las mujeres pero no corresponden a medidas especiales de carácter temporal: CONAPO, CONAPRED, IMSS, INMUJERES, INAMI, INEE, PROFEDET, SEDESOL, SEP, SEGOB, SFP, SEMAR, SRE, SSP, SEMARNAT y SESNSP.

CAPÍTULO 4

DIAGNÓSTICO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

El objetivo del *Diagnóstico de Educación y Capacitación en Derechos Humanos de las Mujeres en la APF*; del Observatorio ciudadano tiene por objeto, conocer si las instituciones de la Administración Pública Federal (APF), conocen e implementan las recomendaciones internacionales en materia de perspectiva de género y de derechos de las mujeres, y si están capacitados en la materia. Sin embargo, no hay información al respecto sobre la efectividad de los cursos y menos aún sobre su impacto

Lo anterior se fundamenta en las siguientes recomendaciones del Comité CEDAW, vertidas en los informes a los que da seguimiento el Observatorio.¹

1. Incluir en los programas educativos y de formación a los varios niveles, incluyendo en el sector laboral módulos de información y sensibilización sobre el respecto a los otros, la dignidad de las personas y la violencia de género en cuanto violación de derechos humanos.
2. Promover la formación y capacitación de los agentes, de los servicios públicos en general, y en particular de los jueces y personal judicial, en materia de violencia de género y derechos humanos y en la necesidad de considerar la dimensión de género en sus acciones y procedimientos y también en las sentencias y decisiones judiciales.
3. Sensibilizar a los medios de comunicación respecto a la violencia de género y conminarlos a asumir una actitud positiva y didáctica sobre el tema, teniendo en cuenta su responsabilidad social, la cual deriva del poder que ostentan en una sociedad de comunicación.
4. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité, destinadas entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.
5. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan.
6. Además, recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas de concienciación a nivel nacional dirigidas a las mujeres y las niñas sobre los riesgos y las consecuencias de la trata y capacite a los

¹ Ferrer Gómez María Yolanda y Tavares da Silva, María Regina. *Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México*. Comité para Eliminar la Discriminación contra la Mujer. 27 de enero de 2005; y *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México*. 25 de agosto de 2006.

Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de fronteras sobre las causas, las consecuencias y la incidencia de la trata de mujeres y niñas y las distintas formas de explotación.

7. El Comité recomienda que se promueva e imparta ampliamente la educación sexual entre hombres y mujeres y adolescentes de ambos sexos.
8. Medidas de concienciación sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también al público en general.

Los resultados que se presentan a continuación dan cuenta del grado de cumplimiento a la Convención CEDAW y las recomendaciones que extiende su Comité, por parte de 30 instituciones de la APF, respecto al rubro de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, tanto al interior como al exterior de las dependencias gubernamentales.

4.1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

A partir de 1948, los redactores la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) acordaron un lugar importante a la Educación en Derechos Humanos (EDH), como menciona el 2o párrafo del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

La EDH va a plasmarse en diversos mecanismos internacionales, como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). El párrafo 1 del artículo 13 menciona que:

Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

La Convención sobre los derechos del niño, en el párrafo 1 del artículo 29 estipula:

Los Estados parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

1. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
2. Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la carta de las Naciones Unidas;

Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

3. Inculcar al niño el respeto a sus padres, a su propia identidad cultural, a su idioma y sus valores, a los valores nacionales del país en que vive, al país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
4. preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
5. inculcar al niño el respeto por el medio ambiente natural.

Mientras que la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, firmada bajo la égida de la UNESCO, el 14 de diciembre de 1960, en su artículo 5 establece que:

Los Estados parte en la presente convención convienen: en que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

El artículo 7 de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial menciona que:

Los Estados parte se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.

Cabe señalar que, particularmente, en relación a la educación desde una perspectiva de género y a favor de los derechos de las mujeres, el apartado c) del artículo 10 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, menciona que:

Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres (...) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.

El Informe del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, México. CEDAW. Del 23 de agosto del 2002, menciona que:

Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

El Comité insta al Estado parte a que se asigne prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza, con especial atención en las mujeres rurales e indígenas y en este contexto, se deberían adoptar medidas y programas específicos dirigidos a garantizar que la mujer disfrute plenamente de sus derechos en un plano de igualdad en las áreas de educación, empleo y salud, haciendo especial hincapié en el trabajo conjunto con organizaciones no gubernamentales y a la participación de dichas mujeres no solo como beneficiarias sino también como agentes de cambio en el proceso de desarrollo.

Por su parte, el Informe: *Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer*, presentado por la Sra. Yakin Ertürk, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, del 13 de enero de 2006, señala que es preciso:

Ayudar a las familias con ingresos bajos, a los hogares encabezados por mujeres y a las mujeres indígenas mediante, por ejemplo, la asignación de fondos para la formación profesional, la alfabetización de adultos, los programas de crédito y la concesión de incentivos para su empleo, la asistencia para la atención de la salud y las subvenciones para la vivienda.

Garantizar a las niñas la igualdad de acceso a la educación primaria y secundaria y a la formación técnica y profesional;

Como hemos constatado, en la actualidad, la Educación en derechos humanos desde la perspectiva de género, implica una formación especializada, lo cual es una demanda en la que coinciden actores e instituciones, en particular, a favor de los derechos de la mujer a una vida sin violencia.

4.2 METODOLOGÍA

Se elaboró un cuestionario conformado por 20 reactivos², tomando en cuenta las exigencias de las recomendaciones internacionales enlistadas anteriormente.³ En este sentido, el sondeo se dividió en tres apartados:

- I. Datos generales
- II. Educación en derechos humanos de las mujeres
- III. Capacitación en derechos humanos de las mujeres

Este instrumento fue enviado a las 30 instancias de la Administración Pública Federal a las que da seguimiento el Observatorio, a saber:

² Consultar el instrumento en la página del Observatorio Ciudadano <http://www.amdh.com.mx/mujeres/>

³ Puede consultar las recomendaciones internacionales extendidas a México, mediante una herramienta diseñada por el Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres, que le permite elaborar cuadros comparativos, en <http://amdh.com.mx/mujeres/informes.html>

Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

1. CDI
2. CJEF
3. CONEVAL
4. CONAFE
5. CONAPO
6. CONAPRED
7. Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
8. IMSS
9. INMUJERES
10. INAMI
11. Instituto Nacional de Salud Pública
12. INEE
13. PFP
14. Presidencia de la República
15. PROFEDET
16. PGR
17. SEDESOL
18. SE
19. SEP
20. SEGOB
21. SEDENA
22. SFP
23. SEMAR
24. SEMARNAT
25. SRE
26. SSA
27. SSP
28. STPS
29. SESNSP
30. DIF

Todas las instituciones anteriores, dieron respuesta al cuestionario, de acuerdo a la interpretación que hicieron de sus atribuciones y quehaceres. En este sentido, el 100% de las instituciones observadas son tomadas en consideración para la elaboración del diagnóstico. Sin embargo, es pertinente mencionar que el cuestionario, en la mayoría de los casos, no fue resuelto en su totalidad por cada una de las dependencias. En el presente texto se irán aclarando de manera específica estas circunstancias.

Se señala también que las respuestas recibidas se procesaron en Exel, lo cual permitió graficar y comparar los resultados, para su interpretación.

Al final de este Diagnóstico, se encuentra un resumen con los principales resultados obtenidos, además de un cuadro sinóptico comparativo de respuestas por institución, que permite al lector un manejo más ágil de la información.

Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

EL DIAGNÓSTICO

El primer apartado, *Datos generales*, corresponde a los datos de las personas y áreas que dieron respuesta a la encuesta (primeras cuatro preguntas). En este sentido, se manifiesta que CJEF, CONEVAL, SEDESOL, SE, SEDENA y SESNSP no especificaron estos datos en el instrumento.

De las 24 restantes, se destaca que:

1. CONAFE, INMUJERES, SEP, SEGOB y SFP, canalizan el cuestionario a más de dos áreas de la institución.
2. CONAFE, CONAPO; CONAPRED; OPORTUNIDADES; INMUJERES; INAMI; PFP; SEP; SFP; SEMAR y DIF, canalizan la solicitud al área que tiene la responsabilidad de las tareas de educación, capacitación, seguimiento y evaluación al interior y al exterior de la institución. Es decir, estas entidades cuentan con áreas para atender el tema de educación y capacitación, en general.
3. INEE, Presidencia de la República y SEGOB, canalizan el cuestionario al área de recursos humanos.
4. CDI, Instituto Nacional de Salud Pública, PROFEDET y SFP, contestan los cuestionamientos a través de la misma Unidad de Enlace.
5. Sólo IMSS, PGR, SEMARNAT, SRE, SSA y SSP solicitan al área de género y/o de derechos humanos que intervenga para responder.

A continuación se presenta un cuadro para especificar, por institución, las áreas que dieron datos sobre educación y capacitación sobre derechos humanos de las mujeres.

CDI	Titular de la Unidad de Enlace
CONAFE	Jefa del Departamento de Información de la Unidad de Programas Compensatorios y la Jefa del Departamento de Intervención Comunitaria
CONAPO	Jefe del Departamento de Seguimiento y Evaluación
CONAPRED	Subdirectora de Programas y Materiales Educativos
OPORTUNIDADES	Subdirectora de Capacitación a la Estructura Social
IMSS	Jefa del Área de Vinculación de la Coordinación de Salud Reproductiva
INMUJERES	Subdirectora de Capacitación de la Dirección General de Planeación y la Subdirectora de Selección y Desarrollo de Personal
INAMI	Directora del Centro de Capacitación Migratoria
Instituto Nacional de Salud Pública	Titular de la Unidad de Enlace
INEE	Subdirectora de Recursos Humanos
PFP	Director General Adjunto del Centro de Capacitación Policial
Presidencia de la República	Dirección General de Recursos Humanos
PROFEDET	Titular de la Unidad de Enlace
PGR	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
SEP	Jefe de Departamento. Coordinadora del Programa de Atención Educativa a Niños, Niñas y Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes y/o Talento Específico. Directora de Salud, Equidad y Servicios a Jóvenes. Encargada de la Coordinación General de Difusión. Coordinador del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa. Responsable del Programa Formación Ciudadana hacia una Cultura de la Legalidad. Asesora Académica del PRONIM. Subdirector de Evaluación, de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa; la Administración Federal de Servicios Educativos en el DF a través de la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio y el Instituto Mexicano de la Juventud

Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

SEGOB	Dirección General de Recursos Humanos, Dirección de Planeación y Desarrollo y el Director General Adjunto de Investigación y Atención a Casos
SFP	Oficialía Mayor. Dirección General de Administración. Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública. Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la APF y la Unidad de Vinculación para la Transparencia
SEMAR	Jefe de Departamento de Programas Asistenciales
SEMARNAT	Directora de Equidad de Género
SRE	Director de Asuntos Internacionales de la Mujer
SSA	Directora General
SSP	Subsecretaría de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos
STPS	Subdirectora de Área
DIF	Subdirectora de Capacitación y Desarrollo

Se solicitó información sobre los programas de educación en derechos humanos de las mujeres y su público objetivo, hacia el exterior de las dependencias gubernamentales (pregunta 5), al respecto 6 instituciones responden lo siguiente:

- CJEF: No se ha impartido capacitación sobre derechos humanos de las mujeres, CEDAW y Belem Do Pará.
- CONEVAL: No es de competencia de la Unidad de Enlace.
- SEDESOL: No maneja programas de capacitación en materia de educación o capacitación sobre derechos humanos de las mujeres.
- SE: No se cuenta con documentos, estadísticas y presupuestos para actividades de educación y capacitación en derechos de las mujeres; por lo que la SE, no cuenta con programas de capacitación dirigidos a la población ni al personal.
- SEGOB: Inexistencia de la información.
- SSA: Me permito informarle que no es atribución del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva la educación y capacitación en el tema de derechos humanos de las mujeres, por lo que no tiene programas en este tema. *Al Centro le corresponde sensibilizar y capacitar al personal de salud en temáticas de equidad e igualdad de género en salud.*⁴
- SESNSP: Inexistencia de la información.

Las 23 instituciones restantes responden de la siguiente manera:

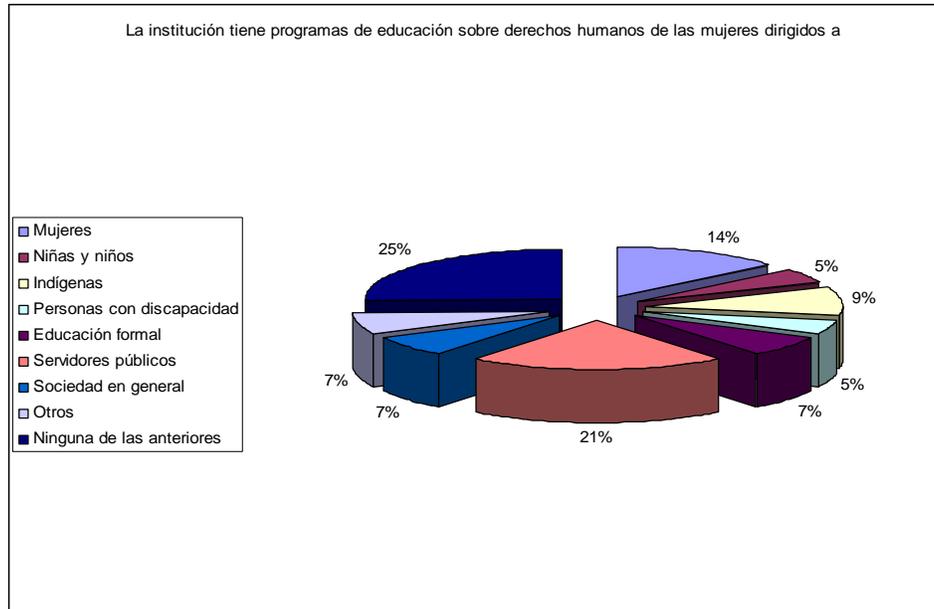
- 11 de ellas no cuentan con programas de educación en derechos humanos de las mujeres hacia el exterior de la institución: CONAFE, Instituto Nacional de Salud Pública, INEE, PFP, Presidencia de la República, PROFEDET, PGR, SFP, SEMARNAT, STPS y DIF.
- Nueve instituciones dirigen sus actividades a servidoras/es públicas/os: CDI, CONAPRED, IMSS, INMUJERES, INAMI, SEDENA, SEMAR, SRE y SSP.
- Las mujeres como público objetivo, en 6 instituciones: CDI, CONAPO, CONAPRED, Oportunidades, SEP y SRE.
- Cuatro organismos se dirigen a indígenas: CDI, CONAPRED, Oportunidades y SEP.
- Sociedad en general, cuenta con tres dependencias: CONAPRED, SEDENA y SRE

⁴ Las cursivas son nuestras.

Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

- El rubro de Otros está cubierto por: CONAPO (Adultos mayores), CONAPRED (Miembros de las organizaciones de la sociedad civil, Personal de seguridad pública, Personas en reclusión y custodios, Periodistas y comunicadores) y SEP (Madres jóvenes y jóvenes embarazadas de 12 a 18 años de edad. Maestros y maestras, directivos, supervisores y asesores técnico pedagógicos de educación básica en servicio).
- De la educación formal se encarga: CONAPO, CONAPRED y SEP.
- En último lugar tenemos a las personas con discapacidad y a las/os niñas/os: CONAPRED y SEP.

Las instituciones que se destacan por su oferta educativa a diversos sectores de la población son: CONAPRED y SEP. Y las que cubren sólo a un grupo de población son: IMSS, INMUJERES, INAMI, SEMAR y SSP.



Respecto a las razones que dan las instituciones para no contar con programas sobre educación de los derechos humanos de las mujeres (pregunta 6), se tiene que:

- CONAFE: En la vertiente de Educación Comunitaria; se considera el tema de los derechos humanos y entre ellos los de las mujeres de manera transversal. En las acciones Compensatorias no se cuenta con programas debido a que el objetivo de éstas es contribuir al mejoramiento de la calidad en la educación inicial no escolarizada y básica mediante acciones como infraestructura educativa y administrativa; dotación de material didáctico, capacitación y asesoría a madres, padres de familia y docentes; apoyos económicos a las Asociaciones de Padres de Familia, docentes y directivos, y fortalecimiento institucional. En el caso de las capacitaciones, éstas manejan temáticas como: el manejo efectivo, eficiente y transparente de los recursos; las funciones, derechos, responsabilidades y potencialidad de las APF; estrategias para una mayor y mejor participación de las madres, padres de familia y a la comunidad en general en la vida escolar y el desarrollo de estrategias para incidir en la mejora del rendimiento académico de los hijos. Respecto a la Educación Inicial No Escolarizada, éste es un servicio en el que se brinda asesoría a madres, padres y personas que participan en el cuidado y crianza de niñas y niños de 0 a 4 años de edad en comunidades rurales e indígenas de alta marginación, con el fin de enriquecer las prácticas de crianza que favorezcan el desarrollo integral y lograr, entre otros beneficios, la exitosa transición a la educación preescolar. *Cabe mencionar que en el Programa de Educación Inicial no Escolarizada hay una participación de mujeres en un 99%*

Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

dentro de la cadena operativa (promotoras educativas, supervisoras de módulo y coordinadoras de zona) y de 92% en beneficiarios (madres de familia).⁵

- Instituto Nacional de Salud Pública: Los programas educativos son en salud pública.
- INEE: El tema no forma parte de las necesidades de capacitación del personal. Además no disponemos de tiempo libre para ofrecer actividades extraordinarias.
- PFP: Los programas de capacitación contemplan la observancia y respeto a los derechos humanos en lo general, no por grupo o género.
- PROFEDET: dentro de las facultades no se encuentra alguna relacionada con la educación y capacitación en Derechos Humanos de las Mujeres.
- SEMARNAT: Se cuenta con un Programa “Hacia la igualdad de género y la sustentabilidad ambiental”, el cual es un documento normativo del sector ambiental para institucionalizar de manera transversal la perspectiva de género. Si bien en el marco normativo se incluye tanto la CEDAW, como la Convención Belem Do Pará y se tienen actividades de capacitación para las y los servidores públicos, no existe un programa de educación sobre los derechos humanos de las mujeres, pero se trabaja desde dicha perspectiva. Por otra parte, también opera el Programa “Pueblos indígenas y medio ambiente”, que incluye criterios de género en su operación. Así mismo, está en proceso de construcción el Programa “Derechos Humanos y medio ambiente”, el cual impulsará específicamente el cumplimiento de los derechos humanos en el sector ambiental.
- STPS: sólo cuenta con programas de capacitación y sensibilización.
- DIF: Los programas de capacitación surgen de una Detección de Necesidades de Capacitación aplicada a los trabajadores del DIF Nacional y no se detectó esta necesidad. Para cada área del DIF se programan cursos dirigidos a sus funciones sustantivas. Los subprogramas de capacitación de tipo general incluyen temas sobre valores y virtudes humanas y comunicación solamente.

Entre las estrategias educativas que se identifican en las entidades gubernamentales están (pregunta 7):

- CDI: Diplomados, talleres, cursos, publicaciones, seminarios, encuentros, asesorías.
- CONAPRED: Organización y participación en espacios de reflexión y análisis para abordar el tema. Impartición de conferencias, pláticas, cursos y talleres de sensibilización sobre la discriminación de género. Programa editorial mediante el cual se aborda el tema a través de sus diversas colecciones. Campañas de Comunicación Social, por medio de spot de radio, televisión, medios impresos y alternativos.
- IMSS: A partir del 2001 se iniciaron los Talleres de Sensibilización y capacitación sobre la perspectiva de género y violencia doméstica a personal de salud reproductiva de las delegaciones estatales, quienes a su vez se quedaron con el compromiso de replicarlos a personal de las unidades médicas. Los objetivos de los talleres son brindar a las y los participantes una serie de elementos tanto teóricos como prácticos para comprender y manejar las interrelaciones entre género, masculinidad, violencia doméstica y salud reproductiva, lo que a su vez les permitirá diseñar y elaborar estrategias de capacitación y sensibilización sobre las temáticas abordadas. *Sin embargo es necesario aclarar que a partir del 2004 se suspendieron dichos trabajos.⁶*
- INMUJERES: Talleres básicos y especializados.
- SEP: Elaboración de materiales para la difusión sobre el tema de género y violencia. Capacitación y sensibilización a docentes de educación básica del país, en relación al tema de equidad de género y

⁵ *Ídem.*

⁶ *Ídem.*

Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

violencia. La Coordinación de Formación Ciudadana de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación educativa tiene a su cargo el Programa Integral de Formación Cívica y Ética para la educación primaria, el cual consiste en un programa de educación formal que forma parte del currículo de primaria. Este programa se organiza a partir de ocho competencias cívicas y éticas: 1) Conocimiento y cuidado de sí mismo; 2) autorregulación y ejercicio responsable de la libertad; 3) sentido de pertenencia a la comunidad, la nación y la humanidad; 4) respeto y aprecio de la diversidad; 5) manejo y resolución de conflictos; 6) participación social y política; 7) apego a la legalidad y sentido de justicia; y 8) comprensión y aprecio por la democracia, las cuales se forman a través de 4 ámbitos de formación: I) la Asignatura; II) El trabajo transversal con el conjunto de asignaturas; III) el ambiente escolar y IV) la vida cotidiana del alumnado. Este programa propone el estudio de temas relevantes para la formación cívica y ética de los alumnos, tales como: la paz y los derechos humanos, el cuidado del ambiente y el desarrollo sustentable, la interculturalidad y la perspectiva de género. Este Programa sustituirá a los programas de estudio de Educación Cívica del Plan de estudios 1993 y entrará en vigor en el ciclo escolar 2008-2009 en todas las escuelas primarias del país. El Programa Integral de Formación Cívica y Ética para la educación primaria se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2008.

- SEDENA: se capacita al personal militar del ejército y fuerza aérea a través de los sistemas de educación y de adiestramiento; para lo cual elabora un *programa de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos y derecho internacional humanitario anualmente*.⁷ Se elaboró el *programa para la igualdad entre mujeres y hombres SDN-2008*⁸, el cual tiene como propósito el implementar y desarrollar en el personal del ejército y fuerza aérea mexicanos, el concepto de respeto a la equidad y género, igualdad de derechos de la mujer y el hombre, discriminación y violencia de género; con la finalidad de fortalecer las relaciones con la población civil, eficientando el cumplimiento de las misiones y tareas encomendadas.
- SRE: 10 Foros internacionales: tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, personas con discapacidad y violencia de género. Hacia un nuevo marco normativo nacional. 5 talleres de sensibilización sobre perspectiva de género para personal de la cancillería.
- SSP: Diplomados, cursos, pláticas, capacitaciones, sensibilización.

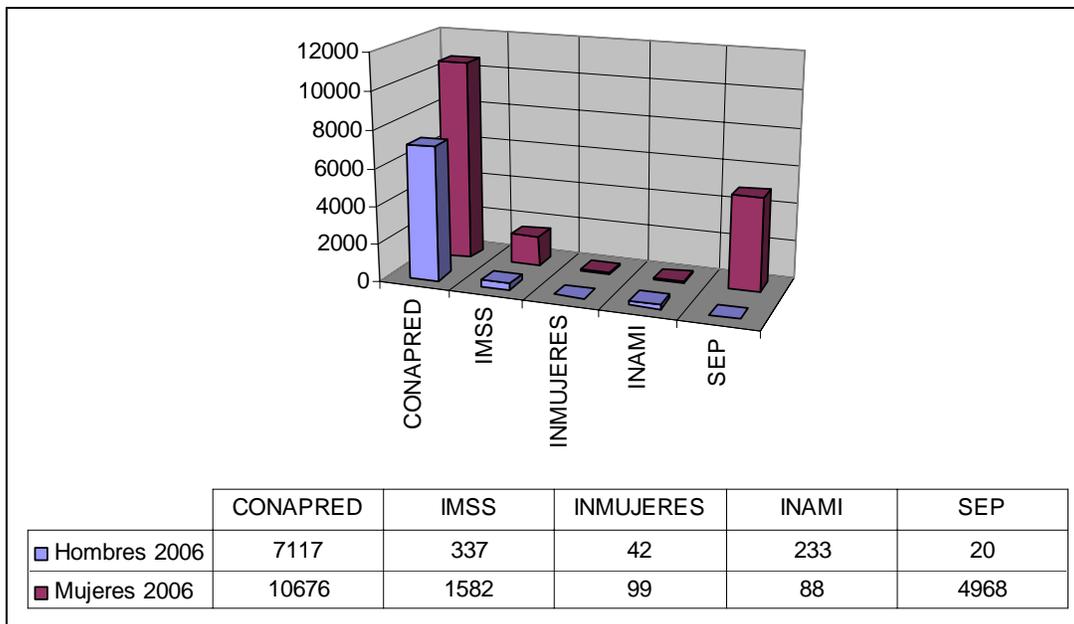
Respecto al número de beneficiarios en los años 2006 y 2007 (pregunta 8), sólo nueve instituciones aportaron información: CDI, CONAPRED, IMSS, INMUJERES, INAMI, SEP, SEDENA, SEMAR y SRE. Según estos datos:

- Las siguientes 5 instituciones cuentan con datos de 2006, desglosados por sexo: CONAPRED, IMSS, INMUJERES, INAMI y SEP.
- CONAPRED es la institución que más beneficiarias mujeres reporta, seguido de la SEP, IMSS, INMUJERES e INAMI.
- En este sentido, se destaca que INMUJERES ocupa el cuarto lugar en el número de beneficiarias mujeres.
- En cuanto a hombres se refiere, CONAPRED es quien tiene más beneficiarios, seguido de IMSS, INAMI, INMUJERES y SEP.
- Se aprecia entonces que es el CONAPRED el que reporta más beneficiarios en total, para el año 2006; y el INMUJERES el que menos impacto tiene.

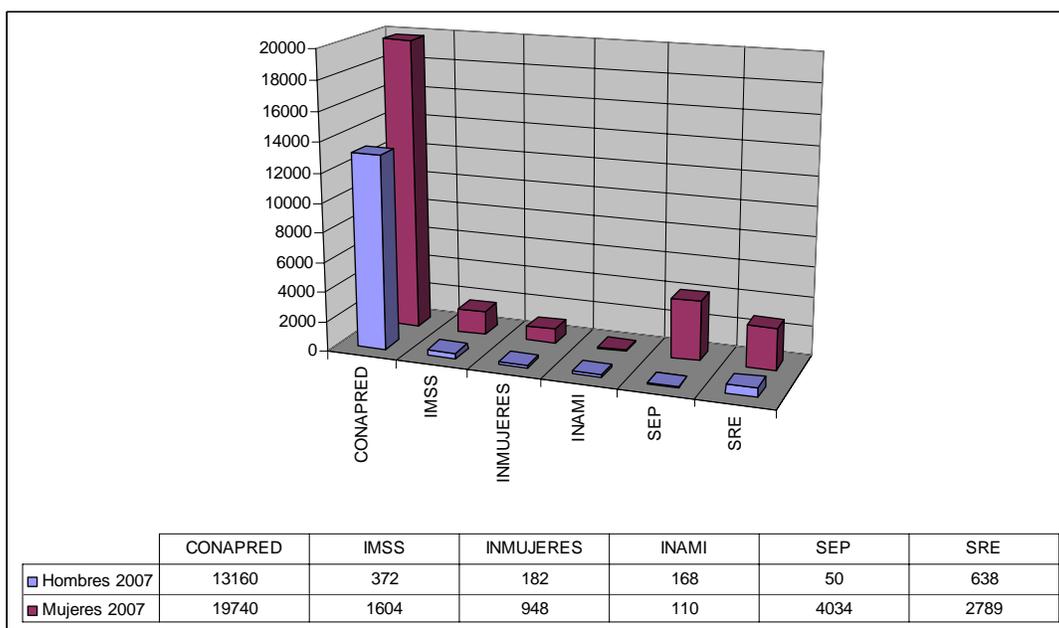
⁷ Ídem.

⁸ Ídem

Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

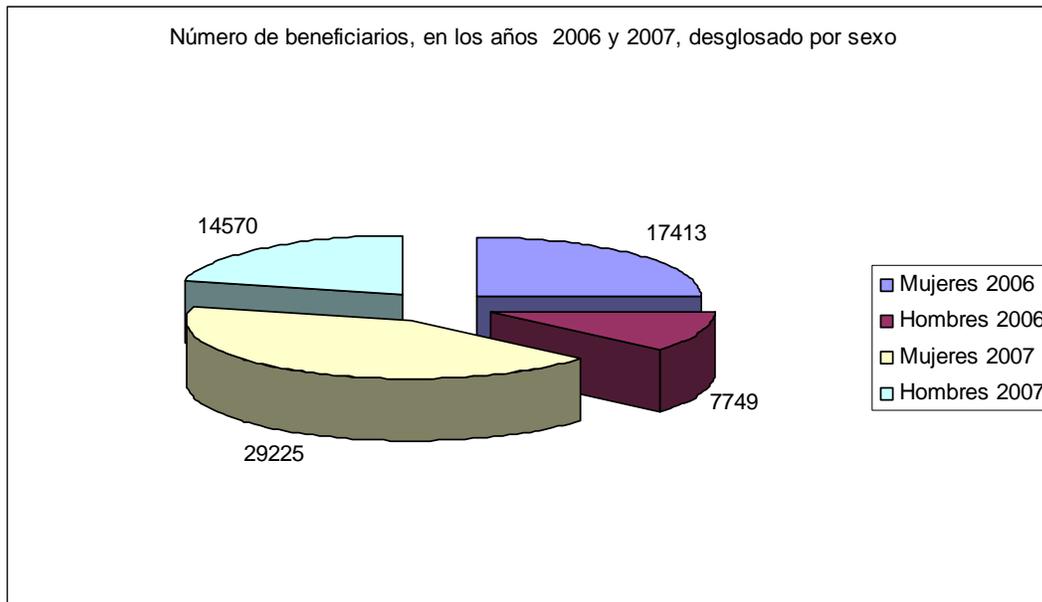


- Las siguientes 6 instituciones cuentan con datos de 2007, desglosados por sexo,: CONAPRED, IMSS, INMUJERES, INAMI, SEP y SRE.
- Nuevamente es CONAPRED la institución que más beneficiarias mujeres reporta, además de tener un incremento del 85%, seguido de la SEP que cuenta con una disminución del 44%; SRE, IMSS con un incremento del 1.3%, INMUJERES que aumentó en 800% el número de beneficiarias, e INAMI con un aumento del 25%.
- Se destaca que la SEP reporta una disminución de casi el 50% en el número de beneficiarias.
- El INMUJERES ahora ocupa el quinto lugar.
- Respecto a los hombres, CONAPRED es quien más beneficiarios reporta y con un incremento del 85%, seguido de la SRE, IMSS con un incremento del 10%, INMUJERES con un incremento del 300%, INAMI que disminuyó en un 28%, y la SEP que tuvo un incremento del 150%.



Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

- Se destaca finalmente que el CONAPRED es la institución que más beneficiarios reporta y el INAMI el que menos tiene impacto, respecto al total de los beneficiarios.
- En este sentido, se tiene que entre las seis instituciones en su conjunto, reportan un impacto mayor en mujeres, con un incremento del 68% para el 2007.
- El número de beneficiarios hombres es menos pero el incremento es del 88% para el 2007.

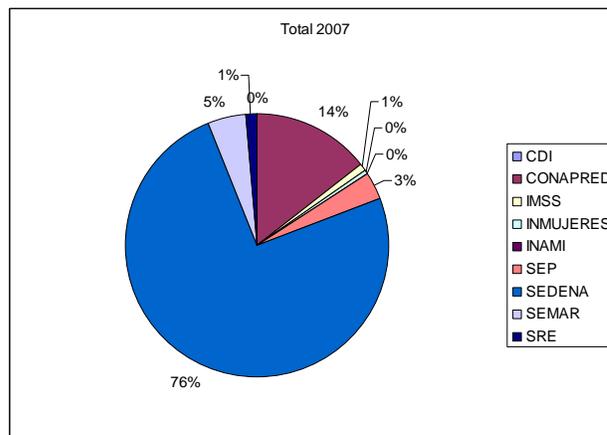
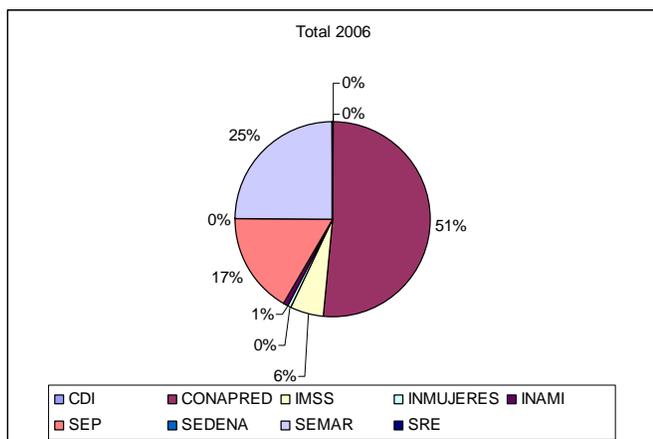
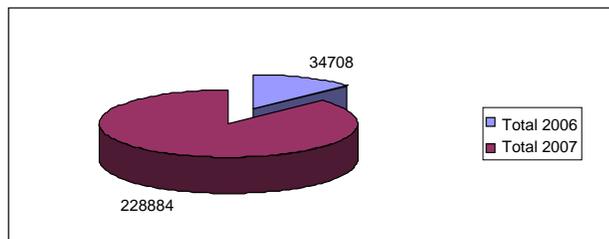
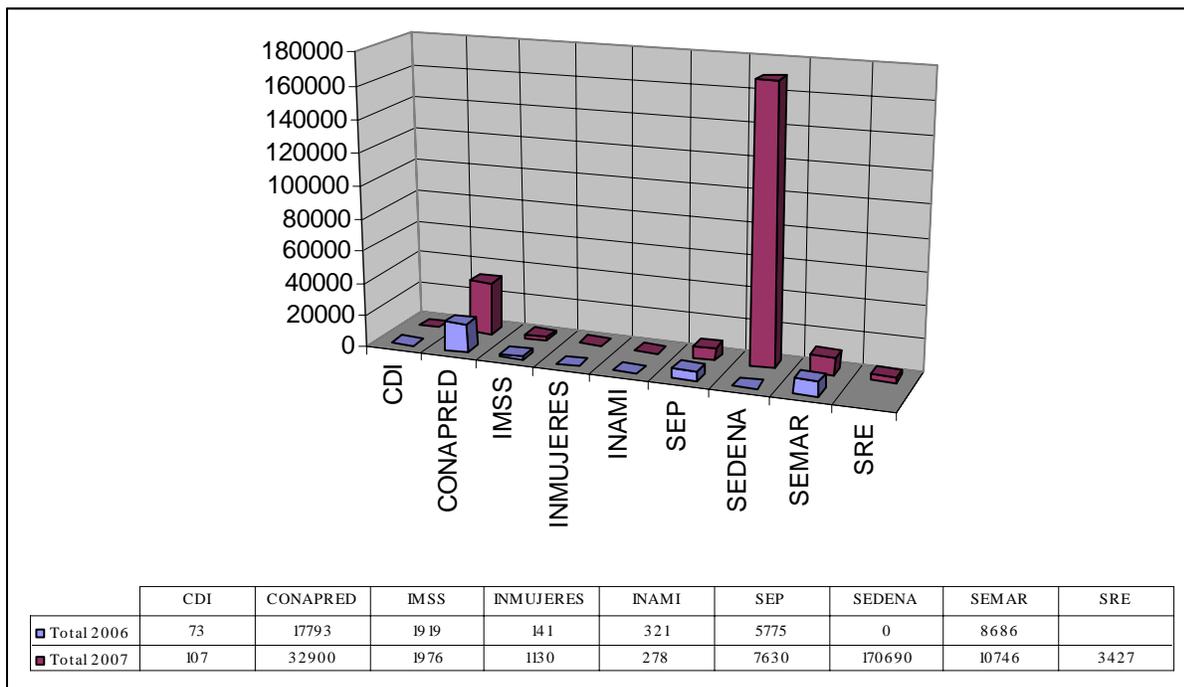


Por otro lado, en los resultados generales, por año, se reporta un incremento en los números ya que algunas instituciones sólo aportaron los totales de beneficiarios, es decir, sin desagregar por sexo; en este sentido, los datos que se extraen son los siguientes:

- Son nueve las instituciones que se toman en cuenta: CDI, CONAPRED, IMSS, INMUJERES, INAMI, SEP, SEDENA, SEMAR y SRE.
- Para 2006, CONAPRED es la institución que reporta más beneficiarios, seguida de SEMAR, SEP, IMSS, INAMI, INMUJERES, CDI.
- SEDENA y SRE no aportaron datos.
- El INMUJERES ocupa el lugar 6.
- En 2007, quien más beneficiarios presenta es la SEDENA, seguida del CONAPRED, SEMAR, SEP, SRE, IMSS, INMUJERES, INAMI y CDI.
- La SRE ocupa el cuarto lugar e INMUJERES el séptimo.

Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

- Entre todas las instituciones, se presenta un incremento del 500% para el 2007, pero debido a que se incorporan los datos de la SEDENA y la SRE.



Al respecto de la pregunta 9, referente a los resultados de las estrategias de educación, no se obtuvieron resultados que se pudieran procesar, la hipótesis es que las instituciones no cuentan con información que les permita saber si las actividades que emprendieron les fueron útiles a los beneficiarios.

Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

Sobre el presupuesto ejercido para desarrollar dichas actividades (pregunta 10), las instituciones argumentan lo siguiente:

- CONAPRED: la Dirección de Administración y Finanzas, en oficio número CONAPRED/DAF/279/2008, informó que el presupuesto autorizado para el CONAPRED es un presupuesto institucional por lo que no se destina el presupuesto a programas específicos.
- SEDENA: en los ejercicios fiscales 2006 y 2007 no se destinaron de manera específica recursos presupuestales para actividades de educación y capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres.
- SEMAR: No se cuenta con presupuesto etiquetado para esta actividad.

Las dependencias que facilitaron presupuesto al respecto, son las siguientes:

	2006	2007
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES	48,404.4	
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN	75,276.84	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	11,225,500	32,759,500

Es importante destacar que ninguna institución cuenta con presupuestos con perspectiva de género, que permita saber cuanto dinero se invierte en las actividades. El presupuesto que proporcionaron las tres instituciones, no sólo es para las estrategias de educación en derechos humanos de las mujeres. Asimismo, están ausentes las acciones y el presupuesto etiquetado con el que cuenta la SRE, desde 2005, para Promover y Difundir los Acuerdos Internacionales en Materia de Equidad de Género,⁹ el cual en su mayoría, según la misma Secretaría, se ha utilizado en actividades académicas como talleres, foros, conferencias, etc.¹⁰ Para este diagnóstico, sólo se tienen algunos datos de 2007.

Año	Cantidad
2005	\$5,800,000.00
2006	\$4,957,324.00
2007	\$3,880,019.00

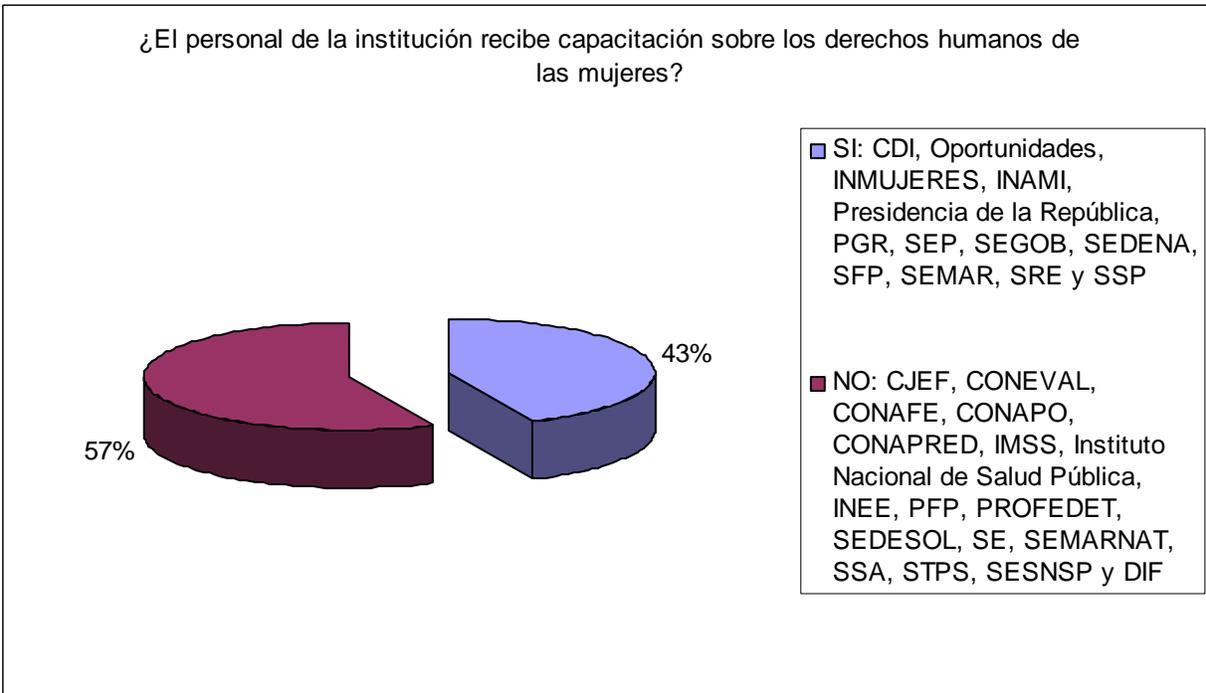
Presupuesto etiquetado y ejercido por la SRE

CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Se solicitó información sobre la capacitación en derechos humanos de las mujeres que recibe el personal de las instituciones (pregunta 11), al respecto éstas responden lo siguiente:

⁹ Ver respuesta completa a la solicitud de información con número de folio 0000500119507 en la pagina del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres>

¹⁰ Ver capítulo 3 del Informe.



Entre las razones por las cuales no se brinda capacitación al respecto (pregunta 12), están:

- CONAFE: Se está planeando la inclusión de este tema en el programa de capacitación institucional.
- CONAPO: Porque la capacitación que se recibe es especializada en el ámbito demográfico.
- CONAPRED: Durante el año de 2006 y 2007 no se ha recibido una solicitud específica por parte del área de Capacitación del Consejo para la impartición de un curso-taller de dichas características.
- Oportunidades: No se encuentran establecidos dentro del Programa Anual de Capacitación.
- IMSS: Se suspendieron porque se le dio prioridad a otras cuestiones.
- Instituto Nacional de Salud Pública: No se tiene contemplado en la DNC (Detención de Necesidades de Capacitación) elaborado por Recursos Humanos.
- INEE: El tema no forma parte de las necesidades de capacitación del personal. Además, no disponemos de tiempos libres para ofrecer actividades extraordinarias.
- PFP: Los programas de capacitación contemplan la observancia y respeto a los derechos humanos en lo general, no por grupo o género.
- PROFEDET: le corresponde a la Dirección General de Equidad y Género de la STPS dirigir y coordinar la formulación, integración, operación y seguimiento de políticas y programas para asegurar la igualdad de oportunidades laborales y evitar la discriminación de los sectores de la población que requieran atención especial, con la participación de las delegaciones federales del trabajo. Lo que significa que en su caso es a dicha Dirección a quien compete elaborar programas de capacitación sobre la CEDAW; la PROFEDET carece de atribuciones relacionadas con la Convención.
- SEP: No se oferta este tipo de capacitación. La oferta de capacitación de la institución aborda principalmente aspectos relacionados con el manejo de paquetería o software, salud, primeros auxilios, etc., esto se debe a la demanda de los trabajadores. Asimismo, estos cursos requieren de poco tiempo, por lo que organizarlos es sencillo. Mientras que los cursos sobre derechos humanos, requieren del interés de las autoridades para impulsarlos, de la disposición del personal para acudir a ellos y por supuesto de las facilidades para que éstos asistan en periodos más amplios de tiempo.

Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

- DIF: Las acciones que realiza el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se encuentra la de promoción y difusión de los derechos de la niñez; sin embargo no cuenta específicamente con programas de educación sobre derechos humanos de las mujeres, ya que sus actividades están encaminadas a: a) Fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes en actividades relacionadas con el conocimiento, promoción y difusión de sus derechos, en los diversos espacios en que interactúan. b) Impulsar, a través de los programas destinados a la prevención y atención de las problemáticas de la infancia y adolescencia, el desarrollo de acciones con perspectiva familiar y comunitaria, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño. c) Instrumentar acciones de promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, orientadas a cimentar una cultura de respeto, tolerancia y protección hacia la población infantil en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, con la participación de las niñas, niños y adolescentes y del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada; d) Promover acciones y programas que fomenten el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la satisfacción de sus necesidades y su salud física y emocional; lo anterior se lleva a cabo con el Subprograma de Promoción y Difusión de los Derechos de la Niñez, cuyo objetivo específico es el siguiente: Fomentar acciones para fortalecer una cultura de respeto, tolerancia y protección a las niñas, niños y adolescentes, mediante la difusión de los derechos y garantías que las leyes les consagran así como de la participación de la familia, la escuela y la comunidad.

Respecto al Programa Oportunidades y la SEP, que respondieron que sí capacitaban al personal de la institución, y después argumentan que no la ofrecen, es pertinente mencionar que dicha contradicción obedece, en el caso de Oportunidades a que en los programas de capacitación que envió no identificó que sí recibieron información sobre derechos de las mujeres. En el caso de la SEP, la respuesta vino de diferentes áreas, las cuales, algunas si reciben capacitación y otras no.

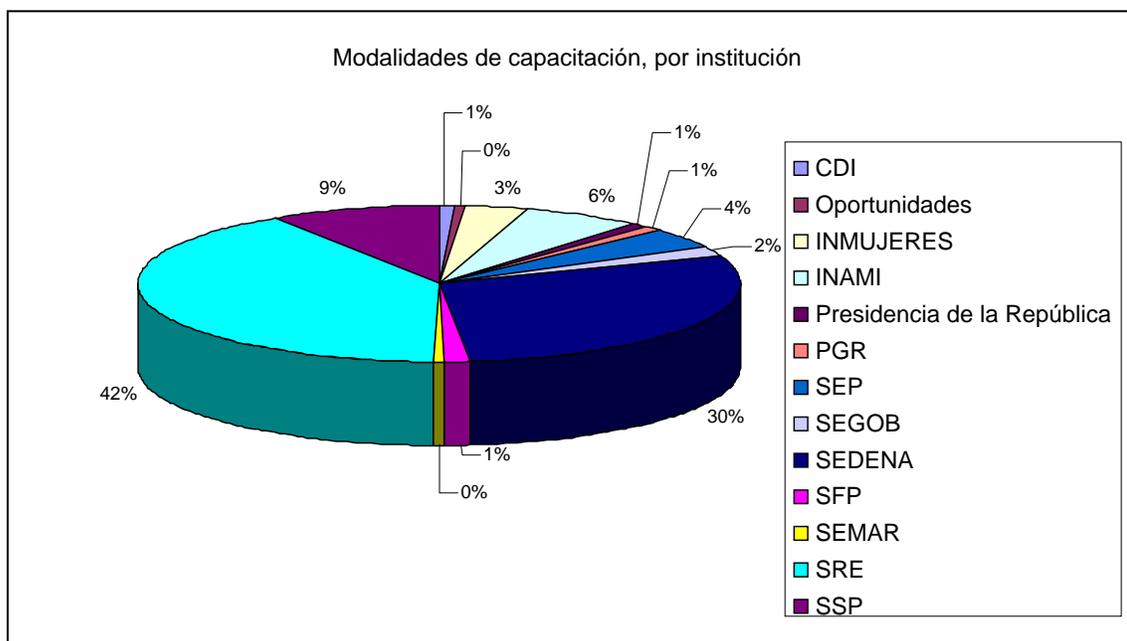
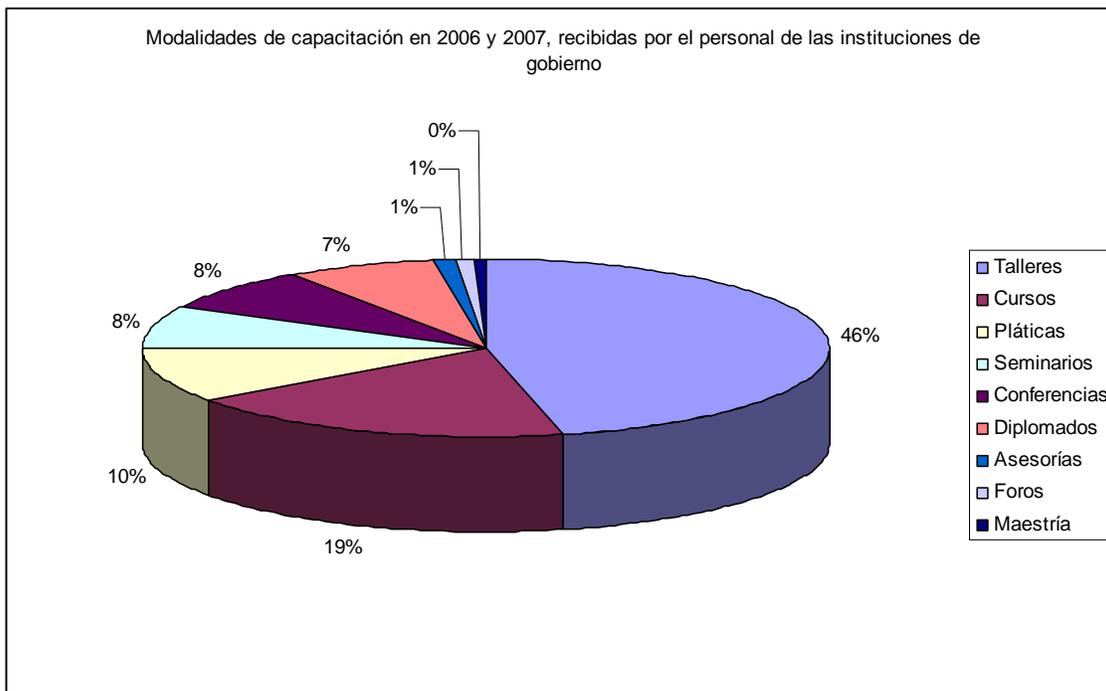
Sobre las modalidades de capacitación que se impartieron en las instancias de gobierno (pregunta 13), se tiene que en dos años (2006 y 2007) se realizaron 209 actividades entre 13 entidades federales.

- Se identificaron nueve modalidades desarrolladas.
- La modalidad de Taller fue la que más se realizó, representando el 46%, seguido de Cursos, con el 19% y las Pláticas con el 10%.
- Sin embargo, la modalidad de Curso es realizada por un mayor número de instituciones; seguida de Talleres y Diplomados.
- La SEDENA es quien más modalidades adopta para capacitar a su personal; Oportunidades y SEMAR los que menos se preocupan en la materia.
- La SRE, es la institución que lleva a cabo un mayor número de actividades, seguida de la SEDENA, la SSP y el INAMI.
- El INMUJERES resalta porque es la única con Maestría.

	Talleres	Cursos	Pláticas	Seminarios	Conferencias	Diplomados	Asesorías	Foros	Maestría
CDI							2		
Oportunidades		1							
INMUJERES	1	1				4			1
INAMI	2	10		1					
Presidencia de la República			2						
PGR						2			
SEP	1	6				1		1	

Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

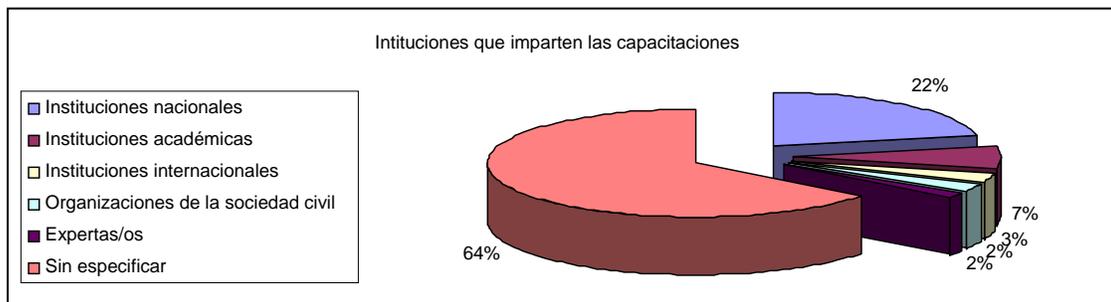
	Talleres	Cursos	Pláticas	Seminarios	Conferencias	Diplomados	Asesorías	Foros	Maestría
SEGOB		2			1			1	
SEDENA	7	15	1	15	15	8			
SFP	1	2							
SEMAR		1							
SRE	85								
SSP		1	18						



Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

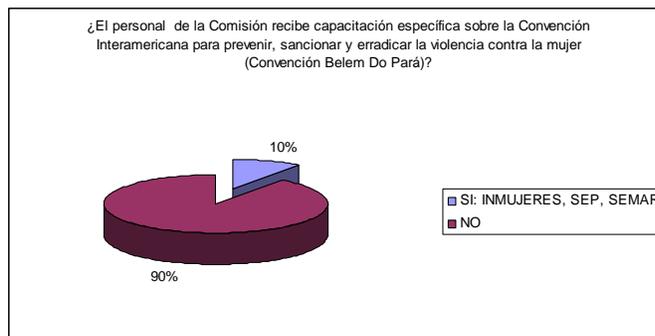
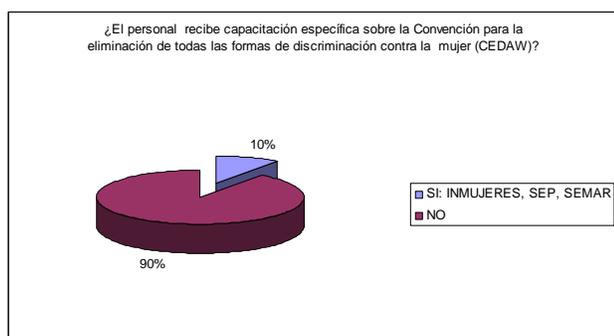
Respecto a las instancias que imparten las modalidades, sólo se proporcionó información sobre 74 actividades de 209. De lo anterior se destaca lo siguiente:

- La mayoría de las actividades de capacitación son impartidas por instituciones nacionales: INMUJERES y CNDH son las más recurrentes.
- Las instituciones académicas son representadas por la UNAM, FLACSO, Universidad Anahuac y la Universidad del Valle de México.
- Las instituciones internacionales son: OIM, ACNUR, OIT.
- Las organizaciones de la sociedad civil: AMDH, Proteja.



- Es pertinente resaltar que el INAMI es la única institución que recibe capacitación de entidades internacionales.
- Por su parte, la SSP sólo recibe capacitación de funcionarios de la misma Secretaría.
- SEDENA es la entidad que recibe la mayor capacitación por parte de las instancias académicas.
- Los temas más recurrentes en las capacitaciones son derechos de las mujeres, violencia, discriminación, salud sexual y reproductiva, autoestima.
- También es importante mencionar que el INAMI ha recibido capacitación sobre trata y tráfico de personas y explotación sexual comercial.
- Mientras que la SSP ha recibido una gran cantidad de pláticas sobre Derechos de la Mujer y Autoestima.

Respecto a la pregunta expresa de recibir capacitación sobre la Convención CEDAW y la Convención Belem Do Pará (preguntas 15 y 16), sólo tres instituciones identifican haber recibido capacitación.

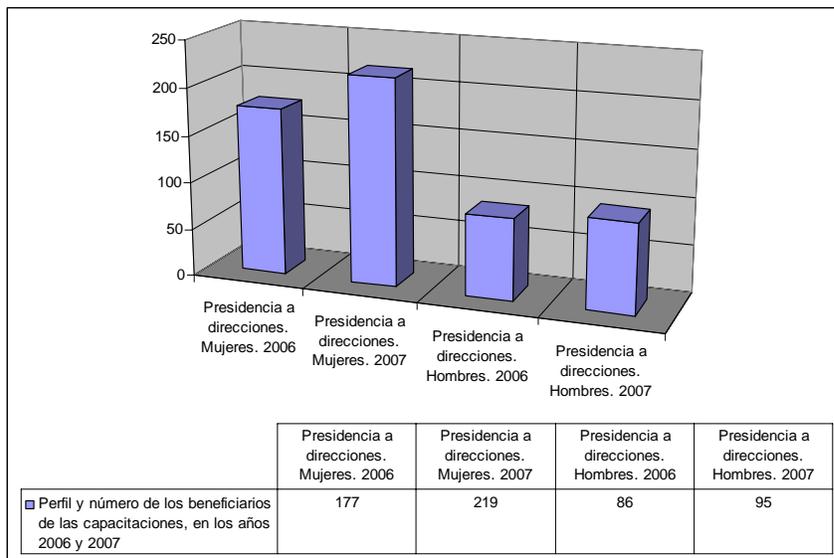


Acerca del número del personal beneficiario de las capacitaciones (pregunta 17), sólo 10 instituciones proporcionaron datos al respecto: Oportunidades, INMUJERES, INAMI, Presidencia, PGR, SEP, SEGOB,

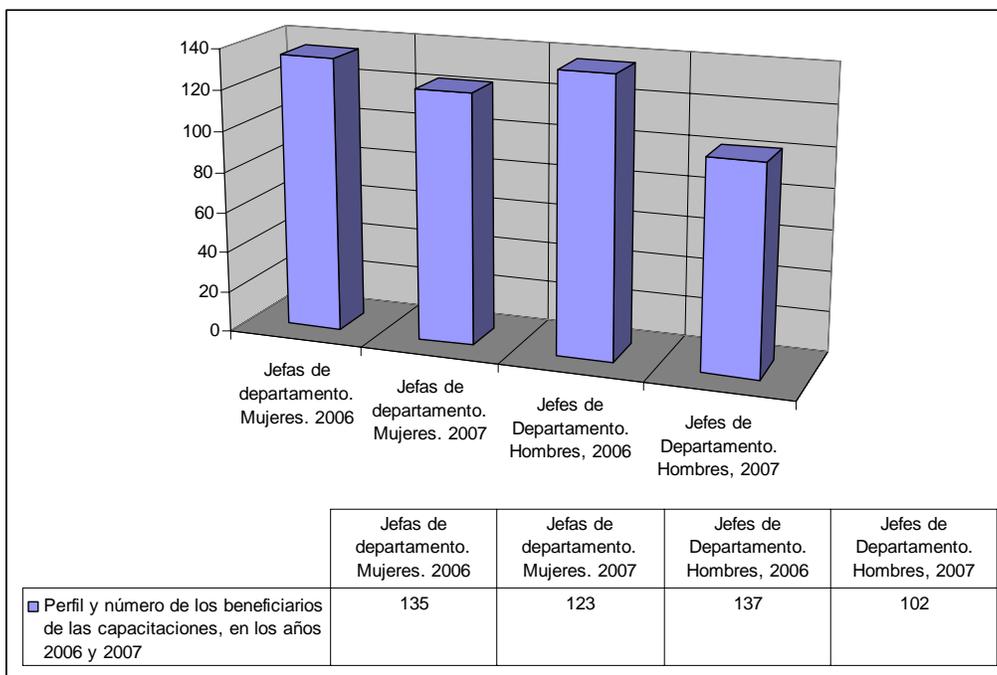
Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

SFP, SRE y SSP. De las anteriores, sólo INMUJERES, INAMI, PGR y SEP, identifican el nivel de las funcionarias/os que tomaron las capacitaciones. Al respecto, de la información que proporcionan estas 4 entidades de gobierno, se derivan los siguientes aspectos:

- Entre estas 4 instituciones se benefició a más a mujeres que a hombres, en mandos altos.
- Respecto a las mujeres, hubo un incremento del 24% en el número de beneficiarias, de 2006 a 2007. En el mismo rango de tiempo, respecto a los hombres, se incremento en un 10%.

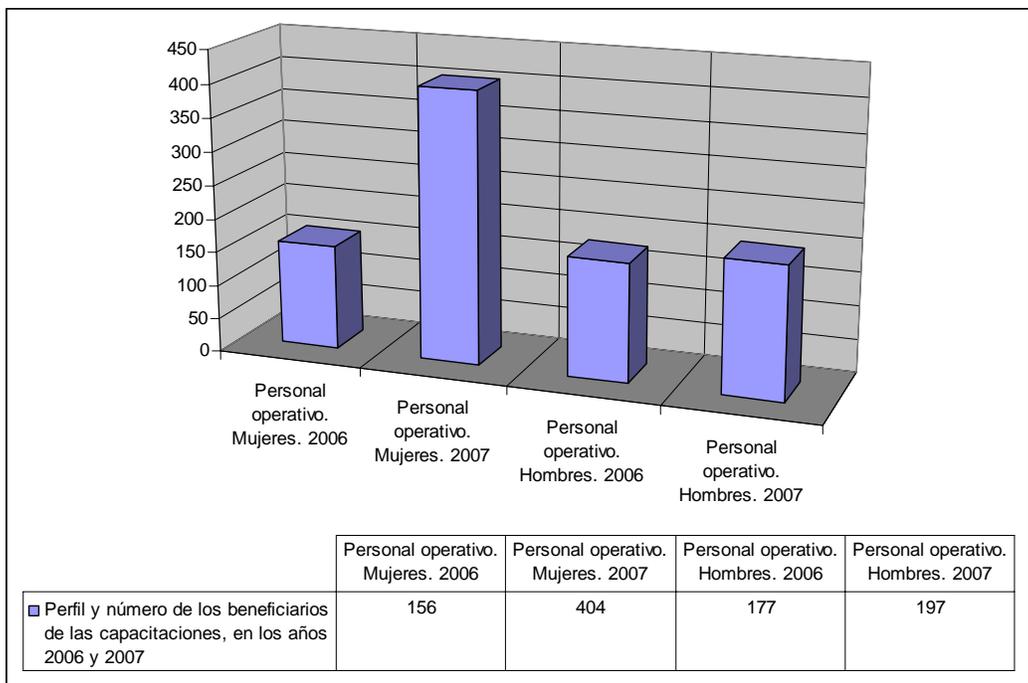


- En mandos medios, el número de beneficiarios se aproxima entre sí. En el caso de las/os beneficiarias/os en 2006, los hombres son mayoritarios.
- Sin embargo de 2006 a 2007 se percibe una disminución de beneficiarias mujeres, de un 9%. Y respecto a los hombres, existe una baja del 25.5%.

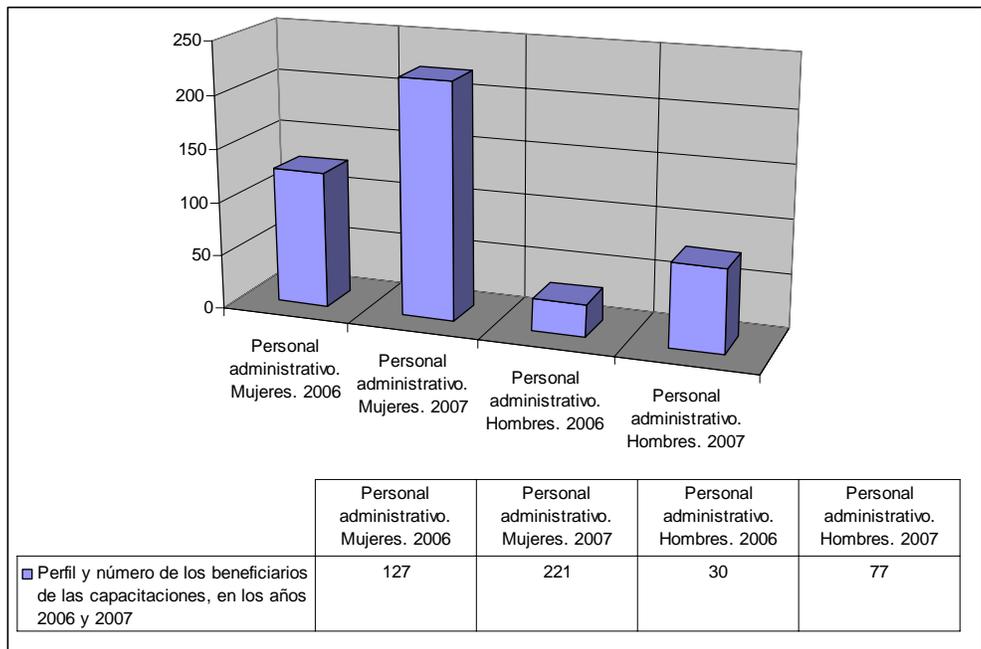


- Sobre el número de beneficiarios del personal operativo, las mujeres vuelven a ser la mayoría. Sin embargo, en 2006, los hombres son los que reciben mayor capacitación respecto a los derechos de las mujeres y en 2007, son las mujeres las que rebasan a los hombres.
- Se presenta un incremento de 2006 a 2007, en mujeres del 159%, y en hombres del 11%.

Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf



- Respecto al personal administrativo, son las mujeres las que vuelven a ser beneficiarias mayoritarias.
- De 2006 a 2007, existe un incremento del 74% en mujeres, y en hombres se presenta un aumento del 157%.

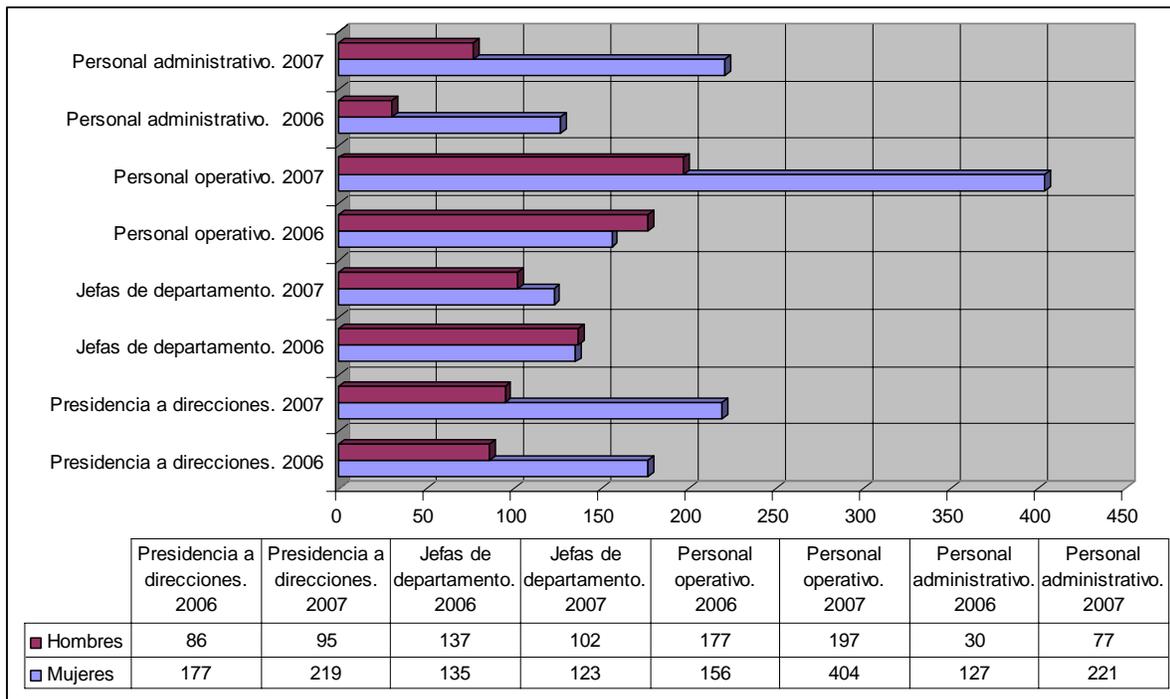


En la siguiente gráfica, se muestra que:

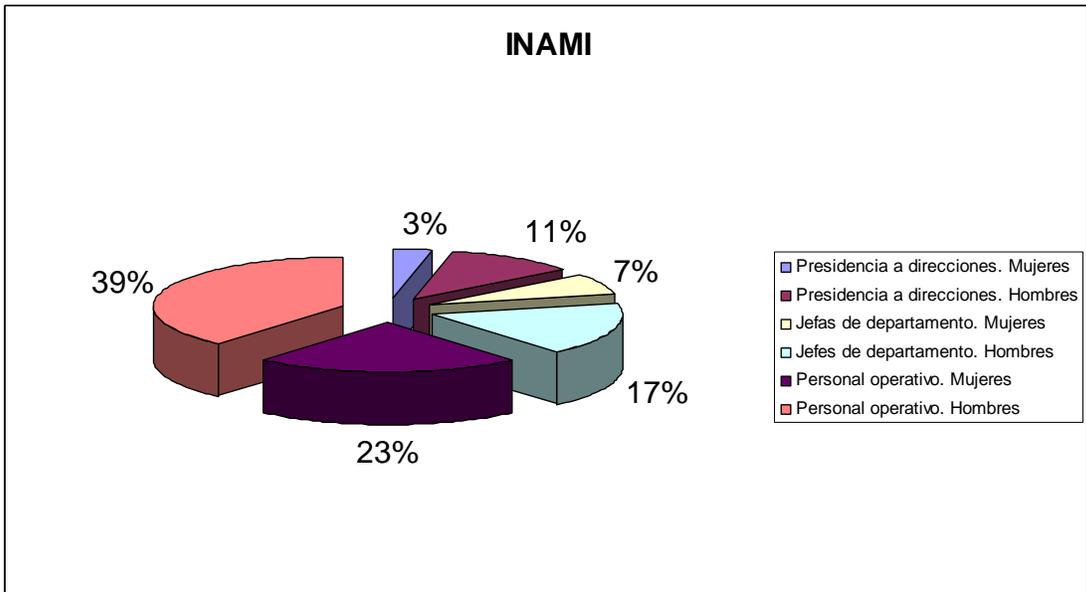
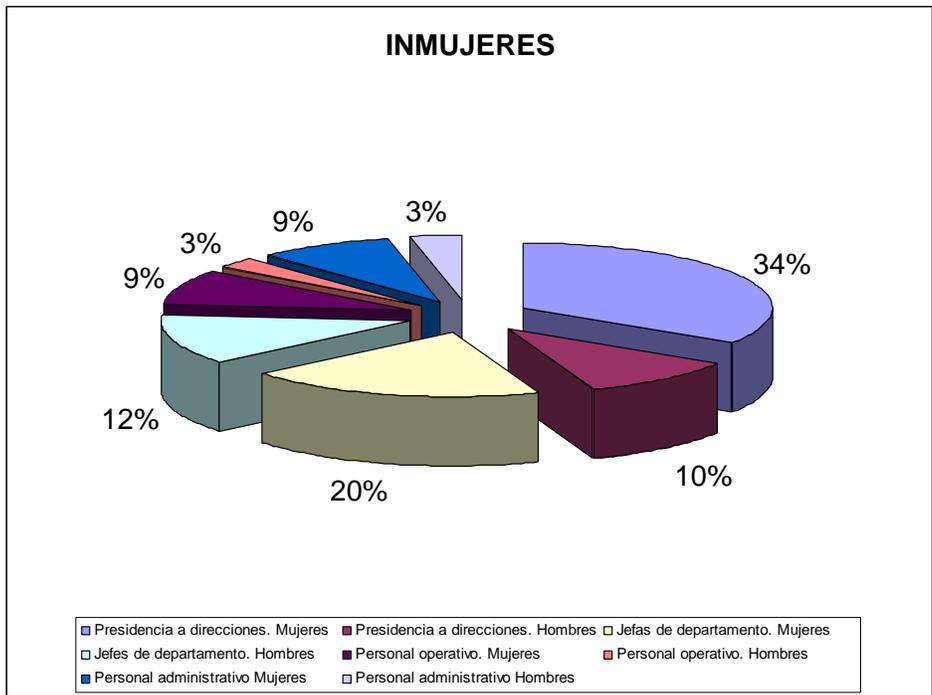
- En 2006, son las mujeres en mando superior y los hombres a nivel operativo, los que reciben mayor capacitación en derechos de las mujeres. Y hombres y mujeres a nivel administrativo, son los que reciben menos capacitación.

Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

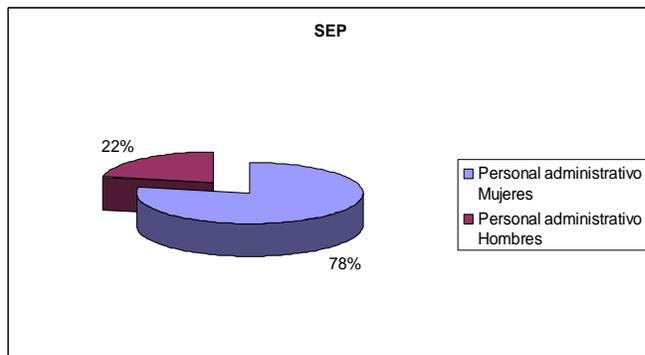
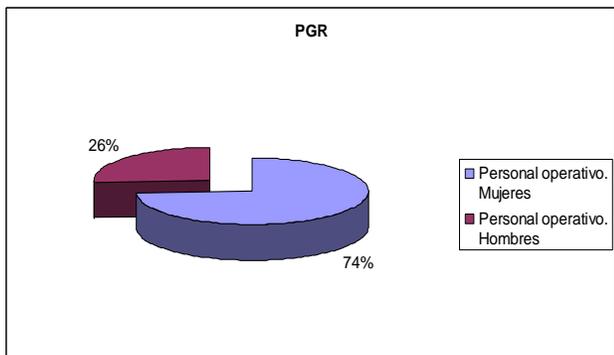
- En 2007, se beneficia más a mujeres y hombres del nivel operativo. Y los que reciben menos capacitación, son los hombres en niveles administrativos y mujeres en mandos medios.



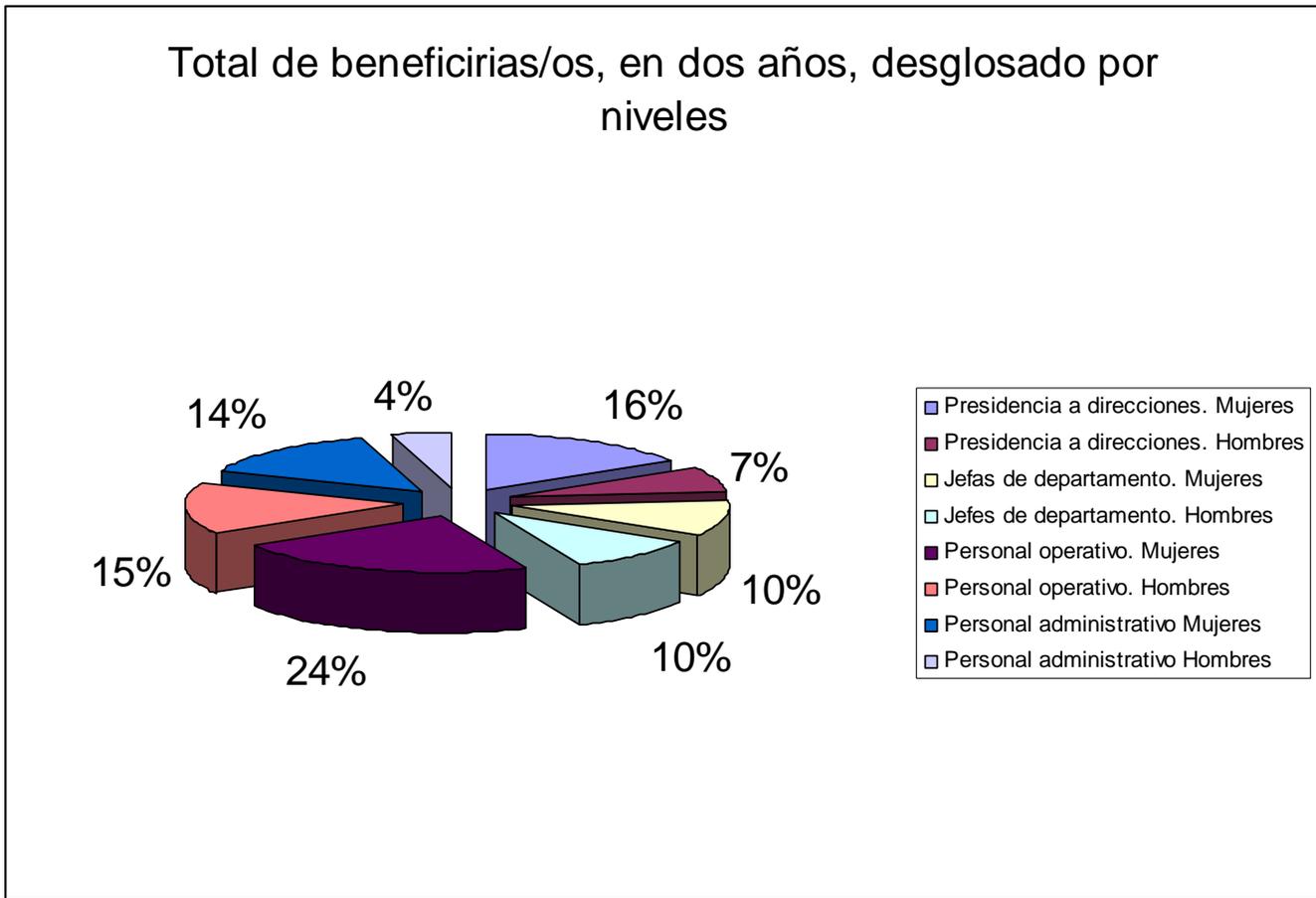
- Es importante mencionar que el INMUJERES reporta un más amplio impacto en las capacitaciones de todos los niveles, en mayor número, tanto para hombres como para mujeres.
- El INMUJERES beneficia más a mujeres en altos mandos, seguido de jefas de departamento y en tercer lugar quedan los jefes de departamento. Los que menos impacto tienen son los hombres en niveles operativos y administrativos.
- Por su parte, el INAMI, reporta un mayor número de beneficiarios hombres a nivel operativo, seguido de las mujeres al mismo nivel. En tercer lugar quedan los jefes de departamento. Las que menos se benefician son las mujeres en altos mandos.
- Enseguida tenemos a la PGR, que sólo benefició a los niveles operativos de la institución, y mayor a mujeres.
- Por último está la SEP, cuyos beneficiarios se encuentran en el nivel administrativo, y la mayoría son cantidad de mujeres.



Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf



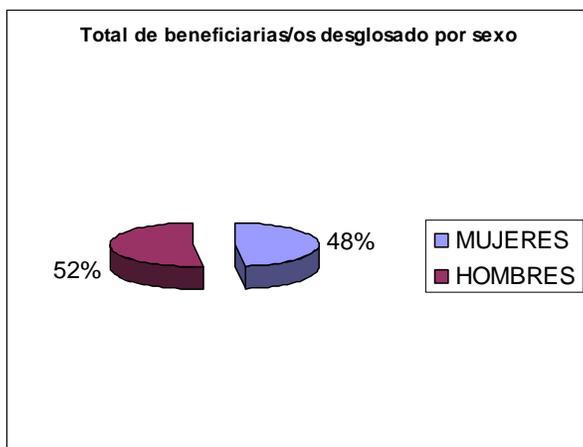
De acuerdo con los datos proporcionados sólo por estas cuatro instituciones gubernamentales, en dos años, las beneficiarias de las actividades de capacitación sobre derechos de las mujeres, son encuentran las mujeres en niveles operativos, seguidas de las ubicadas en altos mandos y, en tercer lugar, se encuentran los hombres en nivel operativo. Después, vemos a las mujeres en niveles administrativos, seguidas de jefas y jefes de departamento. Inmediatamente vienen los hombres en altos mandos y al final se encuentran asimismo hombres a nivel administrativo.



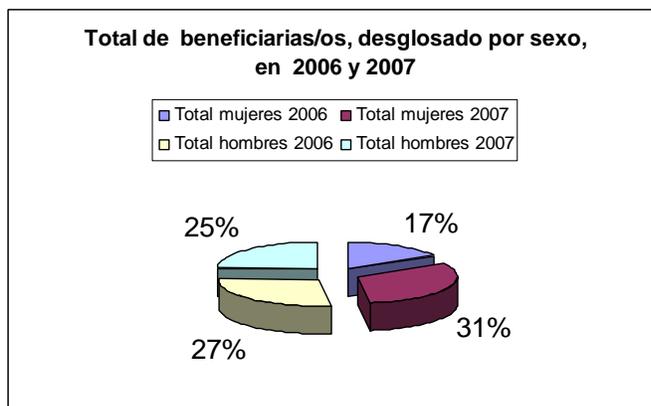
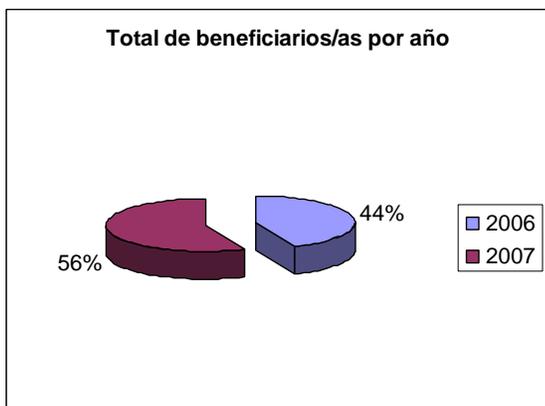
Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

Sobre los resultados obtenidos de las 10 instituciones¹¹ que brindaron información sobre el número total de beneficiarios/as, desglosada por sexo, se tiene que:

- Entre las 10 instituciones se beneficiaron 4269 funcionarias/os y servidoras/es públicas, 2056 (48%) son mujeres y 2213 (52%) hombres.
- Una acotación respecto a los números de la SRE: si bien se tomaron en cuenta para realizar el diagnóstico en este apartado, es pertinente mencionar que sus datos son confusos respecto al año 2007, pues al hacer una revisión exhaustiva del informe que proporcionaron sobre sus talleres, los números de éstos no coinciden con los datos generales que se reportan. En este sentido, no se sabe de cierto si las/os beneficiarias/os son sólo de la Cancillería, o si el desglose por sexo está bien realizado.

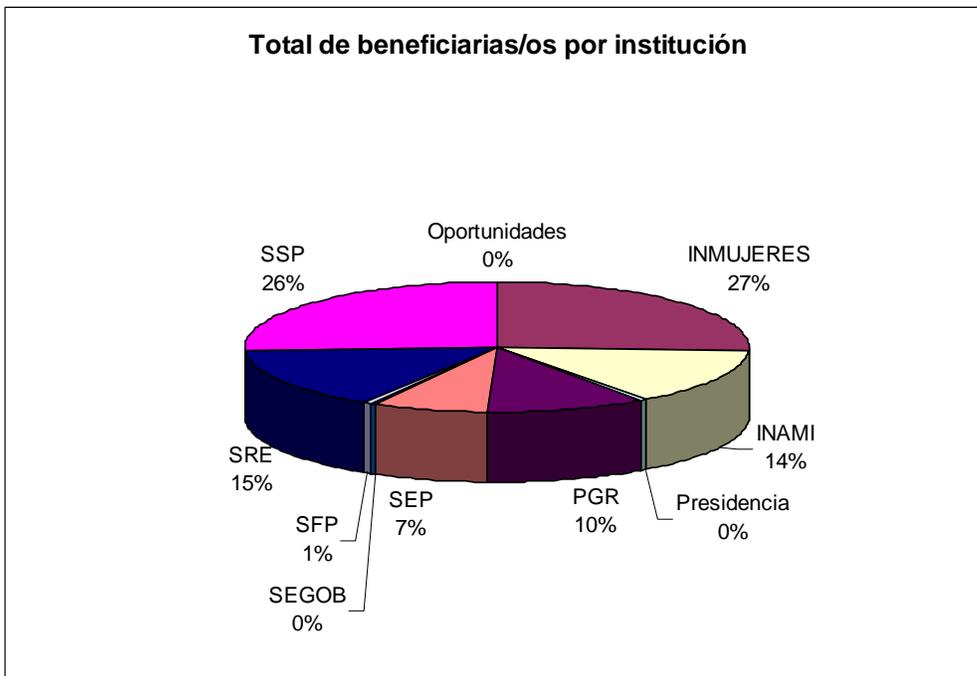


- Habiendo hecho esta aclaración, el estudio reporta, en el análisis por año, que de 2006 a 2007 hay un incremento del 29%.
- La observación por sexo, por año, dice que los hombres en 2006 fueron los mayores beneficiarios y para 2007 se presenta una reducción del 8%. En el caso de las mujeres, de 2006 a 2007 hay un aumento del 88%.

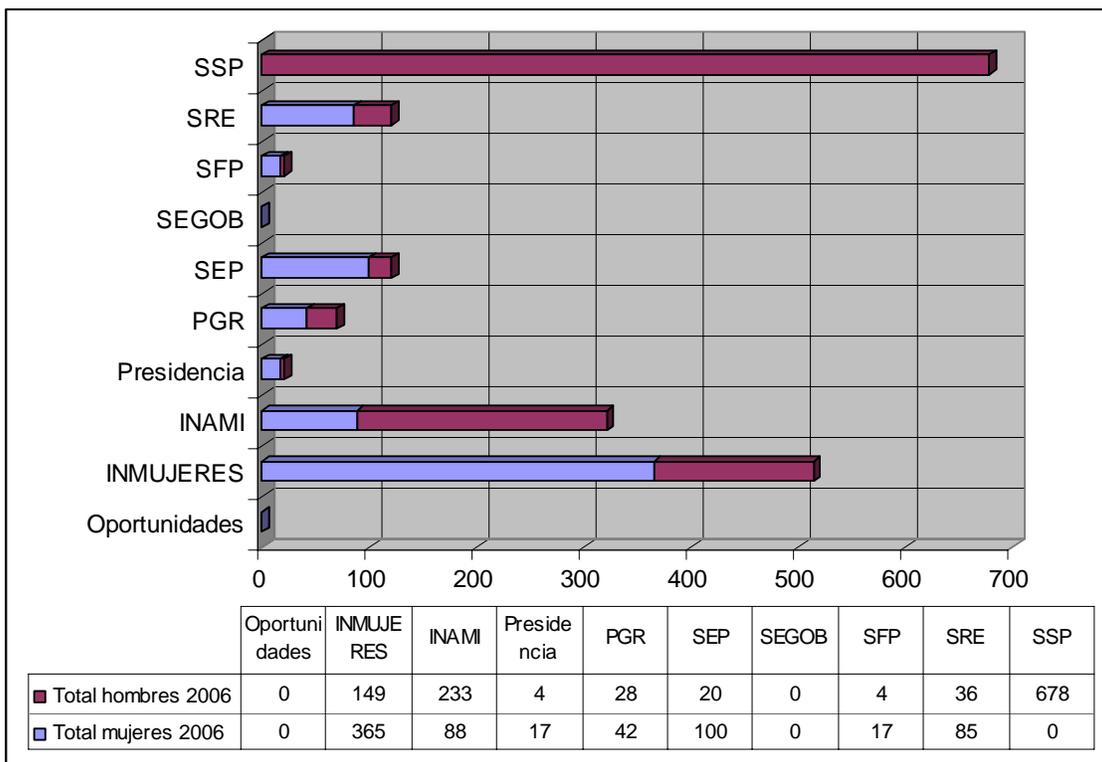


- Las instituciones que más beneficiarios reportan son INMUJERES y SSP, seguidas de SRE e INAMI. En cuarto lugar está PGR, después la SEP seguida de SFP, Presidencia, SEGOB y Oportunidades.

¹¹ Oportunidades, INMUJERES, INAMI, Presidencia de la República, PGR, SEP, SEGOB, SFP, SRE y SSP

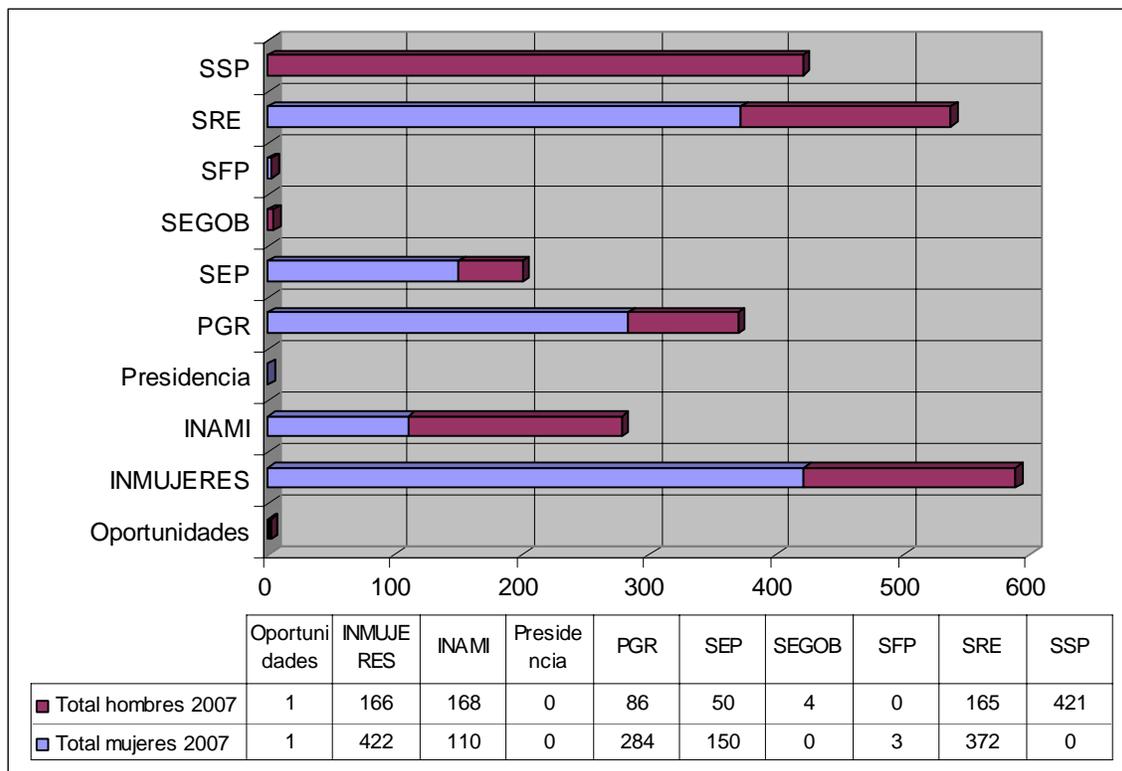


- Sobre el número de beneficiarias/os por año y por institución, se tiene que, en 2006, el mayor impacto se registra en la SSP, quien sólo dirige las capacitaciones a hombres. En segundo lugar esta el INMUJERES, que beneficia a las mujeres y, en tercer lugar, el INAMI donde se beneficia más a hombres. Enseguida está la SRE y la SEP con beneficiarias mujeres, en su mayoría.
- SEGOB y Oportunidades no reportan números en el 2006.

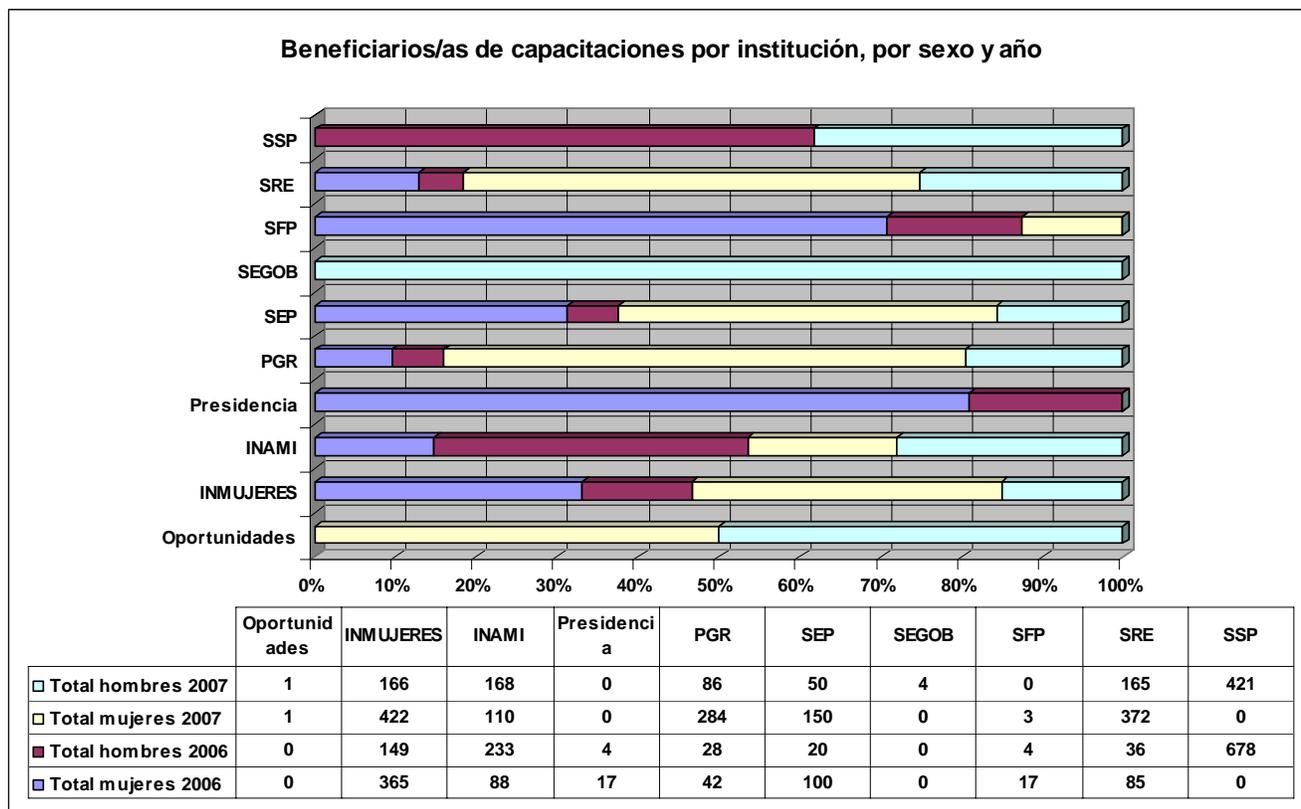
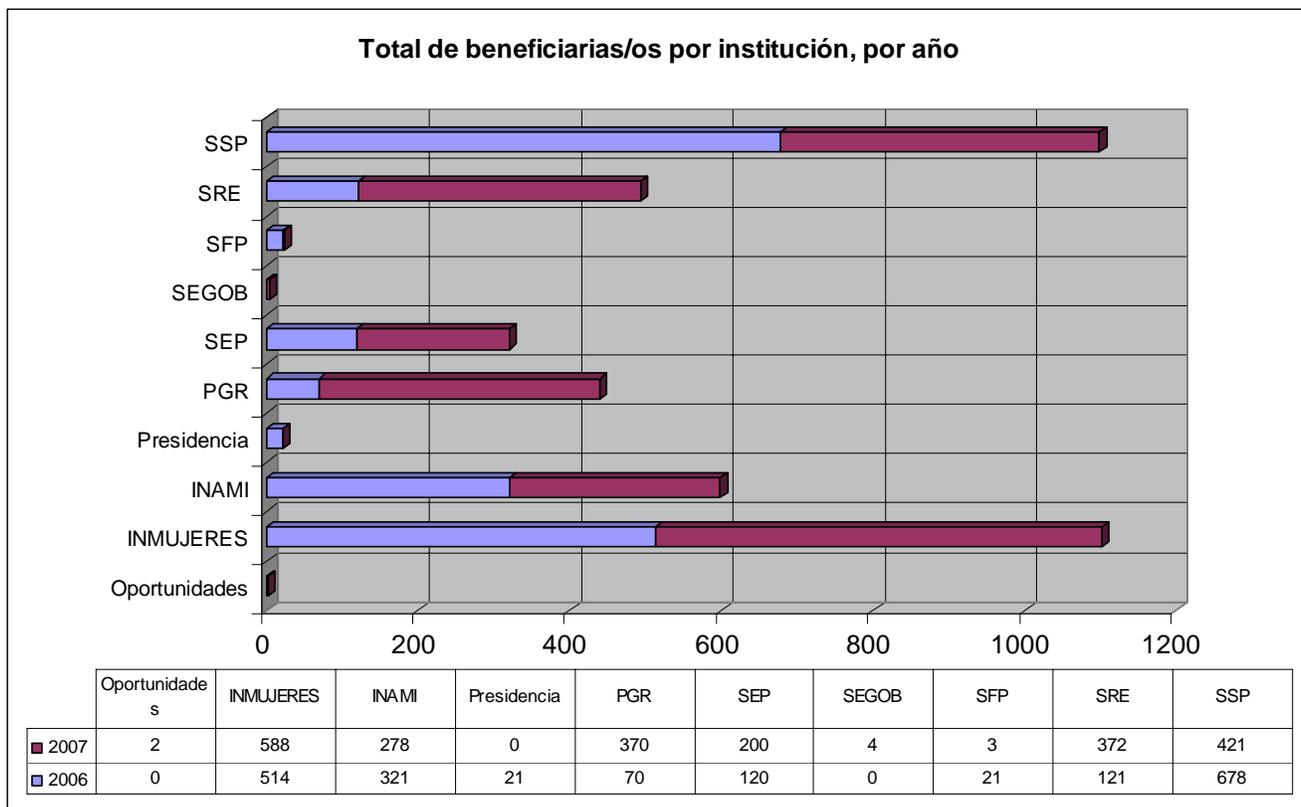


Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

- Para 2007, es INMUJERES la institución que cuenta con mayor cantidad de beneficiarios/as de las capacitaciones, Respecto a las mujeres, que son las más favorecidas, presenta un incremento del 16%; en cuanto a los hombres, existe un incremento del 11%.
- Le sigue la SRE, con una mayoría de beneficiarias mujeres, presenta un incremento del 338%. Los hombres, uno del 358%.
- La SSP ocupa el tercer lugar, pero sus beneficiarios siguen siendo sólo hombres y presenta una disminución del 38%.
- En cuarto lugar está la PGR, que beneficia a las mujeres y tiene un incremento del 490%, mientras que los hombres presentan uno del 207%.
- El INAMI se desplaza al quinto lugar con mayor número de beneficiarios hombres, pero se presenta una disminución del 28%. Mientras que, para las mujeres, existe un aumento del 25%.
- En sexto lugar está la SEP, que presenta un mayor número de beneficiarias mujeres con un incremento del 50% respecto al 2006. Para los hombres, el incremento es del 150% en el mismo lapso.
- SEGOB sólo capacitó a 4 hombres.
- SFP a 3 mujeres, con lo cual sufre una disminución a su ya de por sí bajo número de capacitados respecto a 2006 (17 mujeres, 4 hombres).
- Oportunidades sólo capacitó a una mujer y a un hombre.
- Presidencia no presentan números para el 2007.



- De manera general, se puede observar que INMUJERES, de 2006 a 2007 presenta un incremento del 14%. La SSP tiene una disminución del 38%. El INAMI una disminución del 13%.
- Enseguida está la SRE, con un incremento del 207%. La PGR con un aumento del 429%; la SEP con aumento del 67%.



Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf Sobre el presupuesto ejercido para desarrollar las actividades de capacitación para funcionarias/os y servidoras/es públicas (pregunta 18), las instituciones argumentan lo siguiente:

- SEDENA: en los ejercicios fiscales 2006 y 2007 no se destinaron de manera específica recursos presupuestales para actividades de educación y capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres.

Las dependencias que facilitaron el presupuesto para este fin, son las siguientes:

	2006	2007
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES	1,040,437.97	631,403.41
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN	7,5276.84	
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	Sueldo de servidores públicos de la cancillería que participaron en la capacitación	224,647.90 mas sueldos de servidores públicos

En el caso del INAMI, el presupuesto ejercido total para educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres fue de 7,5276.84 en 2006. Dicha cantidad corresponde a la partida 3804 (Congresos y convenciones).

RESUMEN

1. Las recomendaciones del Comité CEDAW indican que las funcionarias/os y servidoras/ públicas, y en general, todos los agentes del Estado, a todos los niveles y en los tres poderes de la Unión, deben educarse y capacitarse sobre derechos humanos de las mujeres.
2. Del sondeo realizado por el Observatorio, se sabe que 5 instituciones contestan a través de varias áreas. En el caso de INMUJERES y SEP se debe a que la actividad de capacitación es transversal y hasta cierto punto, puede realizarse de manera independiente. En el caso de la CONAFE, SEGOB y SFP, se debe al desconocimiento de dónde podría encontrarse la información.
3. En las siguientes instituciones existe un área encargada de la educación y capacitación: CONAFE, CONAPO; CONAPRED; OPORTUNIDADES; INMUJERES; INAMI; PFP; SEP; SFP; SEMAR y DIF.
4. Recursos Humanos es quien se encarga de programas las capacitaciones en las siguientes entidades: INEE, Presidencia de la República y SEGOB.
5. CDI, Instituto Nacional de Salud Pública, PROFEDET y SFP, contestan a través de la Unidad de Enlace.
6. Sólo IMSS, PGR, SEMARNAT, SRE, SSA y SSP solicitan al área de género y/o de derechos humanos que intervenga para responder el cuestionario.
7. Sólo 12 dependencias –de 30 que da seguimiento el Observatorio– realizan actividades de capacitación y educación sobre derechos de las mujeres hacia el exterior de las instituciones: CDI, Oportunidades, CONAPO, CONAPRED, IMSS, INMUJERES, INAMI, SEDENA, SEMAR, SEP, SRE y SSP.

Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

8. Según las respuestas recibidas, estas actividades se dirigen en primer lugar a servidoras/es y funcionarias/os públicas/os. El segundo lugar lo ocupan las mujeres.
9. Las instituciones que se destacan por su oferta educativa a diversos sectores de la población son: CONAPRED y SEP. Y las que cubren sólo a un grupo de población son: IMSS, INMUJERES, INAMI, SEMAR y SSP.
10. CONAFE argumenta no dar capacitaciones al exterior porque da asesorías sobre otros temas, señala que existe una participación de mujeres en un 99% dentro de la cadena operativa (promotoras educativas, supervisoras de módulo y coordinadoras de zona) y de 92% en beneficiarios (madres de familia).
11. El Instituto Nacional de Salud Pública menciona que los programas educativos de esta institución sólo se dedican a la salud pública.
12. El INEE dice que el tema no forma parte de las necesidades de capacitación del personal además de no disponer de tiempo libre para ofrecer actividades extraordinarias.
13. El DIF menciona que los programas de capacitación surgen de una Detección de Necesidades de Capacitación aplicada a los trabajadores del DIF Nacional y no se detectó esta necesidad.
14. Respecto al número de beneficiarios de los años 2006 y 2007, sólo nueve instituciones dieron datos: CDI, CONAPRED, IMSS, INMUJERES, INAMI, SEP, SEDENA, SEMAR y SRE.
15. De las anteriores, sólo 6 instituciones cuentan con datos desglosados por sexo: CONAPRED, IMSS, INMUJERES, INAMI, SEP y SRE.
16. En este sentido, se tiene que entre las seis instituciones en su conjunto, reportan un impacto mayor en mujeres, con un incremento del 68% para el 2007. El número de beneficiarios hombres es menos pero el incremento es del 88% para el 2007.
17. Por otro lado, en los resultados generales de las nueve instituciones que aportaron datos, se tienen que, en 2006, CONAPRED es la institución que reporta más beneficiarios, INMUJERES ocupa el lugar 6.
18. Para 2007, quien más beneficiarios presenta es la SEDENA, la SRE ocupa el cuarto lugar e INMUJERES el séptimo.
19. Sobre el presupuesto, sólo tres instituciones dan datos: INMUJERES, INAMI y SEP. Esta última es quien más invierte y la primera quien menos aporta a las actividades de educación en derechos de las mujeres.
20. Sobre las capacitaciones recibidas por el personal de las instancias, sólo 13 se ocupan del tema: CDI, Oportunidades, INMUJERES, INAMI, Presidencia, PGR, SEP, SEGOB, SEDENA, SFP, SEMAR, SRE y SSP. Entre las razones que dan las instituciones para no dar capacitaciones están:
21. CONAPO: Porque la capacitación que otorga se especializa en el ámbito demográfico.
22. CONAPRED: no se ha recibido una solicitud específica para la impartición capacitaciones con dichas características.
23. Oportunidades: No se encuentra un Programa Anual de Capacitación.
24. IMSS: Se suspendieron porque se le dio prioridad a otras cuestiones.
25. Instituto Nacional de Salud Pública: no se tiene contemplado en la DNC (Detección de Necesidades de Capacitación).
26. INEE: El tema no forma parte de las necesidades de capacitación del personal. Además, no dispone de tiempo libre para ofrecer actividades extraordinarias.
27. SEP: No se oferta este tipo de capacitación.

Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

28. Por otro lado, sólo INMUJERES, SEP y SEMAR afirman haber recibido capacitación sobre la CEDAW y la Convención Belem Do Pará.
29. Acerca del número del personal beneficiario de las capacitaciones, sólo 10 instituciones proporcionaron datos al respecto: Oportunidades, INMUJERES, INAMI, Presidencia de la República, PGR, SEP, SEGOB, SFP, SRE y SSP. De las anteriores, sólo INMUJERES, INAMI, PGR y SEP, identifican el nivel de las funcionarias/os que tomaron las capacitaciones.
30. De acuerdo a los datos proporcionados sólo por estas últimas cuatro instituciones gubernamentales, en dos años, las mayores beneficiarias de las actividades de capacitación sobre derechos de las mujeres, son las mujeres en niveles operativos, seguidas de las mujeres ubicadas en altos mandos y en tercer lugar se encuentran los hombres en nivel operativo. Luego, las mujeres en niveles administrativos, seguidas de jefas y jefes de departamento. Inmediatamente vienen los hombres en altos mandos y al final se encuentran los hombres a nivel administrativo.
31. Es importante mencionar que sólo el INMUJERES reporta un impacto de las capacitaciones en todos los niveles y en mayor número tanto para hombres como para mujeres.
32. Sobre los resultados obtenidos de las 10 instituciones que brindaron información acerca del número total de beneficiarios/as, desglosada por sexo, las instituciones que más beneficiarios reportan son INMUJERES y SSP, seguidas de SRE e INAMI. En cuarto lugar está PGR, después la SEP seguida de SFP, Presidencia, SEGOB y Oportunidades.
33. SEGOB sólo capacitó a 4 hombres.
34. Oportunidades sólo capacitó a una mujer y a un hombre.
35. Las dependencias que facilitaron presupuesto al respecto, son INMUJERES, INAMI y SRE. El INMUJERES es quien más gasta y el INAMI quien menos.
36. En el caso del INAMI, éste menciona que el presupuesto ejercido total para educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres fue de 7,5276.84 en 2006. Dicha cantidad corresponde a la partida 3804 (Congresos y convenciones).

Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

Cuadro de resumen de las respuestas por institución

INSTITUCIÓN	5 ¹²	6 ¹³	7 ¹⁴	8 ¹⁵	10 ¹⁶	11 ¹⁷	12 ¹⁸	13 ¹⁹	15 y 16 ²⁰	17 ²¹	18 ²²
GDI	Servidores/as públicos/as, Mujeres, Indígenas		Diplomados, talleres, cursos, publicaciones, seminarios, encuentros, asesorías.	Noveno lugar	Sin datos al respecto	SI		Asesorías	NO	Sin datos al respecto	Sin datos al respecto
	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	NO	Inexistencia	Inexistencia	NO	Inexistencia	Inexistencia
	Incompetencia	Incompetencia	Incompetencia	Incompetencia	Incompetencia	NO	Incompetencia	Incompetencia	NO	Incompetencia	Incompetencia
CONAFE	Inexistencia	En Educación Comunitaria; los derechos humanos son transversales. Las acciones Compensatorias Son sólo en infraestructura educativa y administrativa. La capacitación versa sobre otros temas	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	NO	Se está planeando la inclusión de este tema	Inexistencia	NO	Inexistencia	Inexistencia
CONAPO	Mujeres, Otros, Educación formal		Sin datos al respecto	Sin datos al respecto	Sin datos al respecto	NO	Porque la capacitación que se recibe es especializada en el ámbito demográfico	Inexistencia	NO	Inexistencia	Inexistencia

Preguntas del Apartado II. Educación en derechos humanos de las mujeres.

Preguntas del Apartado III. Capacitación en derechos humanos de las mujeres.

¹² La institución tiene programas de educación sobre derechos humanos de las mujeres dirigidos a: mujeres, niñas y niños, indígenas, personas con discapacidad, educación formal, servidores públicos, sociedad en general, otros.

¹³ Razones por las cuales no cuenta con programas de educación sobre derechos humanos de las mujeres.

¹⁴ Estrategias de educación en la materia, más relevantes llevadas a cabo por la institución, en los años 2006 y 2007.

¹⁵ Número de beneficiarios de estas estrategias de educación, en los años 2006 y 2007, desglosado por sexo.

¹⁶ Presupuesto ejercido a las actividades de educación en materia de derechos humanos de las mujeres, en los años 2006 y 2007.

¹⁷ El personal de la institución recibe capacitación sobre los derechos humanos de las mujeres.

¹⁸ Razones por las cuales el personal no recibe capacitación en la materia.

¹⁹ Modalidades de capacitación y mencione las instituciones académicas que han impartido dichas capacitaciones.

²⁰ Capacitación sobre CEDAW y Belem do Pará.

²¹ Perfil y número de los beneficiarios de las capacitaciones, en los años 2006 y 2007.

²² Presupuesto ejercido a las actividades de capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres, en los años 2006 y 2007.

Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

INSTITUCIÓN	5 ¹²	6 ¹³	7 ¹⁴	8 ¹⁵	10 ¹⁶	11 ¹⁷	12 ¹⁸	13 ¹⁹	15 y 16 ²⁰	17 ²¹	18 ²²
CONAPRED	Servidores/as públicos/as, Mujeres, Indígenas, Sociedad en general, Otros, Educación formal, Personas con discapacidad, Niñas y niños		Espacios de reflexión y análisis. Conferencias, pláticas, cursos y talleres, programa editorial, campañas de comunicación social	Datos por sexo. Segundo lugar	No se destina el presupuesto a programas específicos	NO	No se ha recibido una solicitud específica por parte del área de Capacitación	Inexistencia	NO	Inexistencia	Inexistencia
Oportunidades	Mujeres, Indígenas		Sin datos al respecto	Sin datos al respecto	Sin datos al respecto	SI		Menos modalidades Cursos	NO	Décimo lugar Sólo capacitó a una mujer y a un hombre	Sin datos al respecto
IMSS	Servidores/as públicos/as		Talleres de sensibilización y capacitación	Datos por sexo. Sexto lugar	Sin datos al respecto	NO	Se le dio prioridad a otras cuestiones	Inexistencia	NO	Inexistencia	Inexistencia
INMUJERES	Servidores/as públicos/as		Talleres básicos y especializados	Datos por sexo. Séptimo lugar	48,404.4	SI		Talleres cursos diplomados maestría	SI	Primer lugar. Nivel de las/os funcionarias/os Reporta un impacto de las capacitaciones en todos los niveles y en mayor número tanto para hombres como para mujeres. Beneficia más a mujeres en altos mandos, seguido de jefas de departamento y en tercer lugar los jefes de departamento. Los menos beneficiados son los hombres en niveles operativos y	1,671,841.38

Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

INSTITUCIÓN	5 ¹²	6 ¹³	7 ¹⁴	8 ¹⁵	10 ¹⁶	11 ¹⁷	12 ¹⁸	13 ¹⁹	15 y 16 ²⁰	17 ²¹	18 ²²
INAMI	Servidores/as públicos/as		Sin datos al respecto	Datos por sexo. Octavo lugar	75,276.84*	SI		Talleres Cursos Seminarios La única institución que recibe capacitación de las entidades internacionales Tema: Trata y tráfico de personas y explotación sexual comercial.	NO	Cuarto lugar Nivel de las funcionarias/os Reporta un mayor número de beneficiarios hombres a nivel operativo, seguido de las mujeres al mismo nivel. En tercer lugar quedan los jefes de departamento. Las que menos se benefician son las mujeres en altos mandos	7,5276.84*
Instituto Nacional de Salud Pública	Inexistencia	Los programas educativos de esta institución son en salud pública	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	NO	No se tiene contemplado en el DNC	Inexistencia	NO	Inexistencia	Inexistencia
INEE	Inexistencia	El tema no forma parte de las necesidades de capacitación del personal. Por la atención de los programas de trabajo del Instituto no disponemos de tiempos libres para ofrecer actividades extraordinarias	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	NO	El tema no forma parte de las necesidades de capacitación del personal. Por la atención de los programas de trabajo del Instituto no disponemos de tiempos libres para ofrecer actividades extraordinarias	Inexistencia	NO	Inexistencia	Inexistencia
PPF	Inexistencia	Los programas de capacitación contemplan la observancia y	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	NO	Los programas de capacitación contemplan la observancia y	Inexistencia	NO	Inexistencia	Inexistencia

* El presupuesto ejercido total para educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres fue de 7,5276.84 en 2006. Dicho presupuesto corresponde a la partida 3804 (Congresos y convenciones).

Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

INSTITUCIÓN	5 ¹²	6 ¹³	7 ¹⁴	8 ¹⁵	10 ¹⁶	11 ¹⁷	12 ¹⁸	13 ¹⁹	15 y 16 ²⁰	17 ²¹	18 ²²
		respeto a los derechos humanos en lo general					respeto a los derechos humanos en lo general				
Presidencia	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	SI		Pláticas	NO	Octavo lugar	Sin datos al respecto
PROFEDET	Inexistencia	Dentro de las facultades no se encuentra alguna relacionada con la educación y capacitación en Derechos Humanos de las Mujeres	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	NO	La PROFEDET carece de atribuciones relacionadas con la Convención	Inexistencia	NO	Inexistencia	Inexistencia
PGR	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	SI		Diplomados	NO	Quinto lugar Nivel de las/os funcionarias/os. Sólo benefició a los niveles operativos de la institución, y más a mujeres	Sin datos al respecto
SEDESOL	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	NO	Inexistencia	Inexistencia	NO	Inexistencia	Inexistencia
SE	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	NO	Inexistencia	Inexistencia	NO	Inexistencia	Inexistencia
SEP	Mujeres, otros indígenas, educación formal, personas con discapacidad, niñas y niños		Elaboración de materiales. Capacitación y sensibilización. Programa de educación formal. Conferencias y talleres	Datos por sexo. Cuarto lugar	43,985,000	SI	No se oferta este tipo de capacitación. Hay oferta de otros cursos. Demasiado complicados de organizar	Talleres cursos diplomados foros	SI	Sexto lugar Nivel de las funcionarias/os Los beneficiarios se encuentran en el nivel administrativo, y la mayoría son mujeres	Sin datos al respecto
SEGOB	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	SI		Cursos conferencias foros	NO	Noveno lugar Sólo capacitó 4 hombres	Sin datos al respecto
SEDENA	Servidores/as públicos/as, sociedad en general		Programa de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos. Programa para la igualdad entre mujeres y	Primer lugar	No se destinaron de manera específica recursos presupuestales	SI		Más modalidades talleres cursos pláticas seminarios conferencias diplomados	NO	Sin datos al respecto	No se destinaron de manera específica recursos presupuestales

Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

INSTITUCIÓN	5 ¹²	6 ¹³	7 ¹⁴	8 ¹⁵	10 ¹⁶	11 ¹⁷	12 ¹⁸	13 ¹⁹	15 y 16 ²⁰	17 ²¹	18 ²²
			hombres SDN-2008					Es la entidad que recibe la capacitación por parte de las instancias académicas			
SFP	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	SI		Talleres Cursos	NO	Séptimo lugar	Sin datos al respecto
SEMAR	Servidores/as públicos/as		Sin datos al respecto	Tercer lugar	No se cuenta con presupuesto etiquetado para esta actividad	SI		Menos modalidades Cursos	SI	Sin datos al respecto	Sin datos al respecto
SEMARNAT	Inexistencia	No existe un programa de educación sobre los derechos humanos de las mujeres	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	NO	Inexistencia	Inexistencia	NO	Inexistencia	Inexistencia
SRE	Servidores/as públicos/as, mujeres, sociedad en general		Foros, talleres	Datos por sexo. Quinto lugar	Sin datos al respecto	SI		Mayor número de actividades Talleres	NO	Tercer lugar	224,647.90 mas sueldos de servidores públicos
SSA	Incompetencia	Incompetencia	Incompetencia	Incompetencia	Incompetencia	NO	Incompetencia	Incompetencia	NO	Incompetencia	Incompetencia
SSP	Servidores/as públicos/as		Diplomados, cursos, pláticas, capacitaciones, sensibilización	Sin datos al respecto	Sin datos al respecto	SI		Cursos pláticas sólo recibe capacitación de funcionarios de la misma Secretaría Tema: derechos de la mujer y autoestima.	NO	Segundo lugar	Sin datos al respecto
STPS	Inexistencia	La STPS sólo cuenta con programas de capacitación y sensibilización	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	NO	Inexistencia	Inexistencia	NO	Inexistencia	Inexistencia
SESNP	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	NO	Inexistencia	Inexistencia	NO	Inexistencia	Inexistencia
DIF	Inexistencia	No se detectó esta necesidad	Inexistencia	Inexistencia	Inexistencia	NO	Las acciones son para la promoción y difusión de los derechos de la	Inexistencia	NO	Inexistencia	Inexistencia

Capítulo 4. Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la apf

INSTITUCIÓN	5 ¹²	6 ¹³	7 ¹⁴	8 ¹⁵	10 ¹⁶	11 ¹⁷	12 ¹⁸	13 ¹⁹	15 y 16 ²⁰	17 ²¹	18 ²²
							niñez				

CAPÍTULO 5
INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS
RECOMENDACIONES DEL COMITÉ_ CEDAW BAJO EL
ARTÍCULO 8 DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA
CONVENCIÓN Y LAS OBSERVACIONES FINALES AL SEXTO
INFORME DE MÉXICO¹.

Este documento parte de las experiencias para la construcción de indicadores en materia de género de diferentes organismos internacionales y de esfuerzos en diferentes países, por lo que retoma la “Guía de asistencia técnica para la producción y el uso de indicadores de género”; el libro de “Indicadores de género para el seguimiento y la evaluación del programa de acción regional para las mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2001 y la plataforma de acción de Beijing”; la experiencia de Costa Rica para el monitoreo de la Ley contra la Violencia Doméstica, el documento de trabajo del Instituto Interamericano de derechos Humanos sobre Indicadores sobre violencia contra las mujeres y por último, *The CEDAW assessment tool: An assesment toll base on the convention to eliminate all forms of discrimination against women (CEDAW)*.

Partimos del concepto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), que señala que los indicadores “se definen como información concreta sobre el estado de un acontecimiento, actividad o resultado que puede relacionarse con las normas de derechos humanos; que aborda y refleja problemas y principios de derechos humanos, y que se utiliza para evaluar y vigilar la promoción y protección de los derechos humanos”

El Observatorio de los Derechos de las mujeres, considera necesaria la construcción de indicadores de género que permita visibilizar los avances y retrocesos en relación a los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en materia de la CEDAW, por lo que esta propuesta es un acercamiento básico para su posterior análisis y discusión entre diversos actores e instituciones, y sobre todo para la discusión con las mujeres.

Asimismo es importante señalar que todo sistema de indicadores debe de estar acompañado de una evaluación cualitativa que integre informes de gobierno, sociedad civil y organismos internacionales de derechos humanos, ya que si bien los indicadores son una herramienta, también tienen límites en cuanto a la realidad que desean representar, por lo que su acompañamiento con un análisis cualitativo representa una ventaja metodológicamente.

A continuación se presentan algunos elementos claves que se consideraron para el desarrollo del sistema de indicadores que permitió dar seguimiento a las recomendaciones del Comité_ CEDAW bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención, fruto de su visita a nuestro país, del 18 al 26 de octubre de 2003, y sobre las Observaciones finales al sexto informe de México, producidas por el mismo Comité.

¹ Documento elaborado por Noemí Ramírez Lucero. Primera versión. Marzo2009

Capítulo 5. Indicadores para el seguimiento de las recomendaciones del Comité_ CEDAW

5.1 Criterios de selección y construcción de indicadores de género

En la selección de los indicadores del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres se ha tenido en cuenta que sean útiles, de manera que en ellos se prioriza efectivamente su cálculo en función de sus propias necesidades de seguimiento y evaluación.

Cada indicador considera los siguientes elementos:

- El indicador permite medir el grado de cumplimiento de un objetivo, por lo que se cuenta con un marco de referencia
- Se establece el objetivo del indicador
- Se definió para qué se va a utilizar y quién lo va a utilizar
- Se diseñó el marco metodológico y el marco jurídico de referencia
- Se indica las características y elementos técnicos del indicador
- En cada indicador cuando es posible se desagrega indicadores para mujeres y hombres
- La utilización del indicador anual o bianual

Los indicadores que se desarrollaron se basan en la propuesta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la ACNUDH que propone identificar y construir indicadores cualitativos y cuantitativos, estructurales, de proceso y de resultado.

Un paso que aún esta pendiente por desarrollar son los componentes que los integran, las relaciones y la dinámica entre las variables.

Durante el trabajo del Observatorio Ciudadano se realizó una elección y priorización de indicadores, ya que según la experiencia de otros agentes, no es recomendable tener una amplia gama de indicadores que dispersen el análisis. Lo recomendable es tener pocos indicadores pero relevantes, para el tema en cuestión.

Capítulo 5. Indicadores para el seguimiento de las recomendaciones del Comité_ CEDAW

5.2 Dimensiones estratégicas para el seguimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y las Observaciones finales al sexto informe de México.

En el caso de indicadores para el seguimiento puntual de las recomendaciones del Comité_ CEDAW se enuncian 2 propuestas de dimensiones estratégicas que se consideraron para la construcción de indicadores en la materia.

- Políticas públicas, de gobierno y de estado
- Organismos Públicos de Derechos Humanos

En materia de **políticas** en instituciones del gobierno se consideran como variables:

1. La existencia o no de políticas y programas que difundan el contenido del Informe producido por el Comité CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y las Observaciones finales al sexto informe de México.

Al medir la existencia o no de políticas o programas, estamos ante una variable cuantitativa que busca medir no el contenido de la política o su impacto, si no simplemente su existencia, es decir estamos ante una variable de primer nivel para saber si existe la política, para a partir de ahí poder medir otras variables o aspectos de la misma política.

2. La magnitud presupuestal y porcentaje del mismo dirigido a la difusión del contenido del Informe producido por el Comité CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y las Observaciones finales al sexto informe de México.

Esta variable es de naturaleza cuantitativa. Aquí se torna importante las fuentes de información que alimenten los indicadores y el esfuerzo debe consistir en ubicar las fuentes de manera adecuada.

3. La existencia de áreas en las institución encargadas en colaborar con información para integrar los informes periódicos que se entregan cada 4 años al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
4. Existencia de área encargadas de dar seguimiento a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
5. Existencia de mecanismos de coordinación con otras dependencias municipales, estatales y federales, para atender la situación y problemática de las mujeres
6. Existencia de medidas especiales de carácter temporal que se han implementado para cumplir con el párrafo 1 del artículo 4 de la CEDAW.

En cada uno de estas variables se puede dar seguimiento focalizado a aquellos organismos públicos especialmente obligados a garantizar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, a saber Ser, SEGOB e INMUJERES, sin embargo en el desarrollo del proyecto del Observatorio, se evidencia que si bien la Secretaria de Relaciones Exteriores, la Secretaria de Gobernación e INMUJERES deben difundir las

Capítulo 5. Indicadores para el seguimiento de las recomendaciones del Comité_ CEDAW

recomendaciones del Comité CEDAW, todas las instancias de Gobierno tienen la obligación realizar también su difusión y sobre todo, de cumplir con las mismas, por lo que estas variables fueron consideradas para todas las instituciones de la Administración Pública Federal.

Por otra parte, en todos los Estados han constituido organismos públicos de derechos humanos como sistemas no jurisdiccionales de defensa y promoción de los mismos, los cuales como pudimos constatar en la investigación correspondiente a los Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH) no siempre están atentos a los derechos de las mujeres,

En materia de políticas se consideran como variables de los OPDH:

1. Áreas, programas, proyectos y acciones a favor de las mujeres
2. Propuestas legislativas a favor de las mujeres promovidas desde el ámbito de su competencia, por los OPDH
3. Educación en derechos humanos de las mujeres
4. Capacitación en derechos humanos de las mujeres
5. Investigación sobre derechos humanos de las mujeres
6. Publicaciones sobre derechos humanos de las mujeres
7. Difusión de los derechos humanos de las mujeres
8. Quejas y recomendaciones sobre derechos humanos de las mujeres
9. Informes especiales sobre derechos humanos de las mujeres
10. Interlocución con sociedad civil, en materia de derechos humanos de las mujeres
11. Acuerdos de colaboración
12. Seguimiento a recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres
13. Evaluación e impacto

Capítulo 5. Indicadores para el seguimiento de las recomendaciones del Comité_ CEDAW

Indicadores para el seguimiento de las recomendaciones del Comité_ CEDAW

TABLA DE INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ_ CEDAW EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL²

Indicador	Variables/ Preguntas	Escala de valoración	Citas de leyes relevantes
<p>Conocimiento por parte de la Administración Pública Federal de las recomendaciones y observaciones finales del Comité Cedaw.</p>	<p>1. Se solicita documentación que manifieste que la SRE dio a conocer a las dependencias gubernamentales el contenido del Informe producido por el Comité CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y las Observaciones finales al sexto informe de México, producidas por el mismo Comité.</p> <p>2. Se solicita documentación que manifieste que INMUJERES dio a conocer a las dependencias gubernamentales el Informe producido por el Comité CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y sobre las Observaciones finales al sexto informe de México, producidas por el mismo Comité.</p>	<p>5 Excelente 4 Buena 3 Regular 2 Deficiente 1 No cumple con la ley o no existe una ley de obligatoriedad</p>	<p>La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) es uno de los siete instrumentos internacionales principales de derechos humanos, que constituyen la estructura jurisdiccional del sistema internacional de promoción y protección de los derechos humanos.</p> <p>México firmó la Convención el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981. De esta manera, queda comprometido a nivel internacional y nacional a cumplir con las obligaciones que especifica el tratado. Asimismo, es parte contratante del Protocolo Facultativo de la Convención, ya que lo ratificó el 10 de diciembre de 1999.</p>

² Se retomaron algunos ítems de la propuesta de "The CEDAW assessment tool: An assessment tool based on the convention to eliminate all forms of discrimination against women (CEDAW)". The RIGHTS CONSORTIUM, Funded by USAID, January 2002

Capítulo 5. Indicadores para el seguimiento de las recomendaciones del Comité_CEDAW

<p>Presupuesto ejercido en la difusión de las recomendaciones</p> <p>Adopción de medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité</p> <p>Identificación de áreas de responsabilidad en la elaboración y seguimiento del Informe de la CEDAW por el gobierno de México</p> <p>Identificación de responsables de participar en los informes del Gobierno</p> <p>Identificación de mecanismos de coordinación, así como de su eficiencia</p>	<p>1. Se solicitó a la SRE el presupuesto destinado a la difusión de la CEDAW y la Convención Belem Do Pará, de los años 2000 a 2006, desglosando las actividades de difusión realizadas.</p> <p>2. Se solicitó a INMUJERES el presupuesto destinado a la difusión de la CEDAW y la Convención Belem Do Pará, desglosando las actividades de difusión realizadas.</p> <p>3. ¿Qué área de la institución se encarga de dar seguimiento a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer?</p> <p>4. ¿En qué mecanismos de coordinación participa con otras dependencias municipales, estatales y federales, para atender la situación y problemática de las mujeres?</p>	<p>5 Excelente 4 Buena 3 Justo 2 Deficiente 1 No cumple con la ley o no existe una ley de obligatoriedad</p>	<p>El Art. 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dictamina que: Art. 133.- Todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.</p> <p>Es importante mencionar que, e relación a este último artículo se ha generado una controversia respecto a la ubicación jerárquica de dichos tratados y las leyes federales en la Constitución. La Suprema Corte ha presentado distintas posturas; la más reciente fue tomada en la jurisprudencia, con fecha de noviembre de 1999, en la cual se decide abandonar el criterio de que las leyes y los tratados tienen la misma jerarquía, asumiendo el siguiente: Esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del Derecho Federal y el Local. Esta interpretación del Art. 133, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el</p>
---	---	--	--

Capítulo 5. Indicadores para el seguimiento de las recomendaciones del Comité_ CEDAW

			<p>Estado en su conjunto y comprometen a todas las autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de Jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como otro representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación obliga a sus autoridades.</p>
--	--	--	--

Capítulo 5. Indicadores para el seguimiento de las recomendaciones del Comité_CEDAW

TABLA DE INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ_CEDAW EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS³

Indicador	Variables/ Preguntas	Escala de valoración	Citas de leyes relevantes
Incorporación de manera transversal de la perspectiva de género en los OPDH	Número total de empleados en la Comisión, por sexo. Presupuesto total ejercido en los años 2006 y 2007.	5 Excelente 4 Buena 3 Regular 2 Deficiente 1 No cumple con la ley o no existe una ley de obligatoriedad	El 28 de enero de 1992, se publica en el Diario Oficial de la Federación la adición de un apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con este acto, se eleva a rango constitucional la protección que brinda la CNDH. Asimismo, el 28 de abril de 1992 se presenta la iniciativa de Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos: 38 esta ley define a la CNDH como "...un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios que tiene por objeto esencial la protección, observancia,
Existencia de programas específicos sobre mujeres	Cuenta el OPDH con un área, dirección, jefatura o instancia, dentro de la estructura, con personal y recursos financieros, enfocada específicamente a la atención de los derechos humanos de las mujeres, y que se contemple en el programa anual de la institución?		
Nivel del área			
Personal afectado			
Programa desarrollado			
Alcances	¿Cuáles son los objetivos de dicha área, dirección, jefatura o instancia?		
Público atendido	Nombres de las personas que trabajen en el área, dirección, jefatura o instancia; en orden jerárquico, así como sus datos institucionales y una breve semblanza curricular.		
Presupuesto desglosado			promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano". El 13 de septiembre de 1999 conoce una reforma que constituye a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

³ Se retomaron algunos ítems de la propuesta de "The CEDAW assessment tool: An assessment tool base on the convention to eliminate all forms of discrimination against women (CEDAW)". The RIGHTS CONSORTIUM, Funded by USAID, January 2002

Capítulo 5. Indicadores para el seguimiento de las recomendaciones del Comité_ CEDAW

<p>Presupuesto designado</p> <p>Responsables y formación de los mismos en la materia</p> <p>Plan de actividades</p> <p>Objetivos y logros alcanzados</p> <p>Capacitación impartida con perspectiva de género</p> <p>Capacitación recibida con perspectiva de género</p> <p>Propuestas legislativas de género</p>	<p>¿Cuál ha sido el presupuesto anual asignado al área, dirección, jefatura o instancia; en el 2006 y 2007; y cuál es el porcentaje que le corresponde, del total del presupuesto de la Comisión?</p> <p>¿Qué actividades desarrolla el área, dirección, jefatura o instancia? Actividades legislativas; Actividades educativas; Actividades de capacitación de personal; Actividades de investigación; Publicaciones; Actividades de difusión; Informes especiales; Interlocución con sociedad civil; Acuerdos de colaboración</p> <p>El OPDH realiza programas, proyectos y/o acciones para la protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres?</p> <p>¿Qué actividades desarrolla?</p> <p>Actividades legislativas; Actividades educativas; Actividades de capacitación de personal; Actividades de investigación; Publicaciones; Actividades de difusión; Informes especiales; Interlocución con sociedad civil; Acuerdos de colaboración; Otras</p> <p>En caso de que no haya ningún área, programa, proyecto o acción para atender específicamente los derechos humanos de las mujeres, explique las razones por la</p>	<p>como un organismo con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>La Reforma Constitucional del artículo 102, apartado B, fija la obligación, para el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados, de establecer en el ámbito de sus respectivas competencias, organismos de protección de los derechos humanos. “El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección de los derechos humanos y que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas (<i>sic</i>) en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas</p>
--	--	--

Capítulo 5. Indicadores para el seguimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW

<p>Seguimiento de casos paradigmáticos</p> <p>Investigaciones sobre los avances de los derechos de las mujeres</p> <p>Publicaciones</p> <p>Difusión de eventos, cursos, y otras actividades</p> <p>Quejas con perspectiva de género</p> <p>Interlocución con sociedad civil en la materia</p> <p>Informes especiales</p> <p>Convenios realizados en la materia</p> <p>Seguimiento de recomendaciones</p>	<p>cuales no existen.</p> <p>El OPDH ha elaborado propuestas de reformas legislativas tendientes a incorporar la perspectiva de género y/o a favorecer los derechos de las mujeres en el marco jurídico mexicano?</p> <p>¿La Comisión tiene programas de educación sobre derechos humanos de las mujeres dirigidos a Mujeres; Niñas y niños; Indígenas; Personas con discapacidad; Educación formal; Servidores públicos; Sociedad en general; y Otros -Favor de especificar-?</p> <p>Número de beneficiarios de estas estrategias de educación, en los años 2006 y 2007, desglosado por sexo.</p> <p>¿Cuáles fueron los principales resultados de las estrategias de educación, en la materia?</p> <p>El personal de la Comisión recibe capacitación sobre los derechos humanos de las mujeres?</p> <p>¿El personal de la Comisión recibe capacitación específica sobre la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)?</p>		<p>autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas”.</p>
--	--	--	---

Capítulo 5. Indicadores para el seguimiento de las recomendaciones del Comité_ CEDAW

<p>Evaluación e impacto en materia de los derechos de las mujeres</p> <p>Seguimiento en compromisos internacionales (CEDAW y Belen Do Para)</p>	<p>El personal de la Comisión recibe capacitación específica sobre la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Para)</p>		
---	--	--	--

Capítulo 5. Indicadores para el seguimiento de las recomendaciones del Comité_ CEDAW

Estos indicadores propuestos deberán someterse a su verificación, tomando en cuenta su:

- Relevancia
- Validez
- Confiabilidad
- Oportunidad
- Factibilidad
- Comparabilidad
- Claridad

Bibliografía

Guía de asistencia técnica para la producción y el uso de indicadores de género, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Naciones Unidas, CEPAL, UNIFEM, UNFPA, Santiago, agosto de 2006.

The CEDAW assessment tool: An assesment tool: An assesment toll base on the convention to eliminate all forms of discrimination against women (CEDAW)”.The RIGHTS CONSORTIUM, Funded by USAID, January 2002.

Indicadores sobre violencia contra las mujeres Sistematización y evaluación crítica (Documento de trabajo preliminar), Instituto Interamericano de Derechos Humanos Febrero 2008.

Indicadores de género para el seguimiento y la evaluación del programa de acción regional para las mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2001 y la plataforma de acción de Beijing, Naciones Unidas, CEPAL, Santiago de Chile, 1999.

Arroyo Vargas, Roxana, **Propuesta de monitoreo de Ley contra la Violencia Doméstica**, San José: Coporación Gráfica Tormo, 2005.

CAPÍTULO 6

COMPILACIÓN DE JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS DE LAS MUJERES Y DERECHOS HUMANOS¹

6.1 ¿Qué es la jurisprudencia?

Cuando los ministros resuelven los casos que se someten a su consideración, ya sea en el Pleno o en las Salas, establecen criterios sobre la forma en que debe interpretarse la ley. Cuando existen cinco de estos criterios iguales y consecutivos se crea la jurisprudencia, misma que obliga a todos los órganos jurisdiccionales del país a aplicar la ley con ese criterio. Sin embargo, no sólo la Suprema Corte, sino también los Tribunales Colegiados y el Tribunal Electoral pueden establecer criterios de interpretación, que son igualmente obligatorios para todos los jueces del país. Los principales casos en que puede crearse la jurisprudencia son cuando se resuelven los amparos en revisión o directamente. La otra manera que existe para crear jurisprudencia, es a través de la resolución de una contradicción de tesis. Ésta puede producirse entre dos Tribunales Colegiados de Circuito o en las Salas de la Suprema Corte de Justicia.

6.2 Sobre la aplicación de los tratados internacionales

Registro No. 172667

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007

Página: 6

Tesis: P. VIII/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

A partir de la interpretación del precepto citado, si aceptamos que las Leyes del Congreso de la Unión a las que aquél se refiere corresponden, no a las leyes federales sino a aquellas que inciden en

¹ Investigación elaborada por el Mtro. Jesús Roberto Robles Maloff, Miembro de la AMDH y colaborador del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres.

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano y cuya emisión deriva de cláusulas constitucionales que constriñen al legislador para dictarlas, el principio de "supremacía constitucional" implícito en el texto del artículo en cita claramente se traduce en que la Constitución General de la República, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la "Ley Suprema de la Unión", esto es, conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales.

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número VIII/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.

Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada.

Registro No. 172650

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Abril de 2007

Página: 6

Tesis: P. IX/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo,

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.

Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada.

Registro No. 180431

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XX, Septiembre de 2004

Página: 1896

Tesis: I.4o.A.440 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

TRATADOS INTERNACIONALES. SU APLICACIÓN CUANDO AMPLÍAN Y REGLAMENTAN DERECHOS FUNDAMENTALES.

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

Conforme al artículo 133 constitucional, la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Ahora bien, cuando los tratados internacionales reglamentan y amplían los derechos fundamentales tutelados por la Carta Magna, deben aplicarse sobre las leyes federales que no lo hacen, máxime cuando otras leyes también federales, los complementan.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 799/2003. Ismael González Sánchez y otros. 21 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 1052

Tesis: I.7o.C.51 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Una vez incorporados a la Ley Suprema de toda la Unión los tratados internacionales suscritos por México, en materia de derechos humanos, y dado el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es posible invocar la jurisprudencia de dicho tribunal internacional como criterio orientador cuando se trate de la interpretación y cumplimiento de las disposiciones protectoras de los derechos humanos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 623/2008. Procuraduría General de la República y otras. 23 de octubre de 2008. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz.

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 1052

Tesis: I.7o.C.51 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Una vez incorporados a la Ley Suprema de toda la Unión los tratados internacionales suscritos por México, en materia de derechos humanos, y dado el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es posible invocar la jurisprudencia de dicho tribunal internacional como criterio orientador cuando se trate de la interpretación y cumplimiento de las disposiciones protectoras de los derechos humanos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 623/2008. Procuraduría General de la República y otras. 23 de octubre de 2008. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz.

Registro No. 169108

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Agosto de 2008

Página: 1083

Tesis: I.7o.C.46 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

DERECHOS HUMANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO SOBRE LOS. ES POSIBLE INVOCARLOS EN EL JUICIO DE AMPARO AL ANALIZAR LAS VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE IMPLIQUEN LA DE AQUÉLLOS.

Los artículos 1o., 133, 103, fracción I, y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen respectivamente: que todo individuo gozará de las garantías que ella otorga;

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

que las leyes del Congreso de la Unión, que emanen de ella, y los tratados acordes a la misma, serán la Ley Suprema de toda la Unión; que los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales; y, las bases, los procedimientos y las formas para la tramitación del juicio de amparo. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicó a los tratados internacionales por encima de las leyes federales y por debajo de la Constitución, según la tesis del rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." (IUS 192867). De ahí que si en el amparo es posible conocer de actos o leyes violatorios de garantías individuales establecidas constitucionalmente, también pueden analizarse los actos y leyes contrarios a los tratados internacionales suscritos por México, por formar parte de la Ley Suprema de toda la Unión en el nivel que los ubicó la Corte. Por lo tanto, pueden ser invocados al resolver sobre la violación de garantías individuales que involucren la de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales suscritos por México.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 344/2008. Jesús Alejandro Gutiérrez Olvera. 10 de julio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz.

Nota: La tesis de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." citada, aparece publicada con el número P. LXXVII/99 en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, página 46.

Registro No. 169032

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Agosto de 2008

Página: 1204

Tesis: I.7o.C.47 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

SUPLENCIA DE LA QUEJA EN EL AMPARO. PROCEDE TRATÁNDOSE DE VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y A LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO QUE ATENTEN CONTRA LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS Y SUS SECUELAS.

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

Es posible aplicar la suplencia de la queja deficiente prevista por la fracción II, del artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, en un caso donde se reclame el pago del daño moral derivado de la privación ilegal de la libertad personal pues, conforme al criterio del más Alto Tribunal de la Nación sobre la protección superior, jurídica y axiológicamente hablando de la libertad de las personas, ésta es susceptible de salvaguardar, con fundamento en los artículos 1o., 14, 16, 103 y 107 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A lo anterior, debe sumarse lo previsto por los tratados internacionales, en términos del artículo 133 constitucional, en lo referente a las medidas que deben adoptar los Estados para la protección de los derechos humanos, pues el acto privativo tiene consecuencias que atentan contra el honor y la reputación de las personas que también es un derecho fundamental inherente a los seres humanos que debe ser protegido con la misma intensidad que la privación ilegal de libertad por derivar de ésta.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 344/2008. Jesús Alejandro Gutiérrez Olvera. 10 de julio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz.

6.3 Jurisprudencia desde perspectiva de género. Sobre los derechos de las mujeres

Registro No. 167850

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Febrero de 2009

Página: 2035

Tesis: IV.3o.T.272 L

Tesis Aislada

Materia(s): laboral

RENUNCIA. SI PARA DETERMINAR SOBRE SU VEROSIMILITUD LA JUNTA NO TOMÓ EN CUENTA EL ESTADO DE EMBARAZO DE LA TRABAJADORA, INFRINGE LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 841 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA GARANTÍA DE NO DISCRIMINACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que ésta, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República,

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó dicho precepto en la tesis P. IX/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 6, de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", y determinó que los tratados internacionales se ubican por debajo de la Carta Magna y por encima de las leyes generales, federales y locales. Por otra parte, el artículo 11, punto 2, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, ratificada por México el 23 de marzo de 1981, cuyo decreto promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, prohíbe el despido de una mujer por motivo de embarazo, por considerarse una forma de discriminación en su contra. A su vez, los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo obligan a las Juntas a que, al dictar sus laudos, resuelvan en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, y en congruencia con lo alegado por las partes. En esa tesitura, si la Junta para resolver sobre la verosimilitud de la renuncia formulada por la trabajadora no tomó en cuenta que ésta se encontraba embarazada, infringe los principios previstos en el citado numeral 841, y la garantía de no discriminación prevista en el artículo 1o. de la Constitución Federal, así como la aludida convención al no considerar el estado de embarazo y la posible violación a ésta.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 799/2008. María Guadalupe Sánchez Niño y otra. 1o. de diciembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Torres Lagunas. Secretaria: Angélica Lucio Rosales.

Registro No. 172019

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Julio de 2007

Página: 262

Tesis: 1a. CLII/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4o., PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SUS ALCANCES.

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

El primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé la igualdad del hombre y la mujer frente a la ley y ordena al legislador que proteja la organización y el desarrollo de la familia, se introdujo en la Carta Magna mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974 como parte de un largo proceso para lograr la equiparación jurídica del género femenino con el masculino. Así, en la relativa iniciativa de reformas se propuso elevar a rango constitucional la igualdad jurídica entre ambos y se indicó que ésta serviría de pauta para modificar leyes secundarias que incluyeran modos sutiles de discriminación. De manera que la referida igualdad implica una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, ya que frente a la ley, el hombre y la mujer deben ser tratados por igual; de ahí que el artículo 4o. constitucional, más que prever un concepto de identidad, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias.

Amparo directo en revisión 949/2006. Leoncio Téllez Richkarday. 17 de enero de 2007. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Miguel Ángel Antemate Chigo.

Nota: El disenso de los Ministros Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, fue en el sentido de que la norma no causaba agravio al recurrente y no en contra del criterio que refleja esta tesis.

Registro No. 176669

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Noviembre de 2005

Página: 910

Tesis: IV.3o.T.216 L

Tesis Aislada

Materia(s): laboral

PENSIÓN DE VIUDEZ. EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, AL ESTABLECER MAYORES REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO AL VARÓN QUE A LA MUJER, VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye, como una garantía individual, la igualdad del varón y la mujer ante la ley, derivada de la voluntad del Constituyente Permanente para evitar, entre otras hipótesis, la discriminación de géneros, y que al encontrarse en una misma situación deban ser tratados de igual manera, lo que se traduce, a su vez,

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

en la seguridad de no privárseles de un beneficio, o bien, soportar un perjuicio desigual e injustificado. Por otra parte, el segundo párrafo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social establece, entre otros supuestos, que para que el esposo de la trabajadora fallecida obtenga una pensión de viudez debe demostrar que dependía económicamente de ésta; en tanto que la esposa sólo requiere acreditar dicha calidad; y las concubinas, únicamente necesitan probar que vivieron como si el asegurado fuera su marido durante el término de cinco años anteriores a su muerte o hubieran tenido hijos, y que permanecieron libres de matrimonio, pero no la dependencia económica. Consecuentemente, si el citado párrafo segundo exige al varón mayores requisitos para otorgarle una pensión de viudez, viola la garantía de igualdad contenida en el referido precepto constitucional, al imponerle a éste una carga procesal desigual e injustificada por razón de su sexo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 383/2005. Filiberto Elías Sepúlveda Rodríguez. 3 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Torres Lagunas. Secretario: M. Gerardo Sánchez Cháirez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, agosto de 2005, página 1960, tesis I.3o.T.101 L, de rubro: "PENSIÓN DE VIUDEZ. EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997, AL ESTABLECER DISTINTOS REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."

Nota: El criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia en términos del punto 11 del capítulo primero del título cuarto del Acuerdo Número 5/2003 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las Reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte.

Registro No. 168241

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 1098

Tesis: I.7o.C.118 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

VIOLENCIA FAMILIAR. LA SEPARACIÓN INJUSTIFICADA DEL MENOR DE UNO DE SUS PROGENITORES CONSTITUYE LA.

Conforme el artículo 323 Quáter del Código Civil para el Distrito Federal, violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio conyugal, para causar daño. Las clases de violencia son, entre otras: I. Física: Es todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro; y, II. Psicoemocional: Es todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona. Así, cuando un padre a través de conductas de acción u omisión, separa injustificadamente a su hijo de meses de edad de su progenitora, ejerce en perjuicio del infante violencia familiar, en su modalidad de psicoemocional, porque lo somete, domina, controla y prohíbe tener amor, alimentación y cuidados de su madre, así como relacionarse con la familia materna. Ello, porque en el caso existe una imposibilidad material para acreditar la alteración en la estructura psíquica del menor (daño), en razón de que el demandado se lo llevó desde corta edad, y de manera reiterada se negó, no obstante los múltiples requerimientos judiciales, a entregarlo a su madre, lo que implica que no se tiene conocimiento del lugar y las condiciones en que el enjuiciado actualmente tiene a su hijo y, por ello, en el juicio natural no se pudo investigar o determinar la estructura psíquica del menor. Sin embargo, atendiendo a la hermenéutica jurídica, las normas legales no se pueden aplicar literalmente, cuando no se toman en cuenta las imprevisiones del legislador ni los postulados de la equidad en determinados supuestos, como el presente asunto, por lo que el juzgador al interpretar la ley, debe hacer una exégesis generosa que permita armonizar el contenido de la norma y limitar su alcance. Por ende, en el caso se surte la presunción de la causación del daño en la estructura psíquica del infante, porque la alteración autocognitiva y autovalorativa que integran la autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona, se presume a partir de la existencia del deber y la acción de separación injustificada del menor, como una consecuencia necesaria entre esa conducta indebida y la afectación en el integrante del grupo familiar, toda vez que conforme a los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3.1, 7.1, 8.1, 9.1, 16.1, 19.1 y 27.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Principios 2, 6 y 9 de la Declaración de los Derechos del Niño, 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador), se desprende que el desarrollo y bienestar integral del niño comprende, en principio, el derecho a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos; el derecho a preservar las relaciones familiares; el derecho a que no sea separado de sus padres excepto cuando tal separación sea necesaria en el interés superior del niño; el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su familia; el derecho de protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

abuso sexual. Luego, si no se desvirtúa el incumplimiento de estas obligaciones y, como consecuencia, la separación injustificada del menor por parte de uno de sus progenitores, se acredita la existencia de violencia en su modalidad de psicoemocional, ya que se surte la presunción de causación del daño.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 647/2008. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Guillermo Bravo Bustamante.

Registro No. 167851

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Febrero de 2009

Página: 2034

Tesis: IV.3o.T.269 L

Tesis Aislada

Materia(s): laboral

RENUNCIA. PARA DETERMINAR SOBRE ELLA LA JUNTA NO DEBE CONSIDERAR EXCLUSIVAMENTE LOS DICTÁMENES PERICIALES CONCLUYENTES DE QUE LA FIRMA QUE CALZA EL ESCRITO ES DE LA TRABAJADORA, SINO QUE DEBE VALORARLOS EN RELACIÓN CON EL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD POR MATERNIDAD EXHIBIDO POR ÉSTA.

Cuando una trabajadora demanda que fue despedida injustificadamente y el patrón se excepciona argumentando que aquélla renunció a su empleo, a él le corresponde demostrar tal evento, y si para ello ofrece el escrito de renuncia, la Junta no debe considerar exclusivamente el resultado de los dictámenes periciales en materia de grafoscopia, concluyentes de que la firma estampada en tal escrito es de la trabajadora, sino que si ésta exhibe el certificado de incapacidad por maternidad postnatal que le fue otorgado, también debe valorarlo, y conforme al principio de conciencia que rige su actuación, en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, determinar si es creíble que una trabajadora con una incapacidad de tal índole renuncie a su empleo, pues con tal acto lo estaría haciendo también respecto a los **derechos** de asistencia y seguridad social que pudiera necesitar derivados de la maternidad postnatal, entre otros, el relativo al periodo de lactancia consagrado en el artículo 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las **mujeres** durante el embarazo gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los **derechos** que

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

hubieren adquirido por la relación de trabajo, y que en el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 518/2008. Yaneth Elizabeth Rojas Martínez. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Torres Lagunas. Secretaria: Angélica María Torres García.

Sobre derechos humanos

Registro No. 168944

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.695 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas;

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Registro No. 169316

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Julio de 2008

Página: 457

Tesis: 1a. LXV/2008

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Este Alto Tribunal ha señalado que el derecho a la protección de la salud previsto en el citado precepto constitucional tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. Así, lo anterior es compatible con varios instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que destacan el apartado 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que alude al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y refiere que los Estados deben adoptar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho; y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", según el cual toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. En ese sentido y en congruencia con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho a la salud debe entenderse como una garantía

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo como el derecho a estar sano. Así, el derecho a la salud entraña libertades y derechos, entre las primeras, la relativa a controlar la salud y el cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, torturas, tratamientos o experimentos médicos no consensuales; y entre los derechos, el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud. Asimismo, la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella; vigilar que la privatización del sector de la salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios; controlar la comercialización de equipo médico y medicamentos por terceros, y asegurar que los facultativos y otros profesionales de la salud reúnan las condiciones necesarias de educación y experiencia; de ahí que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

Amparo en revisión 173/2008. Yaritza Lisette Reséndiz Estrada. 30 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Registro No. 168069

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Página: 2788

Tesis: I.4o.A.666 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

PROPORCIONALIDAD EN LA PONDERACIÓN. PRINCIPIOS DEL MÉTODO RELATIVO QUE DEBEN ATENDERSE PARA EVALUAR LA LEGITIMIDAD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL LEGISLADOR, EN EL JUICIO DE AMPARO EN QUE LA LITIS IMPLICA LA CONCURRENCIA Y TENSIÓN ENTRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LIBERTAD DE COMERCIO Y LOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, AL PLANTEARSE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA DE OBSERVANCIA GENERAL QUE PROHÍBE LA VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO.

La litis en el juicio de amparo cuando se plantea la inconstitucionalidad de una norma de observancia general que prohíbe la venta de productos derivados del tabaco y tiene como objetivo la protección de la salud de los no fumadores, implica la concurrencia y tensión entre derechos fundamentales, como son el de libertad de comercio y los relativos a la protección de la salud y a un

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, lo que amerita utilizar el método de proporcionalidad en la ponderación para resolver la controversia. Lo anterior es así, porque la libertad de comercio no es absoluta y, en ese sentido, admite restricciones e incluso la concurrencia de otros derechos como los mencionados. En ese contexto, atendiendo al señalado método, para evaluar la legitimidad de las medidas adoptadas por el legislador ordinario, es pertinente corroborar que se atiendan los principios siguientes: a) Admisibilidad. En primer lugar, la restricción creada por el legislador debe ser admisible conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e idónea para regir en el caso concreto donde se actualiza la medida; es decir, el legislador ordinario sólo puede restringir o suspender el ejercicio de los derechos fundamentales en los casos y en las condiciones que el propio Ordenamiento Supremo establece, como lo prescribe su artículo 1o. Por tanto, es claro que el legislador no tiene facultades para fijar limitaciones a derechos fundamentales, adicionales a las que derivan de la Norma Fundamental, y sus atribuciones de producción normativa sólo deben desplegarse para dar contenido exacto a aquéllas, que deben ser idóneas y adecuadas para el caso concreto o la necesidad social que determina una regulación; b) Necesidad. La medida legislativa de carácter restrictivo debe ser necesaria para asegurar la obtención de los fines que la fundamentan, porque no basta que la restricción sea en términos amplios, útil para la obtención de ese fin, sino que, de hecho, esa medida debe ser la idónea, óptima e indispensable para su realización. Por ello, el Juez constitucional debe asegurarse de que el fin buscado por el legislador no pueda alcanzarse razonablemente por otros medios menos restrictivos o intrusivos de derechos fundamentales, dado que las restricciones constitucionalmente previstas a éstos tienen un carácter excepcional, lo cual implica que el legislador debe echar mano de ellas sólo cuando sea estrictamente necesario; y, c) Proporcionalidad. La medida legislativa debe ser proporcional, lo que implica respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la ley y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales. Así, el objetivo es que el resultado del balance entre ventajas y desventajas o entre beneficios y costos, siempre derive en un resultado o cociente positivo, si se quiere superavitario, entendiendo que el beneficio supere al daño, a partir de un equilibrio entre las razones pertinentes y que se atiendan en la medida del óptimo posible para casos concretos. De ahí que los anteriores principios deben contemplarse cuando se trate de restricciones suficientes u oponibles al disfrute de derechos fundamentales, como en el caso, la libertad de comercio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 326/2008. Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V. 29 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Registro No. 169209

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Julio de 2008

Página: 462

Tesis: 1a. LXVI/2008

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

RESTRICCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ELEMENTOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE TOMAR EN CUENTA PARA CONSIDERARLAS VÁLIDAS.

Ningún derecho fundamental es absoluto y en esa medida todos admiten restricciones. Sin embargo, la regulación de dichas restricciones no puede ser arbitraria. Para que las medidas emitidas por el legislador ordinario con el propósito de restringir los derechos fundamentales sean válidas, deben satisfacer al menos los siguientes requisitos: a) ser admisibles dentro del ámbito constitucional, esto es, el legislador ordinario sólo puede restringir o suspender el ejercicio de las garantías individuales con objetivos que puedan enmarcarse dentro de las previsiones de la Carta Magna; b) ser necesarias para asegurar la obtención de los fines que fundamentan la restricción constitucional, es decir, no basta que la restricción sea en términos amplios útil para la obtención de esos objetivos, sino que debe ser la idónea para su realización, lo que significa que el fin buscado por el legislador no se pueda alcanzar razonablemente por otros medios menos restrictivos de derechos fundamentales; y, c) ser proporcional, esto es, la medida legislativa debe respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la ley, y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales, en el entendido de que la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida a otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Así, el juzgador debe determinar en cada caso si la restricción legislativa a un derecho fundamental es, en primer lugar, admisible dadas las previsiones constitucionales, en segundo lugar, si es el medio necesario para proteger esos fines o intereses constitucionalmente amparados, al no existir opciones menos restrictivas que permitan alcanzarlos; y en tercer lugar, si la distinción legislativa se encuentra dentro de las opciones de tratamiento que pueden considerarse proporcionales. De igual manera, las restricciones deberán estar en consonancia con la ley, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y ser compatibles con la naturaleza de los derechos amparados por la Constitución, en aras de la consecución de los objetivos legítimos perseguidos, y ser estrictamente necesarias para promover el bienestar general en una sociedad democrática.

Amparo en revisión 173/2008. Yaritza Lissete Reséndiz Estrada. 30 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Registro No. 169499

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Página: 12

Tesis: P. XLIII/2008

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

FACULTAD DE INVESTIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 97, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONFORME AL ACUERDO GENERAL PLENARIO 16/2007, PROCEDE SU AMPLIACIÓN CUANDO SE SOLICITE POR HECHOS POSIBLEMENTE VIOLATORIOS DE GARANTÍAS QUE ESTÉN ESTRECHAMENTE RELACIONADOS CON AQUELLOS POR LOS QUE SE EJERCIÓ DICHA FACULTAD.

Aun cuando la ampliación de ejercicio de la facultad de investigación no está expresamente consignada en el Acuerdo General Plenario 16/2007, conforme a su regla 26, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en caso de duda, puede interpretarlo para determinar lo conducente. Así, la regla 5, primer párrafo, del indicado Acuerdo, al establecer que "Toda investigación se limitará exclusivamente a los hechos consumados determinados por el Pleno en la resolución en la que se acuerde el ejercicio de la facultad de investigación", circunscribe a esos hechos la materia de ésta, por lo que la Comisión que para tal efecto se designe no podrá ocuparse de aspectos que no guarden relación o que sean totalmente ajenos a los hechos en donde posiblemente se violaron gravemente garantías individuales o derechos humanos fundamentales. De ahí que cuando se solicita la ampliación de ejercicio de la facultad de investigación, por hechos respecto de los cuales existen elementos suficientes para estimar que pudieron violarse garantías individuales y que posiblemente estén estrechamente relacionados con los que con anterioridad fueron motivo de análisis y que originaron el ejercicio de dicha facultad, debe acordarse favorablemente, ya que no existe impedimento alguno para ello.

Solicitud de ampliación de ejercicio de facultad de investigación 1/2007. Solicitante del ejercicio de la facultad: Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 26 de noviembre de 2007. Mayoría de seis votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número XLIII/2008, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

Nota: El Acuerdo General Número 16/2007, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 1905.

Registro No. 169584

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Mayo de 2008

Página: 1175

Tesis: I.3o.T.184 L

Tesis Aislada

Materia(s): laboral

TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. EL VOTO SECRETO ES CONDICIÓN ESENCIAL DE LA LIBERTAD SINDICAL.

El derecho a la libertad sindical constituye un elemento básico de cualquier Estado democrático de derecho, conforme a lo establecido, entre otros, en los artículos 39, 40, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Organización Internacional del Trabajo, organismo especialista en la materia a través del Convenio 87; en consecuencia y atento a que la autoridad como rectora del proceso laboral está obligada a garantizar el ejercicio pleno de este derecho, se considera que el voto en el recuento por la titularidad del contrato colectivo debe efectuarse en forma secreta, como expresión del libre sufragio. Lo anterior, porque al ser el voto la expresión esencial y concreta de una sociedad democrática, dado que representa el ejercicio soberano del ciudadano para expresar su opinión, su preferencia, en la representación de sus intereses, requiere de un máximo de libertad para que el trabajador esté en posibilidad de decidir a plenitud, pues su confidencialidad debe ser garantía para que se evite toda clase de intimidación a la hora de sufragar. En este orden de ideas, el carácter secreto del voto es elemento esencial para que se hagan valer los principios básicos de la democracia entre los trabajadores, por lo que deben adoptarse las medidas necesarias para que se exprese la voluntad de la clase trabajadora al momento de elegir al sindicato que tendrá la titularidad del contrato colectivo de trabajo. Por tanto, si la autoridad en su calidad de rectora del proceso, al ordenar el desahogo de la diligencia de recuento no establece esta condición elemental para que el ejercicio del voto se pueda considerar libre, se violenta el derecho a la libertad sindical, pues tal abstención de la autoridad limita el derecho de los trabajadores para poder decidir a plenitud.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

Amparo directo 23083/2007. Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana. 9 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Arturo Mercado López. Secretaria: Alma Ruby Villarreal Reyes.

Nota: Por ejecutoria de fecha 10 de septiembre de 2008, la Segunda Sala declaró parcialmente improcedente la contradicción de tesis 74/2008-SS en que participó el presente criterio

Registro No. 170126

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Marzo de 2008

Página: 1735

Tesis: XIII.1o.35 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

AUTORIDADES INDÍGENAS REGIDAS POR USOS Y COSTUMBRES. EL NOMBRAMIENTO QUE OTORGAN PARA QUE UN GOBERNADO DESEMPEÑE UN SERVICIO PÚBLICO, SIN SU CONSENTIMIENTO Y SIN REMUNERACIÓN ALGUNA, ES UN ACTO VIOLATORIO EN SÍ MISMO DE LA GARANTÍA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Si bien es cierto que el artículo 2o., apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de los pueblos indígenas de aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres; también lo es que el propio precepto limita esa prerrogativa a la sujeción a los principios generales de la Constitución Federal, y al respeto, entre otros aspectos, de las garantías individuales y de los derechos humanos. En ese sentido, el nombramiento otorgado por una autoridad indígena regida por usos y costumbres, como puede ser una asamblea de ciudadanos, regulada por el artículo 3o., fracción X, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, para que un gobernado desempeñe un servicio público, sin su consentimiento y sin retribución alguna, constituye un acto violatorio en sí mismo de la garantía prevista en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 369/2007. Celedonio Maldonado Castro. 19 de diciembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretaria: Edna Matus Ulloa

Registro No. 170470

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Enero de 2008

Página: 2807

Tesis: II.2o.C.515 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PERSONA NO SUJETA A LA PATRIA POTESTAD CON PROBABLE RETRASO MENTAL O DISCAPACIDAD. EL JUEZ ESTÁ OBLIGADO A DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO, COMO REPRESENTANTE SOCIAL, PARA QUE INTERVENGA EN JUICIO Y GESTIONE LO PERTINENTE CON EL FIN DE EVITAR QUE QUEDE INDEFENSA, PROTEGIÉNDOSE ASÍ SU DIGNIDAD HUMANA Y CUALQUIER ACTO DISCRIMINATORIO.

Atento a que los titulares de los órganos jurisdiccionales estatales deben observar el curso del procedimiento y percatarse de cualquier situación que afectara a una persona que pudiera padecer un probable "retraso mental", es incuestionable que en ese supuesto y para salvaguardar los derechos de ésta y que no se vea afectada en su dignidad en forma indiscriminada, deberá mandarse que se dé vista al agente del Ministerio Público para que, como representante de la sociedad, intervenga y solicite lo conducente a la protección y defensa de la persona afectada, para que inicie, en su caso, el procedimiento de interdicción, todo ello en aras de tutelar sus prerrogativas y derechos humanos, y evitar que pudiera quedar sin representación jurídica en el juicio. Consiguientemente, si en un determinado asunto con tales características el juzgador omite la determinación de dar vista al citado Ministerio Público, incurre en una violación procedimental que produce indefensión, por cuyos motivos ha de concederse el amparo y ordenar la reposición del procedimiento para los fines supradichos, evitándose así cualquier discriminación y protegiéndose los derechos fundamentales de igualdad y dignidad humana.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 723/2007. 2 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretaria: Sonia Gómez Díaz González.

Registro No. 170751

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Diciembre de 2007

Página: 18

Tesis: P. XLVII/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

FACULTAD DE INVESTIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 97, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA SUPUESTA GRAVEDAD DE LA VIOLACIÓN DEBE TENERSE COMO PRESUPUESTO PARA SU PROCEDENCIA.

Si bien es cierto que anteriores criterios permitieron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación intervenir en asuntos sumamente relevantes en ejercicio de la facultad de investigación prevista en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que actualmente han dejado de ser útiles para atender los llamados de la sociedad de que, como Tribunal Constitucional, este órgano no se limite a investigar hechos y a descubrir responsables, sino que en ejercicio de dicho mecanismo no jurisdiccional, defina y dé contenido a derechos humanos fundamentales, a fin de coadyuvar con las restantes instituciones encargadas de la tutela de tales derechos. Por tanto, este Tribunal en Pleno considera que la gravedad de la violación debe tenerse como presupuesto de la procedencia de la investigación, pues con ello se medirá la trascendencia social de la violación, sea que recaiga sobre una o varias personas -cuando afecte la forma de vida de una comunidad- lo que permitirá establecer criterios y líneas de interpretación sobre temas fundamentales en el ámbito de los derechos humanos, así como directrices a las autoridades respecto de la forma de actuar para respetar esos derechos, con base en las investigaciones que previamente puedan haber efectuado las autoridades correspondientes; lo que no podría lograrse si siguieran exigiéndose condiciones tan rígidas como la existencia de un desorden generalizado como presupuesto para el ejercicio de la facultad. Esto es, para determinar la procedencia de la facultad de investigación, debe tomarse en cuenta si presumiblemente existió o no una violación de garantías -definiendo y dando contenido a las mismas en su caso-, y en el supuesto de que así sea, si ésta puede o no considerarse grave, en atención al impacto que tales hechos pudiesen haber tenido en la forma de vida de la comunidad.

Investigación (artículo 97 constitucional) 1/2007. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 21 de junio de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número XLVII/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

Registro No. 170751

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Diciembre de 2007

Página: 18

Tesis: P. XLVII/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

FACULTAD DE INVESTIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 97, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA SUPUESTA GRAVEDAD DE LA VIOLACIÓN DEBE TENERSE COMO PRESUPUESTO PARA SU PROCEDENCIA.

Si bien es cierto que anteriores criterios permitieron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación intervenir en asuntos sumamente relevantes en ejercicio de la facultad de investigación prevista en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que actualmente han dejado de ser útiles para atender los llamados de la sociedad de que, como Tribunal Constitucional, este órgano no se limite a investigar hechos y a descubrir responsables, sino que en ejercicio de dicho mecanismo no jurisdiccional, defina y dé contenido a derechos humanos fundamentales, a fin de coadyuvar con las restantes instituciones encargadas de la tutela de tales derechos. Por tanto, este Tribunal en Pleno considera que la gravedad de la violación debe tenerse como presupuesto de la procedencia de la investigación, pues con ello se medirá la trascendencia social de la violación, sea que recaiga sobre una o varias personas -cuando afecte la forma de vida de una comunidad- lo que permitirá establecer criterios y líneas de interpretación sobre temas fundamentales en el ámbito de los derechos humanos, así como directrices a las autoridades respecto de la forma de actuar para respetar esos derechos, con base en las investigaciones que previamente puedan haber efectuado las autoridades correspondientes; lo que no podría lograrse si siguieran exigiéndose condiciones tan rígidas como la existencia de un desorden generalizado como presupuesto para el ejercicio de la facultad. Esto es, para determinar la procedencia de la facultad de investigación, debe tomarse en cuenta si presumiblemente existió o no una violación de garantías -definiendo y dando contenido a las mismas en su caso-, y en el supuesto de que así sea, si ésta puede o no considerarse grave, en atención al impacto que tales hechos pudiesen haber tenido en la forma de vida de la comunidad.

Investigación (artículo 97 constitucional) 1/2007. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 21 de junio de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número XLVII/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

Registro No. 171789

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Agosto de 2007

Página: 635

Tesis: 2a. CV/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

DERECHOS HUMANOS. LA GARANTÍA JUDICIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 8o., NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA RELATIVA, ES CONCORDANTE CON LAS DE AUDIENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 17 CONSTITUCIONALES.

El citado artículo 8o., numeral 1, al disponer que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, resulta concordante con los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que llegue al extremo de ampliar las prerrogativas de audiencia y acceso a la justicia en ellos contenidas, porque la prerrogativa de que "toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías", está establecida en el segundo párrafo del indicado artículo 14, que prevé la garantía de audiencia en favor del gobernado mediante un juicio en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y la referencia de que la garantía judicial en comento debe otorgarse "dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial", está en consonancia con el mencionado artículo 17, en lo concerniente a la tutela jurisdiccional de manera pronta, completa e imparcial, que previene que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

Amparo en revisión 282/2007. Ramón Islas Arriola. 20 de junio de 2007. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar Palomo Carrasco.

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

Registro No. 172050

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Julio de 2007

Página: 260

Tesis: 1a. CXLII/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS MENORES. SU CONTENIDO.

El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por el Estado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991) dispone que el niño tiene derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. En concordancia con lo anterior y conforme al numeral 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (de orden público, interés social y observancia obligatoria para toda la República), son principios rectores de la protección de los menores, entre otros, el del interés superior de la infancia y el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales. En ese tenor, el artículo 22 de dicha Ley establece el derecho a la identidad, el cual se compone por el derecho a tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, a tener una nacionalidad y a conocer su filiación y su origen, salvo en el caso que las leyes lo prohíban. Así, el hecho de que el menor tenga la certeza de quién es su progenitor, constituye un principio de orden público que es parte del núcleo esencial del derecho fundamental a la personalidad jurídica, cuya importancia no sólo radica en la posibilidad de solicitar y recibir información sobre su origen, la identidad de sus padres y el conocimiento de su origen genético, sino que a partir de esos elementos puede derivarse, por una parte, su derecho a tener una nacionalidad y, por otra, el derecho a que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo pleno e integral.

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Registro No. 172003

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Julio de 2007

Página: 265

Tesis: 1a. CXLI/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO.

En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Registro No. 173368

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Febrero de 2007

Página: 632

Tesis: 1a. LIX/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

CENSURA PREVIA. SU PROHIBICIÓN COMO REGLA ESPECÍFICA EN MATERIA DE LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

Los derechos fundamentales no son ilimitados en tanto que los poderes constituidos pueden emitir legítimamente normas que regulen su ejercicio, aunque ello debe efectuarse dentro de los límites establecidos por el necesario respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, los derechos fundamentales gozan de una estructura interna principal en virtud de la cual, cuando el ejercicio de uno entra en conflicto con el ejercicio de otros, debe atenderse a su peso

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

relativo a la luz de la totalidad de los intereses y bienes relevantes en una particular categoría de casos, y determinar cuál debe considerarse prevaleciente a los efectos de evaluar la razonabilidad constitucional del acto o norma reclamados. Sin embargo, en ocasiones la propia Constitución de la República o los tratados internacionales de derechos humanos incluyen normas específicas sobre límites, que estructuralmente son reglas, no principios, y que por tanto dictan con precisión el tipo de conclusión jurídica que se sigue en una determinada hipótesis. Un ejemplo de aquéllas es la prohibición de la censura previa contenida en el primer párrafo del artículo 7o. constitucional y en el numeral 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981; por lo que esta prohibición específica hace innecesario desarrollar el tipo de operación analítica referida para determinar cuándo la limitación a un derecho está o no justificada, es decir, en la medida en que la norma sometida a consideración de este Alto Tribunal pueda calificarse de censura previa, será obligado concluir que es inconstitucional; y sólo si la conclusión es negativa será preciso examinar si es inconstitucional por otros motivos.

Amparo en revisión 1595/2006. Stephen Orla Searfoss. 29 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Registro No. 173251

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Febrero de 2007

Página: 655

Tesis: 1a. LVIII/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

LIBERTADES DE EXPRESIÓN E IMPRENTA Y PROHIBICIÓN DE LA CENSURA PREVIA.

El respeto y tutela de las libertades de expresión e imprenta exigen del Estado el cumplimiento de obligaciones positivas y negativas, siendo una de éstas la prohibición de censura previa contenida en el artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que: "Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores", así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, que en su artículo 13 prevé que el ejercicio de la libre expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las cuales deben fijarse expresamente en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o la protección de la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas; con la única excepción -establecida en la propia Convención- referida a los

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

espectáculos públicos, los cuales pueden someterse por la ley a censura previa con el objeto exclusivo de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia. Así, la prohibición de la censura implica que el Estado no puede someter las actividades expresivas o comunicativas de los particulares a la necesidad de solicitar previamente un permiso a la autoridad; máxime que la regla general según la cual el ejercicio de la libre expresión y de la libertad de imprenta sólo puede someterse a responsabilidades ulteriores y no a controles a priori, se ha convertido, de hecho, en uno de los criterios indicativos del grado de democracia de los sistemas de gobierno.

Amparo en revisión 1595/2006. Stephen Orla Searfoss. 29 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Registro No. 173397

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Febrero de 2007

Página: 1606

Tesis: I.3o.C.589 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

ALIMENTOS. FORMA EN QUE EL ESTADO MEXICANO DEBE ACATAR SU OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL.

Conforme a los tres últimos párrafos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y queda a los ascendientes, tutores y custodios el deber de preservar ese derecho. Asimismo, el Estado queda obligado a cumplir con ese encargo constitucional, que se traduce en una prestación de hacer, esto es, proveer lo necesario para propiciar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez, así como otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de tales derechos. Los anteriores elementos, gobernado como sujeto activo, Estado como sujeto pasivo, y prestación, son característicos de un derecho público subjetivo, sin embargo, el Constituyente Permanente mexicano, autor de la reforma que introdujo en el texto constitucional la disposición de que se trata, publicada en el Diario Oficial de la Federación de siete de abril de dos mil, asignó también a los ascendientes, tutores y "custodios", así como a los particulares, en general, el deber de preservar los derechos y de coadyuvar a su cumplimiento, respectivamente. Con ello, a la par del derecho público subjetivo, se creó un sistema sui generis de corresponsabilidad del Estado y de los particulares, empero, de ningún modo se relevó al primero de sus obligaciones por esa alteración de

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

la forma ortodoxa de regulación del plexo de derechos a nivel constitucional, que suele basarse en relaciones verticales, es decir, entre gobierno y gobernados, y no horizontales, entre gobernados y gobernados. Los sujetos tutelados y el contenido de la prestación a cargo del Estado denotan la naturaleza del derecho fundamental de que se trata, a saber, un derecho perteneciente, en origen, a los clásicos derechos civiles o de primera generación, entre los que se encuentran los relativos a la vida y la libertad -bienes jurídicos tutelados a través de la referencia a los alimentos y la salud, a la educación y al esparcimiento, respectivamente-, que ha evolucionado a ser un derecho social o de segunda generación, dado que se concede a los seres humanos en tanto que forman parte de un grupo social determinado, o sea, los niños, y exige de la organización estadual una intervención activa para realizarlo. No sólo el dispositivo constitucional permite afirmar lo anterior, sino también los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora, esto es, el Senado y la Cámara de Diputados, respectivamente, correspondientes a la modificación del precepto para lograr su actual redacción, así como otros textos jurídicos de inferior jerarquía normativa que, por disposición de la propia Ley Fundamental, son de observancia obligatoria, como la Convención sobre los Derechos del Niño, acuerdo multilateral considerado en la reforma constitucional de referencia, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito federal, y la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, de ámbito local. Conforme a las normas precedentes, el derecho de los niños establecido en el artículo 4o. constitucional, tiene una caracterización de derecho público subjetivo de segunda generación, social y programático, dado que tiene delimitados a los sujetos pasivo (Estado) y activo (niños), así como a la prestación que el primero debe realizar, pero a diferencia de los clásicos derechos civiles fundamentales que, por lo general, exigen un hacer o no hacer del obligado, en el caso de que se trata éste debe efectuar una serie de tareas necesarias para dar vigencia sociológica a las facultades ya que, en caso contrario, se convierten en meros enunciados carentes de aplicación práctica. Ello es así, porque el derecho de que se trata requiere prestaciones positivas, de dar o de hacer, por parte del Estado como sujeto pasivo, en tanto busca satisfacer necesidades de los niños cuyo logro no siempre está al alcance de los recursos individuales de los responsables primarios de su manutención, es decir, los progenitores y, por ende, precisa de políticas de bienestar, de solidaridad y seguridad sociales, así como de un desarrollo integral (material, económico, social, cultural y político), ya que la dignidad de los seres humanos tutelados, elemento sine qua non de las tres generaciones de derechos conocidas, requiere condiciones de vida sociopolítica y personal a las que el Estado debe propender, ayudar y estimular con eficacia, a fin de suministrar las condiciones de acceso al goce del derecho fundamental de los niños. Tal es la forma en que el Estado mexicano tiene que acatar su obligación constitucionalmente establecida de proveer "lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos", y no sólo mediante la emisión de leyes que detallen los derechos, como las antes invocadas, mismas que también destacan diversas obligaciones estatales.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 442/2006. 21 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Registro No. 177020

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Octubre de 2005

Página: 2341

Tesis: I.15o.A.41 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

DERECHOS POLÍTICOS. REGLAS PARA DETERMINAR EN QUÉ SUPUESTOS PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO CONTRA ACTOS QUE IMPLIQUEN UNA VIOLACIÓN A ESE TIPO DE PRERROGATIVAS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra diversos derechos fundamentales en favor de los gobernados, entre los que destacan las garantías individuales y los derechos políticos, ambos inmersos dentro del género de los derechos humanos, que han sido definidos por la doctrina como el conjunto de facultades, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente. Al respecto, los artículos 35 y 41 de la Carta Magna prevén los siguientes derechos de carácter político: votar en elecciones populares; ser votado para todos los cargos en los mencionados sufragios; derecho de asociación y de afiliación; de lo que se infiere que esos privilegios tienen como nota distintiva facultar a los ciudadanos para participar en la integración y ejercicio de los poderes públicos y, en general, en las decisiones de la comunidad. Sobre tales premisas, es necesario tener en consideración que el juicio de garantías fue instituido en los artículos 103 y 107 constitucionales, como un medio extraordinario de control que tienen los gobernados para reclamar los actos de autoridad que estiman lesivos de sus garantías individuales; lo que pone de manifiesto que, por regla general, el juicio de amparo únicamente procede contra actos de autoridad que causen un menoscabo a esos derechos subjetivos públicos; aunque criterios jurisprudenciales existen en los que se ha establecido que en el aludido juicio también pueden impugnarse cuestiones que tienen una connotación eminentemente política, acotándose tales posturas a que conjuntamente con los derechos políticos, se aleguen transgresiones a garantías individuales. En la actualidad, esos criterios no son útiles para determinar cuándo procede el juicio de amparo, en virtud de que ahora la Constitución Federal prevé diversos procedimientos de tutela jurisdiccional para los asuntos en que se involucren tópicos de índole político, ya que en sus artículos 60 y 99 dispone que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad respecto de actos o resoluciones en la materia; en tanto que en su diverso numeral 105, fracciones I y II, instituye a las controversias constitucionales para preservar los principios que sustentan las relaciones jurídicas y políticas de los órdenes federal, estatal y del Distrito Federal, así como a las acciones de inconstitucionalidad como la única vía para impugnar leyes del orden político electoral. Por tanto,

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

para decidir sobre la procedencia del juicio de amparo cuando en él se aleguen violaciones a garantías individuales y a derechos políticos, es aplicable el principio de especialización de las normas, pues en la actualidad, las prerrogativas políticas cuentan con una amplia gama de medios de defensa constitucional; de tal suerte que el referido discernimiento debe partir, necesariamente, de la naturaleza jurídica de los actos impugnados y no de los planteamientos que se hagan valer, ya que en atención al tipo de acto impugnado podrá conocerse cuál es la vía constitucional especial procedente.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 254/2005. Octavio Flores Millán. 24 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Gabriel Regis López.

Registro No. 178269

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Mayo de 2005

Página: 1586

Tesis: II.1o.P.137 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

TRATADOS INTERNACIONALES. LA NORMA PROGRAMÁTICA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III, INCISO B) DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ES CONTRARIA AL ARTÍCULO 8.2 DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, los tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal, de conformidad con la fracción X del artículo 89 de la Constitución General de la República y ratificados por el Senado, que no la contravengan, forman parte del derecho vigente mexicano, por lo que su observancia obliga a todas las autoridades en los términos pactados, salvo las reservas que en el propio instrumento se hubiesen realizado; por ende, es factible que una disposición ordinaria pueda ser declarada contraria a un tratado internacional firmado y ratificado por los Estados Unidos Mexicanos, si sus postulados contravienen a los contenidos sustanciales del instrumento internacional, cuya jerarquía se ubica en un plano superior a la legislación ordinaria, como lo es la norma programática que subyace en la fracción III, inciso b) del numeral 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, que es contraria al artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 402/2004. 14 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Legorreta Segundo. Secretario: Eloy Rojas Florencio.

Registro No. 179533

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005

Página: 1807

Tesis: I.4o.A.448 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-136-ECOL-2002, NO ES INNOVATIVA YA QUE SÓLO REGULA Y DESARROLLA EL CONTENIDO DE LAS LEYES.

La Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-136-ECOL-2002, Protección ambiental-especificaciones para la conservación de mamíferos marinos en cautiverio, que en sus puntos 5.8.7 y 5.8.7.1, prohíbe la exhibición temporal o itinerante de los cetáceos, como reglamentaria de las leyes que desarrolla (Ley de Pesca, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Ley General de Vida Silvestre) y éstas, a su vez, del artículo 4o., párrafo cuarto, constitucional, que tutela como bien jurídico el medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, desarrolla un concepto de lo ilícito, esto es, de lo que no conviene ni concierne al interés social en un sector de la temática del medio ambiente. Ahora bien, del análisis objetivo de las disposiciones señaladas se advierte que el Constituyente formula declaraciones generales en las que otorga a las personas el derecho a un medio ambiente sano para el adecuado desarrollo y bienestar, y protege, preserva y restaura el equilibrio ecológico, a través de su racional uso o explotación; prerrogativas que son correlativas de la obligación que tiene el Estado de procurar los elementos necesarios para salvaguardar ese medio ambiente sano, los recursos naturales y el equilibrio ecológico, que se conoce como desarrollo sustentable, tutelado en el párrafo sexto del artículo 25 constitucional. Por ello, se concluye que la norma oficial mexicana citada fue dictada en términos de lo que marcan diversas leyes federales y tratados internacionales que regulan su esencia, como es "la preservación y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, así como el trato digno y respetuoso a las especies animales, a efecto de evitar la crueldad en contra de éstas". Por tanto, la norma mencionada al establecer condiciones concretas, no puede estimarse ilegal, pues establece limitaciones razonables para la libertad de trabajo, que el orden público imperante ha determinado, ya que única y exclusivamente está regulando de manera concreta y pormenorizada la forma de garantizar dicho

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

bienestar. Lo anterior es así, pues si bien es cierto que las disposiciones antes citadas no definen de manera concreta y específica cómo ha de darse esa protección, también lo es que ésta se complementa, desarrolla y reglamenta en leyes federales como la Ley de Pesca, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, así como también en ordenamientos internacionales de aplicación obligatoria conforme al artículo 133 constitucional, entre los que se encuentran la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" y el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines. Así, existe un marco relevante dentro del que se emitió la norma oficial de referencia que, al regular el traslado y prohibir la exhibición temporal o itinerante de cetáceos, garantiza su protección, bienestar y trato digno y respetuoso, evitando la crueldad en su contra.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 28/2004. Convimar, S.A. de C.V. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Cristina Fuentes Macías.

Registro No. 180294

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XX, Octubre de 2004

Página: 2385

Tesis: I.4o.A.441 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN.

El principio pro homine, incorporado en múltiples tratados internacionales, es un criterio hermenéutico que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, por virtud del cual debe estarse siempre a favor del hombre e implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

Amparo en revisión 799/2003. Ismael González Sánchez y otros. 21 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.

Registro No. 180582

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XX, Septiembre de 2004

Página: 1807

Tesis: I.4o.A.437 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

MILITARES. EL RETIRO DEL ACTIVO POR DETECCIÓN DEL VIH Y LA CONSECUENTE CESACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, EXTENSIVA A SUS FAMILIARES CONTAGIADOS, DEBE RESOLVERSE CONFORME AL MARCO REGULATORIO DE LOS DERECHOS A LA NO DISCRIMINACIÓN Y A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, A LA SALUD, A LA PERMANENCIA EN EL EMPLEO Y DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

Conforme al artículo 197, en relación con el diverso 22, fracción IV, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas abrogada, se declarará la procedencia del retiro del activo de un militar por quedar inutilizado en actos fuera del servicio. Ahora bien, tales disposiciones son insuficientes para declarar el retiro del militar, positivo a las pruebas del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), y la consecuente cesación de los servicios médicos que se le venían proporcionando, extensiva a sus familiares derechohabientes contagiados por el virus, en virtud de que existe un marco regulatorio más amplio que, con base en una interpretación sistemática, causal teleológica y por principios, debe considerarse en aras de una mayor protección de los derechos fundamentales y de la dignidad de las personas. Efectivamente, los artículos 1o., 4o. y 123 constitucionales protegen los derechos a la no discriminación, a la dignidad, a la salud, a la permanencia en el empleo y los derechos de los niños. El análisis objetivo de dichas disposiciones hace ver que tanto el Constituyente originario como el Poder Reformador formulan declaraciones generales sobre esos derechos, correlativos de la obligación del Estado de procurar lo necesario para salvaguardarlos, pero ninguno de ellos establece que la obligación de velar por la salud desaparezca tratándose de enfermos desahuciados o terminales, o bien de discapacitados totales o enfermos mentales ya que, por el contrario, procuran la conservación de su vida, el respeto a su dignidad, su asistencia social y la prosecución de su rehabilitación. Por otra parte, tales derechos se reiteran, complementan, desarrollan y reglamentan en leyes federales como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Salud y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también en ordenamientos internacionales, de aplicación obligatoria conforme al artículo 133 constitucional, entre los que se encuentran la Declaración

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación y la Convención sobre los Derechos del Niño.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 799/2003. 21 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.

Registro No. 183557

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, Agosto de 2003

Página: 1737

Tesis: II.2o.P.68 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y ALUDIDOS EN LA RECOMENDACIÓN DE ALGUNA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, AMPARO PROCEDENTE EN EL CASO DE.

Independientemente de que el incumplimiento a una recomendación emitida por una comisión de derechos humanos (nacional o internacional), no pueda ser reclamable en el amparo por sí misma, subsiste la posibilidad de que los actos de afectación de derechos fundamentales previstos en la Constitución Federal, mencionados o abarcados por la aludida recomendación, puedan ser de tal naturaleza (como la privación ilegal de libertad personal), que haga procedente el juicio de amparo para su salvaguarda, no por un posible incumplimiento a una recomendación, sino por la directa violación al derecho fundamental per se.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 136/2002. 13 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Raquel Mora Rodríguez.

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

Nota: Esta tesis aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, julio de 2003, página 1093; se publica nuevamente con el texto corregido.

Registro No. 183901

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVIII, Julio de 2003

Página: 1046

Tesis: II.2o.P.71 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal, Común

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. AMPARO IMPROCEDENTE CUANDO LOS ASPECTOS QUE CONTIENE LA RECOMENDACIÓN, EN LO INDIVIDUAL O EN SU CONJUNTO, NO CONFIGURAN UN ACTO QUE PUEDA SER REPARADO A TRAVÉS DEL JUICIO DE GARANTÍAS.

El posible incumplimiento de una recomendación emitida por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, no es susceptible de ser objeto de reclamación directa, por sí misma, en el juicio de garantías, por no ser un acto de autoridad con efectos vinculantes y de cumplimiento obligatorio; y, por otra parte, tampoco procede el amparo respecto de sus particulares contenidos per se, cuando se traducen en sugerencias de persecución, difamación y hostigamiento que no configuran un acto que pueda ser reparado a favor del quejoso a través del juicio de garantías. En consecuencia, si las sugerencias contenidas en la recomendación aludida no son reclamables de manera directa en el amparo, ni en lo individual, ni por el posible incumplimiento de la recomendación en su conjunto, integridad o unidad, el juicio intentado es improcedente.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 136/2002. 13 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Raquel Mora Rodríguez.

Registro No. 183900

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVIII, Julio de 2003

Página: 1047

Tesis: II.2o.P.72 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal, Común

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. AMPARO IMPROCEDENTE CUANDO SE RECLAMA POR SÍ MISMO EL INCUMPLIMIENTO DE UNA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE.

En relación con el incumplimiento de una recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el juicio de amparo resulta improcedente, dado que, con independencia de que no se trate de un organismo nacional interno, en términos exactos de lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es incontrovertible que participa de la misma naturaleza esencial de un organismo autónomo, cuyo objeto es el de conocer e investigar (en términos de la convención de la que surge) presuntas violaciones de derechos humanos y formular recomendaciones, en su caso. Para corroborar lo anterior basta consultar el contenido del artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como Pacto de San José), que establece: "La comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones: ... 5. Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los Gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos.". En tal virtud, no existe razón lógica o jurídica para desconocer la identidad en cuanto a la naturaleza de las recomendaciones que emiten las comisiones de derechos humanos (sean nacionales o internacionales), en este caso, tanto la interamericana como la de índole nacional, pues ambas participan de las mismas características esenciales, es decir, las de no ser vinculantes ni materialmente obligatorias para la autoridad a la que se dirigen; por tanto, carecen de un mecanismo propio para hacerse exigibles mediante el ejercicio de alguna facultad de imperio o autoridad, esto es, coercitivamente. Así, tratándose de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el artículo 46 de su ley señala: "La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia. ...". Por su parte, el artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: "1. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración.-2. La comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competen para remediar la situación examinada.-3. Transcurrido el periodo fijado, la comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe. ...". Como puede verse, en el caso de la Comisión

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

Interamericana de Derechos Humanos, emitida una recomendación a un Estado miembro se asigna un plazo para que adopte las medidas que le competan para remediar la situación examinadora. Transcurrido dicho plazo, si el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte Interamericana (órgano distinto a la comisión que, a diferencia de aquélla, sí cuenta con competencia jurisdiccional), por parte de la comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la comisión podrá determinar la publicación del informe sobre la recomendación no cumplida en el informe anual a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Luego, la consecuencia prevista para el posible incumplimiento de una recomendación, por parte de un Estado miembro, no es otra que la publicación del informe que así lo determine en el informe anual rendido a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos; y sin prejuzgar sobre el efecto que esa clase de publicación pudiere tener en el ámbito de las relaciones internacionales, es evidente que en el plano jurídico y material no existe un mecanismo de ejecución obligatoria respecto de la recomendación emitida, por tanto, ésta puede o no ser cumplida por el Estado de que se trate, como acto de voluntad política en el plano de dicha relación multinacional; sin embargo, la aludida recomendación (al igual que las emitidas por las comisiones nacionales), por sí misma no constituye, modifica o extingue una situación jurídica concreta y específica en beneficio o perjuicio de los particulares, esto es, no establece el surgimiento de un derecho público subjetivo a cuyo cumplimiento esté constreñido el Estado o autoridad en cuestión. Por lo anterior, si no existe ningún precepto en la legislación nacional ni en el ámbito de un tratado internacional exigible que determine la obligatoriedad vinculante de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es evidente que el eventual incumplimiento de alguna de ellas, en sí mismo, no constituye la transgresión a disposición legal alguna cuyo acontecer implique violación de garantías por parte del Estado mexicano en perjuicio de particulares en concreto, debido a que, a su vez, la recomendación en sí tampoco constituye un acto de autoridad para los efectos del juicio de amparo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 136/2002. 13 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Raquel Mora Rodríguez.

Registro No. 183899

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVIII, Julio de 2003

Página: 1049

Tesis: II.2o.P.73 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal, Común

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL EL EVENTUAL INCUMPLIMIENTO, POR SÍ, A UNA RECOMENDACIÓN DE LA.

Debe destacarse que en el tratado internacional relativo al Pacto de San José en el que se creó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su parte primera, relativa a los Deberes de los Estados y derechos protegidos, capítulo primero, artículo 2, se establece lo siguiente: "Artículo 2. Deber de adoptar disposiciones de derecho interno.-Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.". Por su parte, el artículo 41, inciso b), del mencionado tratado, dispone: "Artículo 41. La comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones: ... b) formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los Gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos.". En tal virtud, resulta incorrecta la afirmación en el sentido de que el incumplimiento a una recomendación de la comisión interamericana transgrede el artículo 133 constitucional, pues según aduce el recurrente, conforme a dicho precepto, el "tratado de San José" forma parte integral de la legislación nacional. Y el hecho de que ese pacto hubiere sido aceptado por el Estado mexicano con el compromiso de compartir el interés por tomar medidas de acuerdo con la legislación nacional para el respeto a los derechos humanos, no significa que las recomendaciones de la comisión interamericana tengan carácter obligatorio. Según el aludido tratado, el compromiso asumido en el plano de las relaciones internacionales es el de adoptar medidas (entre las que pudieran considerarse las legislativas tendentes a la creación de preceptos legales para regular ámbitos de aplicación, por ejemplo, del contenido de esa clase de recomendaciones), para fomentar el respeto a los derechos humanos. Incluso, se establece que en el caso de que no se tenga garantizado el ejercicio de los derechos y libertades mencionadas, se deberán adoptar, con base en los procedimientos constitucionales del Estado de que se trate, precisamente las disposiciones legislativas necesarias para ello. Hipótesis esta última que en el caso mexicano no se actualiza, pues es reconocida la existencia del juicio de amparo como medio procesal constitucional que garantiza esa tutela y salvaguarda.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 136/2002. 13 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Raquel Mora Rodríguez.

Registro No. 183897

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVIII, Julio de 2003

Página: 1051

Tesis: II.2o.P.75 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal, Común

COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS. NO PUEDEN EQUIPARARSE A UNA EJECUTORIA DE AMPARO, DE CUMPLIMIENTO EXIGIBLE, SUS RECOMENDACIONES.

No existe ninguna disposición ni razón para desconocer el carácter no vinculante ni obligatorio de las recomendaciones de la comisión aludida, pues del respectivo tratado, pacto o convención no se establece esa obligatoriedad de cumplimiento forzoso; de ahí que resulte igualmente infundada la argumentación vertida en contrario por parte del recurrente quejoso, y más aún la pretensión de equiparar dicha clase de recomendación con una ejecutoria de amparo, de cumplimiento exigible en términos de lo dispuesto en los artículos 80 y 105 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 136/2002. 13 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Raquel Mora Rodríguez.

Registro No. 183875

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVIII, Julio de 2003

Página: 1063

Tesis: II.2o.P.77 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal, Común

CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. NO ESTABLECE EL CARÁCTER OBLIGATORIO Y VINCULANTE (PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO) DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN A QUE DIO SURGIMIENTO.

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

El argumento de que los tratados sobre derechos humanos, dada su naturaleza, ameritan un tratamiento especial o diverso, no puede aceptarse al extremo de romper y desconocer, por otro lado, la naturaleza misma de todo pacto, tratado o convención internacional, que es la de surgir, no por obligación impositiva en planos de imperio y subordinación, sino sobre la base de igualdad de los miembros de la comunidad internacional y el respeto a la voluntad de aceptar los términos en que cada Estado conviene en comprometerse; de manera que si en la mencionada convención, también denominada "Pacto de San José", no se advierte el establecimiento de carácter obligatorio del acatamiento al contenido de las recomendaciones de la comisión formada y, por ende, no puede decirse que exista la aceptación por parte de los Estados que lo subscribieron respecto de reconocer un carácter vinculante que no tiene; es por demás evidente que los aludidos términos del compromiso por parte de los Estados, y alcances y efectos de éste, no pueden ignorarse o pretender rebasarse bajo el argumento diferenciador de la materia del tratado, puesto que toda convención o acuerdo internacional, independientemente de la materia sobre la que verse, parte del principio del respeto a la normatividad establecida en el contexto del derecho internacional, en pro del reconocimiento a la igualdad y libre voluntad de los Estados miembros de la comunidad de las naciones, que son hoy por hoy la máxima expresión de representación de un conglomerado social; de manera que la observación a la normatividad y legalidad establecidas, aun en ese contexto, es sin duda también un derecho de todo integrante de la humanidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 136/2002. 13 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Raquel Mora Rodríguez.

Registro No. 183848

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, Julio de 2003

Página: 1093

Tesis: II.2o.P.78 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal, Común

DERECHOS HUMANOS, ORGANISMOS DEFENSORES DE LOS, Y PROCEDENCIA DEL AMPARO.

El juicio de garantías no es la vía procedente para impugnar el posible incumplimiento de una recomendación de alguna comisión de derechos humanos, sea ésta de índole nacional o internacional, con independencia, claro está, de que se dé el supuesto en el que los actos

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

considerados en la recomendación o algunos de ellos sean, por sí mismos, susceptibles de impugnarse en el amparo, no por ser objeto de recomendaciones, sino por relacionarse con una posible violación a las garantías consagradas en la Constitución.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 136/2002. 13 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Raquel Mora Rodríguez.

Registro No. 194175

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
IX, Abril de 1999

Página: 507

Tesis: VI.3o.16 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. SUS RECOMENDACIONES NO TIENEN EL CARÁCTER DE ACTOS DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.

Si bien la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con la ley que la regula es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el de conocer, e investigar aun de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos y formular recomendaciones; éstas no pueden ser exigidas por la fuerza o a través de otra autoridad en los términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que establece: "La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia ...". Por tanto la resolución final que dicte la citada comisión en las quejas y denuncias correspondientes no tiene el carácter de acto de autoridad para los efectos del juicio de amparo, ya que de acuerdo con la normatividad que la rige carece de los atributos esenciales que caracterizan a todo acto de esa naturaleza; puesto que además de que dichas recomendaciones no pueden ser exigidas por la fuerza no anulan o modifican los actos contra los que se haya formulado la queja o denuncia; pues las autoridades a las que se dirigen pueden abstenerse de realizar lo que se les recomienda; careciendo por tanto la recomendación de fuerza compulsora.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

Amparo en revisión 590/98. Ernesto Pérez Munive. 11 de febrero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: María de la Paz Flores Berruecos.

Registro No. 195234

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VIII, Noviembre de 1998

Página: 511

Tesis: XIV.2o.88 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. VALOR PROBATORIO DE SUS RESOLUCIONES.

La resolución emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos que finca responsabilidad a un elemento policiaco por haber interrogado al sentenciado pese a no estar legalmente autorizado para ello y a un diverso agente del Ministerio Público por permitirlo, nada prueba por sí misma en un proceso penal, pues acorde con los criterios jurisprudenciales vigentes relativos a la prueba en materia penal, dicha resolución constituye sólo un indicio que debe ser valorado junto con los demás de la misma índole.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 601/98. Francisco David Rodríguez Peña. 30 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo V. Monroy Gómez. Secretario: Francisco J. García Solís.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, junio de 1994, página 645, tesis III.1o.P.242 P, de rubro: "RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. VALOR PROBATORIO DE LA."

Registro No. 202375

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Mayo de 1996

Página: 603

Tesis: XXII.10 K

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

Tesis Aislada

Materia(s): Común

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. LA ACEPTACION DE SUS RECOMENDACIONES NO EXIME A LAS AUTORIDADES DE RESPETAR LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DEL FUNCIONARIO INVOLUCRADO.

Las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en caso de ser aceptadas por las autoridades, deben atenderse en forma que armonicen con las leyes a las que está sujeta su actuación y sin apartarse de los principios supremos establecidos en la Constitución Federal; pero si tales autoridades, argumentando que aceptan una recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos ordenan la destitución del funcionario involucrado del cargo que venía desempeñando, sin que previamente se instruyera un procedimiento en el que se siguieran todas las formalidades establecidas en la ley respectiva, es claro que con ello infringen en perjuicio del amparista, las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna; por lo que debe otorgársele el amparo y protección que solicita, para que previamente a decretar cualquier sanción en contra del funcionario, las autoridades instruyan el procedimiento respectivo, en el que se cumplan todas y cada una de las formalidades legales.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 34/96. Jorge Jiménez Vega. 28 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sauer Hernández. Secretario: Mauricio Torres Martínez.

Registro No. 210717

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

80, Agosto de 1994

Página: 103

Tesis: XIX.2o. J/3

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

RETROACTIVIDAD APLICACION DE LAS REFORMAS AL CODIGO PENAL FEDERAL. (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 10 DE ENERO DE 1994).

Las reformas al Código Penal Federal que entraron en vigor a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de diez de enero del mismo año, contemplan un tratamiento privilegiado al atenuar la sanción correspondiente al delito contra la salud en las modalidades de posesión o transportación de

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

marihuana, cuando de la mecánica de los hechos no se advierte que esas conductas deban reprimirse con las sanciones que establece el artículo 194 del referido Código reformado y deben ser aplicadas retroactivamente en beneficio del quejoso, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 constitucional interpretado contrario sensu. Así pues, si en el caso aparece que el quejoso; a) no es miembro de alguna asociación delictuosa; b) que la droga asegurada se encuentra dentro de los parámetros que señalan las tablas contenidas en el apéndice uno del ordenamiento reformado y c) que de acuerdo a las constancias de autos el estupefaciente que transportó no estaba destinado a realizar alguna de las conductas a que alude el artículo 194 de la invocada ley, puesto que la intervención del acusado de que se trata, únicamente consistió en poseer o transportar el estupefaciente, sin que se advierta que él hubiera tenido alguna intervención directa en la producción, o bien, que fuera a tener participación, en la comercialización o exportación de la referida droga; ante esas circunstancias debe concederse el amparo y protección de la Justicia Federal para que el Magistrado responsable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal Federal en relación con el diverso dispositivo 56 del citado Código, aplique en forma retroactiva las reformas contenidas en el dispositivo comentado y con plenitud de jurisdicción reindividualice la pena de acuerdo con lo previsto en las tablas contenidas en el apéndice uno del ordenamiento legal reformado. Lo anterior es así, pues si bien es cierto que el referido precepto 56 del citado Código Penal Federal, en su parte relativa establece que la autoridad que esté conociendo del asunto o ejecutando la sanción, aplicará de oficio la ley más favorable, ello no obsta para conceder el amparo en los términos precisados, ya que sería injusto y contrario al principio de economía procesal obligar al quejoso a acudir ante las autoridades administrativas, ejecutoras de las sanciones penales a fin de que se le apliquen las reformas de referencia pues de ser así, el sentenciado podría permanecer privado de su libertad por más tiempo del que le pudiera corresponder como sanción de acuerdo a las nuevas disposiciones, lo que sería conculcatorio de los derechos humanos si se tiene en cuenta que la libertad es el bien más preciado del hombre. Además, no deben perderse de vista los elevados fines sociales y propósitos humanitarios que persiguen las nuevas disposiciones sustantivas y, por otra parte, que en la especie la sentencia reclamada se encuentra subjúdice por virtud del juicio constitucional (lo cual implica que se sigue "conociendo del asunto" ahora por el Tribunal de amparo); por lo que, si analizada la legalidad del acto se estima que éste no es violatorio de garantías en cuanto a la sustancia del mismo, esto es, en lo relativo a la existencia del delito y la plena responsabilidad del sentenciado, nada impide que se conceda el amparo para el efecto de que se apliquen retroactivamente las multicitadas reformas penales en lo referente a la sanción corporal impuesta ya que en lo sustancial el acto reclamado se apreció tal como aparece demostrado ante la autoridad responsable esto es, conforme lo ordena el artículo 78 de la Ley de Amparo, pues se analizó al tenor de las constancias procesales y medios de convicción que tuvo a su alcance dicha autoridad y permitir que se siga ejecutando una sanción que en el momento en que se dictó el acto era correcta, pero que de acuerdo a la nueva ley vigente es a todas luces indebida, sería tanto como sobreponer los intereses del órgano acusador a los del gobernado, cuando es bien sabido que precisamente el juicio constitucional tiene por objeto velar por las garantías individuales.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO NOVENO CIRCUITO.

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

Amparo directo 231/94. Guadalupe Alvarez Cruz. 25 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: Carlos Manuel Aponte Sosa.

Amparo directo 77/94. Noé Díaz Salazar. 25 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Guadalupe Méndez Hernández. Secretario: Marco Antonio Cepeda Anaya.

Amparo directo 234/94. Alejandro Moguel Molina. 31 de mayo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: Carlos Alberto Caballero Dorantes.

Amparo directo 179/94. Domingo Loyo Torres. 8 de junio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Terrazas Salgado. Secretario: Sergio Arturo López Servín.

Amparo directo 286/94. Crispín Rueda Sapién. 8 de junio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Guadalupe Méndez Hernández. Secretario: Miguel Angel Peña Martínez.

Nota: Esta tesis también aparece en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, Segunda Parte, tesis 697, pág. 440.

Registro No. 225253

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VI, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1990

Página: 645

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

REVISION, IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL ASUNTO EN EL RECURSO DE, INTERPUESTO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LA DEFENSA DE LA SECRETARIA DE SALUD EN QUE SE CONTROVIERTE LA RESPONSABILIDAD DE UN MEDICO.

El punto a debate es la responsabilidad administrativa de un servidor público cuya actividad es el ejercicio de la medicina. Se juzga la actividad de un médico a quien se le imputa impericia, imprudencia y negligencia en su profesión. Cuando está en juego la existencia y la salud de un ser humano, la menor imprudencia, el descuido, la negligencia más trivial, adquieren una singular gravedad, pues la vida de un paciente puede depender del más leve error. Por tanto, resulta obvio que si en un negocio se discute precisamente en torno a la responsabilidad de un médico, dicho asunto es de importancia y trascendencia ya que no sólo reviste interés para la persona a quien se dice se cometió el daño, sino también para la sociedad, el que el ejercicio de la medicina se realice con el mayor cuidado y diligencia. Ciertamente, el derecho a la salud o la vida, no es sólo un bien

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

meramente individual, sino que también lo es social y tan es así, que es contemplado en nivel nacional, como una garantía individual (artículo 4o. constitucional) y en nivel internacional como uno de los **derechos humanos** consagrados en la Carta de San Francisco. Así las cosas, siendo evidente la trascendencia social de las consecuencias de la actuación de un médico, todo asunto en que se encuentre a debate la responsabilidad de quien ejerce la mencionada profesión, es de especial entidad, porque la sociedad está altamente interesada en que quien ha elegido esa actividad como un medio de vida, no caiga en la rutina e indiferencia ante el dolor humano que le haga negligente e imprudente, sino siempre esté consciente de que se encuentra al servicio de un derecho indiscutible de la comunidad y de sus integrantes: el derecho a la salud y la vida. Luego entonces, es lógico concluir que el asunto es excepcional debido a su importancia, por su gran sentido o consecuencia y también se surte el requisito de trascendencia, en virtud de que la resolución que se pronuncie trascenderá en la formación de criterios en torno de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, en la materia de que se trata.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 243/90. Antelmo Issac Bustamante Camarena. 5 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Guadalupe Saucedo Zavala.

Registro No. 921068

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice (actualización 2002)

Tomo I, Const., Jurisprudencia TCC

Página: 111

Tesis: 68

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

VAGANCIA Y MALVIVENCIA. EL ARTÍCULO 190 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL ESTABLECER COMO ELEMENTO DEL CUERPO DEL DELITO QUE EL INculpADO NO SE DEDIQUE A UN TRABAJO HONESTO SIN CAUSA JUSTIFICADA, TRANSGREDE LA GARANTÍA DE IGUALDAD JURÍDICA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.-

La garantía de igualdad jurídica, prevista en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe entenderse bajo el concepto de que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. Así, lo que este principio persigue es que existan normas que al aplicarse no generen un trato discriminatorio en situaciones análogas, o propicien efectos similares respecto de

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

personas que se encuentren en situaciones dispares. De esta manera, los poderes públicos tienen la obligación constitucional de garantizar que todas las personas que se encuentren en una misma situación de hecho sean tratadas igual, sin privilegio ni favoritismo alguno. Esta garantía se reitera en los tratados internacionales celebrados por la nación mexicana, denominados "Declaración Universal de Derechos Humanos" y "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", concretamente en los artículos 7o. y 26, respectivamente, disposiciones que, de conformidad con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, son considerados la Ley Suprema de la Unión, y en las cuales se establece el derecho de las personas a la igualdad legal, que implica igual protección de la ley sin discriminación alguna. Luego, aun cuando el artículo 190 del Código Penal del Estado de Aguascalientes está redactado en términos generales, es violatorio de la citada garantía y de los tratados internacionales aludidos, puesto que al establecer como uno de los elementos del cuerpo del delito de vagancia y malvivencia el hecho de que el inculcado no se dedique a un trabajo honesto sin causa justificada, necesariamente implica que está haciendo distingo discriminatorio con base en la condición económico-social en que se encuentra el indiciado, ya que en supuestos análogos el resultado de su aplicación genera un trato desigual, en razón de que aquella persona que cuente con recursos económicos abundantes o suficientes, no obstante que no se dedique a un trabajo honesto y aunque cuente con malos antecedentes en archivos judiciales o en oficinas policiacas, podría justificar su inactividad laboral, por la sola circunstancia de no tener necesidad de trabajar al contar con medios económicos para su subsistencia; mientras que aquel gobernado cuya condición social es económicamente baja, por el hecho de no contar con un trabajo honesto y comprobarse que tiene antecedentes de los que describe la norma punitiva en estudio, invariablemente su inactividad, ante las limitadas posibilidades de justificación, será considerada como constitutiva del tipo penal señalado. Así, no obstante que ambas personas, solvente e insolvente, se encuentran en igualdad jurídica de causación en la hipótesis delictiva, el primero de ellos se vería excluido de ella en aras de una justificación que sólo atiende a su condición económico-social. De ahí la desigualdad de la norma en comento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

Novena Época:

Amparo en revisión 173/2002.-10 de julio de 2002.-Unanimidad de votos.-Ponente: Lucila Castelán Rueda.-Secretario: Rafael Andrade Bujanda.

Amparo en revisión 184/2002.-11 de julio de 2002.-Unanimidad de votos.-Ponente: Herminio Huerta Díaz.-Secretaria: Gloria Yolanda de la Paz Amézquita.

Amparo en revisión 225/2002.-11 de julio de 2002.-Unanimidad de votos.-Ponente: Herminio Huerta Díaz.-Secretaria: Beatriz Eugenia Álvarez Rodríguez.

Amparo en revisión 188/2002.-8 de agosto de 2002.-Unanimidad de votos.-Ponente: Álvaro Ovalle Álvarez.-Secretaria: Indira Ang Armas.

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

Amparo en revisión 192/2002.-8 de agosto de 2002.-Unanimidad de votos.-Ponente: Álvaro Ovalle Álvarez.-Secretaria: Indira Ang Armas.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, octubre de 2002, página 1271, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis XXIII.3o. J/2; véase la ejecutoria en la página 1272 de dicho tomo.

Registro No. 921070

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice (actualización 2002)

Tomo I, Const., Jurisprudencia TCC

Página: 114

Tesis: 70

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

VAGANCIA Y MALVIVENCIA. EL ARTÍCULO 190 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL PREVER EL NO DEDICARSE EL SUJETO ACTIVO A UN TRABAJO HONESTO, TRANSGREDE LA GARANTÍA DE LIBERTAD CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL.-

De conformidad con los postulados y principios fundamentales que acoge nuestra Constitución, las autoridades, los poderes y los órganos del Estado están sujetos a la ley en su organización, funcionamiento, facultades y atribuciones, y sólo pueden actuar en aquello que les ha sido concedido, pues en lo que guarda silencio lo tienen prohibido; en tanto que tratándose de particulares, ese silencio les garantiza que lo que no les está prohibido es lícito y permitido. La libertad personal prevista como garantía individual tanto en el artículo 1o. como en los principios fundamentales del derecho que en forma abstracta están contemplados en la parte dogmática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe entenderse como un atributo consustancial de la naturaleza humana y como la facultad de elección para hacer o dejar de hacer algo, siempre que no se perjudiquen derechos de tercero. Por su parte, los artículos 5o. y 123 de la Carta Magna tutelan la garantía de libertad de trabajo, entendida ésta como la facultad que la persona tiene de escoger, a su libre arbitrio, la profesión, industria, comercio o trabajo que mejor le acomode, con las únicas limitantes de que no se trate de una actividad ilícita, no se afecten derechos de terceros, ni de la sociedad en general y la obligación del Estado de garantizar el ejercicio de esa facultad. Estas disposiciones constitucionales son acordes con el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que consagra el derecho que tiene todo gobernado a un trabajo digno y socialmente útil. Conforme a esta garantía individual, el Estado no está en aptitud constitucional ni legal de imponer al gobernado actividad u ocupación alguna contra su voluntad,

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

fuera de los casos expresamente determinados, dado que debe respetar la que aquél haya seleccionado a su libre arbitrio, en atención al desarrollo de su personalidad en la sociedad en que se desenvuelva. Además de que los preceptos mencionados establecen garantías del individuo, no obligaciones, y aun cuando el derecho de que se trata no otorga al gobernado la facultad de no trabajar, tampoco establece la obligación a su cargo de dedicarse a un trabajo digno y socialmente útil. Por ende, el artículo 190 del Código Penal del Estado de Aguascalientes, al establecer como elemento constitutivo del cuerpo del delito de vagancia y malvivencia el elemento consistente en que la persona no se dedique a un trabajo honesto sin causa justificada, anula la libertad personal de elección y decisión del gobernado, entre trabajar y dejar de hacerlo, lo que transgrede la garantía de libertad consagrada en el indicado artículo 1o. constitucional, ya que impone al gobernado la obligación de trabajar so pena de sufrir privación de la libertad, al establecer como ilícito una elección permitida por el marco de libertades implícitas en régimen constitucional a favor de toda persona que se ubique en territorio nacional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

Novena Época:

Amparo en revisión 173/2002.-10 de julio de 2002.-Unanimidad de votos.-Ponente: Lucila Castelán Rueda.-Secretario: Rafael Andrade Bujanda.

Amparo en revisión 184/2002.-11 de julio de 2002.-Unanimidad de votos.-Ponente: Herminio Huerta Díaz.-Secretaria: Gloria Yolanda de la Paz Amézquita.

Amparo en revisión 225/2002.-11 de julio de 2002.-Unanimidad de votos.-Ponente: Herminio Huerta Díaz.-Secretaria: Beatriz Eugenia Álvarez Rodríguez.

Amparo en revisión 188/2002.-8 de agosto de 2002.-Unanimidad de votos.-Ponente: Álvaro Ovalle Álvarez.-Secretaria: Indira Ang Armas.

Amparo en revisión 192/2002.-8 de agosto de 2002.-Unanimidad de votos.-Ponente: Álvaro Ovalle Álvarez.-Secretaria: Indira Ang Armas.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, octubre de 2002, página 1299, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis XXIII.3o. J/1; véase la ejecutoria en la página 1272 de dicho tomo.

Registro No. 922632

Localización:

Tercera Época

Instancia: Sala Superior

Fuente: Apéndice (actualización 2002)

Tomo VIII, Jurisprudencia Electoral

Página: 19

Tesis: 13

Jurisprudencia

Materia(s):

DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. ALCANCES JURÍDICOS DE LA PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS PARA CONOCER DATOS QUE OBREN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS RELATIVOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.-

Con fundamento en los artículos 6o., in fine; 9o., primer párrafo; 35, fracción III; 40; 41, fracción I, segundo párrafo, in fine, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 93, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 27, párrafo 1, incisos b) y c); 38, párrafo 1, incisos a) y m), y 135, párrafo 3, del propio código, todo ciudadano mexicano, como parte de su derecho fundamental de asociación política, en particular, el de afiliación político-electoral, tiene derecho a conocer la información contenida en los registros públicos relativos a los partidos políticos, con las limitaciones inherentes, entre las que se comprende la relativa al registro de los órganos directivos nacional y estatales de los correspondientes partidos políticos nacionales, así como de la información o documentación que soporte dicho registro y se relacione con los procedimientos seguidos para la integración y renovación de tales órganos directivos. Lo anterior encuentra su razón de ser en el deber del Estado de garantizar el derecho fundamental a la información; en la obligación legal de los partidos políticos nacionales de comunicar dicha información oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Partidos y Prerrogativas Políticas del Instituto Federal Electoral y en la naturaleza pública del respectivo registro a cargo de un organismo público autónomo con motivo de la información correspondiente a partidos políticos cuyo status constitucional es el de entidades de interés público, máxime que, a diferencia de lo legalmente previsto respecto del Registro Federal de Electores, en el mencionado código electoral no se establece que el correspondiente libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos a cargo del citado instituto tenga carácter confidencial y, por otra parte, en el hecho de que un ciudadano debe contar con dicha información básica de los partidos políticos, pues esto constituye, sin duda, un prerrequisito para ejercer de manera efectiva su libertad de asociación política y, en particular, de afiliación político-electoral, con el objeto de que pueda decidir libremente afiliarse o no a determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Esto es así, en razón de que un cabal y responsable ejercicio de los derechos fundamentales de libre asociación política y de afiliación político-electoral supone tener una

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

información adecuada acerca de los partidos políticos por parte de los ciudadanos, incluidos los afiliados o miembros y militantes de los partidos políticos, pues de lo contrario se estarían prohiendo ciudadanos desinformados, en particular, carentes de información básica acerca de los partidos políticos a los que pretendan afiliarse o en los que militen y, por lo tanto, sin estar en aptitud de tomar una decisión suficientemente informada, lo que iría en detrimento del fin primordial de los partidos políticos asignado constitucionalmente, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática, el cual no sería atendido con ciudadanos o militantes desconocedores de las actividades de los partidos políticos que les conciernan. No obstante, el derecho a la información se halla sujeto a limitaciones o excepciones basadas, primordialmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto hacia los intereses de la sociedad como a los derechos de terceros y, bajo estas premisas, el Estado, al estar obligado como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por los referidos intereses, el derecho a la información, según deriva de las disposiciones citadas, no puede ser garantizado en forma ilimitada. Al respecto, es preciso acotar que el conocimiento público de los aspectos básicos de un partido político, como el relativo a los integrantes de sus órganos directivos o los procedimientos para la integración o renovación de los mismos, no podría generar daños a los intereses nacionales ni afectar los intereses de la sociedad; antes, al contrario, los ciudadanos están interesados en conocer esos aspectos básicos de los partidos políticos, en tanto entidades de interés público. No obstante, hay cierta información acerca de los partidos políticos y de sus miembros o afiliados que debe estar necesariamente restringida, ya que su conocimiento público podría afectar los derechos de tercero, como podría ocurrir con los datos personales de los afiliados o miembros del partido. En consecuencia, en principio, la información acerca de los partidos políticos debe ser pública, salvo la información que se considere confidencial o restringida, así como la que pueda vulnerar derechos de tercero.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.- José Luis Amador Hurtado.-30 de enero de 2002.-Mayoría de cinco votos.-Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica, que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.- Sandra Rosario Ortiz Noyola.-30 de enero de 2002.-Mayoría de cinco votos.-Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica, que aborda la presente tesis.

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.- Dora Soledad Jácome Miranda.-30 de enero de 2002.-Mayoría de cinco votos.-Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica, que aborda la presente tesis.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 58-61, Sala Superior, tesis S3ELJ 58/2002.

Registro No. 907427

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Apéndice 2000

Tomo II, Penal, P.R. SCJN

Página: 1164

Tesis: 2486

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. VALOR DE LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, el valor de una recomendación de la comisión en cuestión, no es suficiente como para desvirtuar la validez jurídica de las pruebas que se aportaron en la causa penal federal y que se valoraron en las instancias correspondientes. Estas recomendaciones únicamente determinan la veracidad de su contenido y solamente se dará pauta a que las instituciones a quienes se encuentran dirigidas procedan a su conocimiento, lo que difiere desde luego de la actualización por prueba plena de los hechos denunciados por el recurrente, con el fin de anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

Reconocimiento de inocencia 25/97.-Lucio Sánchez Bañuelos y otro.-13 de mayo de 1998.-Unanimidad de cuatro votos.-Ausente: Juventino V. Castro y Castro.-Ponente: Humberto Román Palacios.-Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, diciembre de 1998, página 344, Primera Sala, tesis 1a. XLVII/98.

Registro No. 910395

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice 2000

Tomo II, Penal, P.R. TCC

Página: 2817

Tesis: 5454

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. VALOR PROBATORIO DE LA.-

La recomendación emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos sólo tiene por objeto instar a las autoridades competentes para que practiquen la investigación correspondiente sobre la responsabilidad en que pudieron incurrir uno o varios de sus subordinados en el ejercicio de sus funciones; en el caso particular, la arbitraria actuación de miembros del Ejército al detener a los coacusados. Sin embargo, las consideraciones contenidas en dicho documento, nada prueban por sí mismas en el proceso.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 260/93.-Antonio Zúñiga Urquieta.-7 de febrero de 1994.-Unanimidad de votos.-
Ponente: Alfonso Núñez Salas.-Secretaria: Ana Victoria Cárdenas Muñoz.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, junio de 1994, página 645, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis III.1o.P.242 P.

Registro No. 168307

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 237

Tesis: 1a. CXIV/2008

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

MENORES DE EDAD E INCAPACES. CUANDO SON VÍCTIMAS DE UN DELITO, PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE, INCLUSO SI EL RECURSO DE REVISIÓN LO INTERPUSO EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

Independientemente del carácter de los promoventes del juicio de amparo o de quien interponga el recurso de revisión contra una sentencia dictada en la audiencia constitucional por un juez de distrito en que se afecta la esfera jurídica de menores de edad o incapaces víctimas de un delito, incluso si el recurrente es el Ministerio Público de la Federación, procede suplir la queja deficiente, ya que tanto la sociedad como el Estado tienen interés en proteger los derechos fundamentales de los menores e incapaces, aun cuando la representación social formule los agravios incorrectamente. Además, no pasa inadvertido que en el recurso de revisión rige el principio de non reformatio in peius, conforme al cual no está permitido agravar la situación de los quejosos cuando únicamente éstos recurren la sentencia de amparo, pues acorde al artículo 76 Bis, fracción II, de la Ley de Amparo, la mencionada suplencia también opera a su favor; sin embargo, cuando otra de las partes también interpone el recurso en los términos señalados, no opera dicho principio, sino que deberá atenderse a lo resuelto en el sentido de si en ambos casos o sólo en uno se apreció motivo para llevar a cabo la suplencia de la queja deficiente.

Amparo en revisión 645/2008. 29 de octubre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Registro No. 168767

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 624

Tesis: P./J. 68/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Penal

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. SUS NOTAS ESENCIALES Y MARCO NORMATIVO.

El sistema de justicia juvenil establecido con motivo de la reforma y adición al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es aplicable a quienes tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, en lo relativo a la comisión de conductas delictuosas, según sean definidas en las leyes penales, se distingue por las siguientes notas esenciales: 1) se basa en una concepción del adolescente como sujeto de responsabilidad; 2) el adolescente goza a plenitud de derechos y garantías que le asisten, al estar sujeto a proceso por

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

conductas delictuosas (el sistema es garantista); 3) el sistema es de naturaleza penal, aunque especial o modalizada, en razón del sujeto activo de las conductas ilícitas; y, 4) en lo que atañe al aspecto jurisdiccional procedimental, es de corte preponderantemente acusatorio. Por otra parte, este sistema especializado de justicia encuentra sustento constitucional en los numerales 4o. y 18 de la Carta Magna, pues el primero de ellos prevé los postulados de protección integral de derechos fundamentales, mientras que el segundo establece, propiamente, las bases del sistema de justicia para adolescentes, a nivel federal, estatal y del Distrito Federal. Además, el indicado modelo también se sustenta en la doctrina de la protección integral de la infancia, postulada por la Organización de las Naciones Unidas y formalmente acogida por México con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Acción de inconstitucionalidad 37/2006. Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. 22 de noviembre de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia se hizo cargo del asunto Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: José Antonio Abel Aguilar Sánchez, Rosalía Argumosa López, Jaime Flores Cruz, Miriam Flores Aguilar, María Amparo Hernández Chong Cuy, Miguel Enrique Sánchez Frías y Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 68/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.

Registro No. 168890

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1302

Tesis: I.4o.C.27 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

INTIMIDAD Y DERECHO PROBATORIO. EN CASO DE COLISIÓN DE ESTOS DERECHOS FUNDAMENTALES, AQUÉL DEBE CEDER FRENTE A ÉSTE, PERO DE MANERA RACIONAL Y PROPORCIONAL.

Aplicando los postulados del principio de proporcionalidad, cuando en una contienda judicial colisionan el derecho del actor a probar su pretensión, con el derecho del demandado a proteger su intimidad, éste debe ceder frente aquél, por ser de mayor densidad la garantía de debido proceso que la privacidad de las personas. Efectivamente, el Estado de derecho supone un esquema en el que se encuentra prohibida la justicia por propia mano y en donde las controversias se dirimen ante los tribunales competentes. En este sentido la oportunidad de ofrecer pruebas constituye una

Capítulo 6. Compilación de jurisprudencia sobre derechos de las mujeres

formalidad esencial de la garantía al debido proceso legal, lo que a su vez se inscribe como una de las cláusulas esenciales para que el Estado pueda administrar justicia de manera eficaz y desaliente a los particulares de hacerla por propia mano. Visto de esta manera, la garantía al debido proceso supone un interés general y constituye un pilar fundamental para la correcta administración de justicia. Ante ello, sin menoscabo de su gran importancia, debe ceder el derecho a la intimidad. Sin embargo, la intervención estatal, en todo caso, debe tratar de proteger en la medida de lo posible la privacidad de las personas. En otras palabras, si bien se justifica la intervención del Estado en la intimidad de las personas y en obsequio al derecho probatorio, dicha intervención debe autorizarse sólo cuando sea necesaria y estrictamente en la medida que sea necesaria.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 265/2006. Javier Quijano Baz. 7 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco J. Sandoval López. Secretario: Martín Contreras García.

CAPÍTULO 7

METODOLOGÍA PARA UN CURSO PARA JUECES Y JUEZAS: JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO¹

El Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres (OCDM) es una herramienta para promover la defensa, el estudio, la promoción y el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno Mexicano, de sus compromisos internacionales, regionales y nacionales en la materia. Se trata de un espacio ciudadano, independiente y plural que busca fortalecer el uso de mecanismos e instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y en particular de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

El objetivo principal de este proyecto, consiste en evaluar y dar seguimiento a las acciones, omisiones y retrocesos que el gobierno mexicano y los organismos públicos de derechos humanos ante el cumplimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW (Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer). Se trata de exigir acciones concretas que apoyen al desarrollo de una convivencia democrática entre mujeres y hombres, fortalecer el respeto efectivo de todos los derechos de las mujeres mexicanas y mejorar su acceso tanto a la justicia como a una vida sin violencia, entre otros aspectos. También el OCDM busca recuperar y poner en práctica las propuestas y alternativas que al respecto propone la sociedad civil.

De esta manera, el observatorio no sólo difunde y da a conocer las recomendaciones que emite el Comité CEDAW, sino que busca visibilizar si efectivamente éstas se concretan en la formulación efectiva de políticas públicas, de respeto de los derechos humanos de las mujeres y repercuten en el orden socio-jurídico nacional, dentro de los distintos niveles de gobierno.

En este marco, la presente metodología se inscribe como un iniciativa que pretende sentar las bases de una capacitación especializada en la formación de jueces y juezas desde una perspectiva de género

7.1 ¿POR QUÉ JUZGAR DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO?

De cara a los profundos procesos de cambio, quizás el más paradigmático ha sido la introducción de la perspectiva de género como una política pública, que se encuentra no solo legitimada en instrumentos nacionales e internacionales, sino que es hoy en día una obligación para los Estados democráticos, la cual debe implementarse en todos ámbitos del Estado, esto es en los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.

Es en el ámbito judicial, en el que más tiempo ha tardado en introducirse la perspectiva de género, a pesar que la profesión tiene a incrementar cada día el número de mujeres que accede la carrera judicial, -sin que

¹ Documento elaborado por Gloria Ramirez. Coordinadora de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM y Presidenta de la AMDH

Capítulo 7. Metodología para un curso para jueces y juezas

todavía puedan acceder en forma significativa a los puestos más altos de la jerarquía judicial-. En el país, en los últimos dos años, se han aprobado presupuestos de género para la formación de jueces/juezas y magistrados/as desde una perspectiva de género, aspecto que interpelan los ámbitos del acceso y aplicación de la justicia.

El movimiento feminista ha obtenido avances importantes en materia de género y sin embargo, ante la impartición de justicia tardó algún tiempo en incursionar y proponer herramientas y acciones. Este siglo XXI se ha dicho en voz alta algo que no se escuchaba en los tribunales, que la justicia se imparte, se accede y se implementa de manera diferencial en función del género.

Es en este sentido que la perspectiva de género es indispensable conocerla e introducirla en el poder judicial para comprender los significados de la misma en la justicia.

Hoy en día, el movimiento feminista afirma que su aplicación es indispensable en la actualidad, así como es preciso contar con herramientas, instrumentos y enfoques diversos que nos permitan abordar las nuevas situaciones y escenarios que se nos presentan.

Para Alicia Elena Pérez Duarte, “En contexto, la teoría de género permite: leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan y, al mismo tiempo, la forma en que éstos afectan de manera diferenciada a quienes acuden a demandar justicia porque su metodología permite reconocer los símbolos y arquetipos que se encuentran en la trama del caso concreto que se pretende evaluar, y reconocerlos en la escala de valores de las personas encargadas de procurar y administrar justicia...”²

Precisamente esto es lo que se nos brinda frente a la posibilidad de Juzgar con perspectiva de género. Alda Facio señala que: “...la teoría de género, tan desarrollada ya en nuestro tiempo, nos ha enseñado que no se puede comprender ningún fenómeno social si no se lo analiza desde la perspectiva de género y que ésta generalmente implica reconceptualizar aquello que se está analizando. Es así que para hablar del acceso, o mejor dicho, del no acceso de las mujeres a la justicia jurisdiccional desde una perspectiva de género, tendríamos que reconceptualizar tanto lo que entendemos por "acceso a la administración de justicia" como lo que entendemos por "justicia jurisdiccional".

Sabemos que, *la democracia* en su más amplia concepción, nos refiere a la participación ciudadana y, por ende, a una mayor inclusión de las distintas voces que conforman el entramado social; así pues, en el ámbito de la justicia, es no sólo necesario, sino obligatorio, incorporar la **perspectiva de género**, así como las demás expresiones ciudadanas, para poder materializar el pleno goce de los derechos humanos y la aplicación de los mismos.

Por su parte, la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, expuso en su participación en el VII Encuentro de Magistradas de Iberoamérica lo siguiente:

[...] Porque lo jurídico está indisolublemente ligado a la emoción de lo justo y esta emoción debe inspirar el contenido normativo del derecho; porque para su recta aplicación es indispensable emocionarse ante el caso concreto, sentir la solución justa, que sin duda será la solución jurídica; porque, desde mi perspectiva, la mujer está especialmente dotada para la actividad jurisdiccional; por su natural capacidad

² Alicia Elena Pérez Duarte y N., “La interpretación jurisdiccional en materia de alimentos”, en Revista de Derecho Privado, Recuperado el 25 de marzo de 2009 en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100651.pdf

Capítulo 7. Metodología para un curso para jueces y juezas

*emocional, que culturalmente está positivamente impulsada, y que le da una percepción privilegiada de la realidad y, por tanto, de lo jurídico.*³

Alda Facio sostiene que “en cuanto a la problemática del acceso a la justicia jurisdiccional, especialmente desde la Conferencia Mundial en Viena en 1993, el acceso a la justicia se ha analizado desde la óptica de los derechos humanos lo cual incluye, entre otros, el principio de que todo derecho fundamental debe interpretarse en forma progresiva”. Así pues, el derecho humano establecido en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya no se puede considerar como el simple deber del Estado de proveer en abstracto un recurso ante los tribunales sino de proveer uno efectivo, como bien lo dice el propio artículo 8:

ARTÍCULO 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

La autora señala que, “es así que el acceso a la justicia, aún cuando se analiza desde una perspectiva androcéntrica y no de género, no es ya entendido como una mera declaración de la posibilidad de toda persona de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada país. El acceso a la justicia se entiende ahora como un derecho humano fundamental que involucra tanto el deber estatal de proveer un servicio público, como el ejercicio de un derecho. Visto así, el acceso a la justicia debe ser un servicio público que el estado debe garantizar a todos los habitantes de su territorio "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. En resumen, el Estado no sólo está obligado a garantizar que el acceso a la justicia lo puedan gozar por igual hombres y mujeres, sino que debe velar porque las mujeres tengamos igual acceso a ejercer los más altos niveles de la judicatura y a no sufrir discriminación en el desempeño de nuestras funciones.

Conviene preguntarse si se trata de una nueva forma de impartir justicia o si la justicia puede impartirse en forma diferenciada si se es hombre o si se es mujer. Este es el debate que surge cuando se pretende integrar la perspectiva de género, por que la justicia estuvo desde su origen en los Estados modernos concentrada en un solo género, la justicia nace androcéntrica porque la mujer no adquirió la capacidad de acceder a ciertas esferas que hasta el siglo XX.

Ahora bien, se pregunta Facio: *¿Qué podría aportar la teoría de género que no aporta la de los derechos humanos? En realidad, bastante. La primera nos enseña que las mujeres no somos un sector de la población como lo pueden ser los indígenas, o las personas con alguna discapacidad, etc., sino que estamos en todos o casi todos los sectores y que por lo tanto, la implementación de una estrategia o política hacia las mujeres, vistas como un grupo homogéneo, para mejorar su acceso a la justicia siempre va a resultar insuficiente. Menos cuando el análisis de la situación de las mujeres se hizo por un lado, y el de la problemática de los otros sectores por otro, como sin en ellos no se dieran relaciones de poder entre hombres y mujeres o como sin en ellos no pesara la construcción de la identidad de género o no les afectaran las estructuras de género.*⁴

³ Intervención de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. *Juzgar con ojos de mujer. La responsabilidad de impartir justicia desde la perspectiva femenina*. VII Encuentro de Magistradas de Iberoamérica, 22 de noviembre de 2006. Recuperado el 24 de marzo de 2009 de:

<http://www2.scjn.gob.mx/Ministros/oscgv/Discursos/nov22-discurso-cancun.pdf>

⁴ Facio Heredia, Alda. *El acceso a la justicia desde una perspectiva de género* Costa Rica 5 de diciembre del 2000. Recuperado el 25 de marzo de 2009 de: <http://www.ilanud.or.cr/DD123-1.rar>

Capítulo 7. Metodología para un curso para jueces y juezas

Por ello es necesario incorporar una perspectiva de género debido a la problemática del acceso a la justicia que enfrentan actualmente las mujeres, pues sin duda, quienes ejercen la función judicial tienen la obligación de responder ante los asociados de una manera eficiente, eficaz, que anteponga como un factor primordial de la toma de decisiones, la garantía y el respeto por los derechos humanos.

Así pues en este sentido, Lucia Arbelaez nos recuerda que *“En general, las diferentes Constituciones de los países latinoamericanos consagran los principios y los derechos humanos reconocidos en el ámbito internacional para alcanzar la igualdad de las mujeres frente a los hombres y el disfrute de los mismos sin discriminación alguna, postulados que, además se han venido desarrollando en los diferentes códigos. No obstante, en la práctica, la realidad es otra, debido a las limitaciones que los propios valores y principios morales y religiosos imponen a la hora de tomar decisiones judiciales, o porque los jueces no le imprimen el significado y contenido adecuado al lenguaje que articula la norma....La anterior situación fáctica ha llevado a la academia a enfatizar sobre la necesidad de que las altas cortes al momento de construir la jurisprudencia, por vía de interpretación, den relevancia al principio según el cual todas las personas son iguales ante la ley, sin importar su sexo, y sobre la importancia de que el discurso judicial de tales decisiones se promueva y difunda entre todos los demás funcionarios de la Rama Judicial, con el objeto de que se constituyan en herramienta jurídica de hermenéutica al servicio de los jueces y magistrados en el ejercicio de su función jurisdiccional natural...Las decisiones de las corporaciones nacionales dinamizan el sistema jurídico, cuando por vía de interpretación de las normas, les imprimen el poder creador y transformador, sirviendo de esta manera de instrumento de transformación social y cultural adecuado al contexto histórico del momento y dando vida y contenido a la regla jurídica frente al caso concreto.”*⁵

7.2 LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LA LEGISLACION NACIONAL.

En México, la obligatoriedad jurídica de las y los servidores públicos de integrar en su desempeño una perspectiva de género es una obligación dado que el Gobierno Mexicano ha firmado diversos mecanismos internacionales, como la Convención contra la tortura, y más específicamente, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

En este sentido, cabe mencionar que cada uno de estos mecanismos cuenta con sus propias herramientas de supervisión. En el caso de la CEDAW, nos menciona Aida González, “Los Estados que se han adherido a la CEDAW han aceptado la supervisión internacional al cumplimiento de sus compromisos como Partes de la Convención, a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que por sus siglas en inglés [CEDAW], iguales a los de la propia convención, fue creado en virtud del Artículo 17 de la propia Convención. Este Comité tiene la responsabilidad primordial de dar seguimiento a la aplicación de la Convención, mediante el análisis de los informes que los Estados presentan a Naciones Unidas, como quedó establecido en el Artículo 18 de la CEDAW.

Cabe señalar que el Comité CEDAW a través de los siguientes informes ha dictado una serie de medidas que el Estado mexicano tiene la obligación de aplicar y dar seguimiento:

⁵ Arbelaez de Tobón, Lucia. Derecho y justicia con perspectiva de género. Marco General. Recuperado el 25 de Marzo de 2009 en: http://www.justiciaviva.org.pe/genero_justicia/documentos/igualdad_genero.doc

Capítulo 7. Metodología para un curso para jueces y juezas

1. Ferrer Gómez María Yolanda y Tavares da Silva, María Regina. Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y,
2. Respuesta del Gobierno de México. Comité para Eliminar la Discriminación contra la Mujer. 27 de enero de 2005; y Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México. 25 de agosto de 2006.

Las siguientes recomendaciones del Comité CEDAW, vertidas en los informes mencionados, se refieren al ámbito de capacitación desde la perspectiva de género⁶:

1. Incluir en los programas educativos y de formación a los varios niveles, incluyendo en el sector laboral módulos de información y sensibilización sobre el respecto a los otros, la dignidad de las personas y la violencia de género en cuanto violación de derechos humanos.
2. Promover la formación y capacitación de los agentes, de los servicios públicos en general, y en particular de los jueces y personal judicial, en materia de violencia de género y derechos humanos y en la necesidad de considerar la dimensión de género en sus acciones y procedimientos y también en las sentencias y decisiones judiciales.
3. Sensibilizar a los medios de comunicación respecto a la violencia de género y conminarlos a asumir una actitud positiva y didáctica sobre el tema, teniendo en cuenta su responsabilidad social, la cual deriva del poder que ostentan en una sociedad de comunicación.
4. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité, destinadas entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.
5. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan.
6. Además, recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas de concienciación a nivel nacional dirigidas a las mujeres y las niñas sobre los riesgos y las consecuencias de la trata y capacite a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de fronteras sobre las causas, las consecuencias y la incidencia de la trata de mujeres y niñas y las distintas formas de explotación.
7. El Comité recomienda que se promueva e imparta ampliamente la educación sexual entre hombres y mujeres y adolescentes de ambos sexos.
8. Medidas de concienciación sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también al público en general.

La responsabilidad de cumplir con las recomendaciones de la CEDAW es entonces una obligación, no una cuestión de buena voluntad. Tarea que en el país esta lejos de ser una realidad.

⁶ El subrayado es nuestro

Capítulo 7. Metodología para un curso para jueces y juezas

Cabe mencionar que, otro mecanismo esencial en cuestión de los derechos de las mujeres que el poder judicial debe conocer e implementar es: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Adoptada durante el XXIV periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, el 9 de junio de 1994, en Belém do Pará; Brasil. Tiene 25 firmas y 20 ratificaciones; entró en vigor desde la segunda ratificación. La cual fue ratificada por México el 12 de noviembre de 1998. Por esto último muchos la conocen como la Convención de Belén Do Para.

Laura Salinas⁷ menciona que, de acuerdo a esta Convención le corresponde al poder Judicial:

1. Actuar con la debida diligencia para sancionar la violencia contra la mujer, (29 Artículo 7, inciso b) y para hacer que la que esté siendo agredida deje de serlo. (Artículo 7, inciso d).
2. Modificar prácticas jurídicas que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. (Artículo 7, inciso e.)
3. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para que las mujeres víctimas de violencia sean protegidas y se beneficien de la reparación del daño. (Artículo 7, inciso g).
4. Diseñar e impartir cursos de actualización y formación continua para los funcionarios judiciales. (Artículo 8, inciso c)

7.3 El acceso a la justicia, una cuestión de género

Uno de los problemas más importantes vinculados a la Justicia, relativos a los derechos de las mujeres, es el relativo al acceso a la justicia, en este sentido, el Comité CEDAW mencionado más arriba, lo considera como una de las graves violaciones de derechos humanos de las mujeres. Al respecto, Alicia Elena Pérez Duarte, lo confirma al subrayando que *...eso es cierto, no sólo por la imposibilidad física de acceder a una justicia gratuita, pronta y expedita, es decir, por no poder acudir a las instituciones de procuración y administración de justicia por falta de recursos o de conocimientos, sino porque las mujeres, cuando logran llegar a esas instituciones, se enfrentan ante sistemas en los que sus reclamos no son significativos o son puestos en tela de juicio de manera sistemática.*

El Centro de Derechos de las Mujeres de Chihuahua, habla de la importancia de considerar el perfil del agresor y el de la víctima, el primero, es orgulloso y autoritario, la víctima llega ante Juez o el Ministerio Público, disminuida, con baja autoestima, sin fuerzas, cuando no avergonzada, incluso, culpabilizada.

Pérez Duarte, menciona que “...para alcanzar un equilibrio real entre hombres y mujeres también frente a la justicia, es importante que las mujeres puedan acudir físicamente a demandar que se les haga justicia desde

⁷ Laura Salinas Beristain, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en Juzgar con Perspectiva de Género. Manual para la aplicación en México de los tratados internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y la niñez, INMUJRES, p. 60, México, 2002.

Capítulo 7. Metodología para un curso para jueces y juezas

un enfoque de género, asimismo es indispensable la capacitación y la sensibilización para que la interpretación del derecho favorezca la equidad y la igualdad real”.⁸

“Es a través de la teoría de género como se puede aspirar a aplicar correctamente el principio de igualdad entre las partes, porque a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres se reconoce tanto la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta como los efectos diferenciados que producen en unos y en otras ciertas normas. La metodología de interpretación a través de la teoría de género en la procuración y la administración de justicia obliga a entender a cada persona particular, hombre o mujer, en su problemática específica, esa que requiere la acción de la justicia para encontrar el equilibrio frágil de la vida cotidiana, perdido en las oleadas de un conflicto determinado que afecta de manera diferente a cada una de las personas implicadas”...“La impartición de justicia es una tarea difícil y complicada por diversos factores. Por el momento es relevante evidenciar una paradoja propia de esta tarea: para poder impartir justicia se necesita comulgar con los valores y sentimientos de la sociedad en la que se realiza esa tarea; sin embargo, esta necesidad es también uno de los principales obstáculos que enfrenta la equidad de género y la igualdad entre hombres y mujeres.”⁹

Para la autora De lo expresado hasta aquí se observa con claridad que el derecho no es neutro, que el contenido de las normas jurídicas estructura los intercambios sociales e influye en la forma como las personas se comportan en estos intercambios.

*Ana Elena Obando señala que: Las prácticas que se originan en el proceso de elaboración, interpretación y aplicación de las normas relativas a los comportamientos esperados de hombres y mujeres afectan la forma en que las personas construyen su visión de cuál es el lugar y comportamiento apropiado para ambos sexos en esta sociedad. Lo que hagan y digan las y los funcionarios de la administración de justicia en ese proceso, forma parte de la dinámica de producción y reproducción de los actos de discriminación que afectan a mujeres y a hombres.*¹⁰

En resumen señala, Ana Elena Obando, “Finalmente es pertinente recalcar que el principio de la buena fe en la administración de justicia se ha perdido, tanto en la justicia civil como en la penal. En la justicia civil o familiar, se obliga a la mujer a demostrar lo imposible; es el caso de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los casos de violencia familiar; y en la justicia penal es ella la que debe aportar las pruebas de las agresiones sufridas, en vez de que sea el órgano encargado de la procuración de justicia. Este fenómeno está íntimamente ligado a la desconfianza endémica que las estructuras patriarcales tienen hacia la mujer.

*Se requieren normas que reviertan esta desconfianza, normas que obliguen al juzgador a oír y a evaluar la problemática particular de las mujeres que acuden a él en busca de justicia, en busca de una puerta para acceder a la plena vigencia de sus derechos humanos.*¹¹

⁸ Alicia Elena Pérez Duarte y N., “La interpretación jurisdiccional en materia de alimentos”, en *Revista de Derecho Privado*, Recuperado el 25 de marzo de 2009 en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100651.pdf

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ana Elena Obando M., “Las interpretaciones del derecho”, en *Género y Derecho*, op. cit., p. 163. Recuperado el 25 de marzo de 2009 en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100651.pdf

¹¹ Instituto Nacional de las Mujeres. **Legislar con perspectiva de género: evaluación legislativa en materia de derechos humanos de mujeres, niñas y niños. Ámbito Federal. 2002.** Recuperado el 25 de marzo de 2009 en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100651.pdf

Capítulo 7. Metodología para un curso para jueces y juezas

Como señala Martha Lamas, “Lo más importante a comprender es que una perspectiva de género impacta a mujeres y a hombres, y beneficia al conjunto de la sociedad, al levantar obstáculos y discriminaciones, al establecer condiciones más equitativas para la participación de la mitad de la sociedad y al relevar a los hombres de muchos supuestos de género que son también un peso y una injusticia”.¹²

7.4 Metodología participativa con perspectiva de género

La perspectiva de género es una manera de interpretar el mundo desde una mirada holística. Es una construcción social que representa una nueva forma de concebir a la humanidad desde la integralidad y la indivisibilidad de los derechos humanos, pero también desde la lucha de las mujeres que busca construir nuevas relaciones entre hombre y mujeres para construir un mundo con rostro humano.

Aproximación conceptual de la categoría de género a partir de diversas autoras y enfoques:

“Esta perspectiva de género está basada en la teoría de género y se inscribe en el paradigma teórico-histórico-crítico y en paradigma cultural del feminismo”, señala Marcela Lagarde,¹³ quien sostiene que “esta perspectiva deriva de la concepción feminista del mundo y de la vida... se estructura a partir de la ética y conduce a una filosofía posthumanista por su crítica de la concepción androcéntrica de la humanidad que dejó fuera a la mitad del género humano: las mujeres... tiene como uno de sus fines contribuir a la construcción subjetiva y social de la nueva configuración a partir de la resignificación de la historia, la sociedad, la cultura y la política desde las mujeres y con las mujeres... reconoce la diversidad de géneros y la existencia de mujeres y hombres, como principio esencial de la construcción de una humanidad diversa y democrática... permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen... La mirada a través de la perspectiva de género nombra de otras maneras a cosas conocidas, hace evidente hechos ocultos y les otorga otros significados. Incluye el propósito de revolucionar el orden de poderes entre los géneros y con ello, la vida cotidiana, las relaciones, los roles y los estatutos de mujeres y hombres. Abarca de manera concomitante cambiar la sociedad, las normas, las creencias, al Estado... La perspectiva de género exige, además, nuevos conocimientos”.¹⁴

Para Martha Lamas, “un primer paso al desarrollar una perspectiva de género es “desesencializar” la idea de las mujeres como seres femeninos, como madres, como cierto tipo de trabajadoras. Hay momentos en los que tiene sentido para las madres pedir consideración por su papel social, y contextos donde la maternidad es irrelevante para valorar la conducta de las mujeres; hay situaciones en las que tiene sentido pedir una reevaluación del estatus de lo que ha sido socialmente construido como “trabajo de mujer” (las estrategias de “valor comparable” son el ejemplo) y contextos en los que es más importante preparar a las mujeres para que ingresen a trabajos “no tradicionales”. Lo que resulta inaceptable es sostener que la femineidad predispone a las mujeres para realizar ciertos trabajos (de cuidado) o a ciertos estilos de trabajo (colaborativos) pues eso es

¹² Martha Lamas, *La perspectiva de género* Revista de Educación y Cultura de la sección 47 del SNTE <http://www.latarea.com.mx/articu/articu8/lamas8.htm>

¹³ Marcela Lagarde. Género y feminismo. Desarrollo Humano y democracia. Cuadernos inacabados. 2001 (tercera edición) España. p. 13.

¹⁴ Idem

Capítulo 7. Metodología para un curso para jueces y juezas

plantear como “natural”, lo que en realidad es un conjunto de complejos procesos económicos y sociales y, peor aún, oscurecer las diferencias que han caracterizado las historias laborales de las mujeres...”¹⁵.

Para Lamas, una perspectiva de género identifica y propone eliminar las discriminaciones de que son objeto “las mujeres, por mujeres, y los hombres, por hombres. Negarles el servicio de guardería a los varones, porque supuestamente tienen en casa una esposa es también un problema de género. Una perspectiva de género reparte las responsabilidades familiares, introduciendo un cambio en el sistema de prioridades ciudadanas. La perspectiva de género requiere de un proceso comunicativo que la sostenga y la haga llegar al corazón de la discriminación: la familia. Se requiere el desarrollo de una nueva forma de conceptualizar las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres, una nueva distribución de tareas y el apoyo de servicios colectivos, especialmente los de cuidado infantil. De ahí que la acción antidiscriminatoria se apoye en la educación y en la comunicación social. La formulación de políticas masivas en ambos campos es un instrumento eficaz para cambiar costumbres e ideas estereotipadas de género. La esencia de la justicia es tratar igual a los iguales o equivalentes (que no es decir a los idénticos). Por eso, a partir de la forma en que se conceptualice la igualdad entre los seres humanos, se establecerán los pasos que conduzcan a un cambio en el estatuto de las mujeres. Para diseñar proyectos innovadores para atraer, promover y retener a más mujeres en los espacios públicos, sean laborales o políticos, es indispensable la perspectiva de género, pues ayuda a comprender y desentrañar los códigos culturales y así se pueden mostrar –y combatir– los prejuicios y los estereotipos de manera más eficaz. La perspectiva de género conduce a una política que contiene las semillas de su posterior desintegración. Cuando se alcance la igualdad de oportunidades, cuando se elimine la ceguera del género, cuando la educación no sexista sea una realidad, cuando las pautas culturales sean más igualitarias, la perspectiva de género desaparecerá. Esto ya ocurre en algunos países que han avanzado mucho, como los escandinavos, donde se comienza a plantear una política de “neutralidad de género”, que trata la discriminación estrictamente cuando es intencional. Con la perspectiva de género habría que revisar las políticas vigentes para ver si tienen o no un impacto discriminatorio o de exclusión, y para descubrir los prejuicios y suposiciones sobre las posibilidades y limitaciones de los hombres y las mujeres. Aún políticas que parecen “neutrales” pueden ser problemáticas o traer consecuencias discriminatorias”¹⁶.

El Centro de Estudios de la Mujer de la Escuela Nacional de Trabajo Social, entiende la perspectiva de género “como un sistema histórico socialmente construido. De esta manera, se trata de una herramienta de análisis que nos permite una mejor comprensión de la realidad identificando las diferencias sociales entre mujeres y hombres que se traducen en situaciones de inequidad y sufrimiento social, con el propósito de conocer sus raíces, efectos y consecuencias para la transformación de la sociedad y la construcción de mejores relaciones más equitativas y justas. Sin embargo, podemos observar cómo el concepto de género se ha vuelto objeto de simplificaciones que puedan dar como resultado efectos perversos. Así, es común que se reduzca género a lo relacionado con las mujeres y, por lo tanto, como sinónimo de los esfuerzos que buscan un aumento en su acceso algunos recursos, la participación en ciertos espacios o la satisfacción de algunas de sus necesidades sin cuestionar, por ejemplo, la construcción social de la masculinidad que perpetúa situaciones inequitativas, como es el caso de pagos desiguales para trabajos iguales en detrimento de las mujeres Jóvenes”.¹⁷

La historia de los derechos humanos desde la perspectiva de género tarda tiempo en escribirse, incluso, aún esta pendiente su incorporación completa a pesar de que durante la Conferencia Mundial de los Derechos

¹⁵ Martha Lamas, op cit. (<http://www.latarea.com.mx/articu/articu8/lamas8.htm>)

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Juan Machín, Manuel Velasco y Yadhira Bravo. “*Representaciones Sociales y Violencia de Género*”, en Cuadernos CEM, Escuela Nacional de Trabajo Social, p. 82 UNAM

Capítulo 7. Metodología para un curso para jueces y juezas

Humanos de 1993, los Estados reafirmaron, mediante la Declaración de Viena, que estos derechos nacen con la persona y que su protección es responsabilidad de todo Estado. En esta conferencia también se reconoce que la violencia de género es una violación a los derechos humanos, en la cual existe la responsabilidad del Estado,

La violencia contra la mujer es reconocida hasta esta época como una violación a los derechos humanos y, por lo tanto, se acepta la responsabilidad del Estado de ser garante del derecho de la mujer a vivir en un mundo sin violencia, así el andamiaje del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es cuestionado por haber integrado siempre una sola perspectiva de género, la masculina, y por haber considerado a la mujer en forma marginal y siempre en función de un modelo patriarcal.

En relación con la metodología de formación de jueces, Alda Facio postula la *metodología participativa con perspectiva de género*, “*anclada en la experiencia de muchas capacitadoras/res alrededor del mundo que han trabajado con esta metodología y han tenido la posibilidad de evaluar positivamente los resultados...*” *la labor de capacitación desde el feminismo no significa aprenderse un discurso y repetirlo delante del público; más bien significa que a partir de un trabajo interior de cada una de las/os facilitadoras/es, se transmita el conocimiento. Este proceso se puede construir a través de la conversación constante de las inquietudes, miedos y trabas; de lecturas relacionadas directamente con el tema y otras conexas, de reflexiones grupales e individuales, etc...*{incluso de las propias contradicciones}... *Al fin de cuentas, trabajar desde y con las contradicciones es trabajar con la vida misma*”.¹⁸

OBJETIVOS DE LA METODOLOGÍA DE FORMACIÓN DE JUECES DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

De acuerdo con Alda facio, los objetivos en la formación de jueces desde una perspectiva de género serian los siguientes:

- 2.1. Sensibilizarse acerca de la discriminación y la violencia que sufren las mujeres.
- 2.2. Descubrir el alcance que tienen los procesos de generalización en los distintos componentes del fenómeno jurídico.
- 2.3. Introducir la perspectiva de género en la interpretación y aplicación de la ley.
- 2.4. Crear conciencia sobre el rol activo que les corresponde a las personas operadores y operadoras de justicia y funcionarios/as públicos y privados en la eliminación de toda forma de discriminación.
- 2.5. Contar con una guía para facilitar procesos de capacitación a través de talleres sobre derecho y violencia.

¹⁸Facio, Alda. “**Procuracion de justicia con enfoque de género. Manual de Capacitación**”. Noviembre de 2006.

Capítulo 7. Metodología para un curso para jueces y juezas

- 2.6. Contribuir a la denuncia y erradicación de la violencia y discriminación que se ejerce contra las mujeres.
- 2.7. Introducir la perspectiva de género en las diferentes materias del derecho.
- 2.8. Crear conciencia sobre la necesaria aplicación del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres.¹⁹

Estos objetivos se pueden desarrollar en un curso básico a partir de los siguientes temas:

- I. Historia de los derechos humanos y los Derechos de las Mujeres en la historia
- II. La construcción social del género y conceptos básicos
- III. El acceso a la justicia, una cuestión de género. Incorporación de la perspectiva de género en el fenómeno jurídico.
- IV. La violencia contra la Mujer en el desarrollo de los compromisos internacionales y los derechos de las víctimas
- V. Conocimiento y aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres. (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW y la Convención de Belen Do Pará, etc)

GLOSARIO

Análisis de género

Es un proceso teórico/práctico que permite analizar diferencialmente entre mujeres y hombres los roles, las responsabilidades, los conocimientos, el acceso, uso y control sobre los recursos, los problemas y las necesidades, prioridades y oportunidades con el propósito de planificar el desarrollo con eficiencia y equidad.

El análisis de género implica necesariamente estudiar formas de organización y funcionamiento de las sociedades y analizar las relaciones sociales. Estas últimas pueden darse de mujer a mujer, de varón a varón, de varón a mujer y viceversa, el análisis de género enfatiza éstas últimas.

Tal análisis debe describir las estructuras de subordinación existentes entre géneros. El análisis de género no debe limitarse al papel de la mujer, sino que debe cubrir y comparar el papel de la mujer respecto al hombre y viceversa. Las variables a considerar en este aspecto son: división sexual y genérica del trabajo, acceso y control de recursos y beneficios, participación en la toma de decisiones. El análisis de género debe identificar:

- La división laboral entre hombres y mujeres (trabajo productivo y trabajo reproductivo).
- El acceso y control sobre los recursos y beneficios.
- Las necesidades específicas (prácticas y estratégicas) de hombres y mujeres.

¹⁹ Ibidem.

Capítulo 7. Metodología para un curso para jueces y juezas

- Las limitaciones y oportunidades.
 - La capacidad de organización de hombres y mujeres para promover la igualdad.
- (Fuente: Lagarde, Marcela. *Género y Feminismo*. Horas y horas, Madrid, España, 1997).

Adhesión a un tratado

La adhesión es el acto por el cual un Estado (que no ha firmado determinado tratado) expresa su consentimiento en llegar a ser parte de ese tratado depositando un instrumento de adhesión. La adhesión tiene los mismos efectos jurídicos que la ratificación, la aceptación o la aprobación. Muchos tratados multilaterales modernos prevén la adhesión incluso durante el período en que el tratado está abierto para su firma.

(Fuente: Naciones Unidas. *Manual de tratados*, Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos; “Convención de Viena de 1969”, Art. 1, apartado b, párrafo 1 y Art.15)

Adopción de un tratado

La adopción es el acto formal por el cual las partes negociadoras establecen la forma y el contenido de un tratado. El tratado es adoptado mediante un acto específico en el que se expresa la voluntad de los Estados y las organizaciones internacionales participantes en la negociación de ese tratado. La adopción puede ser también el mecanismo utilizado para establecer la forma y el contenido de las enmiendas a un tratado, o los reglamentos derivados del tratado.

(Fuente: Naciones Unidas. *Manual de Tratados*. “Convención de Viena de 1969”, Art.9. 49-50 Pp.)

Agotamiento de los recursos internos

Requisito para acceder a la vía internacional; significa que tiene que acudirse a las instancias nacionales (sólo las pertinentes) para que el Estado tenga una oportunidad de remediar la violación antes de verse sometido a un procedimiento internacional.

(Fuente: Salvioli, Fabián. Curso *Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. IIDH, 2003).

Conciencia Feminista

Se refiere a la “toma de conciencia acerca del hecho que las mujeres pertenecen a un grupo subordinado y que como integrantes de éste han sufrido daño”. Implica tener la claridad de que tal subordinación no es un hecho natural, sino un producto social. Esta conciencia implica además desarrollar el sentido de hermandad entre las mujeres, lo mismo que definir con autonomía sus metas y estrategias a seguir para lograr la construcción de una “visión alternativa del futuro”, que bien puede entenderse como la aspiración por construir un mundo más humano y solidario. (Fuente: *Glosario de género y salud*. USAID).

Condición de género

a) Femenina

Comprende características que social, cultural e históricamente, son impuestas por la sociedad en su conjunto y que son atribuidas a mujeres, las que están llamadas a cumplir con la reproducción biológica y los roles sociales determinados.

Es el conjunto de circunstancias, cualidades y características esenciales que definen a la mujer como ser social y cultural genérico. La mujer es educada para dar todo, para renunciar a lo que quiere en pro del otro. Simone de Beauvoir en el *Segundo sexo*: la del “ser para otro”.

(Fuente: De Beauvoir, Simone. *El segundo sexo*. Tomo I, Ediciones Siglo XX, Argentina, 1981)

Capítulo 7. Metodología para un curso para jueces y juezas

La condición de género femenina es un conjunto de características históricas que definen en una sociedad determinada lo que es ser una mujer. Más allá de la voluntad de las personas, se trata socialmente, de una condición histórica.

(Fuente: Hierro, Graciela. *Ética y feminismo*, UNAM, 1993)

b) Masculina

Comprende características que social, cultural e históricamente, son impuestas por la sociedad en su conjunto y que son atribuidas a hombres, llamados a cumplir con un rol jerárquico y el dominio político y económico determinado. Ser hombre, significa ser para sí. La condición masculina reúne una gran cantidad de atributos y además, los más valorados de nuestro mundo.

La condición de género masculina es un conjunto de características que definen en una sociedad determinada lo que es ser un hombre. Más allá de la voluntad de las personas, se trata, socialmente de una condición histórica.

Por su especialización genérica, los hombres han sido los dueños de la palabra que nombra al mundo en la sociedad patriarcal. Desde ese monopolio del saber, han construido concepciones que legitiman y fundamentan los sistemas de valores, las normas, las condiciones de formación del universo y las explicaciones del orden patriarcal.

(Fuente: Lagarde, Marcela. *Género y poderes*. Instituto de Estudios de la Mujer, México, 1995. 51 Pp.)

Condición de la mujer

Es una creación histórica cuyo contenido es el conjunto de circunstancias, cualidades y características esenciales que definen a la mujer como ser social y cultural genérico. Es histórica, en tanto que es diferente a natural, opuesta a la llamada naturaleza femenina, es decir, al conjunto de cualidades y características atribuidas a las mujeres – desde formas de comportamiento, actitudes, capacidades intelectuales y físicas, hasta su lugar en las relaciones económicas y sociales y la opresión que las somete-, cuyo origen y dialéctica escapan a la historia y pertenecen, para la mitad de la humanidad, a determinaciones biológicas congénitas ligadas al sexo.

La condición de la mujer está constituida por el conjunto de relaciones de producción, de reproducción y por todas las demás relaciones vitales en que están inmersas las mujeres, independientemente de su voluntad y de su conciencia, y por las formas en que participan en ellas; por las instituciones políticas y jurídicas que las contienen y las norman; por las concepciones del mundo que las define y las interpreta. Por esta razón son categorías intercambiables condición de la mujeres, condición histórica, condición social y cultural y condición genérica (es común el uso de su condición sexual, pero el concepto sexual es cuando menos insuficiente).

(Fuente: Lagarde, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, UNAM, 2005).

Construcción social de la identidad de género

Se refiere a la definición de las características y los atributos que son reconocidos como masculinos o como femeninos, así como el valor que se les asigna en una determinada sociedad. Debe entenderse como parte de un proceso cultural, social e histórico, conocido como proceso de socialización, durante el cual se configuran y se asumen la identidad femenina y masculina. La construcción social de la identidad del género tiene aspectos comunes y particulares que cambian de un grupo social a otro, de acuerdo con su acervo cultural, valores y ámbitos o espacios geográficos diferenciados. De este modo se puede hablar de “construcciones sociales” de la identidad de género, en referencia a que no se trata de la construcción de un solo proceso social, sino de muchos. De ahí la heterogeneidad de identidades femeninas y masculinas que se observan en

Capítulo 7. Metodología para un curso para jueces y juezas

la sociedad.

(Fuente: *Glosario de términos sobre género*. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia / *Glosario de género y salud*. USAID / *Glosario: Generando en perspectiva*. IIDH).

Convención

Actualmente el término “convención” se utiliza generalmente para los tratados multilaterales formales con un amplio número de partes. Normalmente, los instrumentos negociados con los auspicios de una organización internacional o un órgano de ésta, se titulan convenciones. (Fuente: Naciones Unidas. *Manual de tratados*. Ob. Cit. 51-52 Pp.) Acuerdo celebrado por escrito entre dos o más Estados, regido por el derecho internacional, y de cumplimiento obligatorio para las partes que la ratifiquen. La convención es un tratado cuya finalidad no es esencialmente política, tal es el caso de las convenciones de derechos humanos. También se utiliza la expresión pacto internacional.

(Fuente: Salvioli, Fabián. *Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. IIDH, 2003)

Derechos Humanos (concepto)

La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos. (Nikken, Pedro. “El concepto de derechos humanos”. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Estudios básicos de derechos humanos I*. San José, Costa Rica. Pág.15) Derechos inherentes a la persona humana, que se ejercen frente al Estado y respecto de los cuales estos no pueden disponer. Se usa indistintamente la expresión derechos humanos, derechos fundamentales y derechos esenciales. (Salvioli, Fabián. *Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. IIDH, 2003) Son exigencias elementales que puede plantear cualquier ser humano por el hecho de serlo, y que tienen que ser satisfechas porque se refieren a unas necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos. Son unos derechos tan básicos que sin ellos resulta difícil llevar una vida digna. Son universales, prioritarios e innegociables.

Declaraciones de los estados:

Declaración interpretativa. Es aquella hecha por un Estado respecto a su entendimiento de alguna cuestión abarcada por el tratado o su interpretación de una disposición particular. A diferencia de las reservas, las declaraciones aclaran simplemente la posición del Estado y no tienen por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de un tratado. *Declaración obligatoria*. Es aquella requerida por el mismo tratado. A diferencia de las declaraciones interpretativas, las obligatorias son vinculantes para el Estado que las hace. *Declaración facultativa*. Es la que un tratado prevé expresamente, pero no exige. Las declaraciones facultativas al igual que las obligatorias, son vinculantes para el Estado que las formula.

(Fuente: Naciones Unidas. *Manual de tratados*, Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos; “Convención de Viena de 1969”. Pág. 53)

Declaración internacional:

Acuerdo celebrado por escrito entre dos o más Estados cuyos efectos jurídicos son menores a los de los tratados o convenciones, pues las declaraciones no obligan a las partes. Debe recordarse que,

Capítulo 7. Metodología para un curso para jueces y juezas

excepcionalmente, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre sí tiene efectos vinculantes u obligatorios.

(Fuente: Salvioli, Fabián. *Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. IIDH, 2003)

Diferencia entre igualdad y equidad

Igualdad es dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres. La equidad es dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres, pero ajustados a las especiales características o situaciones (sexo, género, clase, etnia, edad, religión) de los diferentes grupos, de tal manera que se pueda garantizar el acceso.

(Fuente: Amorós, Celia. *Feminismo: igualdad y diferencia*. PUEG/UNAM. México, 1994)

Dinamicidad

En proceso de constante evolución, cambiantes, relativos e históricos.

(Fuente: Ramírez, Gloria. *Cuaderno de trabajo 1. Aproximación conceptual e historia de los derechos humanos*, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos/UNAM, 2006).

División sexual del trabajo

Una primera noción respecto a este concepto alude a la “división del trabajo socialmente establecida con base en las diferencias sexuales”. De este modo, se incluiría la noción acuñada de “división genérica del trabajo”, la cual “alude a la atribución diferencial que se hace convencionalmente de capacidades y destrezas de mujeres y hombres, y consecuentemente a la distribución de distintas tareas y responsabilidades en la vida social...”. Esto significa que socialmente al hombre se le ha dado el rol de “proveedor” de la familia y a la mujer el de “reproductora”, responsable del hogar y la crianza de los hijos. Extensivamente, vemos que se trata de una división del trabajo por género, pero que “es específica de cada cultura y época en particular”, por lo que no se trata de una división social del trabajo universal y rígida, sino que posee un carácter flexible. De ahí que se considere que puede adaptarse a la realidad particular en la que serían definitorias determinadas circunstancias socioeconómicas de una comunidad, región o grupo familiar –tales como enfermedad, ausencia de un miembro clave, pérdida de empleo o de ingresos-, la degradación de recursos naturales, o la influencia de un proyecto de desarrollo local o regional. En estos casos, la división sexual del trabajo o por género, tiende a diluir o desaparecer en términos de los roles “tradicionales” de mujer y hombre que socialmente les han sido dados. Sin embargo en un contexto más general, los hombres están más dedicados al rol de proveedor realizado en el proceso productivo de un modo casi exclusivo aunque de vez en cuando asuman tareas que son consideradas más propias de las mujeres. Para las mujeres, el rol productivo debe ser realizado con otros roles de forma simultánea y lidiar con las “demandas conflictivas” que unos y otros presentan dentro de límites temporales muy concretos.

(Fuentes: *Glosario de términos sobre género*. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia / *Glosario de género y salud*. USAID / *Glosario del género*, En: Internet [URL]: <http://www.cinterfor.org.uy/public/spanish/región/ampro/cinterfor/temas/gender/doc/cinter/pacto/genero/iii.htm>).

Enfoque de género

Es la “forma de observar la realidad con base en las variables *sexo* y *género* y sus manifestaciones en un contexto geográfico, étnico e histórico determinado. Este enfoque permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombres y mujeres expresadas en opresión, injusticia, subordinación, discriminación mayoritariamente hacia las mujeres”. También podría homologarse con el término “perspectiva de género”, debido a que se define como “el enfoque o contenido conceptual que

Capítulo 7. Metodología para un curso para jueces y juezas

le damos al género para analizar la realidad y fenómenos diversos, evaluar las políticas, la legislación y el ejercicio de derechos, diseñar estrategias y evaluar acciones...”. Desde este punto de vista, se considera que se trata de una “perspectiva teórico-metodológica”, que implica una forma de ver la realidad y una forma de intervenir o actuar en ella. Las perspectiva de género se caracteriza por ser “inclusiva”, al incorporar al análisis otras categorías como la “clase”, la “etnia” y “edad”; asimismo observar y comprender cómo opera la discriminación, al abordar aspectos de la realidad social y económica de mujeres y hombres con el fin de equilibrar sus oportunidades para el acceso equitativo a los recursos, los servicios y el ejercicio de derechos. Igualmente, el enfoque de género permite cuestionar el “androcentrismo” y el “sexismo” existente en los ambientes sociales y laborales, al mismo tiempo que propone estrategias para erradicarlos; visibiliza las experiencias, intereses, necesidades y oportunidades de las mujeres con miras al mejoramiento de las políticas, programas y proyectos institucionales; y, por último, aporta herramientas teóricas, metodológicas y técnicas para formular, ejecutar y evaluar estrategias que conduzcan al empoderamiento de las mujeres.

(Fuentes: Segunda parte: El marco teórico de los cursos-taller sobre derechos humanos de las mujeres: la perspectiva de género y la protección internacional de los derechos humanos / *Glosario de términos sobre género*. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia / *Glosario de género y salud*. USAID).

Equidad de género

Equidad equivale a justicia. “Es dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad). Es el reconocimiento de la diversidad...” sin que esto implique razones para discriminar. De esta forma la equidad de género, entendida como el conjunto de características o rasgos culturales que identifican el comportamiento social de mujeres y hombres, lo mismo que las relaciones que se producen entre ellos, deben basarse sobre relaciones de equidad; es decir, que cada cual (hombre y mujer en el plano individual o colectivo) reciban en su justa proporción lo que como seres humanos les corresponde de acuerdo con las necesidades y condiciones que les impone determinado contexto social y temporal. La equidad entonces como principio, es condición indispensable y necesaria para lograr la igualdad de género, de ahí que se le considere como elemento complementario de esa igualdad. La equidad pone en perspectiva tanto la diversidad y la desigualdad ya sea en el plano social, económico, político y cultural. Por lo mismo, trabaja sobre la base de que tanto las mujeres y los hombres tienen derecho a “acceder a las oportunidades” que les permita en forma individual y colectiva alcanzar una mayor igualdad y mejorar su calidad de vida. De este modo, la equidad se traduce en eje transversal que trasciende la condición de género como tal, para proyectarse al desarrollo humano y social como máxima aspiración.

(Fuentes: Torres García, Isabel. *La aplicación de la cuota mínima de participación de las mujeres: ¿ficción o realidad? Un diagnóstico para Costa Rica*. Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, Centro para el Progreso Humano, 1ª edición, San José, Costa Rica, febrero 2001 / *Glosario de género y salud*. USAID / *Equidad, igualdad y género: glosario OPS*/).

Feminidad

Construcción simbólica como concepto de valores, modos de comportamientos, costumbres, etc. Un modelo que se tiene instalado en las memorias corporales, hasta el punto de creer que esa es la esencia de una mujer.

(Fuente: Pisano, Margarita. *El triunfo de la masculinidad*. Editorial Surada. Santiago de Chile. 2001)

Feminismo

Proviene del vocablo francés féminisme, que significa “mujerismo”, el que fue establecido a inicios del siglo XIX y que hacía referencia a quienes defendían los derechos de la mujer. Una de las tantas acepciones del concepto alude “a la necesidad de cambiar la condición de subordinación de la mujer, como requisito pleno

Capítulo 7. Metodología para un curso para jueces y juezas

para el desarrollo pleno de sus potencialidades”. Otros esfuerzos por argumentar el concepto de una forma mucho más sólida sostienen que el feminismo comprende varios elementos que van desde el punto de vista doctrinario, como movimiento social, como categoría reivindicativa y quizás cómo planteamiento político para el cambio. Así, como doctrina, el feminismo aboga por la igualdad de los derechos sociales y políticos de las mujeres respecto de los hombres; como movimiento social y organizado para la concreción de esos derechos; luego como lucha reivindicativa de las demandas del colectivo de mujeres y de los planteamientos teóricos que han creado; y, por último, como argumento político que destaca la necesidad de un “cambio profundo” que asegure la equidad, a través de la erradicación de todas las condiciones de opresión a las que están sometidas las mujeres.

(Fuentes: *Glosario de términos sobre género*. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia / *Glosario de género y salud*. USAID).

Firma de tratados

Se distinguen dos tipos: firma definitiva y firma simple. Firma definitiva (no sujeta a ratificación). La firma definitiva ocurre cuando un Estado expresa su consentimiento en obligarse por un tratado al firmarlo, sin necesidad de ratificación, aceptación o aprobación. Un Estado puede firmar definitivamente un tratado sólo cuando el tratado lo permita. (Fuente: Convención de Viena de 1969, Art.12; Naciones Unidas. *Ibidem*. Pág. 55) Firma simple (a reserva de ratificación) La firma simple se aplica a la mayoría de los tratados multilaterales. Esto significa que cuando un Estado firma el tratado la firma está sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Es decir, el Estado no ha expresado su consentimiento en obligarse por el tratado hasta que éste sea ratificado, aceptado o aprobado.

(Fuente: Naciones Unidas. *Manual de tratados*, Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos; “Convención de Viena de 1969”. Artículos 14 y 18)

Género

Es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas asignadas a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo.

Refiere diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres por razones sociales y culturales. Estas diferencias se manifiestan por los roles (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), que cada uno desempeña en la sociedad, las responsabilidades, conocimiento local, necesidades, prioridades relacionadas con el acceso, manejo, uso y control de los recursos.

Es importante distinguir que existen interacciones y traslapes entre los roles de mujeres y hombres. Los aspectos de género cambian y son diferentes de un lugar a otro, de un grupo étnico a otro y en el tiempo.

Las características de género son contracciones socioculturales que varían a través de la historia y se refieren a los rasgos psicológicos y culturales que la sociedad atribuye, a cada uno, de lo que considera "masculino" o "femenino".

...El género entendido como una red de creencias, características de la personalidad, actitudes que diferencian a hombres y a mujeres a través de un proceso de construcción social que tiene una serie de rasgos distintivos, es histórico, tiene lugar dentro de las distintas esferas micro y macro, como el estado, el mercado de trabajo, las escuelas, los medios de comunicación, la ley, el hogar, las relaciones interpersonales; incluye la categorización de características y actividades, de manera que aquéllas asociadas al hombre se les otorga mayor valor.

(Benería, Loudes y Roldán, Martha. *Las encrucijadas de clase y género*. Fondo de Cultura Económica. México, 1992)

Capítulo 7. Metodología para un curso para jueces y juezas

Género y desarrollo

Es un proceso de mejoramiento ambiental, social, económico, cultural y político con capacidad de satisfacer el conjunto de necesidades reproductivas, productivas, emocionales y creativas de hombres y mujeres en su conjunto.

Se refiere al enfoque de los proyectos o procesos de desarrollo, en el cual se consideran las necesidades prácticas y estratégicas de género, propias de mujeres y hombres. Se reconocen los distintos roles del hombre y de la mujer (productivo, reproductivo y comunitario) y se promueve alcanzar la autonomía económica, social y política con equidad para mujeres y hombres.

Se asume que por la asignación de roles sociales distintos y con desigual valoración, los hombres y las mujeres tienen problemas y necesidades diferentes, que no deben ser homologados al momento de plantear programas de desarrollo. Por tanto, se insiste en la necesidad de considerar los efectos e impactos diferenciales y desiguales por género, de las políticas y estrategias de desarrollo.

Género y desarrollo sostenible

Es un proceso de desarrollo que no solamente busca la satisfacción de necesidades básicas, sino también la participación de hombres y mujeres en la construcción de formas de interacción para asegurar la base de los recursos naturales, de tal forma que la población actual no comprometa la capacidad productiva, social y ecológica de las futuras generaciones con el propósito de satisfacer sus propias necesidades actuales.

Implica construir un modelo de vida social caracterizada por relaciones sociales, étnicas y genéricas equitativas y éticas y por un uso sostenible de los recursos de la Tierra, a fin de que los beneficios de la sociedad y la naturaleza alcancen para las presentes y futuras generaciones.

Los enfoques de género y desarrollo sostenible tienen principios claramente coincidentes:

- Están centrados en la condición humana, en las personas.
- Expresan preocupación por los problemas de la desigualdad y el poder en la sociedad.
- Postulan la participación activa y democrática de hombres y mujeres en la sociedad y específicamente en el proceso de desarrollo.
- Buscan mejorar la calidad de la vida humana de hombres y mujeres de las generaciones actuales y futuras.

(Fuente: Lagarde, Marcela. *Género y Feminismo*. Horas y horas, Madrid, España, 1997)

Género vis a vis etnicidad

Refiere a “las relaciones en determinados grupos o conglomerados humanos, que de acuerdo con su cultura y organización social poseen una cosmovisión, una vinculación con los recursos naturales, una vestimenta, modos de producción; practican ritos y ceremonias; formas bajo las cuales manifiestan aspectos propios de la convivencia entre hombres y mujeres”. Se dice que en general esta etnicidad de la sociedad no es incorporada democráticamente al Estado, pues históricamente, este último no ha sido representativo de esa pluralidad étnica; al contrario, se sostiene que todas las etnias están sujetas al dominio nacional y quienes pertenecen a ellas padecen problemas de discriminación, de explotación y situaciones de pobreza y miseria, las cuales se manifiestan con mayor crudeza y profundidad en las mujeres quienes además sufren en su vida cotidiana la opresión masculina.

(Fuente: *Elementos conceptuales sobre racismo contenidos en los documentos preparados para el IIDH / BID*, en el marco de las actividades preparatorias de la Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial y la xenofobia)

Historicidad

Los derechos humanos están íntimamente vinculados a la realidad histórica, política y social. Son un producto de la historia de los pueblos y fundamento del Estado de Derecho. Son una conquista de la humanidad

Capítulo 7. Metodología para un curso para jueces y juezas

(Fuente: Ramírez, Gloria. *Cuaderno de trabajo 1. Aproximación conceptual e historia de los derechos humanos*, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos/UNAM, 2006).

Identidad de género

Alude al modo en que el ser hombre o mujer viene prescrito socialmente por la combinación de rol y estatus, atribuidos a una persona en función de su sexo y que es internalizado por cada persona. Las identidades y roles atribuidos a uno de los sexos son complementarios e interdependientes con los asignados al otro; así por ejemplo, dependencia en las mujeres e independencia en los hombres.

(Fuentes: *Glosario de género y salud*. USAID / *Glosario de términos sobre género*. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia).

Igualdad

Conformidad de una cosa con otra, en naturaleza, forma, calidad y cantidad.

La consecución del objetivo de la igualdad es algo más que la mera prohibición o eliminación de las discriminaciones. Para promover la igualdad es preciso hacer un esfuerzo constante y dinámico y aplicar medidas que vayan más allá de la simple prohibición de la discriminación

Investigaciones de género

Estudios que pretenden analizar la condición femenina y masculina.

Imprescriptibilidad

Los derechos humanos tienen un carácter permanente, por lo que no pueden desaparecer o dejar de ser reconocidos por el mero transcurso del tiempo.

(Fuente: Ramírez, Gloria. *Cuaderno de trabajo 1. Aproximación conceptual e historia de los derechos humanos*, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos/UNAM, 2006).

Inalienabilidad

Calidad atribuida a los derechos humanos que los imposibilita de ser enajenados, de manera que no es posible que cambien de titular mediante cualquier acto jurídico entre particulares como compra venta, donación, permuta o cesión

(Fuente: Ramírez, Gloria. *Cuaderno de trabajo 1. Aproximación conceptual e historia de los derechos humanos*, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos/UNAM, 2006).

Indivisibilidad

Todos los derechos humanos son importantes. Ningún derecho es superior a otro. Todos los derechos humanos tienen el mismo rango jerárquico.

(Fuente: Ramírez, Gloria. *Cuaderno de trabajo 1. Aproximación conceptual e historia de los derechos humanos*, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos/UNAM, 2006).

Instrumento internacional

Documento escrito que contiene normas. En materia de derechos humanos hay instrumentos genéricos y específicos, los primeros refieren a un grupo de derechos y protegen a todas las personas, o a quienes se encuentran en determinada región geográfica; en cambio los específicos se abocan a tutelar determinado tipo de derechos o a un grupo determinado de personas alcanzadas por una característica común.

(Fuente: Salvioli, Fabián. *Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. IIDH, 2003)

Interdependencia

Todos los derechos están articulados. La realización de un derecho es condición necesaria para la realización de algunos otros.

(Fuente: Ramírez, Gloria. *Cuaderno de trabajo 1. Aproximación conceptual e historia de los derechos humanos*, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos/UNAM, 2006).

Integralidad

Es la suma de la interdependencia y de la indivisibilidad.

(Fuente: Ramírez, Gloria. *Cuaderno de trabajo 1. Aproximación conceptual e historia de los derechos humanos*, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos/UNAM, 2006).

Mujer

Es la categoría más general. Se refiere al género femenino y a su condición histórica; expresa el nivel de síntesis más abstracto: su contenido es el ser social. Cuando se usa la voz *la mujer* se alude al grupo sociocultural de las mujeres.

La condición histórica corresponde con la mujer, con la categoría más general y abstracta, con el ser social genérico, con las características comunes a las mujeres: aquellas surgidas en el proceso histórico de la relación entre:

Biología-sociedad-cultura

Sexo-género

Cuerpo vivido-trabajo-contenidos de vida.

En la cultura patriarcal la mujer se define por su sexualidad, frente al hombre que se define por el trabajo. Además se confina la sexualidad en el ámbito de la naturaleza, como una esencia más allá del ser de la mujer. *La mujer* es una abstracción producto del análisis teórico histórico. Rebase desde luego, la materialidad del cuerpo de las mujeres, a cada una y a la totalidad de ellas. La mujer abarca todo aquello que da vida a las mujeres existentes, concretas, tangibles; a las vivas y a las muertas.

La mujer se constituye por:

1. las mujeres concretas;
2. las relaciones genéricas económicas, sociales, jurídicas y políticas;
3. las instituciones, estatales y sociales que la reproducen; y
4. las diversas formas de la conciencia social: los lenguajes, las cosmogonías y las ideologías que la representan, la expresan y la interpretan.

(Fuente: Lagarde, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, UNAM, 2005)

Mujeres

Las mujeres es la categoría que expresa a las (mujeres) particulares y se ubica en la dimensión de la situación histórica de cada una; expresa el nivel real-concreto: su contenido es la existencia social de las mujeres, de todas y de cada una.

Cada mujer se constituye y tiene como contenido, como identidad, esa síntesis de hechos sociales y culturales que confluyen en ella y son únicos, excepcionales pero, al mismo tiempo, por semejanza permiten identificarla con las otras mujeres en su situación similar. Ambas categorías, *la mujer* y *las mujeres*, y los niveles de análisis que implican, constituyen, la historicidad de las mujeres.

La mujer no tiene existencia material, es una categoría producto de la abstracción de un conjunto de características que comparten todas las mujeres. Sin embargo, sólo es posible pensar a las mujeres a partir de

Capítulo 7. Metodología para un curso para jueces y juezas

la concepción de la mujer, se despliega en todos los niveles desde la filosofía hasta el sentido común.

(Fuente: Lagarde, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, UNAM, 2005)

Naturaleza femenina

Cualidades relegadas a la mujer en la sociedad patriarcal.

(Fuente: Abad Caja, Julián y otros. *Diccionario de las Ciencias de la Educación*, Santillana, México, 1995).

Norma internacional

Disposición contenida en todo tratado o instrumento internacional que genera derechos y/u obligaciones para las partes intervinientes.

(Fuente: Salvioli, Fabián. *Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. IIDH, 2003)

Pacto

Acuerdo celebrado por escrito entre dos o más Estados, regido por el derecho internacional y de cumplimiento obligatorio para las partes que lo ratifican. También se utiliza la expresión convención o tratado internacional.

(Fuente: Salvioli, Fabián. *Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. IIDH, 2003)

Progresividad

Una de las características de los derechos humanos en virtud de la cual el alcance y nivel de protección de sus normas se va incrementando con el paso del tiempo gracias a la evolución del derecho internacional. Esta cualidad hace posible que aquello que hoy no es considerado dentro de la esfera de los derechos humanos pueda serlo en un futuro, sin embargo la ecuación inversa resulta imposible debido a la irreversibilidad de la que gozan los derechos humanos.

(Fuente: Salvioli, Fabián. *Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. IIDH, 2003).

Protocolo

Un protocolo tiene las mismas características jurídicas que un tratado. En general, un protocolo enmienda, complementa o aclara un tratado multilateral. La ventaja de un protocolo es que si bien está vinculado al acuerdo matriz, puede centrarse con mayor detalle en un aspecto determinado de ese acuerdo.

(Fuente: Instituto Interamericano de Derechos Humanos)

Perspectiva de género

Es una forma de análisis sobre los efectos que tendrá para las mujeres una medida, legislación o política pública, tomando en cuenta las diferencias de poder político, social y económico que existen entre hombres y mujeres, y las particulares necesidades y desventajas que enfrentan estas últimas en razón de esa desigualdad. También significa tomar en cuenta que los efectos de las políticas públicas para la población en general tienen resultados diferentes en hombres y mujeres, en razón de esas diferentes necesidades y desventajas. La prolongada situación de marginación de las mujeres, su constante abandono del trabajo en años esenciales del ciclo de vida, la valoración inferior de los trabajos femeninos, su insuficiente formación profesional, la introyección de un modelo de feminidad asociada a la sumisión, su ausencia de puestos políticos altos y el hecho de que en muchos casos ellas mismas no reconozcan su estatus como víctimas de

Capítulo 7. Metodología para un curso para jueces y juezas

discriminación, requiere un trato específico con políticas públicas que reconozcan la existencia de dicha discriminación tanto en el pasado como en la actualidad.

(Fuente: Arrieta Rojas, Carla Alicia, *et. al. Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer*. SRE/UNIFEM/PNUD, México, 2004).

Ratificación, aprobación o aceptación

La ratificación, la aprobación y la aceptación se refieren todas ellas al acto realizado en el plano internacional mediante el cual un Estado establece su consentimiento en obligarse por un tratado. Estos actos internacionales, no deben confundirse con el acto de ratificación en el plano nacional, que puede requerirse que un Estado realice, de conformidad con sus propias disposiciones constitucionales, antes de que consienta en obligarse internacionalmente. Sin embargo, se considera que la ratificación en el plano nacional es inadecuada para establecer el consentimiento del Estado en obligarse en el plano internacional.

(Fuente: Naciones Unidas. *Manual de tratados*, Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos; “Convención de Viena de 1969”. Artículo 2, párr. 1, apartado b; artículos 11, 14 y 16)

Relatoría Especial de ONU sobre condición de mujer

La Relatoría Especial sobre la condición de la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, se creó en 1994, por resolución de 1994 / 45 tras la propuesta de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena. La relatoría “tiene el mandato principal de buscar y recibir información sobre la violencia de la que las mujeres son objeto, con atención a sus causas y efectos, debiendo dar eficaz respuesta a dicha información”. También le compete recomendar medidas orientadas a acabar con la violencia contra la mujer, erradicar sus causas y reparar sus consecuencias. Es pues un “mecanismo temático” de la comisión de importancia para el movimiento de mujeres. En nuestro medio, el mandato principal consiste en analizar e informar en qué medida las leyes y prácticas de los estados miembros relacionados con los derechos de la mujer observan las obligaciones consignadas en la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Como aspiración, la Relatoría busca convertirse en un grupo de trabajo coordinado por un/a integrante de la Comisión y compuesto por expertos/as; también crear un fondo voluntario sobre Derechos de la Mujer; así como la adopción de medidas para la promoción y protección de los derechos de las mujeres.

(Fuente: Segunda parte: El marco teórico de los cursos-taller sobre derechos humanos de las mujeres: la perspectiva de género y la protección internacional de los derechos humanos)

Reserva

La reserva es una declaración hecha por un Estado mediante la cual se pretende excluir o alterar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones de un tratado en su aplicación a ese Estado. Una reserva puede permitir a un Estado participar en un tratado multilateral en los casos en que de otro modo no podría o no querría participar. Los Estados pueden formular reservas a un tratado cuando lo firman, ratifican, aceptan o aprueban o se adhieren a él. Cuando un Estado hace una reserva en el momento de la firma, debe confirmarla en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación. Algunos tratados prohíben las reservas o sólo permiten ciertas reservas especificadas. (Fuente: Naciones Unidas. *Manual de tratados*, Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos; “Convención de Viena de 1969”. Artículo 2, párr.1, apartado d, artículos 19 al 23)

Declaración unilateral de un Estado por la cual manifiesta que cierta parte del tratado o convención no le va a ser aplicable. Sólo puede formularse al momento de la ratificación o adhesión, y ninguna reserva puede ser hecha en contra del objeto y fin del tratado o convención.

Capítulo 7. Metodología para un curso para jueces y juezas

(Fuente: Salvioli, Fabián. *Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. IIDH, 2003)

Situación de las mujeres

Se refiere al conjunto de características que tienen las mujeres a partir de su condición genérica, en determinadas circunstancias históricas. La situación expresa la existencia concreta de las mujeres particulares, a partir de sus condiciones reales de vida: desde la formación social en que nace, vive y muere cada una, las relaciones de producción-reproducción y con ello la clase, el grupo de clase, el tipo de trabajo o la actividad vital, su definición en relación con la maternidad, a la conyugalidad y a la filialidad, su adscripción familiar, así como los niveles de vida y el acceso a los bienes materiales y simbólicos, la etnia, la lengua, la religión, las definiciones políticas, el grupo de edad, las relaciones con las otras mujeres, con los hombres y con el poder, las preferencias eróticas, hasta las costumbres, las tradiciones propias, los conocimientos y la sabiduría, las capacidades de aprendizaje, creadoras y de cambio, y la capacidad de sobrevivir, la subjetividad personal, la autoidentidad y la particular concepción del mundo y de la vida.

Las mujeres comparten como género la misma condición genérica, pero difieren en cuanto a sus situaciones de vida y en los grados y niveles de la opresión.

(Fuente: Lagarde, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, UNAM, 2005)

Teoría de género

“Utiliza la diferencia entre sexo y género como herramienta heurística central. Busca recoger la diversidad en los modos en que se presentan las relaciones de género, al interior de las distintas sociedades y de la misma sociedad y, a la vez, dar cuenta de la identidad genérica tanto de hombres como mujeres”.

(Fuentes: *Glosario de términos sobre género*. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia / *Glosario de género y salud*. USAID).

Tratado

El Tratado es un término genérico que abarca todos los instrumentos vinculantes con arreglo al derecho internacional, cualquiera que sea su designación formal, concertados entre dos o más personas jurídicas internacionales. La Convención de Viena de 1969 define un tratado como “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación” (Art.2, párr.1, apartado b). En ese sentido, las convenciones, los acuerdos, los protocolos y los canjes de cartas o notas pueden todos ellos constituir tratados. Sin embargo normalmente el término “tratado” se utiliza para instrumentos de cierta importancia y solemnidad. Tratado bilateral. Un tratado bilateral es un tratado entre dos partes. Tratado multilateral. Un tratado multilateral es un tratado entre más de dos partes.

(Fuente: Naciones Unidas. *Manual de tratados*, Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos; “Convención de Viena de 1969 y de 1986”, 58-59 Pp.

Universalidad

Se refiere a la totalidad de las personas de la tierra. Todos los derechos humanos para todos y todas.

(Fuente: Ramírez, Gloria. *Cuaderno de trabajo 1. Aproximación conceptual e historia de los derechos humanos*, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos/UNAM, 2006).

Capítulo 7. Metodología para un curso para jueces y juezas

Universalidad de los derechos humanos

La Universalidad es un principio vigente consustancial al reconocimiento original de estos derechos, con lo cual se resalta que por ser inherentes a la condición humana, todas las personas son titulares de los derechos humanos y no pueden invocarse diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales como pretexto para ofenderlos o menoscabarlos. Este principio plasmado, en la Declaración Universal, se reafirma en la Declaración adoptada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en el año 1993. (Fuente: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artos.1 y 2)

4. BIBLIOGRAFÍA

1. Aguilar, Lorena, Itzá Castañeda, Hilda Salazar y Jacqueline Siles, *En búsqueda del género perdido. Equidad en áreas protegidas*, Unión Mundial para la Naturaleza/Absoluto, San José Costa Rica, 2002.
2. *a b c de género en la administración pública*. Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, México, México, 2007, 35p.
3. *Avances legales hacia la equidad de género: Leyes, Proyectos de ley y Decretos ejecutivos sobre los derechos de las mujeres, equidad de género y familia. Período 1994-1998*. Centro Nacional para el desarrollo de la mujer y la familia; Asamblea Legislativa. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. San José, Costa Rica, 1998. 274 p.
4. Becerra Ramírez, Manuel, “*Los Tratados Internacionales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación*”, en *Novedades*, México, 7 de abril de 2000.
5. Brenes, Irene, *La equidad de género y la gestión gubernamental: 1998-2002*, Instituto Nacional de las Mujeres de Costa Rica (documento inédito), 2002.
6. Birgin, Haydée. *El derecho en el género y el género en el derecho*. Ed. Biblos, Buenos Aires, 2000, 187 p.
7. *Beijing +5 América Latina y el Caribe: paz, equidad y justicia de género para el siglo XXI: informe regional de las organizaciones no gubernamentales de América Latina y El Caribe*. González Butrón, Ma. Arcelia (ed.) Coordinación Nacional de Mujeres de Organizaciones Civiles por un Milenio Feminista. México., 2001, 303 p.
8. Bustoa Romero, Olga, “*La formación del género: el impacto de la socialización a través de la educación*”, en *Antología de la sexualidad humana*, tomo I, Miguel Ángel Porrúa-CONAPO, México, 1994.
9. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Porrúa, México, 2000.
10. *Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, 4ª Edición*. PIE DE IMPRENTA: INMUJERES, México. 2008.
11. *Colección Jurídica. Género e infancia: Análisis comparativo de las normas estatales sobre justicia penal en México y las normas internacionales que regulan la materia*. García Epinosa de los Monteros, Dilcy Samantha, Ed. UNICEF; INMUJERES, México, 2002, 33 p.
12. *Cultura institucional y equidad de género en la administración Pública federal*. Corona Godínez, Monica Patricia; Correa de la Torre, Laura Liselotte; Espinoza Calderón, María Cristina; Pedraza Dominguez, María Elena. Ed. Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2002, 99p.
13. *Derechos humanos de las mujeres*. Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, México, México, 2003, 27p.
14. *Derechos humanos de las mujeres. Actualización del capítulo 5 del Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México*. Instituto Nacional de las mujeres.
15. *Derecho, género e infancia: mujeres, niños, niñas y adolescentes en los Códigos Penales de América Latina y el Caribe Hispano*. Salinas Beristáin, Laura, Ed. UNICEF; Universidad Nacional de Colombia; UAM, Ciudad: Bogotá, Colombia, 2002, 362 p.

Capítulo 7. Metodología para un curso para jueces y juezas

16. De Silva, Carlos, *“Los tratados internacionales y la defensa de la Constitución”*, en La defensa de la Constitución, Luis M. Pérez de Acha y José Ramón Cossío, comps., Fontamara, México, 1997.
17. *El derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres en la Administración de justicia*. IV Encuentro de Magistradas de América, Latina y el Caribe: Por una justicia de género, Ed. Fundación Justicia y Género, Managua, Nicaragua, 2003, 144p.
18. Flores Palacios, Fátima, y Parada Ampudia, Lorenia, *“Las sexualidades y las ideologías”*, en Antología de la sexualidad humana, tomo I, Miguel Ángel Porrúa-CONAPO, México, 1994.
19. *Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión*. Briseño López, Marcela. INMUJERES, México, México, 2006, 125p. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo 60, diciembre de 1992, Tesis P. C/92, página 27. séptima época, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Semanario Judicial de la Federación, tomo 151-156, Sexta Parte, p. 195.
20. Gómez-Robledo Verduzco, Alonso, *Temas selectos de derecho internacional*, UNAM, México, 1999.
21. *Juzgar con perspectiva de género: manual para la aplicación en México de los tratados internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y la niñez*. Aranda Godoy, Adán Miosés, (comp.) Ed. Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2002, 228 p.
22. Lara C., Ma. Asunción, *“Masculinidad y femineidad”*, en Antología de la sexualidad humana, tomo I, Miguel Ángel Porrúa-CONAPO, México, 1994.
23. *Las mujeres en la agenda legislativa de género: retos y perspectivas (Memoria)*, Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de la Mujer, México, 2000, 87 Págs.
24. *Legislar con perspectiva de género. Evaluación legislativa en materia de derechos humanos de mujeres, niños y niñas*, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-Instituto Nacional de las Mujeres, Colección Jurídica Género e Infancia, México, 2003.
25. *La perspectiva de género: una herramienta para construir equidad entre mujeres y hombres*. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, 1997 México, 139 p.
26. *Legislar con perspectiva de género: evaluación legislativa en materia de derechos humanos de mujeres, niñas y niños. Ámbito Federal*. Instituto Nacional de las Mujeres, Ed. INMUJERES México, 2002, 309 p.
27. *La impartición de justicia y readaptación social sensible al género: el caso de mujeres en el Cereso de la Paz, Baja California Sur*. Plateros Beltrán, Florina, Universidad Autónoma de Baja, California Sur. Ed. La Autora, México, 2005, 236p.
28. “Los derechos de la mujer son derechos humanos”, *El Informe del estado de la población mundial*, 2000, UNFPA, 2000, 47-52 Pp.
29. “Logros importantes de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: una evaluación inicial”, *Fem*, año 19, Núm. 152, noviembre, México, 1995, 16-19 Pp.
30. *Los derechos humanos en el sistema interamericano: compilación de instrumentos*. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL, Costa Rica, 2001, 221 p.
31. Lamberti, Sánchez, Viar (comp.), *Violencia familiar y abuso sexual*, Universidad, Buenos Aires, 1998.
32. Mariner Joanne. *Utilización de los instrumentos y mecanismos de las Naciones Unidas para proteger los derechos de la mujer*, Human Rights Watch.
33. *Marco legal de los derechos de la mujer en México*, Comité Nacional Coordinador para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer - CONAPO, 1995.
34. Medina, Cecilia. "Hacia una manera más efectiva de garantizar que las mujeres gocen de sus derechos humanos en el sistema interamericano", *Carpeta de materiales para las participantes del II Curso-Taller sobre derechos humanos de las mujeres, recopilación de CEJIL e IIDH, anexo 3*.
35. Méndez, Juan E. "Consideraciones sobre la reforma al Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", *Revista IIDH, Edición Especial (Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos)*, Núm. 30-31, San José, Costa Rica, 2001, 73-77 Pp.

Capítulo 7. Metodología para un curso para jueces y juezas

36. Nieto Navia, R. *Introducción al Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos*, Ed. TEMIS e IIDH, Caracas, Venezuela, 9-19 Pp.
37. Olamendi Torres, Patricia. *El cuerpo del delito: los derechos humanos de las mujeres en la justicia penal: programa de capacitación acerca de los derechos humanos de las mujeres y la violencia de género: manual*. UNIFEM; PGR; CONMUJER, México, 96 p.
38. Pacheco, Gilda. et.al. *Los derechos humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional. De la formación a la acción*, IIDH, San José, Costa Rica, 2004, 125-168 Pp.
39. Pérez Duarte y N., Alicia Elena, "La violencia familiar, un concepto jurídico difuso", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Nueva Serie, año XXXIV, núm. 101, mayo-agosto de 2001.
40. *Principales Instrumentos Internacionales de las Naciones Unidas en Pro de los Derechos Humanos de las Mujeres*. Organización de las Naciones Unidas. México, 2005.
41. *Por una cultura de género en las instituciones policiales*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 1998. 272 p.
42. *Programa de institucionalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Federal*. Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES. México, 2005, 94p.
43. *Procuración de justicia con enfoque de género: manual de Capacitación*. Falacio Montejo, Alda; Arrollo Vargas, Roxana; Jimenez Sandoval, Rodrigo, Ed. INMUJERES, México, 2006, 94p
44. *Por una justicia de género. Estatuto de Constitución del Encuentro de Magistradas de América Latina y el Caribe. Declaraciones de los V Encuentros*. Ed. Fundación Justicia y Género, San José Costa Rica, 2005, 50p.
45. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe sobre Desarrollo Humano 2000*, Ediciones Mundi-Prensa, Madrid, México. Ramírez de Jesús, Dinorah et.al. *Compilación seleccionada del marco jurídico nacional e internacional de la mujer*, SRE/UNIFEM/PNUD, México, 2004, 509 Págs.
46. Rodríguez, Marcela V. "Los derechos de la mujer en la Constitución nacional", *Los Nuevos Derechos*, Núm. 1, octubre, Buenos Aires, 2000, 4-8 Pp.
47. Salvioli, Fabián. "La mujer en el derecho internacional público: un viaje de medio siglo desde San Francisco a Pekín", *A un año de Beijing*, Ed. Instituto de Relaciones Internacionales UNLP, La Plata, Argentina, 1996.
48. Sánchez Cordero, Olga. "Mujer, legislación y realidad", *Revista Mexicana de Justicia*, Núm. 4, noviembre, México, 1998, 21-32 Pp.
49. Stuart Mill, John, "Esclavitud femenina", en *De la libertad, del gobierno representativo*, Tecnos, Madrid, 1965.
50. Valcárcel, Amelia, *La memoria colectiva y los retos del feminismo*, Naciones Unidas, Santiago de Chile, 2001.
51. Vázquez Pando, Fernando A., "Jerarquía del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá en el sistema jurídico mexicano", en *Panorama Jurídico del Tratado de Libre Comercio*, Memorias, México, Universidad Iberoamericana, 1992, p. 35 y ss. También expuesto en Ortiz, et al., op. cit., p. 23 y ss.
52. *IV conferencia Mundial de la Mujer: Declaración de Beijing; Plataforma de Acción*. Institucional Conmujer-Unicef-Milenio Feminista, 1999, 255 P.



**Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y
Derechos Humanos**

SSMH-00923

Asunto: Recomendaciones de la CEDAW al gobierno
de México.

RESERVADO

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito
de las Américas, Don Benito Juárez García".

México, D.F., a 16 de octubre de 2006.

Dip. Omeheira López Ulloa
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e.

Como es de su conocimiento, el gobierno de México sustentó el VI Informe Periódico ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el 36° período de sesiones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (CEDAW), el 17 de agosto de 2006.

En este orden de ideas, el Comité de la CEDAW formuló a nuestro país diversas recomendaciones entre las que destacan:

- Fortalecer el Instituto Nacional de las Mujeres, otorgándole rango ministerial.
- Otorgar una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales para eliminar la discriminación en contra de las mujeres sobre la base de los tratados que ha firmado México.
- Establecer mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativas a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal.
- Reformar el Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y proceder a la aprobación del proyecto de Ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia.
- Proponer la aprobación del proyecto de ley para prevenir y sancionar la trata de personas y el establecimiento de un calendario para la armonización de leyes a nivel estatal, a fin de tipificar como delito la trata de personas conforme a lo dispuesto en los instrumentos internacionales.

Con este fin se anexa al presente el documento recibido y se hace una atenta invitación para que dichas recomendaciones sean difundidas en el ámbito de su competencia para garantizar su aplicación y cabal cumplimiento a favor de la igualdad de las mujeres.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi atenta consideración.

Atentamente

Dra. María del Refugio González
Subsecretaria

Oficio de la SRE en el que hace explícita la difusión de las Observaciones al VI informe de México

Dirección General para Temas Globales

DGTG-02887/07

Referencia:

Asunto: Difusión Foro Internacional: Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de las Mujeres, Personas con Discapacidad y Violencia de Género. Hacia un Nuevo Marco Normativo Nacional.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

México, D.F., a 5 de julio de 2007.

Lic. María Bárbara Templos Vázquez
Directora General Adjunta de Dictaminación de Instrumentos Presidenciales y Consulta
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
Presente.

Me permito hacer referencia al Foro Internacional intitulado "Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de las Mujeres, Personas con Discapacidad y Violencia de Género. Hacia un Nuevo Marco Normativo Nacional", celebrado el 24 de abril pasado en las instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2007 - 2012¹, el Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres, y a las funciones y atribuciones de esta Dirección General para Temas Globales, en particular lo referente a la difusión de los acuerdos e instrumentos internacionales adoptados por México en conferencias y reuniones de los organismos regionales e internacionales, relacionados con la condición y desarrollo de la mujer para su cumplimiento y, con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, me permito informar a usted que los siguientes documentos fueron entregados a los asistentes en dicho evento:

1. Memoria del Congreso Internacional sobre los Derechos Humanos de las Mujeres Migrantes: Acciones para su protección.
2. Premio Nacional "María Lavalle Urbina".
3. Género, Remesa y Desarrollo. El caso de la migración femenina de Vicente Noble, República Dominicana.
4. Las Mujeres, el Desarrollo y la Paz para el Siglo XXI.
5. Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo. CEDAW. (Contiene las Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer realizadas al Gobierno de México, el 17 de agosto de 2006).
6. CD "Biblioteca Interactiva con Perspectiva de Género: 2003 - 2006".
7. CD del Foro Internacional: Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de las Mujeres, Personas con Discapacidad y Violencia de Género. Hacia un Nuevo Marco Normativo Nacional.
8. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
9. Ley General para Personas con Discapacidad.
10. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
11. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de junio de 2007.

Dirección General para Temas Globales

DGTG-02887/07

Referencia:

Asunto: Difusión Foro Internacional: Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de las Mujeres, Personas con Discapacidad y Violencia de Género. Hacia un Nuevo Marco Normativo Nacional.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

12. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Plan de Acción sobre el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad. (2006-2016).
13. Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Perspectiva de Género: la Violencia contra la Mujer. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk. México.
14. Informes presentados por los Estados Parte de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. México.

Cabe hacer mención, que dicho material se encuentra en la página web http://www.sre.gob.mx/eventos/d_humanos/foro_intl/entrada.htm, para su posible consulta y reproducción. Mucho agradeceré se pueda difundir esta información en su dependencia, y a través de sus enlaces en la República Mexicana.

En espera de que esta información sea de utilidad para las funciones y atribuciones que desempeña, aprovecho la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

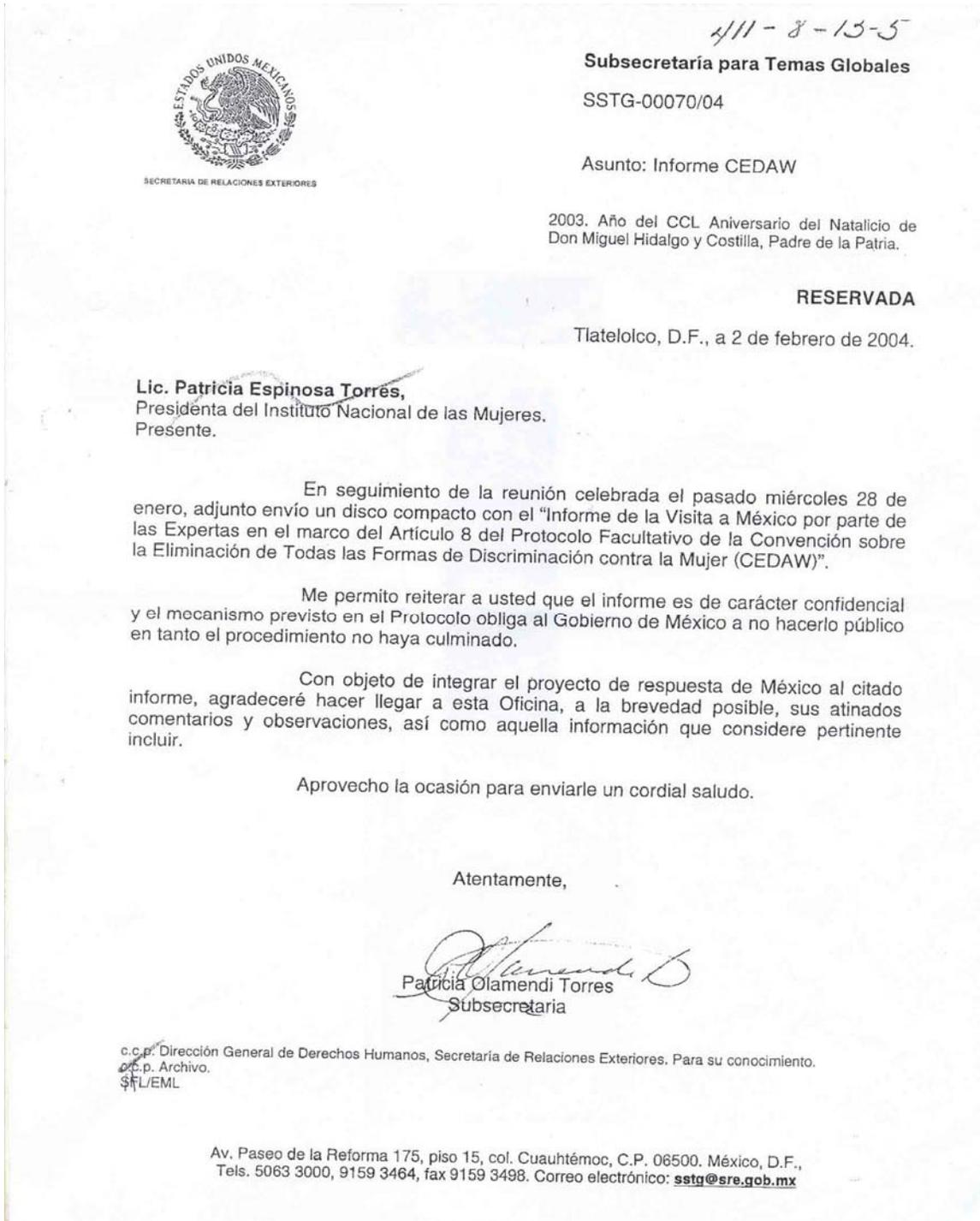
Atentamente

Ernesto Céspedes Oropeza
Director General

ERM/MLHJ



Ejemplo de la difusión que hizo el INMUJERES a las demás dependencias de gobierno, sobre las Observaciones al VI Informe de México



Ejemplo de oficio mandado por la SRE, sobre informe realizado bajo el Art. 8 del Protocolo Facultativo de la CEDAW (feminicidio en Juárez



Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y
Derechos Humanos

SSMH-00923

Asunto: Recomendaciones de la CEDAW al gobierno
de México.

RESERVADO

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito
de las Américas, Don Benito Juárez García".

México, D.F., a 11 de octubre de 2006.

Lic. Luisa Fernanda Camberos Revilla
Directora General del Instituto Chihuahuense de la Mujer
P r e s e n t e.

Como es de su conocimiento, el gobierno de México sustentó el VI Informe Periódico ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el 38° período de sesiones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (CEDAW), el 17 de agosto de 2006.

En este orden de ideas, el Comité de la CEDAW formuló a nuestro país diversas recomendaciones entre las que destacan:

- Fortalecer el Instituto Nacional de las Mujeres, otorgándole rango ministerial.
- Otorgar una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales para eliminar la discriminación en contra de las mujeres sobre la base de los tratados que ha firmado México.
- Establecer mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativas a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal.
- Reformar el Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y proceder a la aprobación del proyecto de Ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia.
- Proponer la aprobación del proyecto de ley para prevenir y sancionar la trata de personas y el establecimiento de un calendario para la armonización de leyes a nivel estatal, a fin de tipificar como delito la trata de personas conforme a lo dispuesto en los instrumentos internacionales.

Con este fin se anexa al presente el documento recibido y se hace una atenta invitación para que dichas recomendaciones sean difundidas en el ámbito de su competencia para garantizar su aplicación y cabal cumplimiento a favor de la igualdad de las mujeres.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi atenta consideración.

Atentamente

Dra. María del Refugio González
Subsecretaria

c.c.p. Lic. José Reyes Baeza Terrazas.- Gobernador del Estado de Chihuahua.- Para su
Conocimiento.

Oficio de la SRE que fue enviado por el ICHIJUV, COESPO, SDIF, ICHISAL, CCS, SF, SCOP y el ICHMujer



INMUJERES/PRESIDENCIA/DGAAI/0278-8/06

México, D.F. a 10 de noviembre de 2006

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
MÉXICO

Lic. Luisa Fernanda Camberos Revilla
Directora General
Instituto Chihuahuense de la Mujer
Presente

Como es de su conocimiento, el 17 de agosto del presente año, el Inmujeres encabezó la Delegación mexicana de alto nivel que sustentó el Sexto Informe Periódico de México sobre cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Como resultado de ese diálogo constructivo, el Comité de Expertas de la CEDAW ha remitido a nuestro país sus observaciones finales. En ellas, además de destacar los aspectos positivos y los avances logrados en la búsqueda por la igualdad entre hombres y mujeres, el Comité emitió una serie de recomendaciones en las esferas que considera de mayor preocupación, mismas que encontrará anexas a la presente.

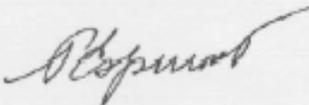
Toda vez que México deberá dar respuesta a estas Recomendaciones en su próximo informe periódico (2010) y que, entre otras, destacan las relativas a la armonización de la legislación federal, estatal y municipal y la puesta en marcha de mecanismos de coordinación con estados y municipios, mucho agradeceré la observancia de aquéllas en el ámbito de su competencia.

A efectos de apoyar este trabajo de seguimiento, anexo también encontrará un cuadro preparado por este Instituto, en el que se desagrega el contenido de cada una de las Recomendaciones. Como podrá observar, muchas de éstas conllevan la creación de mecanismos y estrategias, así como calendarios concretos para su plena aplicación. Destaco a su atención, en especial, aquéllas contenidas en los párrafos 9, 11, 15, 19, 25, 33, 35 y 37.

No omito mencionar, finalmente, que las multicitadas Recomendaciones del Comité de Expertas, así como el Sexto informe periódico de México y el documento con respuestas a las preguntas planteadas por el Comité, pueden ser consultados en la página electrónica del CEDAW (www.un.org/womenwatch/daw/cedaw), así como en nuestra página electrónica (www.inmujeres.gob.mx).

Agradezco de antemano su colaboración para el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de equidad de género y nos ponemos a su disposición para cualquier duda o comentario.

Atentamente



Lic. Patricia Espinosa Torres
Presidenta

PWE/PP



Alfonso Esparza Oteo núm. 119, Col. Guadalupe Inn, México DF 01020, Tel. 53 22 42 00, www.inmujeres.gob.mx

DIRECTORIO

ACADEMIA MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS

Consejo Directivo

Gloria Ramírez
Presidenta

Miguel Concha
Vicepresidente

Héctor Cuadra
Vicepresidente

Silvia Panebianco
Secretaria

Fernando Ortiz Monasterio
Tesorero

Consejo Consultivo

Sergio Aguayo
Leonel Durán
Héctor Fix Zamudio
Ofelia Medina
Guadalupe Morfín
Óscar González
Olga Pellicer
Samuel Ruiz García
Rodolfo Stavenhagen
Laura Salinas
Jesús Robles

OBSERVATORIO CIUDADANO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Gloria Ramírez
Coordinadora

Adina Barrera
Responsable

Fabiola López Sosa
Alejandra Álvarez Alquicira
Asistentes

Antonia Martínez Pérez
Webmaster

Ignacio Hernández
Cuidado de la edición

Isabel Torres/ Elia Marúm Espinosa
Evaluadora Externa
IIDH

*Comité Académico Ciudadano del Observatorio
Ciudadano de los Derechos de las Mujeres*
Gloria Ramírez
Coordinadora

Ángela Alfarrache Lorenzo
Ana Amuchástegui
Manuel Becerra
Martha Patricia Castañeda Salgado
Daniel Cazés Menache
Julia del Carmen Chávez Carapia
Angélica de la Peña
Miriam Estrada-Castillo
María Marcela Lagarde y de los Ríos
Alicia Leal Puerta
Ma. Candelaria Ochoa Ávalos
Lucía Melgar Palacios
Olga Pellicer
Blanca Rico
Dina Rodríguez
Alma Sánchez
Irma Eréndira Sandoval
Irma Saucedo
María Vallarta